TOMO 162 — Montevideo, Viernes 22 de Febrero de 1946 — Núm. 11810

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se faculta la ratificación de los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de febrero de 1946.—Número 809|944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el texto de los Convenios de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, subscriptos en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944.

El Poder Ejecutivo entiende que existen razones del más alto interés para que la República perfeccione su adhesión a las proposiciones de la Conferencia, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El fondo mencionado será un órgano internacional permanente de colaboración monetaria. Proporcionará además recursos en divisas a corto plazo —a tomar de una concentración de oro y monedas extranjeras aportadas por sus miembros— para aliviar los desequilibrios transitorios o cíclicos en los pagos internacionales corrientes; es decir, que no involucren transferencias de capital. Esa función posee sin duda una extraordinaria importancia, porque tenderá a evitar que el equilibrio de los pagos se logre mediante restricciones destructivas del intercambio. Como se ha afirmado en síntesis verdadera, propenderá, dentro de su órbita de acción, a sustituir el equilibrio contractivo y hacia abajo, por el equilibrio expansivo y hacia arriba, del comercio entre las naciones.

Esa función será complementada y fortalecida por el compromiso que contraen los países adherentes, de facilitar la estabilidad de los cambios y evitar sus modificaciones unilaterales.

La búsqueda de estabilidad está encarada por los Convenios, no como un fin en sí, sino como un medio conducente para crear —entre otras condiciones de orden político y económico— el ambiente necesario para la existencia de seguridad y de prosperidad internacionales.

El crédito que el Fondo Monetario proveerá a los miembros, con saldos temporales negativos en sus balances de pagos corrientes, sería inútil si no se montara, a la vez, un mecanismo coordinado de ajuste de los tipos de cambio, ante desequilibrios de estructura de las economías. Ese método organizado de ajustes se regla por algunos principios básicos, que respetan las facultades propias de los países, pero que las condicionan a las conveniencias internacionales. En ese sentido, los miembros comunicarán al Fondo Monetario sus tipos de cambio; podrán modificarlos por propia voluntad hasta la concurrencia del 10 o|o de la paridad inicial; y justificada la existencia de un desequilibrio de estructura, podrán obtener del organismo monetario la decisión de ulteriores ajustes, sin que puedan invocarse en contra argumentos basados en la política interna, general, económica o social, de los países interesados.

Como otra función importante, el Fondo Monetario tendrá a su cargo el cumplimiento del compromiso de los miembros; tendiente a lograr un aflojamiento paulatino de las restricciones y discriminaciones en los pagos internacionales, para alcanzar en una segunda etapa —transcurrido un período de transición de cinco años por lo menos— un desenvolvimiento más libre y multilateral del intercambio y de los pagos.

El abandono de los medios de contralor no habrá de ser de manera alguna absoluto.

El Convenio los autoriza y en algunos casos los requiere, para evitar los movimientos perniciosos de los capitales erráticos. También los autoriza cuando se declare por el Fondo Monetario la escasez de alguna moneda, ante desequilibrios positivos y permanentes en los pagos del país respectivo; y aún pasado el período de transición de cinco años, cuando, por ejemplo, se los repute de mayor conveniencia que una devaluación monetaria.

Especialmente, el Fondo podrá concertar con un país adherido prórrogas de este plazo, si la supresión de las restricciones en vigor volviera difícil o imposibilitara un ajuste libre de su balance de pagos.

La organización de este sistema no sería suficiente, sin embargo, para lograr las finalidades expresadas. Las Naciones Unidas lo han comprendido así; y la Conferencia de Bretton Woods lo completó, mediante la creación de un órgano financiero internacional, con elementos complementarios a los aportados por el Fondo.

En efecto, el Banco Internacional, de perfiles tan originales por lo menos como el Fondo Monetario, estará destinado a promover y facilitar la inversión de capitales a largo plazo.

Esta inversión es indispensable para el restablecimiento del intercambio, como así mismo para el empleo útil de los capitales en la reconstrucción o el desarrollo de las economías y en el mejoramiento del nivel de vida de los países jóvenes.

El Banco Internacional proporcionará directamente, facilitará o garantizará la afluencia de capitales para tan necesarios fines. Colaborará a la vez, con los del otro Instituto, tanto por las actividades propias de éste, como por los métodos de financiación del fondo común de recursos y la responsabilidad colectiva de los países miembros. También dará ánimo a los inversores o prestamistas privados, quienes se sentirán alentados por la intervención de un órgano de la categoría del Banco Internacional.

La responsabilidad de los miembros —limitada en cuanto a las posibles operaciones del Banco Internacional al importe de su capital subscripto, estará además limitada o disminuída por otros conceptos. Solamente el 20 % del capital subscripto será integrado por los miembros; y de esa

cantidad, el Banco podrá utilizar en préstamos directos por su sola decisión el 2 % en oro o dólares americanos. El 18 % restante, a integrar en la moneda de cada miembro, sólo podrá prestarlo cuando medie autorización de cada uno de ellos. Por último, el 80 %, saldo del capital subscripto, formará una masa de garantías potenciales del Banco, apta para obtener fondos de inversión en los mercados de capitales. La necesidad de integrar este saldo por los miembros, a efecto de cubrir posibles quebrantos del Banco, es remota, debido a que los préstamos sólo serán concedidos a autoridades oficiales u organismos garantizados por los gobiernos.

Además, los préstamos serán otorgados cuando aparezca probada su necesidad; se destinen a proyectos específicos de reconstrucción o fomento; no puedan ser obtenidos en el mercado en condiciones razonables; sean informados previamente por una comisión de técnicos del Banco Internacional; y éste considere que el servicio del préstamo sea arreglado y las condiciones del deudor o del fiador les habiliten para soportar las cargas inherentes.

El Convenio regula con minuciosidad las transferencias de las diversas monedas involucradas en las operaciones del Banco; y se ajusta al principio fundamental de que la aplicación de dichas monedas a los préstamos tiene que ser consentida por los miembros a quienes correspondan.

Las dos instituciones planeadas en Bretton Woods se complementan en la importante finalidad de obtener las condiciones propias de un comercio internacional vigoroso, favorecido por el equilibrio y fluidez de los pagos, lo mismo que por la estabilidad de los tipos de cambio. Estos factores son a la vez causa y efecto de una economía de máxima ocupación en todos y en cada uno de los países, especialmente en las naciones industriales y más desarrolladas, hacia las que se dirige nuestra exportación. Significan un punto de apoyo para mantener entre las Naciones Unidas una política concertada de intercambio sujeto al mínimo de trabas y de restricciones.

Ni su concepción ni su técnica olvidan la necesidad de que ciertos tipos de contralor de cambios sean mantenidos o afinados; que otros se reduzcan gradualmente; y que otros se transformen, por acción de un órgano internacional, el Fondo Monetario, conciliando los intereses nacionales, con los de la comunidad de naciones. El mismo órgano internacional servirá para coordinar y racionalizar los ajustes monetarios que excedan de ciertos límites.

Otro instituto de análoga naturaleza, el Banco de Reconstrucción y Fomento, ejecutará una acción paralela en el campo del crédito a largo plazo.

La Organización de las Naciones Unidas, a la que el Parlamento acaba de prestar su ratificación, coordinará una serie de entidades internacionales de cooperación económica inspiradas en la idea de que la paz, la seguridad y la prosperidad son indivisibles. El Parlamento también ha aprobado la participación de la República en la Administración de Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas, y se halla a estudio un proyecto de ley que duplica el monto del aporte nacional a esa obra.

La estructuracón de Organos y Convenios Internacionales que encarecen esos principios, conforme a ciertas finalidades básicas que deben ser comunes a las naciones, por su interdependencia política y económica cada día mayor, es una labor harto difícil y costosa.

Las naciones de menores recursos son las más interesadas en que se arribe a soluciones positivas.

La cooperación política internacional es imposible sin la cooperación económica; y la existencia misma de una vida económica próspera está vinculada a la de un intercambio expansivo.

A esas consideraciones de carácter general, cabe agregar otras, más específicas, pero no menos significativas.

El Convenio relativo al Fondo Monetario no interfiere con las normas de política comercial.

Por eso, hasta no hacerse efectivos otros acuerdos internacionales, en estos últimos tiempos sugeridos, no impedirá el funcionamiento de las regulaciones cualitativas y cuantitativas del comercio exterior, cuando no involucren discriminación por países.

Además, el Convenio instituye un período de cinco años, aparte de eventuales prórrogas que el propio Fondo Monetario podrá autorizar, durante el cual será posible mantener el contralor de cambios. Respecto a los tipos múltiples o diferenciales de cambio, el Convenio autoriza una fórmula de arreglos y consultas con el Fondo Monetario, para una transformación paulatina, sin limitarla con plazos rígidos ni sanciones expresas.

Estas disposiciones de transición permitirán adecuar sin violencia ni apresuramiento los métodos de manejo monetario y adoptarlos a las circunstancias y a las conveniencias económicas generales.

A este respecto, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las autoridades monetarias, ha desarrollado una política tendiente a concentrar y unificar gradualmente los diversos tipos de cambio, con la debida atención a los elementos y factores que obran en una materia tan delicada.

Se han puesto en funcionamiento progresivo, además, diversos mecanismos de contralor monetario interno, tanto en el campo bancario como de los medios de pago, que se perfeccionarán y volverán más efectivos con la experiencia y el hábito de las instituciones financieras y del público.

Por eso, en el presente proyecto de ley no se hace necesario modificar las disposiciones vigentes que establecen la paridad legal del peso —instituída por la ley número 9.760 de 20 de enero de 1938 —ni las normas posteriores que establecieron un margen máximo de 25 % para los diferentes tipos del mercado de cambios dirigido.

El proyecto de ley se inspira en los principios expresados líneas arriba y confirma la adhesión de la República a ambos institutos. Las decisiones sustanciales para la aplicación adecuada de los Convenios serán dictadas por el Poder Ejecutivo, asesorado por el Banco de la República, salvo los asuntos que requieran aprobación legislativa, que se indican a texto expreso.

Los actos de financiación que exige el Convenio sobre el Fondo Monetario deben ser cometidos al Banco de la República. La integración de la cuota asignada a nuestro país —por quince millones de dólares— requiere el aporte de tres millones setecientos cincuenta mil dólares en oro y del equivalente de once millones doscientos cincuenta mil dólares en pesos uruguayos.

El Convenio establece ciertas obligaciones que los miembros deben cumplir para tener acceso a sus recursos. Otorga a su vez determinados derechos. El más importante radica en la facultad de los miembros que soportan saldos pasivos en sus balances de pagos corrientes —en general todos los pagos que no involucren transferencias de capital— de comprar del Fondo Monetario, pagando con su propia moneda, las divisas necesarias para cubrir total o parcialmente esos desequilibrios negativos.

El Fondo Monetario, constituye en este aspecto una fuente disponible de reservas en moneda extranjera, para evitar que los miembros con saldos negativos se vean forzados a liquidar sus reservas internacionales.

El máximo de utilización de las compras así realizadas es el 25 % de la cuota de los miembros durante cada período de doce meses. La acumulación máxima, a su vez, de estas compras anuales cesará —aún supuesta la permanencia de saldos negativos— cuando las disponibilidades del Fondo en la moneda respectiva llegue al 200 % de la cuota del país titular. Ello no obstante, en algunos casos, el Fondo Monetario podrá ampliar este límite.

Esta digresión era necesaria para justificar las disposiciones del proyecto, que cometen al Banco de la República los actos de financiación de las operaciones con el Fondo Monetario.

Es evidente que —en su calidad de Banco responsable de la emisión, de la concentración de las reservas monetarias y de las funciones de regular el valor externo del peso— le competen las operaciones con el Fondo Monetario. Estas no son otra cosa que un método especial de saldar determinados pagos internacionales. Y no sería conveniente descentralizar estas funciones, ejercidas con acierto y eficacia tradicionales por el Banco.

En cuanto a la financiación de la cuota de la República, es también evidente que conviene que sea cubierta por el Banco. El aporte en oro equivale prácticamente a gozar del derecho de transformar hasta cinco veces su valor en otras monedas. La contribución en moneda uruguaya implicará la apertura de una cuenta a favor del Fondo Monetario, que podrá representar operaciones de transferencia y movimientos internos de las propias disponibilidades del Banco de la República.

Por tanto, ni los aportes en oro ni en pesos uruguayos configuran la salida o la pérdida de reservas internacionales del país.

A diferencia de lo que ocurre con el Fondo Monetario, la financiación del aporte al Banco Internacional se proyecta a cargo del Estado.

Sin embargo, el Convenio se ejecutaría también por el Banco de la República, a causa de la relación íntima de las

operaciones del Banco Internacional con el balance de pagos y la situación monetaria

La integración de la cuota de capital a cargo de la República tiene dos etapas. En la primera, sólo debe aportarse el 20 %, por el equivalente de dos millones cien mil dólares, en esta forma: el 2 %, o sean 210.000 dólares al contado y en oro o dólares; y el 18 % restante, por el equivalente en pesos uruguayos de 1:890.000 dólares, a mas de un año de plazo.

Sin embargo, el 18 % indicado no será exigible por el Banco sino para operaciones de préstamos en que nuestro Gobierno haya autorizado la libre disponibilidad de ese aporte en pesos uruguayos.

En cuanto al 80 % restante, sería necesario financiarlo si ocurriera la muy difícil posibilidad de que las pérdidas del Banco Internacional no fueran cubiertas por sus fondos especiales de reserva, preceptivamente determinados en el Convenio.

La adhesión de la República al Banco Internacional reportará ventajas imponderables, directas e indirectas a nuestro intercambio. Podrá constituir, a la vez, una fuente de financiación externa de preciosa utilidad futura, si se decidiera aplicar una política de fomento y desarrollo de nuestra economía, posible tan solo a costa de importaciones extraordinarias de equipo y bienes de capital.

Las demás disposiciones del proyecto son complementarias o formales y no justifican expresa aclaración.

El Poder Ejecutivo deja en estos términos fundamentado el proyecto de ley que ratifica los Convenios Monetarios y Financieros de la Conferencia de Bretton Woods.

Para mejor ilustración, se adjunta al mensaje el texto de los Convenios de Bretton Woods, el del informe de la Delegación Uruguaya que detalla y aclara el alcance de las proposiciones de la Conferencia y el del decreto que autorizó la aprobación ad referéndum.

El Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General dispensará preferente atención a este importante asunto, que declara incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Presenta al señor Presidente de la Asamblea General sus más atentos saludos. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América, en julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. En uso de esa Facultad, el Poder Ejecutivo formulará las declaraciones previstas en los Convenios respectivos.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo designará el Gobernador y el Gobernador suplente que representará a la República en el Fondo Monetario y en el Banco Internacional.

Durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles; el mandato será revocable en cualquier tiempo, por el Poder Ejecutivo; y honorario, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco de la República, señalará las normas generales a que deberán ceñirse el Gobernador y el Gobernador suplente en el ejercicio de su representación.

Art. 4.° El Banco de la República ejecutará, como agente del Estado, todas las operaciones que deban realizarse por aplicación de los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional; y en tal carácter, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que dimanen de dichos Convenios.

Además, será depositario, en el país, de las disponibilidades pertenecientes al Fondo y al Banco.

Art. 5.° El Banco de la República podrá requerir de toda persona pública y privada las informaciones necesarias, según el Convenio.

Dichas informaciones serán proporcionadas a título confidencial y la violación del secreto será causa de responsabilidad.

La comunicación de esas informaciones al Fondo Monetario se efectuará en forma de no revelar situaciones particulares o secretos de negocios.

Art. 6.° El pago del dos por ciento del valor de las acciones que corresponde integrar al Gobierno de la República, se financiará mediante un préstamo del Banco de la República al Estado en moneda nacional equivalente a doscientos diez mil dólares.

Esta operación devengará interés de 4 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 7.° El Banco de la República abrirá al Estado un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares, para cubrir la obligación de aporte del dieciocho por ciento de las acciones a integrar por el Gobierno de la República.

Este crédito devengará un interés de dos por ciento anual sobre los saldos deudores, a cargo de Rentas Generales.

Las amortizaciones percibidas en el cumplimiento del Convenio sobre el Banco Internacional se imputarán al crédito del Estado en la cuenta corriente a que se refiere este artículo.

Art. 8.° Facúltase al Banco de la República para garantir las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional, según lo dispuesto en el artículo III, Sección 4 del Convenio.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Banco de la República, podrá aprobar el otorgamiento de préstamos en moneda nacional, previstos en el artículo IV, Sección 2 (a) del Convenio sobre el Banco, a tomar del crédito del Estado en cuenta corriente a que se refiere el artículo 7.°.

Art. 10. Los quebrantos que puedan originarse por la responsabilidad del Estado o del Banco de la República con motivo de la aplicación de los Convenios, se cubrirán con recursos asignados oportunamente por la ley.

Art. 11. Las limitaciones, restricciones y prohibiciones impuestas por la ley al Banco de la República, no regirán en cuanto respecta al cumplimiento de los Convenios; pero las operaciones que el Banco quede habilitado para realizar por efecto de este artículo, requerirán, además, la aprobación del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 12. Será necesaria autorización legislativa para:

1.° Modificar el valor de paridad del peso uruguayo;
2.° Alterar la cuota de la República en el Fondo Monetario o subscribir acciones adicionales del Banco Internacional;
3.° Aceptar modificaciones de los Convenios:
4.° Realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley

Art. 13. Con el pronunciamiento previo del Banco de la República, el Poder Ejecutivo hará la comunicación prevista en el artículo XX, Sección 4 (a) del Convenio, con referencia a los diversos tipos de cambio de los mercados libre y dirigido; y adaptará el mantenimiento de éstos a las disposiciones del Convenio y a las resoluciones del Fondo Monetario, sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior.

Art. 14. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento sobre las actividades del Fondo Monetario y del Banco Internacional y la participación de la República en dichas actividades.

Art. 15. El importe de los intereses y demás cargos que deban abonarse al Fondo Monetario por créditos solicitados y otras operaciones, se imputará a las Comisiones y demás ingresos que percibe el Banco de la República en la compraventa de divisas en el mercado dirigido.

Los demás gastos que ocasione la aplicación de los Convenios se cargarán a Rentas Generales

Art. 16. Las sumas que ingresen al Banco de la República por concepto de utilidades del Fondo Monetario se destinarán al refuerzo de las reservas del Banco.

Las utilidades e intereses de préstamos que el Estado perciba del Banco Internacoinal se destinarán a los fines indicados en el inciso último del artículo 7.°, si hubiera excedentes, se verterán a Rentas Generales.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.
EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

2

Decreto. Se reglamenta, de acuerdo con los tiempos de paz, lo que se refiere al Cuerpo de Vigilantes de Bahía

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1946.—Número 942|939.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas que se refiere a la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre de 1942, que aseguró una retribución mínima a los integrantes del Cuerpo de Vigilantes de Bahía;

Considerando: La terminación del conflicto bélico mundial será causa de que se normalicen pronto las actividades aduaneras y portuarias; y de que siga en aumento el número de buques de carga que ahora llegan al puerto de Montevideo;

Han desaparecido, en consecuencia, las razones que tuvo la autoridad pública para expedir la resolución de 11 de setiembre de 1942;

Además, es preciso que la Aduana —intensificado como ya lo está el movimiento de navegación— se halle en condiciones de poder atender el cometido de vigilancia que le señala el artículo 11 del decreto de 18 de enero de 1943;

Atento a lo que disponen los decretos de 1.° de junio de 1925, 28 de diciembre del mismo año, artículo 100 del reglamento de 15 de noviembre de 1926 y artículo 11 del decreto de 18 de enero de 1943,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los Capitanes o Agentes de Navegación que, conforme a los artículos 100 del reglamento de 15 de noviembre de 1926 y 11 del decreto de 18 de enero de 1943, hayan requirido los servicios de Vigilantes de Bahía, verterán en la División Tesorería, previa intervención de Contaduría, los importes que, de acuerdo con las cuentas y comprobantes, deban satisfacer.

Art. 2.° El pago de retribuciones se hará por intermedio de la División de Tesorería de Aduana, con la intervención de la Contaduría, de acuerdo con los jornales trabajados por cada miembro del Cuerpo, según comprobantes que remitirá la División Resguardo y que posteriormente se enviarán, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.° Para la ordenación de turnos se seguirá el procedimiento señalado por el decreto de 28 de diciembre de 1925, salvo casos excepcionales debidamente justificados, de los que se dará noticia a la Dirección General de Aduanas.

Art. 4.° Cuando sean requeridos los servicios del Cuerpo de Vigilantes de Bahía deberá recurrirse obligatoriamente a los integrantes del mismo.

Art. 5.° El número de Vigilantes de Bahía será de treinta titulares y de hasta treinta suplentes, que designará la Dirección General de Aduanas.

Los que ahora ocupan cargos en esa categoría permanecerán en ellos, como titulares.

Art. 6.° Derógase la resolución de 11 de setiembre de 1942; y, en cuanto se opongan al presente, los decretos de 1.° de junio de 1925 y 28 de diciembre de 1925.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese, anótese por la Contaduría General de la Nación y pase a la Dirección General de Aduanas para su cumplimiento. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se hace una declaración por varias partidas de papel de color para diarios

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de febrero de 1946.—Número 789|941.

Visto el decreto de 10 de octubre de 1941, la ley de 18 de octubre de 1928 y el decreto de 30 de junio de 1939;

Considerando: existen en depósitos de Aduana partidas de papel de color llegadas durante la vigencia del decreto de 10 de octubre de 1941, que admitió su importación al amparo del decreto de 30 de junio de 1939 (artículo 1.o) durante el período de duración de la guerra mundial;

Considerando: según el texto de la disposición aludida, actualmente no sería posible la importación de ese tipo de papel, lo que irrogaría perjuicio a las empresas periodísticas;

Considerando: aún no se ha normalizado la provisión regular de papel para diarios y, en consecuencia, conviene facilitar la entrada del aludido material de color,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las partidas de papel de color para diarios, llegadas a depósito aduanero hasta la fecha del presente decreto, se declaran amparadas por el tratamiento especial dispuesto por el de 10 de octubre de 1941.

Art. 2.o La Dirección General de Aduanas por intermedio de la División Depósitos, ejercerá los contralores que correspondan.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución. Se regularizan cargos en la Oficina Médica del Trabajo que se atendían con proventos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 12 de febrero de 1946.—Número 230|946.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión del Consejo del Niño proponiendo el nombramiento (por regularización) del personal de la Oficina Médica del Trabajo cuyas erogaciones se atendían con los "Proventos" de dicha oficina, los que fueron incorporados al Presupuesto General de Gastos, ítem 6.23 por la ley de 27 de diciembre de 1945;

Considerando: que procede efectuar la regularización solicitada y de acuerdo con el informe favorable de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase a las personas que a continuación se indican (por regularización) para desempeñar los siguientes cargos en la Oficina Médica del Trabajo dependiente del Consejo del Niño:

Item 6.23, partida 149, categoría IV, grado 6, Médico al doctor José León Morelli, credencial cívica serie A H A número 941, enrolado en el Centro Móvil número 8, ítem 6.23, partida 149, categoría IV, grado 6, médico al doctor Domingo Wenceslao Sarli, credencial cívica serie A Z B número 2033, enrolado en el Centro Móvil número 8, ítem 6.23, partida 150, categoría IV, grado 3, ayudante de medicina, al señor Manuel Eufemio Cordero, credencial cívica serie A K A número 6139, enrolado en el Centro Móvil número 8, ítem 6.23, partida 151, categoría I!, grado 1, Escribiente a la señorita Ema Ercilia Iglesias Dosas, credencial cívica serie A Z B número 2501.

Item 6.23, partida 151, categoría 4, grado 1, Escribiente, a la señorita Juliana Prima Lampez, credencial cívica serie B J A número 8543.

Las personas nombradas precedentemente han prestado el juramento respectivo a la bandera.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

3.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR GUSTAVO GALLINAL

SUMARIO

1

A las 18 horas y 30 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brum, Canessa, Caputro, Cusano, Charlone, Demichelli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Fernández Crespo, Giambruno, Gutiérrez, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Pirotto, Núñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Haedo.**
Con aviso, los señores Senadores: **Brena y García da Rosa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, queda abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente:)

La Comisión de Hacienda integrada con miembros de la de Constitución y Legislación, presenta informe recaído en los antecedentes relacionados con la deuda pendiente con la Compañía de Materiales de Construcción S. A.
—Repártase.

(Los antecedentes son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Al Senado:

Con fecha 26 de noviembre de 1915 se formalizó un contrato de obras entre la Comisión del Palacio Legislativo y la Compañía de materiales de Construcción tomando la Compañía a su cargo la provisión, preparación y colocación de mármoles nacionales y otros materiales de revestimiento para las obras internas del Salón de los Pasos Perdidos y para una parte del revestimiento exterior del Palacio Legislativo.

Estando el contrato en vías de ejecución la Compañía se negó a continuar los trabajos sosteniendo que la guerra europea había producido una desorbitada elevación de precios.

La Comisión atendió el pedido de la Compañía, considerando lo extraordinario del hecho alegado, — no previsible — con fecha 18 de diciembre de 1918 se suscribió un nuevo contrato.

Las obras se fueron desarrollando normalmente hasta el 1.o de febrero de 1922 en que se suscitó la primera diferencia de importancia económica, al introducir determinadas rebajas en el certificado N.o 73, el Director Técnico de la obra, ingeniero José Foglia.

En julio de 1924 el nombrado ingeniero Foglia advirtió a la Comisión que a su juicio ya se había pagado a la Compañía el precio base de $ 1:280.000.00, más los au-

mentos de los precios incluídos en dicho precio base. La Compañía sostuvo que se le adeudaban los aumentos de la totalidad de los precios unitarios devengados en la ejecución íntegra de la obra.

Primer arbitraje—

Planteada tan grave e importante diferencia, de conformidad con lo previsto en los contratos, la Comisión resolvió someterla a la decisión de un Tribunal Arbitral.

El 14 de abril de 1926 se suscribió el compromiso arbitral, que comprendía nueve puntos. El 9 de diciembre de 1926 el Tribunal, integrado por los ingenieros Eduardo García de Zúñiga, Luis P. Ponce y Bernardo Larrañaz dictó el laudo, que la Comisión impugnó de nulidad, por haber sido pronunciado fuera de término y así se reconoció por el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno.

Segundo arbitraje—

Después de un largo período en que se buscaron soluciones transaccionales, sin haberse podido llegar a ningún acuerdo, el 3 de diciembre de 1938 la Compañía hizo uso de sus derechos y obligó a la Comisión a someter las diferencias a nuevo arbitraje.

Intimada la Comisión a proceder así se formalizó el correspondiente compromiso arbitral, designándose árbitros a los doctores Lorenzo Vicens Thievent, Mauro Sierra y Juan Andrés Ramírez

Se puntualizaron 20 cuestiones que debían decidir los árbitros. Con fecha 9 de enero el Tribunal Arbitral dictó su laudo expresando su decisión. la "verdad legal" sobre cada una de las cuestiones sometidas a su fallo.

Cumplimiento del laudo —

La clausura del Poder Legislativo impidió a la Comisión actuar en 1942, en cuyo período por vía administrativa y por resolución del Poder Ejecutivo una Comisión de técnicos (ingeniero Ramasso y arquitectos Mac Lean y Federicci), estuvo trabajando a fin de poder fijar el valor de las cuentas adeudadas, de acuerdo al laudo

Constituída la actual Legislatura y nombrada la Comisión Administrativa del Poder Legislativo ésta designó su abogado al doctor Ernesto Llovet y dispuso que procediera a fijar la liquidación final de cuentas con la Compañía de Materiales de Construcción con estricta sujeción al laudo.

El doctor Llovet asesorado por técnicos de su confianza cuyos servicios autorizó la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en abril de 1944 produjo un extenso y minucioso informe, llegando a la Conclusión, que examinada prolijamente todas las conclusiones del laudo y examinada partida por partida y cantidad por cantidad la deuda que el Poder Legislativo tiene, conforme al laudo, con la Compañía de materiales de Construcción es al 31 de diciembre de 1943 de un millón cuatrocientos veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos.

La Comisión Administrativa resolvió presentar al Tribunal Arbitral su liquidación, es decir, la que fijaba la deuda al 31 de diciembre de 1943 en $ 1:429.239.00 y habiendo aceptado la Compañía de Materiales de Construcción prestar su conformidad a la liquidación formulada por los Asesores de la Comisión y hecha suya por ésta, se presentó al Tribunal Arbitral con fecha 10 de julio de 1944 como liquidación del doctor Llovet

El pago de la deuda—

Cerrado este ciclo desgraciado de diferencias y desacuerdos, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo acordó con fecha 15 de setiembre de 1944 dar cuenta a la Asamblea General para que se le arbitraran "los recursos necesarios para salvar las obligaciones precedentemente indicadas".

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

La comunicación de la Comisión Administrativa que en primer término se pasó a la Cámara de Diputados, se retiró luego, para remitirla al Senado, quien ha pedido el pronunciamiento de vuestra Comisión de Hacienda

Esta Comisión, en primer término, solicitó el asesoramiento de la Comisión de Constitución y Legislación para que diera su palabra sobre el aspecto legal referente a la procedencia de la deuda La opinión de la Comisión de Constitución y Legislación es que en este "asunto está terminada su faz legal, pues se trata de un laudo pasado en autoridad de cosa juzgada y, por lo mismo, no admite recurso alguno". Agrega la expresada Comisión que la Compañía de Materiales de Construcción S. A. inició en fecha reciente, acción ejecutiva y obtuvo sentencia favorable por la que se condena al Estado en costas y costos, daños y perjuicios, con lo que si no se pone punto final a este largo pleito, mediante el pago de las sumas reclamadas, se corre el riesgo cierto de agravar aún más la responsabilidad pecuniaria de aquél, y, que como lo demuestra la historia del asunto, ha crecido con el transcurso del tiempo en forma alarmante, hasta el punto de alcanzar hoy una cifra millonaria (Informe de 11 de diciembre de 1945).

Conclusiones

Como podrá apreciar el Senado se está en el deber de afrontar el pago de las sumas que, de acuerdo con el Laudo, se le adeudan a la Compañía de Materiales de Construcción y que según la liquidación de la Comisión, ya aceptada en autos, es de $ 1:429.239.00 al 31 de diciembre de 1943.

No tteniendo fondos el Poder Legislativo para hacer frente a ese pago corresponde dirigir mensaje al Poder Ejecutivo para que los provea.

El Poder Ejecutivo dirá si está en condiciones de suministrar esos fondos o si necesita que se estructure la norma legal para obtenerlos.

Sala de la Comisión, en Montevideo, diciembre 18 de 1945.

Arroyo Torres. — César Mayo Gutiérrez. — Andrés Romero. — César Charlone.

Martín R. Echegoyen, discorde por los fundamentos expuestos en las actas de la Comisión A. del Poder Legislativo, que obran en el Senado.

Montevideo, diciembre 19 de 1945.

Repártase.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha examinado las distintas cuestiones planteadas en el seno de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, respecto al laudo y liquidación de cuentas relativas al litigio con la Compañía de Materiales de Construcción S. A., y luego de un detenido análisis informa:

1.o Que la liquidación formulada por el doctor Ernesto Llovet, en su carácter de abogado de la Comisión que la Compañía aceptó, no significa una transación en el sentido que da a esa figura contractual la ley civil.

En efecto, según el artículo 2147 del respectivo Código: "La transación es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual".

Quiere decir que para que el arreglo de cuentas entre la Comisión Administrativa y la Compañía de Materiales de Construcción, constituyera una transacción, sería indispensable que ambas partes se hubieran hecho recíprocas concesiones.

De los antecedentes en vista resulta que si bien la Compañía de Materiales ha cedido parte de lo que considerara su derecho, de conformidad con el laudo ejecutoriado, la Comisión Administrativa se ha limitado a aprobar una liquidación formulada por su propio abogado en el entendido de que ella traduce en cifras lo que según el laudo, está obligada a pagar sin hacer ninguna concesión, esto es situándose en estricto derecho.

Montevideo, diciembre 13 de 1945.

—A la Comisión de Hacienda.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

Lo dicho, que se ha repetido en el seno de la Comisión Administrativa, quita al avenimiento a que se ha llegado en cumplimiento del laudo, el carácter de concesión bila-

teral que caracteriza la figura jurídica de que nos ocupamos.

2.o Se objetó en la Comisión Administrativa el hecho de que de acuerdo con la fórmula aprobada, se pagarían a la Compañía, por concepto de daños y perjuicios, intereses de intereses, aceptándose la capitalización de los mismos contrariándose con ello lo establecido por el artículo 7.o d la ley de noviembre de 1902 que establece en su inciso 2.o: "Sólo devengan intereses los créditos contra el Estado, cuando así se hubiera pactado expresamente al contraer la obligación y en los demás casos de excepción, con arreglo a la ley común, pero no por razones de demanda judicial. Los intereses no producirán intereses ni se capitalizarán salvo casos de sanción legislativa, que la hubiera autorizado".

Esta objeción está contestada. a juicio de la Comisión de Legislación, en el informe del doctor Llovet, en efecto dice el mencionado asesor: "Es preciso, pues, fijar la suma que la Comisión debe a la Compañía desde el 14 de abril de 1926. En esa suma estarían incluídos los intereses que corresponden a las partidas que no se hubieran pagado por demora; y sobre ese monto global corresponde calcular los daños y perjuicios por el incumplimiento de la Comisión. Esos daños y perjuicios están representados: A) por el aumento de la tasa del interés del 6 al 8 o|o, y B) por el pago que tiene que hacer la Compañía de intereses sobre intereses, es decir por capitalización".

El laudo, por otra parte, aclara el sentido con que ha encarado la obligación que impone de pagar daños y perjuicios: "...Es sabido, dice en el tercer considerando, que los intereses que se perciban por ese concepto, llamados "moratorios" en razón de tal origen, no impiden la existencia de los llamados "compensatorios", que se aplican fuera del caso de simple demora en la ejecución del contrato, cuando se niega la obligación y cuando median actos del deudor que agravan la posición del acreedor imponiéndole perjuicios excepcionales que no quedarían compensados con el simple pago de los intereses moratorios".

Y en el 4.o considerando, se dice: "...en modo alguno puede servir de índice (los moratorios), para la compensación del "dagnam emergens" del perjuicio cierto y comprobado que haya sufrido el acreedor obligado a su vez, al tener que arbitrar tales cantidades abonando la tasa comercial o al no poder obtenerlas por desfallecimiento de su crédito".

Si, pues, el propósito que define el laudo es compensar los daños y perjuicios que el incumplimiento de la obligación contraída por la parte contraria irrogó a la Compañía, no se cumpliría su mandato si al realizarse la liquidación de los daños y perjuicios, se excluyeran los intereses capitalizados que la Compañía debe pagar a los Bancos. Es éste sin duda un perjuicio cierto y por lo mismo indemnizable, de acuerdo con la parte doctrinaria así como la dispositiva del laudo.

Quien pagó o debe pagar intereses de intereses por culpa del obligado, es la Compañía y quien debe resarcir a ésta ese perjuicio es el Estado, no por concepto de intereses sino pura y simplemente para compensar el perjuicio que ha sufrido su contraparte.

A este respecto la Comisión de Legislación se remite para mayor ilustración y por considerarlos bien apropiados, a los términos expuestos en la Comisión Administrativa por los señores Senador Arroyo Torres y Representante don Jorge Carbonell y Migal en la sesión de 3 de abril de 1944 (acta N.o 100).

3.o Otro punto en que discrepó la minoría de la Comisión es el referente a ciertos períodos durante los cuales, a su juicio, no corresponde la liquidación de daños.

El liquidador se ha ceñido estrictamente a lo dispuesto en el laudo, que fija los períodos durante los cuales se deben daños y perjuicios en esta forma: "Que sin embargo hay en todo el lapso que se refiere el juicio dos períodos en que cesaron por completo las negociaciones transaccionales y la Compañía mostró y puso en acción la voluntad de obtener el reconocimiento de sus derechos y que son el comprendido desde que se otorgó el compromiso para el primer juicio arbitral, hasta que terminaron los procedimientos iniciales relativos a ese primer juicio y el comprendido desde la fecha de los procedimientos judiciales para la designación de árbitros en el segundo juicio, hasta que se liquide y cumpla el laudo a dictar en éste".

Se ha sostenido que deben excluirse de la liquidación los daños y perjuicios correspondientes al lapso que media entre el 21 de febrero de 1942 y el 15 de febrero de 1943, porque durante ese período la Comisión estaba impedida de actuar en razón de los sucesos acaecidos.

No se niega a la Compañía el derecho a ser indemnizada, pero se afirma que esa indemnización debe estar a cargo del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo.

Al contestar esa objeción se dijo en el seno de la Comisión Administrativa: "No es admisible hacer un distingo entre el Estado Poder Legislativo y el Estado Poder Ejecutivo". Cada uno de estos órganos desempeñan funciones públicas determinadas y representan a la misma entidad de derecho público que es el Estado".

Por lo demás, agregaremos que la observación a nada práctico conduciría, a no ser a promover otro litigio cuyas consecuencias gravosas para el tesoro público puede anticiparse a base de la experiencia recogida en este pleito y que puede servirnos de enseñanza aleccionadora.

4.o Otro punto de controversia fué el que dice relación al 15 o|o de utilidad pagado y a pagar a la Compañía sobre el rubro "aumentos" y al precio del mármol.

El doctor Llovet en su minucioso informe explica el criterio aplicado, criterio que comparte la Comisión de Constitución y Legislación en mayoría, la que considera inútil repetir argumentos que han agotado el tema, por lo cual se remite a lo expuesto por el abogado asesor doctor Llovet.

5.o Fué objeto de reparos en la Comisión Administrativa, la liquidación de diferencias a favor de la Compañía entre el tipo de cotización que fijó el contrato y el de colocación de los títulos en cada uno de los pagos efectuados.

Sin entrar al fondo mismo del asunto, en cuanto al criterio que al respecto pone por obra el laudo, creemos que ese punto fué definitivamente resuelto por el Tribunal Arbitral al establecer:

"Que la Compañía tiene derecho a que le sea pagada la diferencia entre el tipo de cotización de noventa y tres por ciento (93 o|o) y el tipo inferior a que se hallaban los bonns en la fecha de cada uno de los pagos efectuados mediante la entrega de aquéllos". (A fs. 2723 del juicio arbitral).

6.o En la misma sesión la Comisión Administrativa con los votos conformes del doctor Guani y de los señores legisladores Arroyo Torres y Carbonell y Migal, resolvió lo siguiente: "La Comisión resuelve aprobar la liquidación de cuentas presentada por el doctor Llovet en su citado informe. (De 26 de abril de 1944). Y agrega el acta: "A efectos de obtener la debida aceptación de parte de la Compañía de Materiales de Construcción S. A., se acordó en seguida, comunicar por nota al doctor Llovet, la precedente resolución".

7.o En la sesión de la Comisión del Palacio Legislativo de fecha 10 de julio de 1944 se dió cuenta de una nota del doctor Llovet en la que adjunta otra de la Compañía de Materiales de Construcción S. A., en la que ésta presta su conformidad a la liquidación final.

Luego la Comisión redactó la nota para ser remitida al Tribunal Arbitral en estos términos: "La Comisión del Palacio Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción S. A. han llegado a un avenimiento en la liquidación final de cuentas que queda fijada, según el informe presentado por el doctor Llovet, de fecha 26 de abril de 1944 y aprobado por esta Comisión en su sesión del 3 del corriente mes".

Fué en esa oportunidad que el señor Senador Echegoyen planteó una nueva cuestión relativa a las facultades de la Comisión para comprometer gastos, negándolas. "A mi entender — dijo — ha bastado su aprobación a la liquidación de cuentas con la Compañía con sólo tres votos conformes, cuando la ley de 28 de mayo de 1923 establece "que deberá reunir los dos tercios de votos, o sea, dentro del número actual cuatro votos".

En virtud de la nueva incidencia planteada, la Comisión se reunió el 11 de julio y se discutió ampliamente el punto resolviéndose, con los votos de los señores doctor Guani, Arroyo Torres, Carbonell y Migal y Oliú, aprobar la exposición presentada por los señores Arroyo Torres y Carbonell y Migal, en la que se desecha la tesis sostenida por el doctor Echegoyen y por tanto se ratifica lo actuado por entender que la resolución recaída, al aprobar la liquidación no contraría en nada lo dispuesto por la referida ley. A este respecto la Comisión de Constitución y Legislación se remite al acta donde están puntualizados los fundamentos que sirven de base a la resolución, fundamentos que fueron compartidos, como queda dicho, por cuatro de los cinco miembros de la Comisión del Palacio.

8.o Por último en la sesión del 13 de julio la Comisión da forma definitiva al escrito a presentarse al Tribunal Arbitral; y que suscripto por su Presidente y Secretario y por el Presidente y Secretario de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. fué remitido al Tribunal Arbitral.

CONCLUSION

Hé ahí en síntesis el contenido de las impugnaciones formuladas, así como de los fundamentos que tuvo la Comisión del Palacio para resolver este asunto en la forma en que lo ha hecho.

Agregará la Comisión que, a su juicio, el asunto está terminado en su faz legal, pues se trata de un laudo pasado en autoridad de cosa juzgada y, por lo mismo, no admite recurso alguno.

Por último, hará notar la Comisión que la Compañía de Materiales de Construcción S. A., inició, en fecha reciente, acción ejecutiva y obtuvo sentencia favorable por la que se condena al Estado en costas y costos, daños y perjuicios, con lo que si no se pone punto final a este largo pleito, mediante el pago de las sumas reclamadas, se corre el riesgo cierto de agravar aún más la responsabilidad pecuniaria de aquél, y que, como lo demuestra la historia del asunto, ha crecido con el transcurso del tiempo en forma alarmante, hasta el punto de alcanzar hoy una cifra millonaria.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1945.

César Miranda, miembro informante. — Ledo Arroyo Torres. — Ramón F. Bado. — Dardo Regules. — Martín R. Echegoyen. Discorde por los fundamentos expuestos en las actas respectivas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que obran en el Senado, y que doy por reproducidos."

Se insertan a continuación las actas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, mandadas incorporar por resolución del Senado de fecha diciembre 26 de 1945.:

"Comisión Administrativa.

Poder Legislativo.

Secretaría.

Carpeta número 1051.

Copias de las actas número 100, 101, 102 y 103 de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

ACTA N.o 100

En Montevideo, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y siendo las dieciocho horas, se reune la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, con la asistencia de su Presidente, doctor Alberto Guani y sus miembros, señores Senadores, escribano Arroyo Torres, doctor Martín R. Echegoyen, Diputados, doctor Luis Oliú y escribano Jorge Carbonell y Migal, actuando en Secretaría el subscripto, Secretario (Director de Divisiones) don Manuel Sánchez Morales.

Iniciada la sesión a la hora arriba indicada, se continúa con la consideración del informe presentado por el abogado asesor de la Comisión, doctor Ernesto Llovet con respecto a la liquidación de cuentas con la Compañía de Materiales de Construcción S. A. El doctor Echegoyen, sintetizando sus opiniones sobre la fórmula transaccional de liquidación que se propone expresa: que, sin entrar a examinar si legalmente procede que el Estado acepte la transacción como medio de resolver sus conflictos con los particulares, porque, dada la conclusión a que llega, no interesa examinar el punto, considera que no debe aceptarse tal liquidación por las razones que pasa a exponer subsiguientemente: antes de ello, debe manifestar que dicha fórmula debe ser reputada transaccional, porque reune los caracteres pertinentes.

En primer término, el compromiso arbitral establece que, "arbitradas las decisiones correspectivas por el Tribunal, las partes procurarán avenirse para formular y aprobar todas sus cuentas, sin excepción, tomando en consideración —en su caso— las bases que arroje el laudo a recaer; ello, dentro de los treinta días de la última notificación del referido laudo; pudiendo ser este término prorrogado por común acuerdo de partes. Si tal avenencia de partes no se produjera dentro del término señalado ni se conviniera la prórroga del mismo o si, prorrogado, tampoco se produjera la avenencia, las partes someterán al mismo Tribunal las liquidaciones formuladas y sus observaciones respectivas, para que éste decida cuál debe ser el monto que en definitiva corresponda". (El subrayado es del exponente).

Se trata pues, de que las partes intenten ponerse de acuerdo respecto de sus pretensiones en lo referente a dicha liquidación, para precaver un litigio sobre tal punto.

El señor abogado, al proponer la fórmula preindicada, expresa lo siguiente: "Considero del caso hacer presente a la Comisión, que el criterio transaccional de los actuales representantes de la Compañía, no es ya el mismo, en punto a amplitud, al que transparentó muchos años atrás, en base a haberse visto obligada, luego de la cancelación de un primer laudo arbitral, anulación pedida por la Comisión, a seguir este nuevo y costoso juicio, en el que triunfó ampliamente, llegando hasta a obtener reparaciones de gran entidad pecuniaria, que le habían sido desconocidas en el laudo anterior. 2.o Porque de verse obligada la Compañía, caso de no avenencia, a presentar sus liquidaciones ante el Tribunal, podría agregar nuevas reclamaciones, de las que he sido enterado, pero sobre las cuales no se ha hecho capítulo especial, dentro de un criterio transaccional amigable, etc.

En definitiva, agrega luego, y colocado en la obligación de informar sobre las diferencias pendientes y modo de liquidarlas extrajuicio, como lo he venido haciendo según los dictados de mi leal saber y entender, etc.". (Página 103). (El subrayado es del exponente). De las palabras que preceden, fluye decisivamente que la gestión de que informá el señor abogado, ha sido encarada como transacción, con el espíritu o criterio pertinente a ese concepto, por lo cual, la fórmula a que se ha llegado, debe ser calificada como de transacción.

Las razones principales que tengo, agregó el doctor Echegoyen, para poner a su aprobación, son las siguientes:

1.a Las propias discrepancias existentes en aspectos fundamentales, entre las opiniones del doctor Felipe Ferreiro, anterior abogado de la Comisión, y del doctor Ernesto Llovet actual abogado de ésta, discrepancias de significación especial porque se producen entre los mismos asesores de la Comisión. De acuerdo con antecedentes emanados de sus técnicos (aún sin desconocer el carácter de provisional de algunas de sus conclusiones, que todavía eran objeto de estudio cuando se vió interrumpida su labor por el golpe de Estado) podría resultar, de la liquidación final, en un caso, que la Comisión nada adeudara a la Compañía, y, en el otro, que la Comisión adeudara a la Compañía una suma importante. Para optar por la solución más onerosa, sería preciso que surgiera con evidencia la convicción de que esta última es incontrovertible, lo que no ocurre en nuestro espíritu, como resulta de las observaciones subsiguientes.

2.a Siendo de carácter definitivo, la fórmula de liquidación proyectada en la gestión de avenimiento de que da cuenta el doctor Llovet, no puede, a mi juicio, ser aceptada, por de pronto, en virtud de contener exigencias que conceptúa inadmisibles, como las que indico a continuación:

A) Que deben pagarse a la Compañía, por concepto de daños y perjuicios, intereses de intereses, aceptándose la capitalización de los mismos.

"Es preciso, pues, fijar la suma que la Comisión debe a la Compañía del 14 de abril de 1926, dice el doctor Llovet. En esa suma estarían incluídos los intereses que corresponden a las partidas que no se hubieran pagado por demora; y sobre ese monto global corresponde calcular los daños y perjuicios por el incumplimiento de la Comisión

Esos daños y perjuicios están representados, a) por un aumento de la tasa del interés del 6 al 8 o|o, y b) por el pago que tiene que hacer la Compañía de intereses sobre intereses, es decir, por capitalización. Realizada esta operación, agrega, que abarca el período comprendido entre el 14 de abril de 1926 y el 30 de junio de 1929, corresponde volver al régimen de los intereses moratorios previstos contractualmente, es decir, al pago de los intereses simples calculados al 6 o|o (artículo 42 del contrato de 1915 y 43 del de 1918). Al treinta de junio de 1929, la Compañía tiene derecho a cobrar una suma por capital y otra por concepto de daños y perjuicios, sumas que, en realidad, se encuentran capitalizadas.

A partir de esta última fecha corresponde abonar intereses moratorios. Pero, como lo reconoce la doctrina, nos encontraríamos frente a un caso de acumulación de daños compensatorios a daños moratorios".

Insiste luego en este concepto y concluye: "Además, esta interpretación resulta de la misma aplicación del laudo arbitral, que, al pronunciarse sobre la pertinencia del pago de intereses estableció claramente: "Que la Comisión debe abonar a la Compañía los intereses previstos en los artículos 38 del contrato de 1915 y 39 del de 1918 sobre las sumas que resulte adeudarle en virtud del laudo arbitral y sobre las que resulten de cuentas en que haya acuerdo de partes". (Punto 9.o). (Informe, páginas 89 y siguientes).

Entiendo que el laudo referido no dispuso que la obliga-

ción de reparación de los daños y perjuicios comprendiera intereses de intereses. En efecto: la resolución pertinente dice: **"Que la Compañía debe ser indemnizada por los perjuicios sufridos en razón de la falta de pago de sus créditos contra la Comisión, dentro de las limitaciones consignadas en los anteriores considerandos, indemnización que se fijará de acuerdo con la cláusula 4.a del Compromiso Arbitral".** Entre los referidos considerandos, está el penúltimo, que establece: **"Y en cuanto al recargo de intereses bancarios que debió soportar por la demora en los pagos, no deberán tomar en cuenta las cifras que arrojan los libros de los Bancos acreedores, sino que deberá considerar partida por partida, la cifra que fijan el monto del crédito, desde que la Comisión es responsable por los créditos que contra ella tuviera la Compañía, y no por los que haya contraído respecto de terceros, en los que podrían estar comprendidas otras obligaciones".**

Es decir, pues, por créditos de la Compañía, el Tribunal ha entendido que es el originario determinado por la prestación, y no con el agregado de intereses. Estos se calculan, pues, sobre dicho crédito, lo que excluye que puedan capitalizarse. El Tribunal aceptó el recargo de intereses bancarios determinado por la demora, pero esto es cosa distinta "del pago que tiene que hacer la Compañía de intereses sobre intereses, es decir, por la capitalización" y a que alude el señor abogado de la Comisión. Pero, aún en el supuesto de que se demostrase acabadamente que el criterio del laudo coincide con el informe referido, cabría oponer una excepción decisiva: el artículo 7.o de la ley de noviembre de 1902 establece, en su inciso 2.o: **"Sólo devengan intereses los créditos contra el Estado, cuando así se hubiera pactado expresamente al contraer la obligación y en los demás casos de excepción, con arreglo a la ley común; pero no por razones de demanda judicial. Los intereses no producirán intereses ni se capitalizarán salvo casos de sanción legislativo que lo hubiera autorizado".**

Dicha ley es, incuestionablemente, de orden público, pues determina la conducta de los órganos institucionales, precisando sus atribuciones en esa materia, y constituye una garantía de los dineros del Estado

"En el orden financiero, como en el orden político —decía el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, referente a esta ley— el que cada poder del Estado se mantenga dentro de los límites de sus atribuciones y ajuste sus procederes a la legislación preestablecida, ya tutele intereses generales, ya resuelva conflictos del Estado con particulares, es no sólo garantía de eficiencia institucional y de buena administración, sino que contiene las pretensiones de los que consideran res nullius los intereses del Estado, y lícito, en consecuencia, todo género de abusos a favor del olvido de ese sano equilibrio, que da coexistencia regular, ordenada y honesta a los poderes públicos. Nuestra tradición legislativa, pues —dice más adelante— pone de manifiesto que el Estado no puede ser considerado en todo caso, en calidad de deudor como un simple sujeto de derechos y obligaciones, sometido a los principios que regulan las relaciones entre los particulares; que cuando el Estado como entidad superior tutela o administra los intereses de la sociedad en general y dicta leyes, en las que, como sucede en las relacionadas y en la que vuestra Comisión proyecta, se excepciona como deudor obligado a aceptar determinadas condiciones para el reconocimiento, liquidación, pago o consolidación de su deuda, procede con perfecto derecho preestablecido por su propia entidad como Estado, y así debe reconocérsele por todos lo que a él han vinculado su soberanía o sus intereses. Al respecto procede de análoga manera que cuando tutelando también los intereses generales de la sociedad, estatuye que sus bienes y rentas no son embargables o sujetos a ejecución judicial, o que la propiedad de sus tierras no se prescribe como entre particulares por la simple posesión de treinta años, exigiendo, cuando de él se trata, que tal posesión sea anterior al año 1895" (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo CLXIX, página 20 y siguientes).

La Comisión de Hacienda del Senado confirmó estos conceptos cuando expresó: "El Estado, en sus relaciones con los particulares, se rige por reglas especiales, como acertadamente observa la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes; ni pueden ser embargados sus bienes, ni puede ser declarado en quiebra, sin necesidad de para ello de que los Tribunales le acuerden moratorias, ni lo declaren insolvente; está exento de pagar cuando sus recursos no se lo permiten; pero, por esa misma razón, debe aplicársele la regla que rige en materia de quiebras y según la cual: "La declaración de quiebra suspende con relación a la masa, el curso de los intereses sobre los créditos pasivos comunes". (Artículo 1582 del Código de Comercio). (Diario de Sesiones del Senado, tomo LXXX, páginas 259 y siguientes).

Si es, por lo tanto, de orden público, su materia está substraída a la jurisdicción de los Tribunales arbitrales, pues, por amplias que se reputen sus facultades, no pueden nunca derogar o hacer inaplicables, disposiciones tutelares del interés público, relativas a la defensa del tesoro del Estado y determinativas de la propia conducta de los órganos institucionales.

El Tribunal carece de potestades para imponerle a una institución Pública una obligación violatoria de la ley que rige su propia conducta como tal.

Por otra parte si dicho Tribunal, al sentenciar, fija y desarrolla la voluntad contractual, a la luz de la convención y sus antecedentes, no puede admitirse que haya podido estar en la mente de los contratantes un propósito expresamente excluido por la ley, desde que la Comisión actuaba en representación de uno de los poderes del Estado, y la Compañía está obligada al conocimiento de la ley. La circunstancia de que una disposición esté contenida en un laudo arbitral no es bastante para impedir esa excepción en la ejecución del laudo. pues si bien las facultades de los árbitros tienen la amplitud conocida, ésta no puede negar los principios ni las reglas esenciales en que se asienta el propio orden jurídico del Estado, y, en consecuencia, aquellas que, por ser de orden público, están fuera de la órbita de la voluntad privada. Así, un laudo no podría derogar las obligaciones legales de un tutor o un curador, ni aquellas imponen determinados deberes de amparo de la mujer casada, ni las que se refieren a la higiene o a la moralidad públicas, etc.

Las decisiones que, en ese orden, contuviera el laudo, serían sustancialmente nulas, de aplicación imposible, y ningún Juez podría darles curso. El laudo, por serlo, no puede tener la virtud de detener o reducir el imperio de normas de aquella especie. Si la ley quiso que no se pagaran intereses de intereses, no sería posible aceptar que ellos se abonaran bajo el concepto de liquidación de daños y perjuicios, pues el texto es hermético y no autoriza distingos, y, además, se llegaría, por vía indirecta, a un resultado que la ley prohibió directamente, como es el de que el Estado pudiera soportar, en virtud de créditos existentes contra él, otras cargas que la de los simples intereses convenidos.

En consecuencia, la Comisión nunca estaría obligada al pago de tales intereses de intereses, y no corresponde aceptar arreglos transaccionales que signifiquen su admisión, por las mismas razones que se oponen a que el Tribunal pueda disponerlo. Ello queda esencialmente vedado por el propio mandato legal referido, que lo excluye de la contratación posible salvo sanción legislativa. Se trata de una nulidad absoluta a cuyo respecto rige el artículo 1561 "in fine" del Código Civil.

B) Sin perjuicio de lo expuesto en el parágrafo anterior, no cabe admitir que se computen daños y perjuicios a la Comisión, aún en períodos en que no puede haber, sustancialmente, causa para ello. En efecto: El Tribunal por razones de equidad, entendió que no se podía condenar a la Comisión al pago de daños y perjuicios durante los períodos en que la Compañía aceptó entrar en negociaciones transaccionales con su contraparte. El compromiso obliga a que, producido el laudo, se inicie un término de avenimiento. Ese término, por voluntad de ambas partes, ha ido prorrogándose hasta ahora. El tiempo transcurrido desde el día siguiente del laudo hasta este momento, se ha destinado, pues, a verdaderas negociaciones transaccionales sobre tales cuentas, es decir que no cabe hablar a su respecto, de demora u omisión en el pago, concepto esencialmente contradictorio con la finalidad de ese término. Si tratándose de los períodos en que, aún sin previsión contractual, el tiempo se destinó, de hecho, a esas negociaciones, el Tribunal entendió que no podían exigirse daños y perjuicios, menos puede hacerse cuando, por imposición contractual, las partes han de abrir una instancia conciliatoria.

No podría observarse que, producido el laudo, hay un crédito exigible por parte de la Compañía, y que, en consecuencia, él ha de determinar los derechos consiguientes para aquélla, porque, aún después del laudo, no existe, propiamente, ningún crédito líquido, formalmente establecido, en favor de una u otra parte, pues es forzoso estar a lo que resulte del saldo final de las cuentas, lo que recién queda fijado al concluirse un avenimiento o al laudarse lo pertinente por el Tribunal, si fuera cometida a éste la respectiva liquidación. Ese es, por otra parte, el criterio del propio Tribunal Arbitral cuando dice: **"Considerando que, si en la obligación de rendir cuentas, según el artículo 1201 del Código Civil, la prescripción solamente corre no desde cada saldo favorable o desfavorable sino desde el día en que se hace la liquidación final por acuerdo de partes o por decreto judicial, dada la forma de pago establecida en los contratos de 1915 y 1918,**

por analogía se puede aplicar ese criterio en el caso en cuestión, ya que, de acuerdo con aquéllos, en realidad, no será posible conocer el saldo adverso o contrario a una u otra parte, sino cuando se verifique la liquidación final, según la cláusula cuarta del compromiso arbitral sea por acuerdo de partes, sea por decisión del Tribunal". (Considerando 9.o del noveno punto). El concepto de intereses por daños y perjuicios reposa en la culpa, y, claro está, no puede haberla durante ese período, pues dadas las razones precendentes, es imposible, jurídicamente, atribuirla a ninguno de los interesados, en el transcurso de un término que, por esencia, tiene que ser necesariamente previo a la etapa del pago. No se puede hablar, en esta etapa, de inclumplimiento de obligación de pago.

Los mismos fundamentos que el Tribunal invoca para justificar los daños y perjuicios, excluyen esa pretensión, desde que expresa que **"siempre resultaría irritante que el acreedor, después de consentir en sucesivas dilatorias y aún de provocarlas en negociaciones transaccionales, cuando en su mano estaba provocar el reconocimiento rápido de sus derechos obtuviera indemnización por concepto de los daños y perjuicios especiales que le habrían causado esas mismas dilatorias"**. (Considerando 13, Décimo punto). A iguales situaciones deben corresponder las mismas disposiciones. Ha de interpretarse, por lo tanto, el antepenúltimo Considerando del punto décimo del laudo arbitral, a la luz del propio criterio del Tribunal en la misma materia.

C) Que se pongan a cargo de la Comisión, daños y perjuicios correspondientes al período que media entre el 21 de febrero de 1942 y el 15 de febrero de 1943, en que se instaló la Asamblea General. En ese término, impedida, la Comisión de actuar por los sucesos políticos ocurridos, no podía, naturamente, ejercer actividad alguna conducente al cumplimiento de las obligaciones que pudieran serle exigibles. Si se observara que la Compañía no tiene por qué soportar las consecuencias de tales perturbaciones institucionales, contestaríamos que, si ello es verdad, no es menos cierto que la responsabilidad consiguiente no podría estar a cargo del Poder Legislativo sino del Ejecutivo, que, al provocar esa situación, no podía pretender que sus consecuencias fueran imputables al órgano a quien provocó y mantuvo ese hecho por su exclusiva voluntad y por la violencia; pero no del Poder impedido.

Podría objetarse que la sanción plebiscitaria saneó esa situación y aprobó la actividad legislativa ejercida por el gobierno de facto; pero ello no significa que haya resuelto que las consecuencias patrimoniales que de ello derivaran quedaran a cargo del Poder Legislativo, respecto de terceros. El plebiscito sólo tiene un carácter político, y de ningún modo puede alcanzar ese aspecto civil de aquella conducta.

D) El laudo manda pagar daños y perjuicios en dos períodos: "el comprenddo desde que se otorgó el compromiso para el primer juicio arbitral, hasta que se terminaron los procedimientos judiciales relativos a ese primer juicio; y el comprendido desde la fecha de los procedimientos judiciales para la designación de árbitros en el segundo juicio, hasta que se liquide y cumpla el laudo dictar en éste". Sin perjuicio de lo que dejo expresado respecto de la no exigibilidad de los daños y perjuicios en cuanto ello contraría la precitada ley de noviembre de 1902, corresponde a los efectos de este examen, estudiar lo indicado al respecto por el señor abogado. ¿Cuál es "la fecha de los procedimiento judiciales para la designación de árbitros en segundo juicio"? El señor abogado entiende que es la de "la citación a conciliación, que tuvo lugar con fecha 2 de diciembre de 1938". Entiendo que debe tenerse en cuenta la intimación a la Comisión, para que formulara el compromiso arbitral, o sea el 26 de julio de 1940, lo que resulta demostrado por los antecedentes que siguen: **Es verdad que la Compañía efectuó en esa fecha, la citación a conciliación, pero no es menos cierto que, posteriormente, y después de haber pedido judicialmente se intimara a la Comisión el otorgamiento de aquel compromiso, y de haberse proveído de conformidad, la Compañía compareció ante el Juzgado manifestando "que un examen más aguzado de las fcultdes de la sobredicha Comisión (leyes de 22 de julio de 1902, 22 de abril de 1915 y 28 de marzo de 1923) permitiría llegar a la conclusión de que la misma carece de competencia para actuar en juicio en los casos de que se trata: representación que correspondería de acuerdo con las normas legales vigentes, al señor Fiscal de Hacienda (artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y 183 del Código de Organización de los Tribunales)".** (El subrayado es del exponente). "La práctica, y especialmente la conducta adoptada en todo momento por la Comisión Administrativa, en implícito desacuerdo con el criterio expuesto en último término, mueven a la Compañía que representamos a solicitar la intimación conjunta del señor Fiscal de Hacienda y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, con el objeto de sanear cualquier defecto que pudiera viciar los procedimiento incoados".

El señor Fiscal de Hacienda de 1.er Turno observó que "no puede haber varias representaciones legales y que no se puede, por tanto, intimar conjuntamente a la Comisión Administrativa y al Fiscal de Hacienda. Si la parte actora cree que con arreglo a las leyes que cita, la representación del Estado corresponde a la Comisión Administrativa, la intimación del nombramiento de árbitro sólo debe hacerse a ésta y no al Fiscal. Si por el contrario, estima que es de aplicación el artículo 183 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la intimación debe entenderse con el Fiscal y dejarse sin efecto la intimación decretada a la Comisión Administrativa. Pero lo que no puede hacer es pedir dos intimaciones conjuntas, porque implica considerar que el Estado tiene dos representantes legales, igualmente aptos para intervenir en la contienda. Y ello es contrario a todo principio de derecho en materia de representación legal".

Seguida la tramitación correspondiente, por sentencia de 11 de marzo de 1940, se resolvió el cumplimiento del decreto número 8122, en lo que estuviera pendiente; y **el 26 de julio de 1940, se hizo la intimación pertinente al Presidente y Secretario de la Comisión.** Si la propia Compañía es la que promueve el incidente acerca de quiénes debían tener la representación legal aludida, es forzoso esperar a que sea decidido judicialmente. Los procedimientos anteriores no podrían obligar a la Comisión si estaba cuestionada su misma personería. Y si estaba cuestionada para el propio juicio planteado, claro está que lo estaba también para los efectos de la conciliación. En consecuencia, el término, a los fines de aquella indemnización, no podría comenzar sino a partir del 26 de julio de 1940.

E) Tampoco comparto, entre otros puntos de vista del señor abogado, los que trató especialmente en su informe, relativos al 15 o|o de utilidad pagado y a pagar a la Compañía sobre el rubro "aumentos", ni en lo relativo al pago de los aumentos en el precio del mármol puesto en el taller y al pago de los "Aumentos" en cantera. El señor abogado anterior, en la consulta que evacuó sobre esos tópicos, a pedido del doctor Llovet, ha expuesto razones que, en mi concepto, no han sido destruídas.

F) El Tribunal Arbitral resolvió (septimo punto), que la Compañía tiene derecho a que le sea pagada la diferencia entre el tipo de cotización de noventa y tres por ciento y el tipo inferior a que se hallaban los Bonos en la fecha de cada uno de los pagos efectuados mediante la entrega de aquellos.

Esta cuestión no había sido discutida antes de 1925, porque, precisamente, la Compañía cerró todo debate en materia de interpretación cuando ella misma se opuso, en 1919, al derecho de opción de la Comisión a pagarle en dinero o en bonos, expresando que el pago en Bonos estaba dispuesto en el contrato y no podía ser cambiado por ninguna de las partes.

El documento en que tal cosa expresaba la Compañía, no había sido agregado al primer arbitraje realizado en 1926, y en el que por primera vez se planteó la cuestión, a pesar de lo cual el punto fué resuelto allí en contra de las pretensiones de la Compañía. Agregado a la prueba del segundo arbitraje, dicho punto fué, sin embargo, laudado en éste, por mayoría, en contra de la Comisión.

Y bien: si es forzoso aceptar esa resolución, queda, no obstante, en pie el derecho de la Comisión a que se le compute en su favor lo que la Compañía haya podido recibir, en la negociación de esos Bonos, por encima del tipo de 93 o|o. El laudo no sólo no se opone a ello, sino que, aplicando su propio criterio de quitar al contrato su carácter aleatorio, resulta inadmisible que las cantidades percibidas, por una cotización superior a dicho 93 o|o, pertenezcan a la Compañía, pues sería un lucro ajeno al precio de su prestación, una ganancia aleatoria que emanaría de un contrato en el que la Compañía sólo tiene derecho a percibir el precio referido y nada más.

La Comisión debe pagarle la diferencia cuando la cotización es inferior a 93 o|o, porque el Tribunal entiende que la Compañía debe recibir el precio de la prestación que ha realizado.

Por consiguiente, si como consecuencia de motivos ajenos a esa prestación, los Bonos valen más de 93 o|o, el excedente no puede pertenecer a la Compañía, porque ésta recibiría entonces el precio pactado y un excedente sin causa, lo que es contradictorio con el criterio sentado por el Tribunal.

"Considerando — dice el laudo — que como el precio de la obra está clara y terminantemente fijado, si se admitiere que el artículo 49 también establece un precio, y no una simple facultad de liberación, resultaría que en el contrato habría dos precios: el de $ 1:280.000.00 y el alça-

torio y variable que resultare del valor real de los Bonos que se calculó en 93. Siendo así, como no se concibe un contrato con dos precios, reconocidos uno por cada una de las partes contratantes, faltaría el acuerdo de voluntades y la convención estaría viciada de nulidad absoluta, lo que impone la aplicación del artículo 1300 del Código Civil, que manda que cuando existan cláusulas susceptibles de dos sentidos, de uno de los cuales resulte la validez y del otro la nulidad del acto, deben atenderse los términos en el primero, y la validez de la convención resulta en el caso si se considera que el precio consta en el precepto en el que, con toda precisión se le determina, es decir, en el artículo 32 y no en el precepto que no habla para nada del precio sino de una forma de pago". (Considerando 10 del séptimo punto). — (El subrayado es del exponente).

Si hay un precio, es incuestionable que, recibiendo su valor, percibe aquello a que tiene derecho, y, lo que recibe como consecuencia del mayor valor de los Bonos, es una ganancia indebida. Confirma ese criterio del propio Tribunal un considerando posterior al invocado:

"Considerando — dice — que, aunque se citan como demostrativos de la intención de las partes al celebrar el contrato, fué que la Compañía recibiera los Bonos al tipo de 93 o|o, fuese cual fuese su valor real en plaza, si estas manifestaciones hechas por aquélla en la negociación conducente al convenio de 1918, ellas corresponden a etapas de dicha negociación anterior a la de 1917 en la que tomó el convenio el carácter que había de tener en el contrato de 18 de diciembre de 1918".

Si se entiende que se quitó el álea referida, es incuestionable que no puede haberse quitado en favor de una de las partes para que recibiera el precio estipulado y, simultáneamente, rigiese el álea en cuanto pudiera serle provechosa, dándole motivo a un sobreprecio sin causa.

3.o Quedan expuestos los motivos que justifican, en mi concepto, siguió expresando el doctor Echegoyen, la no aceptación de la transacción desde el punto de vista de su contenido; pero concurre además, otra razón de orden legal que impediría hacerlo, y es la falta de facultades de la Comisión para ello, un examen de las leyes que fijan sus potestades me lleva a la conclusión de que, entre ellas, no está la de transar.

Se agrega que el artículo 2149 del Código Civil establece que "no puede transigir una persona en nombre de otra, sino con su poder especial en el que deben mencionarse los derechos y bienes sobre los que ha de recaer la transacción".

La circunstancia de tratarse de una entidad pública no altera el planteo, pues la Comisión no es sino un órgano encargado por la ley de determinada gestión, para cuya realización se le atribuyen las facultades consignadas en los respectivos textos; toda su actividad debe estar contenida dentro de las reglas que éstos han fijado.

Es verdad que el compromiso arbitral estableció que, producido el laudo, se abriría el referido término para tentar el avenimiento; pero esto es separable del tema que ahora considero. No entro a discutir si la Comisión tuvo facultades para hacerlo: aunque esa instancia conciliatoria esté prevista, ello no significa que, para aprobar o concertar, en definitiva, todo acuerdo a que pudiera llegar con la Compañía, baste la voluntad de la Comisión.

Esa cláusula sería perfectamente conciliable con la obligación de requerir sanción del Poder Legislativo para producir efectos de derecho.

A la razón precedente, se agregaría, desde mi punto de vista, en el caso, la de que en la transacción proyectada, se admite la referida capitalización de intereses, a que no puede obligarse la Comisión por la ley precitada de noviembre de 1902. Para pagar intereses de intereses, es indispensable sanción legislativa; por lo cual, aun cuando se llegara a la conclusión de que la Comisión pudiera concertar la liquidación transaccional propuesta, no tendría facultades para hacerlo en la parte en la que admite esa capitalización de intereses.

Aún concediendo que el laudo impusiese tal obligación, ello no podría ser exigible, en la ejecución del mismo por su absoluta nulidad; y, en consecuencia, la rectificación que de aquélla hiciera la Comisión, por vía de la referida transacción, no redimiría del vicio aludido, insubsanable por la voluntad de las partes, según lo he explicado anteriormente.

Sólo podría ser admisible por sanción legislativa. No podría observarse que la Compañía no está obligada por estas consideraciones, porque quien trata con el Estado lo hace en conocimiento de las facultades de sus órganos y agentes, y del proceso institucional indispensable para que la voluntad de aquél pueda formarse regularmente.

Queda ligado así, a las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Estado.

Por lo que dejo expuesto, considero que debe remitirse todo lo actuado y antecedentes respectivos al Poder Legislativo, estándose a lo que éste decida a su respecto y dándose conocimiento de ello a la Compañía.

El señor Representante doctor Luis Oliú, manifiesta luego, su total conformidad con la exposición que acaba de formular el señor Senador doctor Echegoyen, por lo que deja expresa constancia de su voto favorable a la solución propuesta, en el sentido de que corresponda elevar todos estos antecedentes al Poder Legislativo a efectos de recabar su opinión y dándose cuenta de ello a la Compañía.

Los señores Senador Ledo Arroyo Torres y Diputado Jorge Carbonell y Migal fundamentan su voto favorable, en el sentido de aprobar la liquidación practicada por el doctor Llovet, en los siguientes términos:

Vamos a contestar las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen. Establece en primer término, como fundamento de su discrepancia, que la fórmula de liquidación aprobada debe reputarse transaccional. Y ello, en razón de lo expresado en el propio compromiso arbitral, cuando dice: "Arbitradas todas las decisiones correspectivas por el Tribunal, "las partes procurarán avenirse para formular y aprobar todas las cuentas..." El significado atribuído por el señor Senador Echegoyen al pasaje transcripto, podría sintetizarse así: Por el compromiso arbitral, la Comisión y la Compañía se habrían comprometido a procurar una transacción respecto de las discrepancias que se produjeran al tiempo de abordar la liquidación final. Pronto se advierte que un compromiso de tal naturaleza carecería de razón y de sentido.

Pero, forzando la hipótesis y admitiendo que hubiera sido ese, efectivamente, el designio de una y otra parte al subscribir el compromiso, ¿acaso habría ello de significar que, por la sola circunstancia de arribarse a la liquidación definitiva de cuentas por conducto extrajudicial, se estaría, necesariamente, ante un acuerdo transaccional? Contestar afirmativamente, importaría tanto como sostener, a priori, que las partes no podrían ponerse jamás de acuerdo respecto de la forma de practicar la liquidación de cuentas, y que, por conducto extrajudicial, sólo podrían arribar a ella mediante concesiones recíprocas, o sea por vía transaccional

Conclusión semejante se hallaría condenada por la lógica y ha sido categóricamente desmentida por los hechos. Pero, seguidamente el señor Senador Echegoyen cita, en apoyo de la tesis de que nos hallaríamos frente a una liquidación transaccional, el siguiente pasaje producido por el doctor Llovet:

"El criterio transaccional de los actuales representantes de la Compañía no es ya el mismo, en cuanto a amplitud, que el que transparentó muchos años atrás en base a haberse visto obligada, luego de la anulación del primer laudo arbitral, anulación pedida por la Comisión, a seguir este nuevo y costoso juicio ..."

En realidad, el pasaje transcripto sólo puede recibir interpretación adecuada, correlacionándolo con las consideraciones finales contenidas en el sobredicho informe, donde el señor abogado asesor recalca, repetidas veces, que el saldo resultante a favor de la Compañía fué objeto de un estudio por demás prolijo, verificándose la liquidación partida por partida y cantidad por cantidad y agregándose.

"Al sugerir la aceptación de este crédito lo hago no sólo en el convencimiento íntimo de que la Comisión lo debe íntegramente con arreglo a las condenaciones del laudo, sino aún más, en el convencimiento de que en una liquidación a ventilarse por la Compañía ante el Tribunal Arbitral, esa cifra, podría verse, considerablemente engrosada".

Para explicarse, pues, por qué el doctor Llovet hacía mención del espíritu transaccional sustentado por los representantes de la Compañía, a propósito de una liquidación cuyo saldo afirmaba ser debido íntegramente con arreglo a las condenaciones del laudo, es preciso tener presente que el informe presentado por el doctor Llovet se hallaba dirigido a la ilustración de los distintos miembros de la Comisión — cuyos miembros podrían compartir o no la liquidación por él presentada.

Y fué, sin duda, en previsión de que ocurriera, respecto de alguno de ellos, lo que realmente ocurrió — o sea de que se produjeran en el seno de la Comisión discrepancias respecto de la pertinencia de algunas de las partidas que él consideraba como íntegramente debidas por la Comisión — fué en previsión de una emergencia de esa naturaleza, decíamos que el señor Asesor Letrado se anticipó a prevenir a los miembros de esta Comisión, respecto del eco que podrían hallar en el ánimo de los representantes de la Compañía, propuestas de cualquier naturaleza encaminadas a reducir o excluir, por vía transaccional, alguna o algunas de las partidas que figuraban en la liquidación, — anticipando que pretensiones de esa naturaleza serían rechazadas "in limine" por los representantes de la Compañía, y añadiendo que, si, por efecto de ello el asunto se

planteaba nuevamente en el terreno contencioso, el Tribunal Arbitral, podría condenar a la Comisión (atendida la mente que trasluce el arbitraje), en términos todavía más gravosos para la Comisión que los que resultan de la presente liquidación.

Insistiendo, pues, todavía, en la tesitura con que fué elaborado la presente liquidación por el señor Abogado Asesor, diremos que no hay un solo precedente, en su dictamen, de haberse reconocido en favor de la Compañía crédito alguno respecto del cual el informante no abrigara la convicción más absoluta respecto de su pertinencia contractual y legal. Así, al exponerse el problema relativo al 15 o|o de utilidad sobre los aumentos, y el de los aumentos por concepto del marmol empleado en la obra, y luego de haber estudiado con detenimiento la argumentación producida por el doctor Felipe Ferreiro y demostrado su improcedencia desde el punto de vista jurídico, concluye el doctor Llovet: "Rechazadas 'in limine", por los representantes de la Compañía, todas las deduciones por aumento, no quedaba otro camino que el de examinarlas con arreglo a los dictados de la justicia y equidad, y, al hacerlo, he arribado al convencimiento de su improcedencia con arreglo al texto contractual, a su espíritu y al criterio informativo del laudo que, al presente, debe ser ejecutado". De todo lo anterior resulta, de manera clara e indudable, que el señor Abogado Asesor de la Comisión no entendió proponer a ésta la aceptación de la liquidación sometida a su examen por **vía transaccional**. Pero, si bien se mira, el espíritu con que el señor Abogado Asesor pudo proponer a esta Comisión la aceptación de la liquidación de que se trata, es puramente adjetivo, más aún, es totalmente indiferente cuando se trata de averiguar, no el ánimo que el doctor Llovet pudo haber tenido al llevar sugerencias al seno de la Comisión, **sino el ánimo o propósito que realmente unida en la mayoría de la Comisión** al dar su aprobación a la liquidación propuesta por dicho letrado. Con efecto: a pesar de la confianza que nos merece nuestro Asesor, el criterio de apreciación de los miembros de la mayoría de la Comisión pudo haber diferido con el criterio aplicado por el mismo al examinar idénticos problemas, hallando **claras** soluciones que a aquel parecieron **dudosas** o viceversa; por donde, lo que ha de averiguarse, en último término, no es el ánimo del Asesor, y si el ánimo de la Comisión en mayoría, cuando resuelve aprobar la liquidación presentada por aquél Y como ha sido dicho reiteradamente, y se repetirá ahora, la mayoría de la Comisión ha resuelto dar su aprobación a la liquidación de que se trata por entender, sin género de dudas, que ella representa lo que, fuera de discusión, se adeuda a la Compañía y por hallar fundadas y de perfecto recibo cada una de las partidas que integran la liquidación. Se ha dicho que, para el doctor Llovet, la liquidación sometida a consideración de esta Comisión, no constituía una liquidación **transaccional** encaminada a evitar, mediante concesiones **recíprocas** otorgadas con la Compañía, un litigio eventual con aquélla, pero, aun cuando hubiera sido de otro modo, también de otro modo habría sido, en ese supuesto, el ánimo de la mayoría de la Comisión, **que no ha aprobado esa liquidación en en entendido de hacer concesión alguna a la Compañía, y sí en la inteligencia de que, mediante, ella, sólo se le reconoce aquello a que tiene estricto derecho.** La transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Tal es la definición que nos da el artículo 2147 del Código Civil. Y es del caso preguntar ¿Cuál es la concesión, implicante de la renuncia de algún derecho de la Comisión, que se habría efectuado en favor de la Compañía? Evidentemente ninguna. Si ha existido espíritu transaccional o ánimo de renunciamiento sería exclusivamente unilateral o sea del lado de la Compañía, la que se avino a aceptar la liquidación de nuestro Abogado Asesor, apesar de que ella importaba una quita de un 20 o|o sobre sus pretensiones pecunarias. No puede, pues, hablarse con propiedad de transacción en el presente caso. En segundo término, señala el señor Senador Echegoyen que existen discrepancias fundamentales entre las opiniones del doctor Felipe Ferreiro, anterior abogado de la Comisión, y el doctor Ernesto Llovet, de las que resultan conclusiones contradictorias, no habiendo surgido con evidencia la convicción de que la solución más onerosa para el Estado, es incontrovertible. Es esta objeción un problema de convencimiento íntimo que corresponde a la apreciación subjetiva de cada uno de los miembros que integran esta Comisión. Los que acepten el punto de vista del doctor Llovet lo hacen, naturalmente, con la conciencia de que las objeciones presentadas por el doctor Felipe Ferreiro y estudiadas, con la debida consideración por el señor Asesor de la actual Comisión, fueron categóricamente refutadas con acopio de antecedentes que permiten alejar toda duda a quien las estudie desapasionadamente. Se señala **también que la fórmula de liquidación proyectada por el doctor Llovet resulta inadmisible porque se incluye en la misma, por concepto de daños y perjuicios, intereses de intereses, aceptándose la capitalización de los mismos.** Entiende el señor Senador Echegoyen que el laudo referido no dispuso que la obligación de reparación de daños y perjuicios comprendiera intereses de intereses y cita en apoyo de su tesis el penúltimo Considerando, según el cual "en cuanto al recargo de intereses bancarios que debió soportar por la demora en los pagos, no deberán tomarse en cuenta las cifras que arrojan los libros de los Bancos acreedores, sino que deberá considerar partida por partida, la cifra de cada uno de los pagos, desde las fechas en **que debieron hacerse**, cifras que fijan el monto **del crédito, desde que la Comisión** es responsable de los créditos que contra ella tuviera la Compañía, y no por los que haya contraído respecto de terceros, en los que podrían estar comprendidas otras obligaciones. De este considerando resultaría que el Tribunal ha entendido por crédito de la Compañía, el originario determinado por la prestación, y no con el agregado de intereses. Estos se calcularían, pues, sobre dicho crédito, lo que excluiría que pudieran capitalizarse. Esta interpretación no puede aceptarse, por cuanto supone cercenar el derecho a los daños y perjuicios que fueron reconocidos por el Tribunal arbitral en términos amplios y sin reservas, según puede leerse en el tercer Considerando que dice textualmente: "... es sabido que los intereses que se perciben por ese concepto, llamados "moratorios" en razón de tal origen, no impiden la existencia de los llamados "compensatorios", que se aplican fuera del caso de simple demora en la ejecución del contrato, cuando se niega la obligación y cuando medían actos del deudor que agravan la posición del acreedor imponiéndole perjuicios excepcionales que no quedarían compensados con el simple pago de los intereses moratorios". "Que por el artículo 1348, se ha querido ofrecer al acreedor un verdadero "forfait", es decir, una indemnnización fija y moderada, que no siempre cubre los perjuicios causados por la demora, pero que, en cambio lo libra de las dificultades inherentes a la prueba de todo hecho que no sea el de la demora misma, pero no se ha querido impedir, evidentemente, que si causan perjuicios especiales y extraordinarios, el perjudicado reciba la indemnización correspondiente".

En el Considerando que subsigue, refiriéndose al interés legal como resarcimiento corriente, se dice: "... en modo alguno puede servir de índice para la compensación del "damnum emerjens" del **perjuicio cierto y comprobado** que haya sufrido el acreedor, obligado, a su vez, al tener que arbitrar tales cantidades abonando la tasa comercial o al no poder obtenerlas por desfallecimiento de su crédito". El mismo espíritu se puede encontrar en otro Considerando posterior, en el que refiriéndose a la Jurisprudencia francesa, se dice: "... ella ha establecido, como lo afirma León Berard en su consulta de fojas 1503, que se pueden reconocer daños y perjuicios al acreedor fuera de los intereses moratorios, cuando omitiendo o rehusando pagar una suma de dinero, ha cometido una falta que ha causado un perjuicio al acreedor". Todos estos Considerandos revelan el pensamiento claro del Tribunal en mayoría, al aceptar la tesis de la indemnización por concepto de daños y perjuicios. Ahora bien, el Considerando citado por el Senador Echegoyen establece que de los perjuicios que reclama la Compañía los que atribuye a la depreciación de la moneda no están justificados; se aceptan, en cambio **los que provienen del recargo de intereses bancarios que debió soportar la Compañía por la demora en los pagos.** Pues bien, ¿en qué consisten esos recargos? En el aumento de la tasa y en el pago de intereses sobre intereses. Es cierto que el Considerando referido expresa que no se deberán tomar en cuenta las cifras que arrojan los libros de los bancos acreedores, sino que se deberá considerar partida por partida, la cifra de cada uno de los pagos desde la fecha en que debieron hacerse; **cifras que fijan el monto del crédito.** El sentido de estas palabras no puede ser otro que el de señalar que sólo debe la Comisión daños y perjuicios con respecto a las sumas que resulte deudora,

La razón de ser de esta salvedad, proviene del hecho de que la Compañía, con el fin de demostrar dichos perjuicios, puso en conocimiento del Tribunal los intereses pagados por ellas a los Bancos, sin entrar a discriminar si las sumas debidas a los mismos sobrepujaban o no el crédito que le debía la Comisión. Y para evitar cualquier duda con respecto al sentido del Considerando transcripto, basta leer su última parte donde se expresa, con la finalidad de explicar la salvedad anterior "que **la Comisión es responsable por los créditos que contra ella tuviere la Compañía y no por que haya contraído respecto a terceros, en los que podrían estar comprendidas otras obliga-**

ciones". Es cierto que el Tribunal no dijo que la Comisión debía pagar intereses sobre intereses, pero no es menos cierto que dijo que debía pagar daños y perjuicios; y no se ve otra manera de hacer efectivos esos intereses por daños y perjuicios, si no es pagando lo que la Compañía tuvo que sufrir en razón del incumplimiento de la Comisión, es decir: intereses a una tasa determinada, e intereses sobre esos intereses. Aparte de esta observación, y con respecto a este mismo punto, el señor Senador Echegoyen invoca, como excepción, para oponerse al laudo arbitral, el artículo 7.o de la ley del 21 de noviembre de 1902, según él cual, tratándose de créditos contra el Estado, los intereses no producirán intereses, no se capitalizarán, salvo caso de sanción legislativa que lo hubiere autorizado. La ley invocada no es de aplicación al caso, pues no se trata de pagar intereses capitalizados, **sino daños y perjuicios por inejecución contractual.** Nadie ha sostenido que el Estado, en su gestión administrativa, y frente a terceros, tiene su responsabilidad, limitada por la ley referida, en caso de inejecución contractual o de lesión de derecho. Ahora bien, el Tribunal Arbitral, al fallar la cuestión décima, **condenó a la Comisión a pagar daños y perjuicios, y no intereses capitalizados.** Según el Senador Echegoyen, si la ley quiso que no se pagaran intereses por intereses, no sería posible aceptar que ellos se abonaran bajo el concepto de liquidación de daños y perjuicios.

Esta concepción es abusiva y de ninguna manera puede admitirse. Existen precedentes en nuestra jurisprudencia en los que los tribunales no han titubeado en condenar al Estado, cuando éste ha comprometido su responsabilidad contractual, obligándolo a pagar daños y perjuicios provenientes de su incumplimiento (ver la Justicia Uruguaya, tomo II, pág. 397, N.o 559, Sentencia del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno integrado por los doctores Véscobi, Nattino, Armand Ugón (discorde en cuanto no se declara que las costas y costos forman parte de la indemnización y Carve Urioste).

Pero hay más aún; pueden citarse sentencias en las que se ha desechado expresamente la excepción en que se funda el señor Senador Echegoyen invocando la ley del año 1902 para no hacer lugar a los daños y perjuicios reconocidos por el Tribunal Arbitral. Dice así, por ejemplo el Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, examinando un caso similar: "Que, eliminadas esas defensas, sólo resta resolver sobre la cuantía de la indemnización, la que debe decidirse en sentido favorable a la pretensión del apelante, ya que, justipreciados los perjuicios morales de acuerdo con el criterio más uniforme de la jurisprudencia, y los materiales, teniendo en vista la ayuda que prestaba el hijo al padre, debe ser estimaba la indemnización en cuestión en la cantidad global de seis mil pesos en la que se incluyen los intereses —desde que esto forma parte integrante de la indemnización— y ya que no obsta a la inclusión de los mismos la ley que invoca el apelante, porque se trata de intereses compensatorios y no punitorios, carácter que no reviste en este caso, como fuera menester para que no se comprendieran en la indemnización de los daños y perjuicios". (Ver "La Justicia Uruguaya", tomo II, página 353, número 536, "Ramón Facal contra Municipio de Montevideo. Daños y perjuicios", sentencia del 6 de febrero de 1939).

Más recientemente, se ha vuelto a plantear ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 2.o turno, el que en sentencia de mayo de 1941 dijo textualmente: "Es evidente que el encerramiento del mencionado inmueble privó a éste de todo provecho útil, porque nadie con excepción de los linderos que aprovecharán seguramente, esa situación para adquirirlo en condiciones ventajosas, tiene interés en operar en un terreno sin acceso directo ni indirecto a la vía pública. **Y no puede ser obstáculo a su resarcimiento el artículo 7.o de la ley número 2783 del 21 de noviembre de 1902, desde que no se trata, en caso, del pago de intereses, sino de una suma representativa del daño consistente en la privación del provecho que el inmueble habría procurado al acreedor de no haber quedado enclavado.**

La justa liquidación de ese perjuicio no puede hacerse sino en base al interés que hubiera producido el capital representado por dicho inmueble, desde el momento en que tuvo lugar el hecho determinante de la responsabilidad del Municipio..." (Ver "La Justicia Uruguaya", tomo III, página 477, número 835, Juzgado Nacional de Hacienda de 2.o turno, Carlos M. Larghero).

Según queda expresado, la ley citada del año 1902 no tiene influencia para exonerar al Estado de su responsabilidad delictual, y a igual solución debe llegarse cuando está en juego la responsabilidad contractual por incumplimiento de obligaciones pactadas. A esa misma tesis arribó el Tribunal Arbitral al fallar la cuestión décima, por la que condena a la Comisión, dentro de ciertas limitaciones, al pago de daños y perjuicios.

Hay que tener presente, además, que la Comisión está frente a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ante la cual no caben recursos. Los objeciones esgrimidas por el doctor Echegoyen fueron tomadas en consideración por los laudadores, y existe a ese respecto una resolución cuya fuerza ejecutoria no es posible discutir ahora.

Todavía, esta cuestión de los daños y perjuicios, fué expresamente comprometida, y la propia Comisión, al plantear el asunto, se puso en el caso de que pudiera ser condenada, desde que dijo: "Con respecto a esta cuestión la Comisión sostiene que el derecho a reclamar indemnización de perjuicios que pretende tener la Compañía, no existe en absoluto; y que si ese derecho existiera, se concretaría a los intereses legales (artículo 1348 del Código Civil); pero desde que la cuestión se plantea por la Compañía y para el caso hipotético de que el Tribunal Arbitral admitiera que existe tal derecho y que él es independiente de lo que se resuelva en lo relativo a intereses, la Comisión deja desde ya formulada una reclamación contra la Compañía idéntica a la que ésta plantea y sobre la que, en dicho caso eventual, el Tribunal deberá pronunciarse".

El doctor Echegoyen sostiene, también, que en la liquidación formulada por el doctor Llovet, se computan daños y perjuicios aún en períodos que no puede haber, según él, causa para ello. La observación del Senador Echegoyen no puede aceptarse teniendo en cuenta los términos claros de la sentencia arbitral, en la que se dice que corresponden daños y perjuicios en dos períodos en que cesaron por completo las negociaciones transaccionales y la Compañía mostró y puso en acción la voluntad de obtener el reconocimiento de su derecho, y que son: El comprendido desde que se otorgó el compromiso para el primer juicio arbitral, hasta que terminaron los procedimientos judiciales relativos a ese primer juicio; y el comprendido desde la fecha de los procedimientos judiciales para la designación de árbitros en el segundo juicio, hasta que se liquide y cumpla el laudo arbitral en éste. Es inútil, pues, pretender excluir el lapso que corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en qué fué dictada la sentencia arbitral hasta el momento en que se aprueba la liquidación, porque este lapso está incluído dentro de uno de los períodos en los que, según los árbitros, corresponde que la Comisión pague daños y perjuicios. Excluye igualmente el señor Senador Echegoyen, de los períodos durante los que corren daños y perjuicios, el lapso que media entre el 21 de febrero de 1942 y el 15 de febrero de 1943 en que se instaló la Asamblea General. Sostiene que la Comisión estaba impedida de actuar por los sucesos políticos ocurridos. Sostiene igualmente que si bien la Compañía no tiene por qué soportar las consecuencias de tales perturbaciones institucionales, no es menos cierto que la responsabilidad consiguiente no podría estar a cargo del Poder Legislativo, sino del Ejecutivo, que, al provocar esa situación, no podía pretender que sus consecuencias fueran imputables al órgano a quien impedía actuar. Pues bien, aun cuando esta argumentación nunca podría admitirse en razón de lo que se pondrá más adelante, tiene como base el supuesto de que el laudo Arbitral en su parte dispositiva puede ser objeto de revisión, cuando es evidente que el Tribunal **condenó al Estado al pago de los daños y perjuicios hasta el momento que se cumple el laudo dictado.** Pero además, los intereses del Poder Legislativo, no quedaron desamparados, desde que fué designado un Interventor, y, por su parte, el Poder Ejecutivo, con fecha 29 de abril de 1942, nombró una Comisión Liquidadora con el cometido de hacer el ajuste de cuentas con la Compañía de Materiales de Construcción. Es evidente, pues, que el Estado tuvo siempre aquí, un representante encargado de vigilar sus intereses. Por otra parte, no es admisible hacer un distingo entre el Estado Poder Legislativo y el Estado Poder Ejecutivo. Cada uno de estos órganos desempeña funciones públicas determinadas y representa a la misma entidad de derecho público que es el Estado. Es, además, la solución admitida por la doctrina.

Insistiendo siempre sobre **el problema** de los daños y perjuicios, el señor Senador Echegoyen recalca que el segundo período durante el cual el Laudo Arbitral manda hacer efectivos dichos daños, no parte de la fecha indicada por el señor Abogado de la Comisión, es decir, del día 2 de diciembre de 1938 (citación a conciliación) sino del 26 de julio de 1940 fecha en que se intimó a la Comisión, para que formulara el Compromiso Arbitral.

Durante este período se ventiló, por vía incidental, un problema destinado a resolver quién debía representar al Estado en esta emergencia. Siendo la propia Compañía la que promovió el incidente aludido, entiende el señor

Senador Echegoyen que no deben correr daños y perjuicios sino a partir del 26 de julio de 1940, fecha en que se hizo efectiva la intimación de otorgamiento de Compromiso Arbitral a la Comisión. En este caso, como en el anterior, la liquidación producida por el doctor Llovet sigue fielmente el espíritu y la letra del laudo a ejecutarse. Dice así el Considerando que sirve de fundamento a esta parte de la resolución del punto décimo: "Que sin embargo, hay en todo el lapso a que se refiere el juicio, dos períodos en que cesaron por completo las negociaciones transaccionales y la Compañía mostró y puso en acción la voluntad de obtener el reconocimiento de sus derechos, y que son el comprendido desde que se otorgó el compromiso para el primer juicio arbitral, hasta que terminaron los procedimientos judiciales relativos a ese primer juicio y el comprendido desde la fecha de los procedimientos judiciales para la designación de árbitros en el segundo juicio, hasta que se liquide y cumpla el laudo a dictar en éste".

Quiere decir, pues, que de acuerdo al Laudo Arbitral, el punto de partida para el segundo período, es la fecha de iniciación de los procedimientos judiciales para designación de árbitros: y nadie podría negar que al citar a conciliación a la Comisión, la Compañía ha iniciado los procedimientos judiciales para la designación de árbitros. En efecto, el sentido de la resolución arbitral aparece explicada en las primeras líneas de este considerando, donde se destaca bien que existen **"dos períodos en que cesaron por completo las negociaciones transaccionales y la Compañía mostró y puso en acción la voluntad de obtener el reconocimiento de sus derechos".**

Nadie puede dejar de reconocer que, al citar a conciliación, el 2 de diciembre de 1938, quedó evidenciada la interrupción de todas las negociaciones transaccionales y que, con ese acto la Compañía mostró y puso en acción la voluntad de obtener el reconocimiento de ese derecho. De todo ello se desprende que el abogado de la Comisión, interpretó fielmente la letra y el espíritu del Laudo al tomar como punto de partida para la iniciación del segundo período la fecha de citación a conciliación. El señor Senador Echegoyen tampoco comparte los puntos de vista del Asesor Letrado de la Comisión relativos al 15 o|o de utilidad pagado y a pagar a la Compañía sobre el rubro "Aumentos", ni tampoco lo relativo al pago de los aumentos en el precio del mármol empleado en la obra. Este aspecto fué, sin embargo, minuciosa y detenidamente estudiado por el doctor Llovet, y teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el informe, parecería que toda duda debería quedar definitivamente despejada. Como sobre este punto el doctor Echegoyen se remite a la consulta evacuada por el doctor Ferreiro, la Comisión en mayoría cumple con remitirse igualmente, al informe del doctor Llovet, en el que se rebaten los fundamentos de aquella consulta.

Como última observación a la liquidación, reclama el señor Senador Echegoyen que se reembolse a la Comisión la diferencia que existe en la venta de los bonos recibidos por la Compañía a 93 o|o cuando la cotización en Bolsa estaba a un tipo superior. Según el señor Senador Echegoyen el Laudo no se opone a ello, sino que, aplicando su propio criterio de quitar al contrato carácter aleatorio, resulta inadmisible que las cantidades percibidas, por una cotización a dicho 93 o|o pertenezcan a la Compañía. De los mismos considerandos citados por el señor Senador se desprende en forma inequívoca el error de su argumentación.

Se dice en efecto, en el considerando referido "Que como el precio de la obra está clara y terminantemente fijado, si se admitiera que el artículo 49 también establece un precio y no una simple facultad de liberación, resultaría que en el contrato habría dos precios. . ". De todo ello se desprende que el Tribunal no pretendió suprimir el artículo 49 del contrato de 18 de diciembre de 1918, por el que se autoriza a la Comisión a pagar en Bonos, sino simplemente, darle el alcance de una facultad de liberación.

Es facultativo, pues, para la Comisión, pagar en Bonos o en dinero; pero, eso sí, no puede librarse entregando bonos depreciados. Fuera de esta hipótesis, toda entrega de bonos en pago del precio es legítima y, teniendo la Comisión según se ha repetido anteriormente, una facultad de liberación, la ejerce o no, según sus propias conveniencias.

En su consecuencia, si la Comisión entregó a la Compañía, en períodos de alza en las cotizaciones, Bonos de Construcción del Palacio Legislativo teniendo la facultad de pagar en dinero, no puede ella reclamar la devolución de la diferencia entre el 93 o|o y el precio de cotización en Bolsa.

Por otra parte, según se desprende de los informes contables, esta reclamación representaría una suma ínfima frente al monto total adeudado. No obstante lo expuesto y a los efectos de la liquidación del crédito de la Compañía, toda consideración de orden crítico debe ceder ante lo comprometido por las partes y lo resuelto por el Tribunal Arbitral que dice así:

"Que la Compañía tiene derecho a que le sea pagada la diferencia entre el tipo de cotización de 93 o|o y el tipo inferior a que se hallaban los Bonos en la fecha de cada uno de los pagos efectuados mediante la entrega de aquéllos". La liquidación presentada por nuestro abogado Asesor, se ajusta, pues, a lo único que resolvió el Tribunal Arbitral al laudar sobre el punto séptimo del Compromiso.

Se insiste, finalmente, por el señor Senador Echegoyen, en que la Comisión no tiene facultades para transar y menos aún para aceptar en una transacción el pago de intereses capitalizados.

En realidad, estas dos objeciones fueron contestadas en esta exposición al examinarse los puntos referidos. Pero no está demás insistir en el hecho real de que al hacer suya la liquidación pormulada por el doctor Llovet, la Comisión no realiza en absoluto una transacción. El reconocimiento del crédito de la Compañía no se hace sobre la base de concesiones recíprocas, sino en el bien entendido de que cada uno de los rubros que integran la liquidación, son aceptados como obligaciones indiscutibles y no sería posible negar su pertinencia cuando se tiene un convencimiento firme y arraigado sobre su justicia y valor legal. No puede aceptarse tampoco, por las razones arriba expuestas, que el reconocimiento de daños y perjuicios representados por los intereses capitalizados que debe pagar la Compañía, signifiquen la nulidad del acto por el que se aprueba la liquidación de cuentas mencionada. Ya se dijo, oportunamente, que no se trata de pagar intereses capitalizados como consecuencia de una obligación de dinero, sino de abonar daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato.

La ley del año 1902 no es, pues, de aplicación al caso. La Comisión no abona a la Compañía intereses capitalizados: los intereses capitalizados son pagados por la Compañía a sus acreedores. Ahora que, como tales intereses deben ser abonados por la Compañía por obligaciones que fueron contraídas y han debido ser mantenidas y acrecentadas, durante décadas, por culpa de la Comisión, el monto de esos intereses representa, matemáticamente, los daños y perjuicios consiguientes a la construcción de esas obligaciones, y la Comisión, condenada a resarcir a la Compañía los daños y perjuicios de que se trata, se halla obligada a pagarle una cantidad igual al sobredicho monto, pero no por concepto de intereses, sino de indemnización de daños y perjuicios. Los intereses, cuando se adeudan, constituyen, cierto, una indemnización, pero se trata de una indemnización forfaitaria, que se debe por el solo hecho de la mora en el cumplimiento de la obligación y sin necesidad de que el acreedor deba probar la existencia de ningún perjuicio.

En cambio, en el caso producido entre la Comisión y la Compañía, ésta probó ante los Arbitros la existencia de un perjuicio específico, consistente en la obligación de pagar a sus acreedores intereses onerosos por no disponer de fondos con que cancelar sus obligaciones, como habría podido hacerlo si la Comisión le hubiera pagado sus deudas oportunamente, y el Tribunal Arbitral por su parte, condenó a la Comisión a abonar a la Compañía una indemnización también específica o sea una indemnización igual al monto, probado los daños y perjuicios sufridos por la Compañía por culpa de la Comisión.

Los Tribunales ordinarios, en sentencias que citamos anteriormente, no han titubeado en condenar al Estado al pago de intereses (como indemnización forfaitaria) como sanción de una responsabilidad contractual o extracontractual, y han desechado expresamente el pretendido impedimento fundado en la ley de 1902; con menos razón todavía podría, entonces, reprocharse al Tribunal Arbitral la condenación de que hizo objeto a la Comisión, desde que no la condenó al pago de intereses como indemnización forfaitaria, y si al resarcimiento de perjuicios específicamente padecidos por la Compañía, mediante el pago de una cantidad igual a aquella que la Empresa deberá abonar a sus acreedores por concepto de los intereses (capitalizados) de préstamos contraídos en condiciones onerosas e imputados por el Tribunal a la conducta, considerada lesiva de la Comisión. En resumen, las observaciones hechas por el doctor Echegoyen en el curso de su exposición, son de dos clases, unas, que se dirigen a la liquidación en sí, o sea a la forma en que fué practicada, observaciones estas que responden a un respetable criterio interpretativo, pero que la Comisión en mayoría no acepta en razón de compartir los abundantes fundamentos en contrario que ilustran el informe; y otras, que importan una crítica al contenido del laudo arbitral, crítica ésta que no tiene cabida en el actual período de cumplimiento de sentencia o en la vía de apremio de su eje-

cución, en la que ya no es posible discutir estérilmente sus fundamentos ni menos volver sobre lo definitivamente juzgado, sino cumplir derechamente lo resuelto en lo dispositivo del fallo ejecutorio. Si esto es normativo para cualquier parte en juicio lo es doblemente para el Estado que debe dar el ejemplo de acatamiento a lo mandado en las sentencias o laudos arbitrales. En virtud de lo expuesto y por estimar que la liquidación practicada por el doctor Llovet se ajusta estrictamente a lo mandado en el Laudo Arbitral en ejecución, es que la Comisión en mayoría le ha prestado su aprobación.

A continuación el señor Presidente doctor Guani expresa, que si en el seno de la Comisión existiera opinión unánime en el sentido de someter al Tribunal Arbitral la liquidación definitva de las cuentas según lo prevé el correspondiente Compromiso Arbitral, no se hubiera opuesto a esa solución, pero frente a la proposición del señor Senador Echegayen que solicita la consulta previa del Parlamento, vota por los fundamentos de los señores Arroyo Torres y Carbonell y Migal, que no es el caso repetir la proposición aconsejada por el señor Abogado Asesor en su informe de fecha 26 de abril del presente año.

Con los votos del señor Presidente y de los señores Miembros Arroyo Torres y Carbonell y Migal, la Comisión resuelve aprobar la liquidación de cuentas presentada por el doctor Llovet en su citado informe. A efectos de obtener la debida aceptación por parte de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. se acordó, en seguida, comunicar por nota, al señor abogado doctor Llovet, la precedente resolución. Una vez obtenida la respuesta de la Compañía se dispuso que el señor Presidente citara a la Comisión a efectos de considerarla. Por último fué resuelto por unanimidad remitir a la Asamblea General, para su conocimiento, todos los antecedentes relacionados con esta cuestión, inclusive las copias autenticadas de las Actas de la Comisión una vez que éstas sean aprobadas, previo repartido de las mismas, lo que así se dispuso efectuase la Secretaría.

No siendo para más, se levantó la sesión a las veinte y treinta horas. — Firmado: ALBERTO GUANI, Presidente. — Martín R. Echegoyen. — Ledo Arroyo Torres. — Jorge Carbonell y Migal. — Luis Oliú. — M. Sánchez Morales, Secretario.

ACTA N.o 101

Siendo las dieciocho horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunió, en Montevideo, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, bajo la presidencia del señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani, y con a asistencia de sus miembros los señores Senador doctor don Martín R. Echegoyen, y Representantes escribano don Jorge Carbonell y Migal y doctor don Luis Oliú, actuando en Secretaría el subscripto Secretario Director de Divisiones, Manuel Sánchez Morales.

Iniciada la sesión, el señor Presidente expresó que, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión en su sesión del 3 del corriente, había convocado a sesión a fin de considerar la nota remitida por el doctor Ernesto Llovet, a la que adjunta otra por la que la Compañía de Materiales de Construcción S. A., presta su conformidad a la liquidación final de cuentas presentada a la Comisión por el aludido Abogado Asesor en su informe de fecha 26 de abril próximo pasado. El texto de la nota mencionada es el que a continuación se transcribe:

"Montevideo, julio 7 de 1944.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, doctor don Alberto Guani.

Presente.

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en su atenta nota fecha 4 del corriente, (N.o 30|944), me dirigí por carta al doctor Bernardo Supervielle, en su carácter de apoderado y Asesor Letrado de la "Compañía de Materiales de Construcción, S. A." habiendo recibido en el día de ayer la carta que acompaño, firmada por el Presidente y Secretario de dicha Compañía. Queda obtenida así, la debida aceptación por parte de esta entidad, a la liquidación final de cuentas presentada a la Comisión de su Presidencia, en mi informe de fecha 26 de abril próximo pasado.

Me permito sugerir al señor Presidente, que lo que corresponde al estado del asunto, es la presentación al Tribunal Arbitral, de un escrito firmado de común acuerdo por ambas partes, haciéndole saber a sus efectos, que han prestado aprobación a la liquidación final de cuentas.

Saludo al señor Presidente con toda consideración. (Firmado:) Ernesto Llovet".

La nota adjunta es la siguiente:

"Montevideo, julio 5 de 1944.

Señor Abogado Asesor de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, doctor Ernesto Llovet.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de llevar a su conocimiento que, en su sesión de la fecha, el Directorio de la Compañía de Materiales de Construcción S. A., tomó conocimiento de la liquidación de las cuentas pendientes entre la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y esta Compañía, presentada por usted a la primera el 26 de abril del corriente año, y aprobada por la Comisión en su sesión del día 3 del corriente. El directorio que representamos declaró no tener nada que observar, y dar su aprobación a la liquidación presentada por usted y a la que nos hemos referido; liquidación que, detenida al 31 de diciembre de 1943 arroja un saldo a favor de esta Compañía de un millón cuatrocientos veintinueve mil dcocientos treinta y nueve pesos con diez centésimos ($ 1:429.239.10). Por una mera razón de orden, agregaremos aquí, que, en su oportunidad, deberán sumarse al precitado saldo los intereses legales corridos hasta el día del pago, con más los daños y perjuicios soportados por la Compañía hasta igual fecha y representados por la diferencia entre ese interés y el que ella debe abonar por sus propias deudas; todo, según las normas aplicadas en la precitada liquidación, y de conformidad con lo mandado por el Laudo Arbitral de fecha 9 de enero de 1942. Estamos a la disposición de la Comisión para presentar un escrito ante el Tribunal Arbitral, de común acuerdo, haciéndole saber que una y otra parte han dado su aprobación a la liquidación final de cuentas.

Aprovechamos esta oportunidad para saludar a usted en la forma más atenta. (Firmado:) Luis J. Supervielle, Presidente. — E. Cayota, Secretario".

Expresó luego el señor Presidente que en virtud de la aceptación formulada por la Compañía, de la liquidación final de cuentas, corresponde, según lo aconseja el señor Abogado Asesor y de acuerdo con lo que establece el Compromiso Arbitral, presentar un escrito al Tribunal Arbitral firmado de común acuerdo por ambas partes, haciéndole saber a sus efectos que se ha prestado aprobación a la mencionada liquidación final de cuentas.

Siendo las dieciocho horas y treinta, entró a Sala el señor Senador escribano don Ledo Arroyo Torres. La Comisión, con la discrepancia del doctor Echegoyen resolvió —de acuerdo con lo indicado por el señor Presidente— proponer a la Compañía de Materiales de Construcción S. A., la firma de la nota cuya redacción quedó así establecida: "Montevideo, julio 10 de 1944. — Al Tribunal Arbitral. — Alberto Guani y Manuel Sánchez Morales, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, por una parte, y Luis J. Supervielle y Eduardo Cayota, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Compañía de Materiales de Construcción S. A., por la otra, al Tribunal Arbitral se presentan y exponen: 1.o Que de acuerdo a lo previsto en el Compromiso Arbitral firmado con fecha treinta de julio de 1940, por ante el escribano José Antonio Becco, la Comisión Administrativa, del Poder Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción S. A. han llegado a un avenimiento en la liquidación final de cuentas, que queda fijada, según el informe presentado por el doctor Ernesto Llovet, de fecha 26 de abril de 1944, y aprobado por esta Comisión, en su sesión del 3 del corriente mes. 2.o En mérito a lo expuesto, el Tribunal se servirá tener presente lo manifestado a los efectos que hubiere lugar".

Se autorizó luego al señor Secretario para que recabara del Presidente y Secretario de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. la firma para el escrito precedente, el que una vez subscripto por el Presidente y Secretario de la Comisión deberá ser entregado al Tribunal Arbitral.

A esta altura de la sesión, el señor Senador doctor don Martín R. Echegoyen, planteó una nueva cuestión relacionada con las facultades de la Comisión para comprometer gastos, como lo ha hecho a su entender al prestar apro-

bación a la liquidación de cuentas con la Compañía con sólo tres votos conformes, cuando la ley de 28 de mayo de 1923 establece que deberá reunir los dos tercios de votos, o sea, dentro de su número actual cuatro votos. Alrededor de este nuevo aspecto del problema planteado por el señor Senador Echegoyen se produjo un amplio cambio de ideas, acordándose, finalmente, reunirse nuevamente mañana, once de julio corriente, a fin de continuar la consideración del asunto y resolver en definitiva.

No siendo para más, se levantó la sesión a las diecinueves horas y treinta. — Firmado: ALBERTO GUANI, Presidente. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

ACTA N.o 102

En Montevideo, siendo las dieciséis horas y cuarenta minutos del día once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunió la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani, y con la asistencia de sus miembros los señores Senadores doctor don Martín R. Echegoyen y escribano don Ledo Arroyo Torres, y Representantes escribano don Jorge Carbonell y Migal y doctor don Luis Oliú, actuando en Secretaría el subscripto, Secretario Director de Divisiones, Manuel Sánchez Morales.

Iniciado el acto, se continuó considerando la cuestión planteada por el señor Senador doctor Echegoyen en la sesión anterior. Manifestó el mencionado señor Senador que el artículo 3.o de la ley de 28 de mayo de 1923 establece que "las resoluciones de la Comisión del Palacio Legislativo que impliquen modificar los presupuestos actuales, comprometer gastos, o autorizar transposiciones de rubros, deberán ser tomadas por dos tercios de votos del total de la Comisión". La ley N.o 9.427, de 28 de agosto de 1934 atribuyó a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo "todas las atribuciones, facultades y cometidos de aquélla" (artículo 2.o).

Por consiguiente, la Comisión, para comprometer gastos, debe reunir los dos tercios de votos de sus componentes, o sea, dentro de su número actual, cuatro votos. El avenimiento resuelto por la Comisión sobre liquidación de cuentas con la Compañía, sólo ha contado con tres votos conformes, por lo cuál no estaría dentro de las condiciones requeridas por la ley para tener validez. La disposición referida es aplicable porque la suma estipulada de dicho avenimiento significa erogaciones nuevas, que exceden el precio respectivo fijado oportunamente.

Formula esta observación a los efectos de derecho y para que, consignada en el acta, sea puesta en conocimiento del Poder Legislativo. Por su parte, los señores Arroyo Torres y Carbonell y Migal opinaron en los siguientes términos en la cuestión planteada, contestando las manifestaciones del señor Echegoyen: 1.o) Se ha planteado el problema de si la actual Comisión Administrativa del Poder Legislativo tiene facultades suficientes para aprobar la liquidación presentada por el doctor Ernesto Llovet. Esa duda habría surgido al examinar la ley del 28 de mayo de 1923.

2.o) Hé aquí textualmente lo que expresa esa ley: "Artículo 1.o Amplíase en cuatro millones de pesos la emisión autorizada de "Deuda Bonos de Construcción del Palacio Legislativo" cuyo producto será destinado, con los demás recursos que posee la Comisión Administrativa, a la terminación de la referida obra, de acuerdo con el siguiente presupuesto: Mármoles y Granitos: pesos 1:622.925.28. Art. 2.o (Modifica la composición de la Comisión). Art. 3.o Las resoluciones de la Comisión del Palacio Legislativo que impliquen modificar los presupuestos actuales, comprometer gastos, autorizar transposiciones de rubros deberán ser tomadas por dos tercios de votos del total de la Comisión. Art. 4.o (Establece la obligación por parte de la Comisión, de elevar a la Asamblea el presupuesto de su Oficina Técnica). Art. 5.o La Comisión no podrá conceder bonificaciones ni otras asignaciones extraordinarias cualquiera sea su naturaleza, sin la conformidad de todos sus miembros. Art. 6.o La Comisión deberá someter a la aprobación del Cuerpo Legislativo las nuevas modificaciones y alteraciones que juzgue conveniente introducir en el plan de obras aprobado por la ley de abril 22 de 1915. Art. 7.o La Comisión del Palacio Legislativo podrá hacer transposiciones de rubros con los excedentes disponibles que provengan de las economías realizadas. (Los demás artículos se refieren a los "Bonos de Construcción" y ninguna influencia tienen con respecto al asunto).

3.o) La ley que se acaba de transcribir, sujeta a la Comisión a las siguientes restricciones: a) Las modificaciones en el plan de obras deberán ser resueltas por el Cuerpo Legislativo; b) La modificación de los presupuestos actuales deberá ser resuelta por dos tercios de votos del total de la Comisión; c) El compromiso de gastos deberá también ser resuelto por dos tercios de votos; d) A igual mayoría queda sujeta la transposición de rubros. Corresponde pues examinar, si la actual Comisión en mayoría puede aprobar la liquidación final de cuentas, sin infringir la ley de 1923.

4.o) A nadie se le podría ocurrir que la liquidación de cuentas de los contratos de 1915 y 1918 importa modificar el plan de obras previsto en la ley que se comenta. Los contratos de la referencia, por otra parte, respondían al plan de obras ya mencionado.

5.o) Los contratos de 1915 y 1918 fueron realizados conforme a los presupuestos llamados "actuales" por la ley de 1923. Las obligaciones que puedan resultar de la liquidación de cuentas de aquellos contratos tienen por origen estos mismos contratos, y, por consecuencia, **no importan ninguna modificación de aquellos presupuestos por parte de la actual Comisión.** Es de toda evidencia que la intención de la ley de 1923 ha sido la de sujetar a la aprobación por mayoría de dos tercios de votos la asunción de nuevas obligaciones, en cuanto estas obligaciones pudieran exceder el margen de los presupuestos vigentes en el año 1923 en punto a los contratos de 1915 y 1918, fuera de haber sido contraídos con la unanimidad de votos de la Comisión ellos fueron comprometidos por ella de conformidad con las otras facultades que estaban concedidas por ley de 1902. Sumar, restar, multiplicar o dividir con el objeto de averiguar cuánto importa el saldo impago de las obligaciones contraídas por los contratos de 1915 y 1918, no es otra cosa que averiguar, aritméticamente, el monto de las obligaciones contraídas en aquellas fechas, sin ánimo ni voluntad de poner ni quitar nada sobre ese particular.

6.o) Con lo dicho, queda también expresado que la liquidación final de cuentas no importa "comprometer gastos": **los gastos fueron comprometidos contractualmente, o por conducto de la responsabilidad contractual de la Comisión,** (antes de 1923 lo primero, antes y después de esa fecha lo segundo), **y siempre por voluntad unánime o por responsabilidad unánime de la Comisión.** El Laudo Arbitral es una sentencia que declara la existencia de obligaciones contraídas por **la Comisión con anterioridad.**

En los contratos de 1915 y 1918 se preveía, como en toda obra pública la facción de una liquidación final de cuentas; y en reiteración de ello y a pedido de la propia Comisión, lo mismo fué mandado expresamente por el Laudo Arbitral dictado en enero de 1942. En ejecución, pues, de obligaciones indudables, la Comisión debe liquidar las cuentas pendientes con la Compañía, sin que ello importe "comprometer gastos, **cuyos gastos, sí fueron comprometidos convencionalmente o por conducto de su responsabilidad, con anterioridad al acto de que se trata.** Si en defecto de acuerdo entre las partes, éstas hubieran debido acudir al Tribunal Arbitral en demanda de decisión respecto de esa liquidación final de cuentas, ¿por ventura habría sido precisa la voluntad de los dos tercios de votos total de la Comisión para alegar, pretender y peticionar cosa determinada entre los árbitros, y en procura de esa liquidación final? Si la Compañía no estuviera de acuerdo con la liquidación practicada por el Abogado Asesor de la Comisión y hubiera debido acudirse a la decisión Arbitral, ¿acaso la Comisión no habría podido hacerse oir de los árbitros, y expresar su parecer respecto de lo adeudado a la Compañía, por la sola circunstancia de no existir una mayoría de dos tercios de votos respecto de la liquidación de cuentas a sostenerse por la Comisión? Evidentemente no. Y es obvio que lo que pudo hacer la Comisión en caso de discrepancia con la Compañía, puede también hacerlo con acuerdo de ésta, desde que, respecto de la Comisión, el sostenimiento de determinada liquidación de cuentas no se modifica en su naturaleza por el hecho de que su aceptación deba perseguirse por conducto judicial o extrajudicial.

7.o) No parece necesario agregar que no se trata de transponer rubro alguno.

8.o) Por las circunstancias dichas, debe llegarse a la conclusión de que la Comisión, tiene plenas facultades para aprobar, **por simple mayoría de votos,** la liquidación final de cuentas correspondiente a los contratos de 1915 y 1918. En otros términos, puede y debe afirmarse, que la aprobación de cuentas en sí, no es otra cosa que un reconocimiento de deuda que se hace en virtud de una sentencia judicial, que, como sabemos, tiene efecto declarativo. El crédito de la Compañía, no surge en virtud de dicha sentencia, y menos aún en razón de lo que resuelva la Comisión. Para ser más claros, esta Comisión no adopta, ella, ninguna resolución que implique modificar el Presupuesto, sino simplemente, reconoce lo que existe, lo que fué contratado por anteriores comisiones, con plenas facultades, y por unanimidad de votos. Si en razón de di-

chos contratos resulta que los presupuestos fueron excedidos, ello no es en virtud de ninguna resolución de esta Comisión, sino de lo que resolvieron anteriores comisiones, pcr unanimidad de votos, en un momento en que no existía ninguna restricción a sus facultades. Supongamos que la Comisión no liquidara o no reconociera el crédito de la Compañía, el Tribunal Arbitral fijaría el monto definitivo de la Deuda. ¿Sería acaso necesaria una mayoría de dos tercios para aceptar el fallo? Supongamos que, en lugar de Arbitraje hubiera sentencia judicial, ¿podría la Comisión oponer como excepción a la ejecución de sentencia, la falta del quórum referido? En mérito a los fundamentos arriba expuestos, puede concluirse que la aprobación de la liquidación no significa, ni comprometer nuevos gastos, ni transponer rubro, ni modificar presupuestos: aceptado que se debe la liquidación, no se hace más que fijar las cifras definitivas. Finalmente, la Comisión, con el voto conforme del señor Presidente y de sus miembros señores Senador Arroyo Torres y Representantes Carbonell y Migal y Oliú, resuelve hacer suyos los fundamentos y conclusiones a que arriba la exposición presentada por los señores Arroyo Torres y Carbonell y Migal transcripta más arriba. No siendo para más se levantó la sesión siendo las dieciocho horas. — (Firmado): ALBERTO GUANI, Presidente. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

ACTA N.º 103

En Montevideo, siendo las diecisiete horas y treinta del día trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunió la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani, y con la asistencia de sus miembros los señores Senador escribano don Ledo Arroyo Torres y Representantes escribano don Jorge Carbonell y Migal y doctor don Luis Oliú, actuando en Secretaría el subscripto, Secretario Director de Divisiones don Manuel Sánchez Morales. Abierta la sesión el Sr. Presidente manifestó que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión en su sesión de fecha 10 del corriente mes, le fué presentada a la Compañía de Materiales de Construcción S. A., la nota a firmarse de común acuerdo para ser presentada al Tribunal Arbitral con la redacción aprobada en la citada sesión. En virtud de que la Compañía propone algunas modificaciones al texto de la misma, que si bien a su criterio, no altera fundamentalmente su contenido, consideró necesaria la convocación extraordinaria de la Comisión a fin de poner a su conocimiento las modificaciones aludidas y someterlas a su consideración. Agregó además el señor Presidente que según le informó el señor Secretario, el señor Senador Echegoyen se encuentra en Buenos Aires, habiendo dispuesto que telefónicamente se le informara del asunto motivo de esta convocatoria, lo cual no pudo hacerse por no encontrarse en el hotel donde se hospeda el referido miembro de la Comisión. Examinado por los miembros de la Comisión el nuevo texto propuesto por la Compañía, en el que salvo detalles de forma, no modifica ni altera los conceptos expresados por la nota redactada por la Comisión, se resolvió con el voto unánime de los presentes, autorizar al señor Presidente y Secretario a remitir la nota en cuestión, cuyo texto es el que sigue: "Al Tribunal Arbitral. Alberto Guani y Manuel Sánchez Morales, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, por una parte, y Luis J. Supervielle y Eduardo Cayota, Presidente y Secretario, respectivamente de la Compañía de Materiales de Construcción S. A., por la otra, al Tribunal Arbitral, se presentan y exponen: 1.º) Que la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción S. A., aceptaron la liquidación final de cuentas formulada por el doctor Ernesto Llovet en su informe de fecha 26 de abril de 1944, la primera en su sesión del 3 del corriente y el Directorio de la segunda en su sesión del día 5 del mismo mes. En su consecuencia, las partes han llegado a la liquidación definitiva en forma extra-judicial de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta del Compromiso Arbitral subscripto con fecha treinta de julio de 1940 por ante el escribano José Antonio Becco. 2.º) En mérito a lo expuesto, el Tribunal se servirá tener presente lo manifestado a los efectos de que hubiere lugar". Se dispuso además que el señor Secretario informe telefónicamente en el día al señor Senador Echegoyen de todo lo actuado en la sesión de la fecha. Por indicación del señor Senador Arroyo Torres se resolvió finalmente disponer lo pertinente para protocolizar en el Registro de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, el informe subscripto por el Abogado Asesor de esta Comisión doctor Ernesto Llovet, con la liquidación del señor contador Taralio. No siendo para más se levantó la sesión siendo las dieciocho y treinta horas. (Firmado): ALBERTO GUANI, Presidente; Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

SEÑOR CAPURRO. — Hago moción, señor Presidente, para que este asunto pase al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Capurro para que este asunto pase al Poder Ejecutivo.

Se vota: Afirmativa.

4

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En 6.o término de la Orden del día, figura un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, por el que se crea la División de Estudios de Experimentación y Laboratorio para la Aftosa.

Como ese proyecto tiene carácter de urgencia porque se trata de defender la riqueza del país contra la amenaza de epizootías que han causado graves daños, solicito se declare grave y urgente y se trate en el momento en que el Senado lo crea oportuno.

Este proyecto de creación del Instituto para la lucha contra la Aftosa, ha sido informado ya por la Comisión de Fomento de la Producción, votado por unanimidad en la Cámara de Diputados y ha obtenido también unanimidad en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a votar afirmativamente la proposición del señor Ministro, proponiendo que este asunto se trate en tercer término en la sesión de hoy

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No habrá discusión sobre ese proyecto, señor Ministro? ¿Está informado por unanimidad?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor Senador; está informado

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura para que declare grave y urgente el asunto a que se ha referido, ampliada por el señor Senador Batlle Pacheco, en el sentido de que se trate en tercer término en la sesión de hoy.

Se vota: Afirmativa.

5

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer una alteración de la orden del día: hay un asunto muy simple que es la autorización a la Intendencia Municipal de Montevideo para extender el límite de emisión circulante de Bonos Municipales de Saneamiento, hasta la suma de veinticinco millones de pesos. Ese asunto figura en 2.o término, y como no va a dar lugar a discusión, propondría que se tratara en primer término. De esa manera podríamos entrar de inmediato a la consideración del proyecto más complejo que figura en primer término de la orden del día sobre "Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa"

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta a consideración del Senado la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

Se va a votar la moción.

Se vota: Afirmativa.

6

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es para pedir preferencia, señor Presidente, para un Mensaje del Poder Ejecutivo que ha llegado al Senado con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se completa la contribución de nuestro país a la UNRRA.

Es un proyecto que refleja el sentir unánime del Parlamento cuando dictó la ley por la que el Uruguay contribuía con una reducida suma para esa administración.

Solicito, señor Presidente, que se le dé preferencia, y se trate a continuación de las que ya han sido votadas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Está informado

SEÑOR REGULES. — Es la repetición de una ley anterior.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la que todos estábamos de acuerdo en el sentido de que se trataba de una contribución ínfima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente habría que declarar grave y urgente ese asunto.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Solicito que así se haga, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente

Se vota: **Afirmativa.**

—Se va a votar la moción del señor Senador Giambruno para que este asunto se coloque en 4.o término en la orden del día de la sesión de hoy.

Se vota: **Afirmativa**

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿En 4.o término desplazando a los que figuran precedentemente?

SEÑOR GIAMBRUNO. — A continuación de las preferencias votadas

SEÑOR CUSANO. — En 4.o término figura el asunto referente al salario mínimo de los obreros de la madera.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Entonces acepto que se coloque en 5.o término.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a hacer una pequeña observación al señor Senador Cusano: este asunto de la UNRRA, no es más que una simple votación; de manera que sería partidario de tratarlo de inmediato porque es muy sencillo y estamos todos de acuerdo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Asuntos Internacionales se reunió en el día de hoy para considerar el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo del Senado para promover al cargo de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al doctor Gilberto Pratt de María.

Solicito que este asunto, se declare grave y rugente y se incluya en la orden del día de hoy.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo trataríamos en sesión secreta, al final de la sesión pública.

SEÑOR CUSANO. — Nuevamente, señor Presidente, estamos violando el compromiso que hemos contraído, de no incluir nuevos asuntos en la orden del día.

SEÑOR GIAMBRUNO. — No se altera la orden del día, señor Senador; he solicitado que se incluya en ella en el término que le corresponda, como resolución de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR BRUM. — Que se vote la moción, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere precisarla, señor Senador?

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que se declare grave y urgente el asunto a que me he referido y se incluya en la orden del día de hoy.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiere decir que lo trataríamos en último término; antes de levantar la sesión pública, pasaríamos a sesión secreta para considerarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votar este asunto, señores Senadores, me permito hacer una pequeña observación: ¿qué razones existen para que con tanta celeridad se otorguen las venias para designar Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios? Hace muy pocos días, con muy corto plazo, se resolvió un asunto de esta misma índole; hoy pasaría igual cosa.

¿Es que no hay el tiempo necesario en la Comisión respectiva y en el Senado para informarse exactamente de las condiciones de los candidatos, de la justicia de las promociones, etc, etc.?

A mí me parece "prima facie" que nó; que estos asuntos deben ser bien estudiados y reposadamente meditados.

Haré otra observación relacionada con el mismo asunto, si los señores Senadores me permiten hablar desde este sitial.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Aunque es un poco tarde, le permitimos con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es ésta: el número de Jefes de Misión, autorizado por el Presupuesto de la Nación es limitado.

Si empezamos a llenar con precipitación o con cierto apuro estas vacantes, nos vamos a encontrar seguramente, con que en un plazo próximo, es decir, cuando se reconstituyan las naciones europeas y debamos mandar a ellas los representantes diplomáticos que correspondan, nos vamos a ver obligados, tal vez, a crear cargos nuevos para esas naciones que hoy carecen de representación de nuestro país.

Además, yo no quiero hablar ahora porque esta cuestión de las venias se trata en sesión secreta, y todo lo que pudiera manifestar sobre este punto, lo haré, tal vez, en la sesión secreta que espero tendremos más tarde; limitándome, por el momento, a hacer esa pregunta al señor Presidente o a alguno de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Por otra parte, si es tan grave y urgente...

SEÑOR GIAMBRUNO. — Ese es un requisito que la propia reglamentación...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Senador, yo ya concluyo.

Si es tan grave y urgente la necesidad de esa designación pregunto si no convendría, como temperamento permanente, —voy a usar una palabra vulgar,— que se "cocinase", se consultase un poco más.

Lo hago en tesis general, porque ahora no debo hacer reparos sobre los candidatos que se han presentado.

Es lo único que tenía que observar por el momento, y agradezco a los señores Senadores, el haberme permitido hablar ocupando mi sitio en la Presidencia.

SEÑOR BARAÑANO. — Si se cocina mucho, señor Presidente, vá a quedar recocido.

SEÑOR GIAMBRUNO. — En primer lugar, señor Presidente, deseo establecer que lo de grave y urgente es un requisito reglamentario, para que cualquier asunto pueda figurar en la orden del día de las sesiones extraordinarias. Eso a manera de preámbulo.

Luego, señor Presidente, ese asunto, para el cual yo solicito preferencia, ha sido estudiado durante dos meses y medio o tres meses en la Comisión de Asuntos Internacionales, de manera que no se trata de un asunto que haya llegado al Senado la semana anterior, sino que tiene tres meses de permanencia en dicha Comisión, donde ha sido estudiado en forma superabundante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo pregunto a los señores miembros de la Comisión, por qué recién se acaba de proponer, —si los informes que se me dan son exactos—, el nombre del candidato. Yo hablo sin nombrar al candidato, porque el cargo estaba sin nombre, pues el candidato acaba de ser presentado recién.

SEÑOR REGULES. — Hace tres meses que el Poder Ejecutivo remitió el nombre del candidato.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es exacto, hace tres meses. Lo único que ha habido, señor Presidente, es que con motivo del cambio de Canciller de la República, se modificó una parte del mensaje, por la cual la Comisión de Asuntos Internacionales, en el día de hoy, por unanimidad de presentes, resolvió solicitar la preferencia para ese asunto.

En la sesión secreta, yo estaré en condiciones de poder informar abundantemente a los señores Senadores, sobre las razones que ha tenido la Comisión para promover este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Comisión estaba tanto más comprometida, cuanto que esa era una objeción que la propia Comisión había hecho a la venia. Una vez llenada esa formalidad, la Comisión no tenía, naturalmente, ningún reparo que hacer.

Durante tres meses, este asunto ha estado parado por una objeción formulada por la propia Comisión, y el Poder Ejecutivo resolvió ese problema, con lo que queda subsanado el inconveniente.

SEÑOR FERREIRO. — Yo quiero confirmar las manifestaciones que han formulado los señores Senadores Giambruno y Batlle Pacheco. El pedido de venia para el doctor Prat de María vino hace alrededor de tres meses al Senado. La Comisión entendió que era observable la forma en que se presentaba y, en ese sentido, se le hizo saber a la Cancillería. La Cancillería ha accedido a tomar en cuenta las observaciones de la Comisión y ahora vuelve a insistir en ese pedido que ya estaba formulado, pero tomando en cuenta los reparos que le había opuesto la Comisión de modo que ahora todo está en forma.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente, nada más que para una agregación?

Si hubiese sabido que el señor Presidente tenía interés en formular esas observaciones, le hubiera hecho llegar una invitación para concurrir a la Comisión, aunque, como es sabido, las invitaciones de la Comisión, son siempre hechas circular entre todos los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si declara grave y urgente este asunto, y se incluye en último término en la orden del día de hoy.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

—Hay un pedido de licencia del señor Senador Haedo, del que la Secretaría se va a servir dar lectura.

(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 18 de 1945.

Señor Presidente del Senado, doctor Alberto Guani.

Señor Presidente:

Debiéndome someter a una operación quirúrgica, vengo por la presente a solicitar que se me conceda licencia para faltar a las sesiones del Senado, que se celebren durante el término de cuarenta y cinco días.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Eduardo Víctor Háedo".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — El sector nacionalista solicita que se convoque al suplente respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de los señores Senadores si se convoca por el término que dure la licencia concedida al señor Senador Haedo, al suplente respectivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

El suplente es el señor Diputado Fernández Crespo, a quien se convocará de inmediato.

8

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Asuntos Administrativos, luego de considerar una serie de expedientes de solicitudes de venias para destituir funcionarios enviados por el Poder Ejecutivo, que tiene a su estudio, resolvió pedir del Senado, la celebración de una sesión especial para tratar todas esas solicitudes, determinando que la fecha de esa sesión podría ser la del miércoles 26 del corriente mes.

Si no hubiera oposición solicito del señor Presidente, se sirva hacer votar esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción que acaba de formular el señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

—Se va a pasar a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en segundo término, que es el que autoriza para elevar la emisión de Bonos Municipales de Saneamiento de 17 millones a 25 millones de pesos.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"(Carpeta N.o 1087 de 1945. — Repartido N.o 103 de1945. — Carpeta N.o 1087|945. — Distribuído N.o 134|945).

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, setiembre 27 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente y por su digno intermedio al Poder Legis'ativo, solicitando la anuencia que preceptúa el artículo 256 de la Constitución de la República, para elevar de $ 17:000.000.00 a pesos 25:000.000.00 el límite de emisión circulante en Bonos Municipales de Saneamiento para el Departamento de Montevideo.

Conceptúa el suscrito Intendente que los antecedentes agregados contienen todos los elementos ilustrativos para que el Poder Legislativo pueda apreciar la gran importancia del asunto que se lleva a su consideración, pues de contarse con la anuencia que señala la Constitución de la República, será posible encarar la realización de obras de saneamiento que dispensarán grandes beneficios para la higiene pública y salud de la población, de lo cual la sola mención de que las diversas cuencas comprendidas por las obras a realizarse abarcan aproximadamente una extensión de 3.233 hectáreas.

En los antecedentes agregados luce testimonio del decreto número 4823 que contiene la aprobación prestada por la Junta Departamental de Montevideo, así como el pronunciamiento favorable del Tribunal de Cuentas de la República.

Dada la importancia del problema, el suscrito Intendente por el Departamento de Montevideo, ruega al Poder Legislativo se sirva concederle preferente atención a este asunto.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General con las seguridades de mi mayor consideración y alta estima.

Juan P. Fabini, Intendente Municipal. — Ramón I. Benzano, Director General del Departamento de Hacienda.

Mensaje de la Intendencia Municipal a la Junta Departamental

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, setiembre 6 de 1945.

Señor Presidente de la Junta Departamental, ingeniero don Juan B. Maglia.

Tengo el agrado de dirigirme a la Corporación de su digna Presidencia, remitiendo a la consideración de la misma, un proyecto de decreto por el cual se extiende de $ 17.000.000.00 a $ 25.000.000.00 el límite de circulación de los Bonos Municipales de Saneamiento en virtud de que la Sanidad de Montevideo, requiere imperiosamente la ejecución de diversas e importantes obras de saneamiento que no será posible llevar a cabo, con desmedro de la higiene pública, si no se obtiene la debida ampliación del límite predicho para poder así contratar las obras y atender oportunamente las erogaciones que ellas causen.

Los Bonos Municipales de Saneamiento fueron creados en el año 1923 por decreto de la ex-Asamblea Representativa, con el exclusivo fin de que los propietarios de los inmuebles beneficiados pudieran pagar a plazos el costo de esas obras a su cargo, evitándoles así el trance de tener que abonar al contado el importe de las respectivas cuentas.

Posteriormeste, por decreto N.o 1816 de la ex-Asamblea Representativa, se limitó la facultad de emisión de Bonos Municipales de Saneamiento a $ 2.500.000.00 por año siempre y cuando el circulante en dichos Bonos no sobrepasara la cantidad de $ 12.000 000 00.

Pero ese límite de emisión, fijado en el año 1932, resultó inadecuado frente al problema que creaba la extensión de la ciudad y principalmente frente a la situación real de la extensión de la red de saneamiento en el Departamento de Montevideo, ya que faltan sanear aún 2|5 partes de las zonas urbanas del Departamento, alcanzando los beneficios del alcantarillado a unos 550.000 habitantes de su población total

En el año 1940 el Poder Legislativo amplió el límite de emisión circulante de $ 12.000 000.00 a $ 17.000.000.00, cifra que en la actualidad está casi cubierta, pues la suma disponible en el momento actual, según se desprende del estado que para mejor ilustración se agrega, asciende a la pequeña cifra de $ 90.000.00 aproximadamente, cuando el saneamiento del Departamento a realizarse todavía, requiere inversiones superiores a $ 15.000 000.00

Teniendo en cuenta las obras que deben realizarse, el largo de ejecución, la avaluación de su costo y las amortizaciones que han de irse operando, el subscripto Intendente estima en $ 8.000 000 00 el monto en que debe ampliarse el límite de emisión circulante para que el Municipio de Montevideo, aún dentro del régimen de pesos 2.500.000.00 de inversión anual máxima en Bonos Municipales de Saneamiento, cuente con los medios necesarios para sanear la ciudad en el más breve término posible.

Es necesario prevenir que ciertas enfermedades se arraiguen y adquieran caracteres endémicos con propagación alarmante, tal como ha ocurrido con las últimas epidemias de tifus, y para ello evidentemente nada mejor que tomar medidas para desterrar los posibles focos que las engendran.

En este sentido la ejecución de obras de saneamiento, constituye una necesidad social, cuya solución no debe diferirse, pues con ello se concurre básicamente al cuidado de la salud de la población.

El subscripto Intendente estima que la autorización que se gestiona ha de obtener plena y rápida aprobación, pues el impulso de las obras de saneamiento de resorte municipal constituye un capítulo de suma importancia dentro del plan de acción edilicia que este Departamento Ejecutivo se ha fijado para llevar a cabo.

En la actualidad se está realizando el alcantarillado de

la zona Oeste de Carrasco; el de la zona Norte del Prado correspondiente a la cuenca del arroyo Miguelete y el saneamiento para la Rambla República Argentina y calles adyacentes entre las de Paraguay y Juan D. Jackson, lo cual afecta en su casi totalidad las autorizaciones de emisión.

Quedan por realizarse otras diversas e importantes obras como ser:

—Alcantarillado de la 9.a sección del arroyo Miguelete que abarca una zona de 300 hectáreas de superficie y comprende el Norte de la Unión, el barrio e inmediaciones del Mercado Concentración Nacional de Productores Agrícolas y los barrios Cabral, C. M. Ramírez, Perez Castellano, Leandro Gómez y Larravide.

—Saneamiento de villa Colón que resolvería la higienización de un fuerte núcleo de población y abarcará una zona de 213 hectáreas.

—Saneamiento de Sayago que alcanzará una zona de 150 hectáreas, que requiere se solucione a corto plazo el problema de eliminación de aguas servidas.

—Saneamiento de la 10.a sección de la cuenca del arroyo Miguelete, curso superior del arroyo Cerrito que comprende una zona de aproximadamente 320 hectáreas.

—Saneamiento de la cuenca del arroyo Malvín correspondiente al curso superior del gajo Nordeste del citado arroyo, involucrando la zona Sud de la Unión y Maroñas con una superficie aproximada de 160 hectáreas

—Alcantarillado de la zona Sudeste del pueblo Victoria con una extensión aproximada a 130 hectáreas.

—Complemento del saneamiento de la Rambla Francia, Gran Bretaña y Sur entre las calles Curuguaty y Juan Lindolfo Cuestas.

—Zona Norte de Malvín que abarca unas 285 hectáreas de extensión y comprende el entubamiento del curso inferior del arroyo.

—1.a Etapa del alcantarillado para Nuevo París que comprende una zona de 60 hectáreas aproximadamente.

—Alcantarillado de la zona Norte del Cerro que abarca una extensión cercana a 120 hectáreas.

—Saneamiento del pueblo Victoria que comprende la zona Noroeste y un área aproximada de 117 hectáreas.

—Alcantarillado para el pueblo Santiago Vázquez que comprende una zona aproximada de 36 hectáreas.

—Saneamiento para Sayago Norte y Peñarol, de una extensión de cuenca de 100 hectáreas.

—Alcantarillado para la cuenca del arroyo Casavalle de 1.057 hectáreas de extensión, que comprende zona Norte del pueblo Cerrito, pueblo Ituzaingó y barrios Jockey Club, Moratorio, Progreso y Marconi.

—Zona complementaria del arroyo Mataperros, de unas 185 hectáreas, con la ejecución de cuyas obras quedaría totalmente saneala la cuenca del citado arroyo.

En resumen, el saneamieto de las diversas cuencas enunciadas comprende aproximadamente una extensión de 3.233 hectáreas.

Finalmente, dentro del concepto "Obras complementarias" figuran: construcción del sifón cruzando el arroyo Miguelete: construcción del colector costanero de la rambla Sul América desde Capurro hasta General Rondeau y saneamiento de las zonas adyacentes; ampliación del túnel de Rondeau y obras de tratamiento primario a ejecutarse en los cinco emisarios generales de la red de alcantarillado de Montevideo, previamente en su desagüe en el Río de la Plata. El tratamiento primario que se proyecta, de las aguas servidas que desaguan en nuestras costas, tiene una gran importancia que merece ser destacada, no sólo desde el punto de vista higiénico en general, sino también, especialmente, en lo relativo a limpieza y conservación de nuestras playas.

La enumeración precedente ilustra acerca de la gran importancia de las obras de saneamiento que aún falta ejecutar en el Departamento de Montevideo, considerando el subscripto Intendente que su mención justifica totalmente la necesidad de modificar el límite de emisión circulante de Bonos Municipales de Saneamiento, llevándolo de $ 17.000.000.00 a $ 25.000.000.00, medida que ha de reportar considerables beneficios para la higiene pública y salud de la población del Departamento de Montevideo.

Al solicitar de la Junta Departamental de Montevideo, se digne prestar preferente atención a tan importante problema, me es grato reiterar al señor Presidente y señores Ediles, las seguridades de mi más alta consideración y estima.

JUAN P. FABINI, Intendente Municipal. — Ramón I. Benzano, Director General del Departamento de Hacienda.

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 14 de setiembre de 1945, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes inciados por la Intendencia Municipad de Montevideo, relacionados con una gestión para la emisión de un empréstito, con financiación a cargo de terceros beneficiarios, por un monto de $ 8:000.000.00, en carácter ampliatorio de las leyes y decretos vigentes para la emisión de deudas de saneamiento de dicho Municipio, que comprende la emisión parcial en series de pesos 2:500.000.00 anuales cada una. El proceso de estas inversiones a cargo de terceros, se ha venido manteniendo en un ritmo aproximado desde muchos años atrás y el agotamiento de la autorización legislativa para la inversión con el mismo destino, es lo que provoca que se solicite el dictamen de este Cuerpo, a los efectos de lo establecido en el inciso 6.o del artículo 19 de la ley Orgánica para los Gobiernos Departamentales.

Atento a que la Junta Departamental comparte en principio la autorización solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo, para ampliar la facultad de emitir en la cantidad de $ 8:000.000.00 en Bonos Municipales de Saneamiento, destinados a la ejecución de obras sanitarias, de acuerdo con el régimen previsto por el decreto N.o 1816 de la ex Asamblea Representativa y por el decreto N.o 556 de la ex Asamblea Representativa, haciéndose constar la forma de emisión parcial anual, a fin de evitar la saturación del mercado y en concordancia con las necesidades periódicas de inversiones a realizar, estableciéndose también el tipo de interés del 5 o|o anual, en corcordancia con la deuda muncipial interna y según lo establecido en el decreto 1368 de la Junta Departamental.

EL TRIBUNAL ACUERDA:

I — Fundamentos de la gestión

Al Ejecutivo Municipal compete, según el artículo 35 de la ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos, un conjunto de diversos cometidos, de los cuales el inherente a la higiene y el propiciamiento de medidas de salubridad, hace incluir el caso subjúdice dentro de tales cometidos. Además, los fundamentos de la contratación de empréstistos de esta índole ya han sido ampliamente debatidos, tratados y revisados, pudiendo afirmarse que esta gestión obedece al aumento vegetativo de una obra ya eficazmente encarada por anteriores gobiernos departamentales, manteniéndose además el coeficiente anual de emisión.

II — Financiación

Lo proyectado, en el principal aspecto de fondo, que lo constituye el servicio de amortización e intereses, ha de ser cubierto por los terceros beneficiarios de la emisión en trámite, rigiendo además en lo pertinente a la financiación de las fluctuaciones inherentes a la misma, el régimen seguido por el órgano municipal en las deudas de esta índole, que previendo tales fluctuaciones, mantiene medio punto a favor del órgano emisor, a fin de cubrir las erogaciones que pueden sobrevenir en tal sentido.

Resulta obvio hacer resaltar que en tales circunstancias, los recursos municipales no han de verse afectados en ningún sentido para la cobertura del empréstito, siendo tan sólo de destacar que si bien se constituye en garante definitivo del mismo, con antelación se produce el crédito de los terceros beneficiarios, con derecho real sobre el punto total de los bienes raíces en que tales mejoras se han realizado.

III — Emisiones a autorizarse

De acuerdo con el plan presentado, el empréstito para la ejecución de tales obras dará lugar a la necesidad de emitir Bonos Municipales de Saneamiento por pesos 8:000.000.00, completando así la cifra de la emisión total de $ 25:000.000.00.

IV — Negociación

Si bien en los diversos antecedentes anexados figura que con los bonos emitidos podrán pagarse directamente las obras a realizarse o con el producido obtenido de su venta, no se establece en el decreto respectivo autorizando la emisión, ninguna forma especial de venta, caución o entrega, por lo que ésta deberá efectuarse bajo las normas administrativas vigentes.

V — Garantía

Tratándose de la ampliación de emisiones ya circulantes, las que parcialmente tienen el mismo destino de que trata este caso, gozarán de las mismas garantías de las emisiones originales.

VI — Contralor

El destino del recurso extraordinario de un empréstito, debe ser inflexible para no violentar la buena fe del adquirente, fundado en su destino, ni el espíritu de justicia que implica al contribuyente de futuro que pueda verse obligado a soportar cargas extraordinarias, sin el beneficio que importa el mantener una afectación de los fondos obtenidos, con carácter inflexible. Por tales causales, surge la imperiosa necesidad de contralor del destino fijado, por lo que el Municipio, adaptándose al medio técnico necesario, discriminará los recursos a obtenerse de esta contratación y las inversiones realizadas, dando cuenta al Tribunal, como parte integrante de la rendición anual de cuentas a producirse, conforme a las disposiciones del inciso D) del artículo 44 de la ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos.

VII — Punto de vista social

El análisis de la repercusión del empréstito en el medio social, ofrece diversos aspectos beneficiosos, que pueden sintetizarse así:

1.° Movilización de industrias inherentes a la construcción.
2.° Higiene y salubridad para los terceros beneficiarios, cuyo desarrollo se fomenta más intensamente en barrios extra-urbanos, donde resulta más necesario encarar ese problema.
3.° Beneficio social en el aspecto de la desocupación.
4.° Infima aleatoriedad de pérdida que pueda soportar el órgano emisor en tal carácter, en relación a los beneficios emanados de tal medida de salubridad e higiene.

Tales son, sintetizados, los diversos argumentos favorables a la medida proyectada.

En definitiva

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal resume su dictamen en los siguientes términos:

1.o Que el aumento de emisión de $ 8:000.000.00, que se proyecta en la deuda "Bonos Municipales de Saneamiento", en partidas anuales máximas de pesos 2:500.000.00 cada una mantiene el destino originalmente establecido a esta emisión ampliatoria, de acuerdo a las necesidades existentes.
2.° Que estima que la enajenación o entrega de títulos debe efectuarse conforme a las normas fijadas para las emisiones originales que se amplían, y
3.° Que en la rendición anual de la gestión financiera, el Municipio de Montevideo dará cuenta discriminada de los fondos producidos con la emisión del empréstito e igualmente de las inversiones realizadas de acuerdo al destino fijado, conforme al inciso D) del artículo 44 de la ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artculo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para extender el límite de emisión circulante de Bonos Municipales de Saneamiento, de diecisiete millones de pesos, que fijó la ley número 9.925, de 7 de mayo de 1940, hasta la suma de veinticinco millones de pesos.

Art. 2.o Para la aplicación de la deuda cuya ampliación de circulante se autoriza, manténense en vigor todas las disposiciones de legislación que actualmente la regulan.

Art. 3.o Regirán, a los efectos del aumento de emisión circulante que se autoriza, las mismas disposiciones de financiación y garantías que establecen los decretos de la ex Asamblea Representativa N.o 556, de 28 de diciembre de 1923, y su reglamentación de fecha 11 de julio de 1924; N.o 1063, de 5 de setiembre de 1928; N.o 1122 de 1.o de abril de 1929 y N.o 1521, de 12 de noviembre de 1930, manteniéndose el límite máximo de emisión anual, de dos millones quinientos mil pesos fijado por el artículo 2.o del decreto N.o 1816, de fecha 23 de setiembre de 1932.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de noviembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones).

Comisión de Hacienda.

INFORME

Al Senado:

La Intendencia Municipal de Montevideo, solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 de la Constitución, anuencia para elevar de 17 millones de pesos a 25 millones el límite de la emisión circulante en Bonos Municipales de Saneamiento para el Departamento de la Capital.

En cumplimiento del expresado artículo, el Intendente se dirigió, en primer término, a la Junta Departamental exponiendo su plan.

Esta se expidió por decreto N.o 4833 dándole su aprobación.

Pasó luego este asunto al Tribunal de Cuentas de la República, quien, en el dictamen que se acompañó, manifestó también su opinión enteramente favorable.

Se han cumplido, pues, las prescripciones legales previas a la intervención del Cuerpo Legislativo, según lo establece la misma disposición constitucional.

Una de las ramas, la Cámara de Representantes, de acuerdo con el informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, sancionó el proyecto de ley que ha venido ahora al Senado, proyecto por el cual se concede la autorización solicitada.

El Departamento Ejecutivo Municipal justifica sus propósitos, presentando una larga nómina de obras de salubridad que deben ser realizadas, sin demora, en la ciudad de Montevideo, y que abarcan las dos quintas partes de la zona urbana, esto es 3.233 hectáreas.

Se hace además presente que no son menos urgentes varias construcciones complementarias, tales como el colector costanero de la Rambla Sud América, la ampliación del túnel debajo de la avenida Rondeau, un sifón a través del Miguelete, y, particularmente, las instalaciones para el tratamiento primario a ejecutarse en los cinco emisarios generales que vierten las aguas servidas en el Río de la Plata, aspecto del problema sanitario de la Capital en el cual está en juego el prestigio de nuestras playas.

No parece necesario destacar la utilidad de las inversiones programadas, desde que ya nadie ignora cuáles son las benéficas consecuencias de una red de desagües convenientemente trazada y atendida, para asegurar un buen estado higiénico dentro de los centros urbanos. El país ha hecho ingentes sacrificios para alcanzar esa conquista y no puede detenerse ante las nuevas exigencias que se van presentando a medida que aumenta la población de nuestras ciudades.

La emisión de los Bonos de Saneamiento tuvo su origen en el decreto de la ex-Asamblea Representativa, de 23 de diciembre de 1923, que estableció las bases de su financiación. Ellas consisten en distribuir entre los usuarios las cargas correspondientes en servicios del empréstito público representado por los Bonos de Saneamiento (interés 5 o|o y amortización 1 o|o), cuyo monto se fijó entonces en cinco millones.

Entre las condiciones consignadas, para ampliar esa emisión hasta 12 millones, según decreto del mismo Cuerpo de setiembre 23 de 1928, figura la de que no se invertirán por año, más de $ 2.500.000, con el fin de no alterar el ritmo de la colocación de valores públicos en plaza.

Estas cláusulas de orden financiero se mantendrían ahora al emitir los nuevos bonos por un total de 8 millones.

Por vía de aclaración, con el solo propósito de evitar confusiones, corresponde agregar que independientemente de los 17 millones en circulación —sin otra conexión con éstos que la del nombre, ya que llevan igual denominación

Bonos Municipales de Saneamiento, la Asamblea General en sesión del 5 de setiembre de 1944, autorizó la emisión de $ 1.250.000. de estos papeles de crédito, distinguiéndolos con la letra "Q" y destinados a adelantar recursos para efectuar exclusivamente obras sanitarias interiores y conexiones con las canalizaciones del servicio público y cañerías exteriores de aguas corrientes.

Por último se hacen argumentos muy atendibles, por cierto de índole social, relacionados con la conveniencia de mantener invariable el desarrollo de las obras públicas en la Capital, a efecto de no detener la movilización alcanzada por las industrias de la construcción ni disminuir la ocupación de obreros hoy empleados en diversos trabajos en ejecución: alcantarillado de la cuenca del Miguelete al Norte del Prado, y de la zona Oeste de Carrasco, y saneamiento de la Rambla República Argentina y calles adyacentes, entre las de Paraguay y Juan D. Jackson.

Las afectaciones correspondientes a los contratos que comprenden a todas estas últimas obras, se elevan a pesos 1.930.995.57 quedando sólo disponible de las emisiones de bonos anteriores, un saldo de $ 86.3[illegible].43, suma con la cual no es posible contar para iniciar el vasto programa señalado como indispensable por la Intendencia Municipal de Montevideo, y cuyo costo se estima en 18 millones.

En atención a todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado, aconseja la aprobación del mismo proyecto de ley sancionado en la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 4 de diciembre de 1945.

Federico Capurro, miembro informante. — Andrés Romero. — César Mayo Gutiérrez.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra, sólo para salvar dos errores que aparecen en el dictamen de la Comisión, a causa de una información equivocada.

El interés del 5 o|o y del 1 o|o que se atribuye a la ley de 23 de diciembre de 1923, debe ser de 6 1|2, y la amortización de 15 años. Y más abajo debe entenderse que el interés de la nueva emisión de bonos ha de ser 5 o|o con el mismo plazo de amortización, de acuerdo con el decreto de conversión de marzo 5 de 1937.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A qué parte concreta del proyecto se refiere el señor Senador?

SEÑOR CAPURRO. — No me refiero al proyecto, señor Presidente, sino al dictámen de la Comisión, en el cual, párrafos tercero y quinto de la página dos, se ha padecido el error a que aludo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la observación del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En el día de ayer, señor Presidente, observaba que estos servicios de saneamiento eran típicamente municipales, por esencia, y que sólo por razones prácticas, no institucionales, el servicio correspondiente estaba a cargo del Poder Ejecutivo.

La confirmación no se ha hecho esperar. Este proyecto de emisión de bonos de saneamiento, no es otra cosa que la demostración de la tesis que yo ayer sustentaba.

Tanto el servicio es municipal, que es el Intendente el que se dirige al Parlamento pidiendo la anuencia del Poder Legislativo para la emisión, que le permitirá cubrir servicios idénticos a los que ayer el Parlamento votaba.

Cuando yo observaba que no era posible que el Parlamento dispusiera tasas locales para servicios que corresponden, por su naturaleza, a los de orden municipal, invocaba motivos de orden institucional. El Parlamento se afilia, a la vez, por lo tanto, a las dos tesis: en el día de ayer, consideraba que estos servicios son nacionales; en el día de hoy, considera que estos servicios son municipales.

Creo que, por poco orden que se tenga en materia institucional, no es posible admitir que, en la distribución de competencias entre los órganos del Estado, una materia pertenezca, a la vez, al orden nacional y al orden municipal. Esto revela el desorden en que estamos navegando. Son mutilaciones a las disciplinas constitucionales, que van desmedrando el propio régimen democrático.

Más de una vez he dicho que la mejor manera de asegurar estos regímenes, es proponerse, herméticamente, el acatamiento a los preceptos constitucionales, aunque se sacrifique, en algún momento, circunstancialmente, intereses o razones de orden político. Porque, en definitiva, de otro modo, el saldo es desfavorable para la estabilidad y el progreso de la civilización política. Esto es disolvente y funesto para la democracia, porque, fuera de la disciplina constitucional, cesan las garantías, pues las normas se substituyen por factores humanos, con todos sus intereses y sus pasiones, y, por ende, con todas las posibilidades de error y arbitrariedad.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Al entrar en Sala me asaltó la sospecha de que el señor Senador iba, precisamente, a presentarnos en contradicción con lo resuelto en la sesión de ayer; pero, a mi modo de ver, esa contradicción no existe, porque fué la ley de 28 de julio de 1923, que atribuyó, de manera expresa, el estudio, construcción y conservación del alcantarillado de Montevideo a las Juntas Económico-Administrativas. Desde luego, la expresión "alcantarillado", comprendía, en aquella oportunidad, todas las obras de saneamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa distribución, señor Presidente, se podía hacer en 1913; pero no es el régimen vigente a partir de la Constitución de 1917.

En materia municipal, se estableció entonces un deslinde tajante de servicios. No obstante, en algunos puntos, permanecieron ciertos ligamentos, por la imposibilidad física o práctica de realizar una separación perfecta. Ayer hablaba de esas razones prácticas referidas a estos servicios. Efectivamente, en este momento, los servicios de saneamiento y de previsión de agua potable en los demás Departamentos de campaña, están a cargo del Poder Ejecutivo; pero no por razones institucionales o de esencia de los servicios, sino como concesión ante la imposibilidad actual de hacerlo de otra manera. Pero si ésa es una concesión a una irremediable situación actual, lo que corresponde es atenerse —como excepción que es— a su límite estricto; pero nunca fundarse en ello para extender el dominio de este régimen a un área mayor que la impuesta por la propia necesidad.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Creo que el precepto constitucional no establece nada, concretamente, a ese respecto. La que lo establece es la ley que reglamenta el precepto constitucional. Y la ley que reglamenta el precepto constitucional, remite, en materia de saneamiento, a lo que disponga la legislación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso debo responder, señor Presidente, que por los textos constitucionales, y, luego, por las leyes que reglamentan estos textos.

En materia municipal, hay un orden universal. Por gobierno municipal se entiende el gobierno de las localidades, el que tiene a su cargo los intereses directos e inmediatos de las poblaciones.

Esa razón de esencia es la que inspira el régimen municipal. Por consiguiente, cuando se establecen, en la Constitución, los Gobiernos Departamentales, se instituyen órganos locales cuyo núcleo de gestión o base central, está constituído por la atención de esos intereses inmediatos y directos de los vecindarios.

Se adosan, a veces, a ese núcleo de servicios, otros, que pueden no tener siempre el carácter típico de los primeros; pero lo que es incuestionable es que el gobierno de la ciudad, el gobierno del vecindario, la gestión de sus intereses inmediatos y directos, incumbe a la autoridad municipal; y, dentro de esos intereses, universalmente, no puede discutirse la calidad de municipales de aquellos que se refieren a la sanidad de las viviendas.

SEÑOR GUTIERREZ. — Sin embargo, si me permite el señor Senador, la ley que organiza los gobiernos locales no contiene ninguna disposición por la cual se atribuya a éstos, ni directa ni indirectamente, la realización de obras de saneamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si eso fuera verdad, señor Senador, probaría demasiado...

SEÑOR GUTIERREZ. — Puede comprobarlo el señor Senador, con la lectura de la ley a que ha hecho referencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vengo de regreso en esa materia...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago notar, señor Presidente, que, en realidad, estamos continuando una discusión que habrá sido oportuna ayer, pero que, hoy, en este momento, no tiene razón de ser, puesto que el propio señor Senador Echegoyen, cree que este proyecto le da razón a la tesis que el sostenía ayer.

En realidad, no veo porqué este proyecto ha de provocar esta clase de discusiones, cuando vamos a estar todos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a ocuparme, en primer término, de la observación del señor Senador Batlle Pacheco. Si en el día de hoy compruebo que el Senado se afilia a un criterio antagónico al que sostenía en el día de ayer...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así; vamos a colocar las cosas en su lugar. Ayer no se negó que el Municipio de Montevideo tiene a su cargo el servicio de saneamiento, y que en el interior está a cargo del gobierno

nacional; se discutió desde el punto de vista doctrinario, pero los hechos están hoy lo mismo que ayer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente. Si yo compruebo que, en el día de hoy, el Senado se afilia a un criterio, por lo menos la Comisión, que entiendo antagónico del que sustentara en el día de ayer, al votar la ley de provisión de agua potable, tengo el derecho de observar esa contradicción.

Respeto, como de costumbre, la opinión de los que sostienen tesis contrarias a las mías, pero lo que no me parece arreglado es que se pretenda que no continúe en estas observaciones, fundándose en que esta objeción correspondería al día de ayer. Esta objeción corresponde al día de hoy, proque hoy es, precisamente, cuando aparece de modo flagrante la contradicción.

Refiriéndose a lo que decía el señor Senador Arroyo Torres, debo responder que no es posible que, en materia de distribución de competencias entre gobierno nacional y gobiernos departamentales, haya una situación contradictoria, de modo que, institucionalmente, unos servicios de saneamiento pertenezcan a los municipios, y otros servicios de saneamiento, también destinados a las poblaciones, pertenezcan al orden nacional. La verdad institucional es ésta: esos servicios, por definición, son de carácter municipal; pero, por razones puramente prácticas, por imposibilidad física —repito— el gobierno nacional los ejecuta en los Departamentos de campaña. Esa comprobación se hizo en el día de ayer; es la verdad pura, es la realidad. Otra cosa es...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos de acuerdo, doctor Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...que, de esas circunstancias, se extraigan consecuencias que permitan una extensión de las potestades del poder central respecto de los Mu- realiza en servicio municipal, se abrogaba éste la facultad de establecer, por ley, tasas e impuestos.

Así, me refería ayer a la inconstitucionalidad grave de crear por ley tasas que el propio legislador denominaba locales, vale decir que, fundándose en que el poder central realiza un servicio municipal, se arrojaga éste la facultad de establecer, por ley, tsas e impuestos.

Entendía, entonces, que la circunstancia de que el servicio se ejecutara por la vía nacional, no autorizaba al poder central a ejercer facultades impositivas que institucionalmente no tenía. Las tasas locales no pueden tener otro órgano que las fije que la autoridad municipal. Y como esto es conciliable con la propia ejecución del servicio, a cargo del Poder Ejecutivo, a esa conciliación debe acudirse y no a la vía violenta del establecimiento, por medio de la ley, de tasas de orden local, cuya fijación es privativa de los Municipios.

SEÑOR CAPURRO. — La tasa local puede ser aplicada cuando haya un interés nacional, y este es el caso: la salubridad de toda la República es de interés nacional, y es así que se ha encarado este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El interés nacional, señor Presidente, como invocación, es motivo demasiado fácil, que serviría, si fuera verdad y si fuera institucionalmente admisible, para barrer con casi todas las potestades de los gobiernos municipales, porque como lo que es verdad en Artigas, en materia municipal, fundamental, es verdad en Salto, y así en el resto de los Departamentos, sumando esas necesidades comunes a todos los Departamentos, se llegaría a la conclusión entonces, de que por ser exigibles en todas partes, tienen carácter nacional, y, por consiguiente, las facultades pertenecen al poder central. Es una conclusión demasiado fácil para que sea verdad.

SEÑOR CAPURRO. — Sin embargo, es verdad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Las obras de interés nacional admiten la tasa local.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador no puede olvidarse, ni creo que tenga el derecho de olvidarse, de que en materia municipal, hay principio orgánicos que sirven de base a esos gobiernos.

Decía, hace un momento, que, universalmente, el gobierno municipal tiene, como núcleo esencial, el cuidado de los intereses directos e inmediatos de los vecindarios, entre los cuales figura, primordialmente, la higiene de esos vecindarios. Si esta es una verdad universal, supongo que no es nuestro propósito modificar cánones que gobiernan al planeta en esa materia, y creo que no sea ésa la intención del señor Senador Capurro. Lo digo con el respeto debido al señor Senador; pero el tono afirmativo y el carácter absoluto que le da a su posición, me obligan a recordarle que no es posible que deroguemos nosotros, por vía de una modesta ley como la que estamos considerando, principios cardinales que obligan universalmente.

Por consiguiente, como tésis, me parece que desborda y que probaría demasiado, porque llegaría, entonces, a producir el arrasamiento de los Municipios, y no creo que el señor Senador esté dispuesto a tanto.

El señor Senador no puede afirmar que, en este país, por lo menos, sea verdad que el servicio de saneamiento de las poblaciones sea un servicio nacional, institucionalmente. No. La policía higiénica o sanitaria en las poblaciones debe corresponder a los gobiernos locales. Como encontramos en un estado imperfecto en nuestra evolución; como no podemos, todavía, cumplir, de una manera medianamente correcta, todos los servicios departamentales, algunos, como éste, quedan a cargo del gobierno central; pero eso no quiere decir que, esencialmente, ese servicio sa nacional, y menos cabe decirlo en momentos en que se invoca la autonomía municipal, y que, en esta misma Sala, se oyen voces reivindicando, para los gobiernos municipales, ampliación de facultades.

SEÑOR CAPURRO. — Insisto, señor Senador, en que pueden encararse así dada la imposibilidad de los gobiernos locales de hacer esas obras; están en el mismo caso de las obras de vialidad. Las obras de vialidad admiten impuestos locales, impuestos departamentales e impuestos vecinales, porque las obras de vialidad tienen un interés general, y cuando ocurre lo propio existiendo el mismo interés general, y no hay posibilidad de que los gobiernos locales puedan realizarla, es natural que intervenga el gobierno nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las intervenciones no pueden tener otra justificación que la legal. La comprobación de una necesidad no autoriza a modificar las potestades; la imposibilidad física, como en este caso, puede explicar que un servicio permanezca o no sea devuelto a los gobiernos munnicipales, tal como idealmente corresponde, de acuerdo con nuestro texto fundamental Pero eso no significa que, basados en la primera concesión le agreguemos potestales que exceden ya la propia situación que puede explicar la excepción.

Yo decía, entonces, señor Presidente, que la mejor demostración del acierto de nuestra posición en el día de ayer, en cuanto a que esas tasas son, institucionalmente municipales, es que, hoy, el mismo servicio aparece en este proyecto como típicamente municipal.

Yo sé que el señor Senador profesa en esta materia un criterio de orden práctico...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y el señor Senador Echegoyen también.

Evidentemente el señor Senador Echegoyen profesa, también, un criterio de orden práctico, porque si nó no se explicaría la firma del doctor Echegoyen en la ley de obras públicas de 1936, N.o 9.641, por la cual se destinó un millón de pesos para realizar por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, obras de saneamiento, olvidándose de [illegible] facultades municipales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me olvidé, señor Senador, de las facultades municipales, pues de lo que se trataba en esa ley, era de proveer de recursos para saneamiento y provisión de agua, por estar el servicio a cargo del Estado.

La ley de 31 de diciembre de 1936 tuvo buen cuidado de no crear cargas de carácter local para sufragar estas necesidades.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es otro problema.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a plantear el asunto en toda su estrictez técnica.

Yo he sostenido que el servicio de saneamiento está actualmente a cargo del poder central, y eso es perfectamente legal en el sentido de que, habiendo una imposibilidad física, —repito las palabras de ayer, para ser absolutamente ajustado— existiendo una imposibilidad material de proveer, realizar, en los Departamentos, un servicio primordial, como el de saneamiento, y provisión de agua, el gobierno central lo ejecuta por el Ministerio de Obras Públicas; y el 31 de diciembre de 1936, cuando se dictó esa ley, de acuerdo con eses régimen, se fijaron sumas para cumplir esos servicios; pero no encontrará, el señor Senador, en esa ley ninguna contradicción con la tesis que vengo sosteniendo, por cuanto esa ley no establece gravámenes locales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Un momento, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa ley no establece ninguna imposición del carácter de la que se aprobó ayer. A lo único a que se reduce es a proveer de fondos para cumplir un servicio atribuído por la ley al gobierno central.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De acuerdo con esa ley, el que habla ha pago la tasa por servicio de agua, de acuerdo con el aforo de la contribución inmobiliaria de la propiedad que poseía.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De acuerdo con el Reglamento, señor Presidente, estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador alude a una ley que lleva mi firma, y parece elemental que diga, por lo menos, las razones que tengo para entender que no hay contradicción, siendo un cargo, en cierto modo, dirigido a mi persona.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador. El mío, es a los dos señores Senadores que se van a engolfar en la discusión de una ley que está fuera de la cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo entonces, señor Presidente, que no hay ninguna contradicción en esa ley, pues en ella no se establece gravamen alguno.

Si algo se le ha cobrado al señor Senador Arroyo Torres, no es en virtud de la ley de 1936, sino que debe tener origen anterior, con lo cual no existe solidaridad personal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Ministro de Obras Públicas de aquella época, estableció una tasa, de acuerdo con el aforo de la contribución inmobiliaria.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y se vuelve a insistir en la discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A lo único a que se refiere la ley, —se puede leer el texto— es muy claro ...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y se siguió aplicando el régimen de la tasa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El régimen de la tasa, señor Senador, permanecía intacto en la ley del año 1936. Esa ley no tuvo ninguna finalidad en tal sentido...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Había un régimen de tasa...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se vuelve a insistir sobre el punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador desea formular alguna moción?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No deseo hacer ninguna moción, señor Presidente. Lo que deseo es observar a los dos señores Senadores de que esta discusión no es pertinente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por mi parte manifiesto que voy a permanecer en silencio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en el uso de la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me limitaba, señor Presidente. a la legítima defensa.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ya vuelve a atacar otra vez el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Volviendo al punto de partida, señor Presidente, debo manifestar que la cita que hacía el señor Senador Gutiérrez es extraña al planteo de este debate, porque son leyes que corresponden al régimen centralista. Hay leyes, también. sobre pavimentación, que corresponden a una situación legal anterior al régimen de 1919.

SEÑOR GUTIERREZ. — No, señor Senador. La ley del año 27, sobre saneamiento...

(Interrupción del señor Senador Arroyo Torres en voz baja).

SEÑOR ECHEGOYEN. — No he podido oír las observaciones del señor Senador Arroyo Torres, pero como temo volver a entablar un diálogo, no deseo incurrir en motivos que hagan justificable la reiteración de la observación de la Mesa.

Digo, entonces, señor Presidente, que las leyes anteriores a la vigencia de la Constitución del año 1917, como precedente, no tienen valor actual, a los efectos de este debate, porque, entonces, el Poder Ejecutivo gobernaba todos los intereses municipales.

A partir de la ley de Intendencias...

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Y las leyes de 1919 y 1927?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecta a las leyes 1.919 y 1.927, alguna vez hemos dicho aquí, que puede haber inadvertencias por parte del legislador, pero que, una vez que se comprueban, la circunstancia de que exista el precedente, no autoriza a seguir cometiendo nuevos errores.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador? El error se habría cometido en un asunto de mayor entidad, como es la propia ley que organiza los gobiernos locales, que en una de sus disposiciones establece "que el aprovechamiento de obras públicas departamentales, y servicios con igual carácter, incluso los de saneamiento, se hará en los términos que fije la ley respectiva".

SEÑOR ECHEGOYEN. — A lo único a que se limita mi observación, es a lo que dije ayer, esto es, que, fundándose en que el poder central tiene en sus manos el servicio de saneamiento, no es posible que el legislador, de ese hecho, que debe tener los límites precarios y restringidos que supone la circunstancia de ser excepción, concepción a la imposibilidad física de hacerlo de otro modo, extraiga una consecuencia que exceda la propia necesidad, como es atribuible a los poderes centrales la facultad de establecer los tributos que en los departamentos han de pagarse, sobre todo bajo la denominación de tasas locales.

Yo creo que la ejecución de un servicio, lo dije ayer, es perfectamente separable de la facultad impositiva, y que, si el gobierno central tiene a su cargo el servicio administraivo de saneamiento y de provisión de agua potable, de ahí no se deduce que tenga la facultad que corresponde a los Municipios, de establecer tasas locales, a efecto de que los habitantes paguen esos servicios.

SEÑOR GUTIERREZ. — Para los servicios que los Municipios realizan Eso es lo único que dice la Constitución, porque la ley orgánica, no dice absolutamente nada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En consecuencia, señor Presidente, —y para no fatigar más al Senado—, demostramos que el Parlamento sustenta a la vez las dos tesis: la del servicio municipal departamental, y la del servicio municipal regido totalmente, aún en materia impositiva, por los poderes nacionales. Considero que esa contradicción no es legítima.

Hay otra observación que tengo que hacer a esta ley.

En la Cámara de Representantes, se planteó la cuestión del quórum necesario para votarla, y se sostuvo que bastaba el quórum ordinario.

Hubo largo debate en el que intervinieron varias autorizadas opiniones, que sostuvieron las dos tesis adversas: la de que, tratándose de deuda municipal, no es indispensable el quórum que exige la Constitución para votar deudas públicas, y basta el quórum ordinario.

En cierto momento, se propuso, como cuestión, al voto de la Cámara de Representantes, la de si correspondía aplicar, en este caso, el inciso 75 inciso 6 o de la Constitución.

SEÑOR CAPURRO. — Que habla de deudas nacionales: Deuda Pública Nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 75, inciso 6.o, al hablar de la competencia del Poder Legislativo, dice: "Autorizar a iniciativa del Poder Ejecutivo la deuda pública nacional, consolidarla, designar sus garantías... etc.".

SEÑOR CAPURRO. — Y el artículo 256 es el que se refiere a los gobiernos locales, a la anuencia que deben solicitar los gobernantes locales "Anuencia" nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor. El señor Senador me ha leído un artículo que yo tengo a la vista. Le agradezco. Yo he leído algo más, que es el debate en la Cámara de Representantes.

El profesor de Derecho Constitucional de la Facultad, que es el doctor Payssé Reyes, no opina lo mismo que el señor Senador y, conoce ese artículo que ha leído.

Quiero decirle que la cuestión no ofrece el simplismo que podría resultar de la posición del señor Senador, que, para contestarme, me lee un artículo.

SEÑOR CAPURRO. — No he leído el artículo; sólo leí dos palabras.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

SEÑOR CAPURRO. — Suponía que el señor Senador lo conocía; nada más que para facilitarle la cita leí esas dos o tres palabras.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que, para el señor Senador, haciendo así, la lectura de la Constitución, desaparece el problema.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Capurro no ha dicho eso.

SEÑOR CAPURRO. — Lo único que me propuse fué facilitarle la cita; usted buscaba el artículo, y yo, que lo tenía a mano, le leí las primeras palabras.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se trata de una cortesía del señor Senador.

SEÑOR EHCHEGOYEN. — Tuve duda de que fuera por vía de cortesía: me produjo la impresión de que era por vía de réplica, y, con la cavilosidad que nos impone el oficio, preferí la segunda interpretación.

De manera que, si fué con propósito de colaboración, se lo agradezco al señor Senador.

El tema fué ampliamente debatido en la Cámara de Representantes. Las dos tesis se sostuvieron con buen acopio de razones. No voy a reeditar aquí el asunto porque es un poco largo.

Pienso, como quienes sostuvieron la tesis del quórum exigido por el primer artículo que se leyó, que corresponde el quórum máximo, y, en consecuencia, esta ley ha sido mal votada por la Cámara de Representantes.

En la Cámara se votó la cuestión constitucional planteada: si correspondía aplicar, en este caso, el artículo 75, inciso 6.o de la Constitución. El señor Penco observó si para votarla no se necesitaba quórum especial: "No es una interpretación constitucional que hace la Cámara. —"Sí, señor Diputado, es una interpretación; pero la Mesa no considera que se necesite quórum especial. (Se vota: Afirmativa)". Se trataba de una moción del señor Diputado Acevedo Alvarez.

SEÑOR CAPURRO. — En el Senado también se ha discutido este punto. Fué en el mes de setiembre de 1944, cuando se autorizó, asimismo otra emisión de bonos municipales, por un millón doscientos cincuenta mil pesos. Ya lo discutió el Senado y votó la autorización o la anuencia sin esa mayoría especial.

De manera que volveríamos a considerar el mismo problema, planteando, nuevamente, la cuestión constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo, señor Presidente, que se votó que no se necesitaba el quórum referido. Se votó luego el artículo 1.o: 42 en 47; se votó el artículo 2.o: 32 en 45; se votó el artículo 3.o: 30 en 40.

Quiere decir que se votó con un quórum inferior al que entiendo es exigible.

El fundamento esencial de mi posición, en la materia, es el de que la exigencia del quórum responde a la necesidad de establecer una disciplina y las garantías correspondientes, muy estrictas, tratándose de leyes de particular trascendencia, para el interés del país. Garantías de excepción que se establecen cuando se comprometen intereses muy principales que así lo requieren.

Como hay un principio de interpretación que establece que, a iguales situciones deben corresponder idénticas disposiciones, me parecería absurdo sustentar que el constituyente, que quiso defender de tal manera el crédito público, estableciendo un régimen de excepción sobre quórum, lo particularizara arbitrariamente con la deuda pública nacional, como si fuera absolutamente indiferente, desde el punto de vista de la necesidad que lo llevaba a establecer esa exigencia especial, la circunstancia de que la deuda se llamara nacional o municipal.

Cuando el Municipio organiza un empréstito, lo organiza en nombre del Estado; es una autoridad del Estado.

El Estado, para la mejor consecución de sus fines, establece distintos centros institucionales, distintos órganos, y distribuye las competencias de la manera que considera más adecuada, dentro del plan armónico en que esas competencias conducen a dichos fines.

La razón por la cual exige un quórum especial para comprometer deudas públicas, es tan valedera tratándose de las que resuelven los poderes centrales, en cuanto a obligación del Estado, como la que los Municipios pueden concertar, también, como órganos del Estado, invocando la misma personería del Estado, dentro del mismo régimen orgánico, en otra zona en que la voluntad del Estado se manifiesta, también por la autoridad pública correspondiente.

SEÑOR CAPURRO. — Yo quería indicarle, — y ya se que lo conoce bien el señor Senador este artículo 256—, que el régimen es diferente, porque de acuerdo con este artículo se establece para emitir deudas municipales, tres condiciones: que sean aprobadas por las Juntas Departamentales; que informe el Tribunal de Cuentas, y que haya enuencia del Poder Legislativo. De manera que las condiciones son distintas a las que rigen para emitir la deuda pública nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De lo que me estoy ocupando, señor Presidente, es del tercer tiempo de la voluntad legislativa. Hay que suponer que la voluntad legislativa se ha hecho intervenir en ese proceso, teniendo presente ne pública. La circunstancia de que proceda de un organo u otro del Estado, de determinada competencia, no le quita su carácter esencial de compromiso del Estado.

La división entre administración central y administraciones departamentales no tiene absolutamente ningún interés en el caso, desde que las razones que llevaron al constituyente a establecer ese régimen excepcional, para la deuda pública, tanto militan en un caso como en el otro, vale decir que, antes de lanzar títulos a la plaza en nombre del Estado, era indispensable adoptar algunas garantías especiales defensivas del crédito público y de los intereses consiguientes.

Si cuando se lanza un papel público, sea municipal o nacional, los intereses en juego, desde el punto de vista de los motivos determinantes de esa garantía, concurren incuestionablemerte y son comunes, el intérprete está obligado a entender que la garantía ha de ser también, común, porque, de otra manera colocaría al constituyente en oposición con el propio principio establecido en el capítulo de la deuda nacional. Además, la Constitución no habla de deudas municipales; habla de "empréstitos" genéricamente, en el artículo 256, equivalente a "préstamos". Cuando el préstamo es, específicamente, deuda publica, rige la disposición general, que es la única que se ocupa de la deuda del Estado.

Sería absurdo aceptar que el constituyente ha profesado, a la vez tesis diferentes para asuntos iguales.

Por otra parte [illegible] duda hubiera, lo que correspondería, democráticamente, se resolvería en el sentido que mejor tutele los intereses públicos.

Concluyendo, señor Presidente agregaré que la resolución de la Cámara interpretando la Constitución no puede servir, naturalmente, para fundar ninguna potestad, porque la Constitución no se interpreta por vía de resoluciones unilaterales de una Cámara.

Si un texto constitucional ofrece dudas, y esas dudas tienen el carácter de las que se plantearon en el debate a que me refiero, claro está que el poder de la Cámara, para interpretar el texto constitucional, resulta inadmisible como facultad unilateral. Si la duda existe, lo que corresponde es votar la ley interpretativa del texto constitucional, que entonces vendría al Senado y diríamos lo qué pensamos al respecto.

Si no se hubiera resuelto, si no se hubiera puesto a votación, expresamente, la interpretación de la Constitución, la resolución o votación sobre este proyecto podría ser discutida desde el punto de vista de la constitucionalidad. Pero, en el caso, la Cámara admitió formalmente votar, como cuestión planteada, la interpretación del texto constitucional, y admitió que ello se podría resolver por la vía de una decisión unilateral, lo que, evidentemente, no puede hacerse. Luego, esa interpretación no es válida.

Si la Cámara admite que la cuestión existe, y tanto lo ha admitido que, de una manera formal ha aceptado que se proponga al voto de la Cámara, entonces corresponde resolverla por las dos Cámaras por ley.

Lealmente tengo que decir que, en otras ocasiones, este asunto no ha sido resuelto así.

Alguna vez se ha entendido tratándose de exigencias constitucionales, sobre quórum, que, planteado a una Cámara, ésta podía resolverlo; pero la revisión del tema me lleva a la conclusión de que, cuando una Cámara acepta, como cuestión formal, previa, si un texto constitucional debe ser interpretado en un sentido o en otro, el que tiene que resolver esa cuestión no es la Cámara por vía unilateral. Admitida la cuestión con carácter formal, el problema no tiene más que una solución: la interpretación constitucional por una ley interpretativa.

En este caso, la Cámara podría haber hecho otra cosa, —quiero aclarar bien las ideas—, que es no aceptarla como cuestión formal. Habría podido seguir el debate, llegar a la votación; la Mesa proclamar la votación, y entenderse que ella era afirmativa, con lo cual la Cámara no habría admitido, con carácter de problema o cuestión constitucional, el punto formalmente planteado. Pero, insisto, si la Cámara lo ha admitido como problema formal, ha debido someterlo a sus jueces naturales, a los órganos naturales de dilucidación, que son los poderes colegislativos.

Por consiguiente y termino, señor Presidente, considero que esta ley ha sido mal votada en la Cámara de Representantes, y, por lo tanto, estamos impedidos de considerarla porque no tiene sanción regular.

Es lo que tenía que manifestar.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tomar el juramento al señor Senador Fernández Crespo que se incorpora al Senado en reemplazo del señor Senador Haedo.

(Entra a Sala el señor Daniel Fernández Crespo, el señor Presidente le toma el juramento de estilo y lo declara incorporado al Senado).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Apesar de que el señor Senador Echegoyen cree que este asunto no se presenta con una total sencillez, mi pensamiento es completamente distinto. Obedeciendo a simples reglas de interpretación constitucional, todo régimen de mayoría especial es régimen de excepción y todo régimen de excepción no cabe aplicarlo por analogía o extenderlo a los demás casos por más análogos que puedan parecer. De aquí que el constituyente cuando quiso que hubiera mayorías especiales lo dijo expresamente, y toda mayoría especial es de interpretación absolutamente estricta, y el legislador carece completamente de facultades para modificar las mayorías parlamentarias estabelcidas por la Constitución. Donde quiera y en toda oportunidad en que el constituyente quiso que en determinadas venias, leyes, decisiones del Parlamento tuvieran validez legal mediante el régimen de una mayoría especial, lo dijo expresamente, y esa es una verdad fundamental en materia de interpretación constitucional. Cuando el constituyente estableció el artículo 256 de la Constitución actual y el 259 de la de 1934, es bueno decirlo, pasó en la Comisión de la Constituyente y en el debate sin ningún reparo: no hay ningún antecedente sobre el mismo, no fijó mayoría especial.

Si el constituyente que venía legislando, estableciendo el régimen de mayoría expresamente y fijándolo en la Constitución hubiera querido que en esta materia también rigiera una mayoría especial, debió haberlo dicho, y no habiéndolo dicho el Parlamento carece completamente de potestad para extender a esta clase de venias el régime

de mayorías especiales para casos análogos, vamos a suponer que los otros casos sean análogos, que no lo son. El señor Senador Capurro ha dicho con razón que el empréstito nacional carece de algunos controles que tiene este régimen de empréstitos municipales. Vamos a suponer, repito, que se movieran en un plano de absoluta igualdad, pero lo fundamental, la raíz de esta interpretación es la siguiente: mayoría especial establecida por decisión expresa del constituyente, y, por consiguiente, de interpretación absolutamente estricta, pero que no podemos extenderla donde el constituyente no la extendió expresamente. No habiendo establecido la Constitución un régimen de mayorías especiales, nosotros no podemos establecerlo. Carecemos de potestad para ello. El señor Senador Echegoyen plantea inteligentemente el problema expresando que en materia de interpretación constitucional no es la decisión de una Cámara la que decide la cuestión planteada. Pero el problema en debate es un problema de orden interno de la propia Cámara, un problema de quórum, y quien tiene que resolverlo es la propia Cámara. Un representante en Diputados, un Senador aquí, plantea sus dudas; por razones de benevolencia y de simple cortesía, generalmente el cuerpo toma en cuenta la cuestión formulada. El hecho que la produce, no significa que se le de entrada como un problema de carácter constitucional. Por esas razones es que yo creo que la ley votada por la Cámara de Representantes, se movió totalmente, dentro de las normas constitucionales y que del mismo modo se va a mover aquí, aunque tenga mayoría relativa, porque la Constitución, en ningún momento, exige mayoría especial.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que la ley está perfectamente votada en Diputados, porque las mayorías especiales, son casos de excepción y de ninguna manera puede considerarse que se pueden extender estas excepciones por analogía. Por ejemplo, vamos a poner un caso: el Senado otorga venias a los entes autónomos, y la Constitución dice que se necesitan tres quintos de votos. El Senado otorga venias a los Diplomáticos, a los Generales y Coroneles, y la Constitución admite que no sea por simple mayoría, porque no dice nada. La venia otorgada para la designación de un diplomático, puede ser más importante que la venia otorgada para el nombramiento de Directores de un servicio descentralizado secundario, por ejemplo, un Director del Sovp. Creo que las venias otorgadas para designar a un General y a un Diplomático, pueden tener mucha más jerarquía y repercusión nacional. Con el criterio del señor Senador Echegoyen, iríamos a que todas las venias deben darse por dos tercios de votos, por analogía; teniendo en cuenta la importancia, el verdadero criterio de la democracia, es necesario concluir que en los Parlamentos se gobierna por las mayorías, y por las mayorías especiales, solamente en aquellos casos en que, expresamente, la Constitución lo ha establecido.

Yo creo que esta inquietud del señor Senador Echegoyen, es una inquietud pasajera que no tiene verdadera profundidad ni arraigo, y no me explico cómo habiendo sido tanto tiempo Legislador, no ha presentado un proyecto de interpretación de la Constitución para que las dos Cámaras lo sancionaran. Me parece que la inquietud de quien planteó en la otra Cámara la cuestión del quórum, es pasajera y de oportunidad, porque si la Cámara resuelve en determinado momento, que no se necesita una mayoría especial y de acuerdo con sus convicciones pretende que se está violando la Constitución, al Diputado no le queda más que el remedio de presentar el proyecto de ley de interpretación, de forma que la Cámara se vea obligada a expresar su opinión concretamente sobre el caso, interpretando la Constitución. Cuando se plantean estas cuestiones como simples cuestiones de carácter interno y cuando se termina con una interpretación dada por la Cámara, es indudable que no se ha planteado, con la profundidad que debió de plantearse, ya que debía hacerse por un proyecto de ley, y no es la Cámara la que tiene que hacer el proyecto de ley, sino que tiene que sancionarlo, pero el que debe hacerlo es quien presenta las observaciones sobre el cumplimiento de la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el que presenta las observaciones —en este caso la moraleja es aplicable al que habla—, considera que una tesis es incuestionable, no tiene por qué presentar proyectos de interpretación, que suponen admitir la posibilidad de cuestión. Yo entiendo que no hay cuestión, y, por consiguiente, ese deber no rige conmigo, como no rigió respecto de quien lo planteó en la Cámara de Representantes. Esa es mi posición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el señor Senador Echegoyen, ve que la cuestión existe, puesto que la Cámara votó en contra de la opinión, y yo, señor Presidente, estoy en la misma posición que el señor Senador Echegoyen, porque creo que no existe cuestión y que, donde la Constitución no exige terminantemente una mayoría especial nadie puede exigirla y, en este caso, ni por analogía ni por otro razonamiento. Voy a aceptar que se pueda limitar el poder del Parlamento, de manera que para mí tampoco hay cuestión. Yo creí que el señor Senador Echegoyen tenía, naturalmente, sobre ese problema una opinión general, no para un caso, sino que lo que le interesaba era la interpretación general de la Constitución para todos los casos. Si ésta es la posición del señor Senador Echegoyen, el señor Senador puede presentar una ley de interpretación constitucional, porque no va a ser solamente esta ley la que vamos a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observaré al señor Senador, que, cuando un magistrado me resuelve un asunto en contra, y yo creo que está equivocado, a mí no se me ocurre que se debe interpretar por ley el Código.

Si hay una violación del texto constitucional, las violaciones no se resuelven con interpretaciones; se resuelven denunciándolas. El que quiera cargar con la violación, allá él.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El razonamiento del señor Senador por comparación no lo acepto, porque no puedo ver qué relación hay entre un magistrado y una Cámara de Representantes, y si son dos cosas totalmente diferentes, ¿cómo voy a aceptar el razonamiento del señor Senador? Es un razonamiento sin fundamento, porque nada tiene que ver un magistrado que aplica la ley, con una Cámara que hace la ley y que tiene entre una de sus funciones la de interpretar la Constitución, mientras que el magistrado simplemente falla, equivocadamente o no, de acuerdo con lo que cree que establece la ley que él no ha dictado, por otra parte.

De manera que no tiene absolutamente nada que ver.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El caso es absolutamente igual, porque el Juez, frente a la ley, es un intérprete, en su aplicación, y el legislador, frente a la Constitución, también es un intérprete que la aplica al legislar. Hay paridad sustancial de situaciones; el Juez está obligado por la Constitución y por la ley.

Su conducta, como magistrado, tiene que estar regida por los textos legales; y el legislador no tiene libertad frente a la Constitución; está obligado por su texto; y, en consecuencia, tan intérprete es él, dentro de su función, del texto legal fundamental, como lo es el magistrado, frente al texto legal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para contestarle al señor Senador Echegoyen, voy a decirle que cuando me hablaba del Juez y expresaba: "Cuando un Juez falla en contra mía, a mí, que sería en ese caso el abogado no el Juez, no se me ocurriría modificar la ley". Es claro que eso no tiene relación con lo que discutimos, porque ni el Juez ni el abogado pueden modificar la ley; en cambio, la Cámara, el Parlamento, puede interpretar, aclarar la Constitución por medio de leyes en aquellos puntos dudosos; de manera que es totalmente distinto; no tiene nada que ver.

Bien; este asunto, señor Presidente, debe ser votado con urgencia. Todo lo que se refiere a saneamiento, es fundamentalmente importante porque se relaciona directamente con la salud de la población. Es inútil mejorar los hospitales, aumentar la eficiencia del cuerpo médico, si se permite la creación de focos insalubres dentro de las ciudades, focos que son, naturalmente, origen de enfermedades infecciosas.

Creo que aquí, en el Senado, hay algunos médicos, y no me refiero a mi correligionario el señor Senador Etchepare, sino que me interesa más la opinión de un adversario. Le preguntaría al doctor Moreno Zeballos, si no está de acuerdo con mi opinión en ese sentido: que para completar la asistencia social, hay que sanear las ciudades. Es tan indudable como un axioma.

Este es un axioma, señor Presidente; estamos defendiendo la salud pública. Si este proyecto no se vota hoy, una extensa zona de la ciudad de Montevideo, en la que tendría que empezarse a trabajar, verá paralizadas las obras ya licitadas, por muchos meses. Yo, que no tengo dudas en cuanto a la constitucionalidad de la ley, y que tampoco las tengo sobre el daño que le haremos a la salud pública deteniendo la sanción de este proyecto, me inclino, de manera absoluta, a votarlo de inmediato, para que las obras puedan iniciarse en seguida.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Me permite, señor Senador, para contestarle a la pregunta que me ha formulado?

Lógicamente estoy de acuerdo con ella. Creo que no hay ningún Senador que no esté de acuerdo en facilitar la realización de obras de saneamiento en el país. Lo que ocurre es que esas obras deben hacerse dentro de las normas constitucionales y legales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña observación?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador hizo uso de la palabra en la discusión general, y de acuerdo con el Reglamento puede hablar una sola vez.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a repetir, canónicamente, que me propongo hacer una aclaración relacionada con un punto que tocó el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso puede hacer la aclaración el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo el derecho de exigir que, para atender las necesidades públicas, no se salga del cause constitucional. La invocación de la necesidad no libera al legislador, de los trámites y requisitos exigidos por los textos constitucionales; no está en sus manos modificarlos.

Por otra parte, no soy yo, en esta materia, quien inicia este género de objeciones, porque, en una ocasión semejante, con motivo de la ley anterior por la que se autorizó al Municipio de Montevideo, a emitir Deuda Pública de Saneamiento, en la Cámara de Senadores, la Comisión propuso modificaciones que no tocaban el fondo del asunto. El proyecto había venido de la Cámara de Diputados; la urgencia era la misma.

Un Diputado del sector batllista entendió que el Poder Legislativo no podía modificar el texto enviado por el Gobierno Departamental, y que debía limitarse, puramente, a manifestar su consentimiento o su disentimiento; de acuerdo con esa tesis, propuso que el proyecto fuera remitido a la Asamblea General. Todos sabemos lo que supone enviar a la Asamblea General un proyecto. Eso dió motivo a la perdida consiguiente de tiempo y, finalmente, se resolvió con el buen tacto y el acierto del señor Senador Miranda, que buscó una fórmula que subsanó todas las dificultades. Pero eso ocurrió, naturalmente, después de haberse perdido muchísimo tiempo, puramente por una objeción de orden legal, que yo respeto, aunque sostuve entonces, en la prensa, la tesis de que podía reformarse el texto enviado por el Municipio de Montevideo.

Quiere decir, entonces, que era exactamente la misma materia, y, no obstante, el sector batllista entendió que valía la pena, para cumplir requisitos constitucionales, enviar el proyecto a la Asamblea General, con la demora consiguiente.

No lo digo con el propósito de traer recuerdos mortificantes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué mortificantes, señor Senador? Nada tiene de extraño que dos personas distintas, sobre un tema de esta naturaleza, no piensen lo mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo el derecho de invocar el recuerdo para demostrar que tan imperiosas son las razones de orden legal, que, integrantes de la bancada batllista, han entendido que valía la pena detenerse a examinar esos requisitos, y, cuando, según su concepto, no hubieran sido cumplidos, exigir su efectividad enviando el asunto a la Asamblea General.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si tuviera dudas, haría lo mismo, señor Senador, pero no las tengo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La urgencia heroica que se invoca, existía también en ese caso, y pudo entonces haberse hecho el mismo argumento de que por un ..

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no para sostener de ninguna manera, que se deje de cumplir una ley. He hablado de la urgencia del asunto, por la importancia que el asunto tiene en sí mismo; nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me interesaba rectificar...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No vaya a creer el señor Senador, que yo iba a sostener esa tesis.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...que la urgencia no justifica la prescindencia del requisito de observancia de las leyes...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Jamás sostendré eso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Una aclaración, señor Presidente, las razones de urgencia son las mismas que las del anterior debate. Me fundo, en el informe, que dice así: "La Comisión de Legislación, sin entrar al fondo del problema, entiende que puede dejarse de lado el aspecto constitucional, dada la urgencia que existe en autorizar la ampliación de la Deuda de Bonos de Saneamiento por las razones expuestas por la Intendencia de Montevideo, tanto al remitir su mensaje como en fecha posterior al pedir el pronto despacho, del asunto".

Firman: César Miranda, miembro informante — Alberto Zubiría. — Ledo Arroyo Torres. — Aquiles Espalter. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Tomás J de la Fuente. — Héctor Paysée Reyes. — Dardo Regules. — Antonio Gustavo Fusco".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido, en discusión general.

Se vota: Afirmativa.

—Se va a votar si se aprueba el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: 14 en 25. — Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que no se puede proclamar como afirmativa la votación, porque no se ha llegado al quórum constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador plantea la cuestión, la Mesa consulta al Senado si está bien proclamada la votación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote, señor Presidente, la consulta de la Mesa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La votación está perfectamente bien proclamada. Si el señor Senador Echegoyen tiene que observarla, que plantée él la observación y que haga votar la observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya la planteó el señor Echegoyen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que pida la interpretación como se hizo en la otra Cámara.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando yo compruebo lo que en mi concepto es una violación, tengo el deber de denunciarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya la denunció.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desde el punto de vista de las objeciones al proyecto, respecto a lo ocurrido en la Cámara de Diputados, como el hecho había ocurrido allí, yo denuncié lo que conceptúo una transgresión constitucional. Ahora, el hecho ocurre aquí, y, después de haber ocurrido aquí, yo tengo el deber de hacer idéntica observación, refiriéndola a la historia del Senado y no a la de la Cámara.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso debe plantear la cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no planteo ninguna cuestión. En mi concepto, la votación es negativa, y pido que se proclame como votación negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dada la observación que formula el señor Senador Echegoyen, la Mesa esta en la obligación de consultar al Senado, puesto que se pone en duda la proclamación de la votación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La opinión del señor Senador Echegoyen es, la de que la votación es negativa; la opinión del Senado es la de que la votación es afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si ha sido bien proclamada la votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo estaba haciendo una observación...

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdóneme, señor Senador, no me había dado cuenta. Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo entiendo que, para que haya voluntad útil o eficiente del Senado, es indispensable que reúna determinadas condiciones. Con decir que hay la mayoría de 14, no se demuestra que hay voluntad útil o legal, porque, en este caso, la Constitución exige una mayoría especial.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No la exige la Constitución.

SEÑOR MIRANDA. — No existe ninguna disposición de la Constitución de la República que exija para este caso una mayoría especial.

El artículo 75 inciso 6.o dice: "Autorizar a iniciativa del Poder Ejecutivo la Deuda Pública Nacional Consolidarla, designar sus garantías, etc.". Quiere decir que cuando se trata de deuda pública se exige un determinado quórum.

El señor Senador Echegoyen no me dirá que esto es una deuda pública: son bonos municipales de saneamiento, de modo que no están comprendidos en la disposición constitucional a que se refiere.

Por lo demás, esta disposición, como todas las que establecen quórum especiales, es de carácter excepcional, y el señor Senador sabe que las disposiciones excepcionales son de interpretación estricta, según nos han enseñado en las aulas de la Facultad de Derecho. Es elemental, que no se pueden extender por analogía excepciones que no están comprendidas en la ley. Me parece, que, de lo contrario, tendre que revisar todos mis estudios anteriores pues de acuerdo con lo que nos han enseñado y con los principios que sostienen todos los tratadistas, las excepciones son de interpretación estricta y esta es una disposición evidentemente excepcional.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo voy a replantear el asunto...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es posible eso.

SEÑOR CAPURRO. — Este punto ya fué declarado suficientemente discutido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco para una cuestión de orden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí hay una votación realizada con una mayoría perfectamente legítima. No podemos, señor Presidente, volver a reabrir el debate, porque eso es contrario al Reglamento.

Lo único que se puede hacer, si el señor Senador Echegoyen tiene dudas sobre la legitimidad de la votación, es que traiga aquí la mayoría que demuestre que la votación es incorrecta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha planteado una cuestión relativa al fallo que dió la Mesa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso, señor Presidente, es que debe votarse si es legítimo o no el fallo que dió la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es que el señor Senador Echegoyen, está en el uso de la palabra para ese cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador me exhortaba a que diera lectura a disposiciones legales, y luego me impide hablar.

Creo que al Senado le hace bien un método liberal en los debates. Soy respetuoso de las resoluciones del Cuerpo; pero exijo la mayor liberalidad en las discusiones, para mis adversarios y para mi sector.

Volviendo al tema, diré que el planteo exacto del asunto, es el siguiente: el concepto de deuda pública municipal no es un concepto constitucional: es un concepto práctico. Voy a explicarme.

Lo que dice el artículo 256 de la Constitución es que los gobiernos departamentales no pueden contratar empréstitos sino a propuesta del Intendente, aprobado por la Junta, etc. Vale decir que es un error creer que el constituyente ha establecido dos posibilidades: la de la deuda pública nacional y la de la deuda pública municipal.

La deuda pública siempre compromete al Estado, y, en el orden departamental o en el orden nacional, es el crédito público, la materia en juego.

Yo decía al principio que, estando en juego el crédito público y la voluntad del Estado, poco importa que sea en el sector departamental o en el sector nacional, desde que ello no es sino un régimen de competencias establecido por la Constitución, dentro de un plan orgánico, para la consecución de los fines del Estado. El distingo entre la deuda pública nacional y la deuda pública municipal, a los efectos de considerar que la municipal estaba emancipada de las exigencias que rigen respecto de la deuda nacional, significaba colocar al constituyente en una oposición sustancial de conceptos en que nunca pudo haber estado, porque las razones concurrentes para que la deuda pública nacional fuera autorizada mediante un régimen de excepción, concurrirían íntegramente en el caso de la deuda municipal, que se refiere, pura y exclusivamente, a la misma materia. Por consiguiente, la disciplina tenía que ser la misma, y no hacían falta disposiciones especiales.

SEÑOR MIRANDA. — El régimen es absolutamente distinto. En cuanto a la deuda pública nacional el inciso 6 o del artículo 75 dice: "Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo la deuda pública nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara".

Y cuando trata en el artículo 256 de la deuda municipal, establece: "Los gobiernos departamentales no podrán contratar empréstistos sino a propuesta de la Intendencia, aprobada por la Junta Departamental y con la anuencia del Poder Legislativo.

En todos los casos se requerirá el previo informe del Tribunal de Cuentas".

Luego hay dos regímenes distintos para emitir estos tipos de deudas: uno que se refiere al régimen nacional, a iniciativa del Poder Ejecutivo, y otro, que se refiere a las deudas muncipales, según las disposiciones del artículo 256. El constituyente, pues, ha establecido dos sistemas para emitir dichas deudas. Por lo tanto el constituyente ha distinguido entre la deuda nacional y la deuda municipal. Eso es evidente.

12

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Si no fuera descortesía para el señor Senador Echegoyen, en cuyo caso retiro inmediatamente la proposición, yo preguntaría al Senado si no podríamos, reglamentariamente, tratar rápidamente el asunto que ha motivado la presencia en Sala del señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

El señor Ministro ha estado esperando dos horas para tratar este asunto, pese a que creo que no va a dar lugar a discusión.

Dejo formulada la petición, repitiendo que la hago siempre que se entienda que ella no implica un acto de descortesía para con el señor Senador Echegoyen, en cuyo caso queda retirada de inmediato.

Creo que podríamos votar, si fuera posible, de inmediato, el proyecto de ley que motiva la presencia del señor Ministro en Sala, hasta por atención con el mismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo la más alta consideración por el señor Ministro; pero, realmente, no puedo anteponer la salud de los animales a la salud de las personas.

SEÑOR REGULES. — Yo tampoco la antepongo, señor Senador, y considero que la observación me ataca.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que si la aftosa hace daño a los animales, la falta de saneamiento, hace más daño a la población.

Creo, pues, que tenemos que resolver el problema y terminarlo: pues estamos perdiendo el tiempo.

SEÑOR REGULES. — No he querido poner al Senado ante ese dilema para obligarlo a fallar. Si fuera así, o así la entendieran los señores Senadores, retiro la moción. Formulé la misma, en el entendido de que no daría lugar a ninguna discusión.

Però, como da motivo a discusión, retiro mi moción, señor Presidente.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que me es personal, no opongo ningún reparo a que el Senado considere de inmediato el asunto que motiva la presencia del señor Ministro.

En cuanto a que estamos perdiendo el tiempo, no creo que sea la frase ajustada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No lo he dicho con propósito malevolente, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No vale la pena insistir, señor Senador. Muchas gracias.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, —y procuraré ser más breve, ahora, que concurre una razón de premura— que el concepto de deuda pública municipal es un concepto práctico, pero no legal. No puedo suponer que, cuando el constituyente o el legislador usan términos diferentes, lo hacen ociosamente o por distracción, sino que ello obedece a un propósito predeterminado. Entonces, cuando en el capítulo respectivo se habla de la Deuda Pública, y se establecen el quórum y procedimiento correspondientes, y luego, al hablar de estos recursos extraordinarios para los Municipios, no se emplea con el concepto de deuda pública municipal, yo, como intérprete, tengo el deber de entender que esa diferencia obedece a conceptos que estoy obligado a investigar.

El concepto de "empréstito", que la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, estudió con otro motivo, hace un tiempo, es un concepto genérico. Cuando se autoriza a los Municipios a contratar empréstitos, se les autoriza a contratar una serie de operaciones diversas, desde el simple préstamo en un Banco...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a plantear un asunto, señor Presidente, sin el propósito de interrumpir al señor Senador.

Estamos en la discusión general del proyecto de ley, cuando, en realidad, lo único que estaba en discusión, era, simplemente, si la votación proclamada por el señor Presidente, era afirmativa o negativa. No podemos, volver a reeditar todos los argumentos.

Como el señor Senador Echegoyen, comprendo y comparto el criterio de que las discusiones deben ser lo más amplias posibles; pero considero que no podemos pasar por encima del reglamento y desordenar totalmente el debate. Creo, señor Presidente, que, como Senador, tengo el derecho de exigir que las cuestiones se resuelvan metódicamente.

Existe en el caso, una duda planteada por el señor Senador Echegoyen, y cuando se tiene dudas sobre el procedimiento de la Mesa, el Reglamento ordena que se ponga a votación dicho procedimiento. Esto es lo único que podría haber planteado el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El error del señor Senador es creer que este es un problema reglamentario, cuando es un problema constitucional, porque el quórum está previsto en la Constitución.

SEÑO BATLLE PACHECO. — Eso se dijo en la discusión general. Lo que es un problema reglamentario, señor Senador, es si la votación fué bien proclamada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un problema constitucional, señor Senador, porque el quórum es constitucional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Para terminar este incidente, señor Presidente, hago moción para que el Senado declare que la votación está bien proclamada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las cuestiones de or-

den, tienen prelación. Yo pregunto a la Mesa, si en el Reglamento no se establece que, cuando el Presidente toma alguna medida y el Senado tiene dudas sobre la misma, no se pone la misma a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha planteado el asunto a que se refiere el señor Senador Echegoyen y eso es lo que está a consideración del Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que votarlo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el señor Senador Echegoyen ha pedido la palabra para fundar su opinión. Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen

SEÑOR ECHEGOYEN. — Admito la impaciencia de los señores Senadores; pero considero que, ya que se invocan las potestades de los señores Senadores, tengo el derecho de invocar la de defensa de mi posición.

Considero, —volviendo al tema concreto— que estoy perfectamente dentro de la cuestión, y, si alguna repetición puede haber, podrá ser un defecto de estilo o podrá ser un propósito deliberado. De todas maneras, no creo que sea pertinente la observación.

Diré, entonces, señor Presidente, que, en la Comisión de Constitución y Legislación se planteó, con otro motivo, qué se entendía por "empréstito". El punto fué examinado con mucha atención. Quedó cierta duda al respecto. Yo he seguido pensando en el tema. La Ley Orgánica Municipal entendió que correspondía fijar una excepción, según la cual no estaban comprendidos en la exigencia constitucional, ciertos préstamos en cuenta corriente...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

Tengo el mayor respeto por el señor Senador Echegoyen; pero como se han retirado muchos señores Senadores de Sala, si seguimos así, lo que vamos a conseguir es dejar al Senado sin número. Protesto con toda razón, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que hay un gran espíritu de obstrucción en este alejamiento de los señores Senadores del Senado. Creo que hemos sido víctimas, en realidad, de una especie de plan para dejar sin número al Senado. No creo que sea constitucional que los Senadores se retiren de Sala para resolver los problemas por la ausencia. Eso podría pensarlo también, el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy haciendo, señor Presidente, la defensa de mis puntos de vista. No creo que valga la pena enmarañar un poco más este debate, enfrentándonos, ahora, con aspectos inesperados de orden político. Bastante complejidad tiene, en mi concepto, el tema, y bastante es la impaciencia de los señores Senadores, para que nos enfrasquemos en nuevas discusiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos o tres Senadores que están en antesalas, señores Senadores, pero manifiestan que no desean entrar a Sala.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que quede constancia, señor Presidente, de quiénes son los señores Senadores que no desean entrar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además, señor Presidente, la votación es válida.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número en Sala, se levanta la sesión.

(Son las veinte horas y veinte minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

4.ª REUNION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 20 DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR GUSTAVO GALLINAL

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Se da por terminado el acto por carencia de quórum para realizar sesión.

1

A las 18 horas y 15 minutos entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Brum, Capurro, Demicheli (Alvarez V. de), Etchepare, Gutiérrez, Mattiauda, Miranda, Núñez Ayçaguer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Brena, Charlone, García da Rosa y Pirotto.**

Fuera de hora, los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Barañano, Berro, Bordaberry, Canessa, Cusano, Echegoyen, Ferreiro, Fernández Crespo, Giambruno y Moreno Zeballos.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores:
Existe un petitorio para celebrar sesión, que no se puede considerar por falta de número.
Queda levantado el acto.

(Así se hace, siendo las 18 horas y 20 minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Peno 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 35
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8 15 8[illegible]
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 9[illegible]

SENADORES

Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 2[illegible]
Arroyo Torres Ledo	Constituyente 1905	4 77 7[illegible]
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 53
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 52 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Salto 1161	8 53 74
Berro Roberto	Yí 1486 piso 3.º Apto. 3.º	8 50 4[illegible]
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 [illegible] 15
Brena Avelino C.	18 de Julio 1912	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Peno 2415	41 28 18
	Estudio	8 44 41
Canessa Julio César	Boulevard España 2938	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 [illegible]
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Treinta y Tres 1334	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Larrañaga 1605	41 15 5[illegible]
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 [illegible] [illegible]
Etchegaray Modesto	Agraciada 3296	22 44 8[illegible]
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	— —
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo [illegible]	San José 981	— —
Mattiauda Luis A.	Boulevar Artigas 1095	4 34 86
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 3[illegible]
Núñez Arégaquer Angel	Hotel Colón	8 4[illegible] [illegible]
Pirotto Armando D.	18 de Julio 962	9 09 41
Regules Dardo	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 91
Romero Andrés	Guaná 2323	— —
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 7[illegible]
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 6[illegible]

COMISION PERMANENTE

TERCER PERIODO
DE LA XXXIV LEGISLATURA (1945)

PRESIDENTE: ESC DON LEDO ARROYO TORRES

SENADORES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor César Miranda	Ingeniero Federico E. Capurro
Escribano Ledo Arroyo Torres	Doctora Isabel Pinto de Vidal
Doctor Domingo R. Bordaberry	Doctor José R. Moreno Zeballos
Señor Angel M. Cusano	Señor Gregorio Barañano

REPRESENTANTES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor Alberto F. Zubiría	Doctor Efraín González Conzi
Señor Juan F. Guichón	Doctor Antonio Gustavo Fusco
Doctor Luis A. Brause	Doctor José A. Quadros
Doctor Amador Sánchez	Doctor José M. Penco
Escribano Jorge Carbonell y Migal	Doctor Héctor A. Grauert
Señor Daniel Fernández Crespo	Doctor Francisco Gilmet
Señor Miguel Vieyte	Agrimensor Jaime E. Pou

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Viernes 22 de Febrero de 1946 — Núm· 11810

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Películas fotográficas carátulas de cuero y tela para carnets, productos químicos e impresos

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de películas fotográficas, papel fotográfico, carátulas de cuero y tela para carnets de identidad productos químicos y formularios, con destino a las Oficinas de Identificación del Interior de la República de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías calle Cuareim casi 18 de Julio todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 25 del corriente a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1946 — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb.15-20474-v feb.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 300 sillas de cedro destinadas a las comisarías de las Jefaturas de Policía del interior, con arreglo a la muestra y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (después del 1.o de Marzo inclusive, de acuerdo al horario que fije el Poder Ejecutivo), los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 6 de Marzo próximo a la hora 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb 20-20557-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 300 chapas esmaltadas, con la inscripción "Policía" y sus correspondientes bases de madera, con destino a las comisarías de las Jefaturas de Policía del interior, con arreglo a las muestras y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 28 del corriente a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo Febrero 15 de 1946 — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb 18 20531-v.feb.27.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción e instalación de los ascensores en el local del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (tercer piso)

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (quinto piso) el día 28 de Febrero a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Feb 16 20502-v feb 27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir forro fino entretela, acolchado, satinet, crin, percalina, liencillo, cretona, cinta amarilla viseras barbijos, tafiletes, escarapelas, cordones barrotes dorados, armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros aviación para hombreras, broches finos para pantalón hebillas finas, botones escudos, botones marrones para cartera, ojalillos metal, hebillas para correajes, borceguíes, botas espuelas cascos de campaña, requeridos por Talleres para confeccionar prendas requeridas para Alférez de Reserva del M. de D. Nacional de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1946 a las 10 horas y 30 minutos. — Montevideo, Febrero 15 de 1946

(Cuenta corriente) Feb 19-20541-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir arvejas avena arrollada dulce de membrillo sal fina sal gruesa requeridos para stock de Almacenes de acuerdo

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$		$	
				20.000.00		30.00 la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
	en adelante				"	200.00 "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20540-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir 5.000 pares de zuecos, según modelo, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20542-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir reps de seda, brocato, fleco de seda, cordón de seda, cordoncito de seda, borlas de seda para confecciones para el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 112 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20543-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir sarga de lana, forro gris, forro negro, percalina gris, entretela, acolchado, botones grises; cartón amarillo, viseras, barbijos, requeridos por Talleres, para la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20544-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cabo de alambre, alambre de enfardar, pastecas de madera, con destino al R. O. U. Huracán de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Interdencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Marzo de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20545-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir cabo manila, beta tejida, cabo de alambre acerado, alambre de ligada, junta de foma, guantes para trabajos en alambre, raspillas, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Marzo de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20546-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir arroz, arvejas al natural, choclos desgranados, duraznos en almíbar, miscelánea de frutas, mermelada de durazno, Toddy o similar, jugo de uva, vinagre en botellas vino tinto o frutilla, yerba mate en barricas, medias y cuartos, grasa buena calidad, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

(Cuenta corriente Feb.16-20496-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin azul requerido por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo Febrero 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.16-20497-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir lona número 7, loneta número 14, cabo de esparto, cabo alquitranado, cabo manila, vaivén, beta tejida, cáñamo blanco, hilo de algodón requeridos por el R. O. U. Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1946 a las 9 horas y treinta minutos. — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.16-20498-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 151
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 151 para adquirir cepillos para ropa filtros de franela para café con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Febrero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.12-20443-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir camas de hierro para enfermería, mesas de luz para enfermería bancos de hierro chicos, servicios esmaltados grandes, colchas blancas salivera de pie tazas de loza con platos reloj de pared, sillas de hierro escritorio pino brasil, papelera de alambre carpeta de hule tintero doble con destino al Servicio Sanitario del Batallón de Infantería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Febrero de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Febrero 8 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb 12-20442-v feb 22.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|1946

Llámase a licitación pública para la adquisición de tipos titulares, blancos imposiciones, etc., destinados al taller de imprenta y encuadernación de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 2546 donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb.15-20472-v.feb.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|3
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para el suministro de diversos útiles de escritorio, renglones números 3.o, 5.o, 12.o, 25.o, 33.o, 36.o, 37.o, 38.o, 39.o, 40.o, 41.o, 42.o, 44.o, 45.o, 46.o y 48.o, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 26 de Febrero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.20-20559-v.feb.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|4
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez para la confección de diversos artículos de escritorio renglones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 42, 45 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Febrero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.20-20560-v.feb.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Licitación pública N.o 51|5
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez para el suministro de 8 escritorios de cedro, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Febrero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Febrero 15 de 1946

(Cuenta corriente) Feb.20-20561-v.feb.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 179
Suministro y colocación de un piso de madera de parquet

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de un piso de madera de parquet tipo "Standard", destinado al salón de biblioteca del nivel 8.o del edificio sede del Banco, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Febrero de 1946 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia, calle Mercedes número 1951 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.18-20519-v.feb.22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 180
Rebobinados de dos motores

Llámase a licitación pública para el rebobinado de dos motores de ascensores marca "Stigler", de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 27 de Febrero de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Feb.18-20520-v.feb.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Máquinas de sumar eléctricas

Llámase a licitación para la adquisición de dos máquinas de sumar eléctricas, con resta directa, que sumen hasta 9.999.999.99, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 1.o de Marzo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un tod. de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia,

— Montevideo, Febrero 19 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.19-20533-v.mz.1.o.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA
SECURIT, S. A.
(DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 9 de Abril de 1945.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.
(Cuenta corriente) Feb.20-20548-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA (DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
FRIGORIFICO AGRICOLA, S. A.
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 23 de Febrero de 1945.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.
(Cuenta corriente) Feb.20-20549-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA (DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT, S. A. (M. A. I. S. A.)
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 22 de Diciembre de 1944.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.
(Cuenta corriente) Feb.20-20550-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA (DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
THE BEST, S. A.
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 26 de Enero de 1945.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.
(Cuenta corriente) Feb.20-20551-v.mz 2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 96

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de oficina, artículos de papelería, útiles de limpieza y material de electricidad, ferretería, pinturería, etc., de acuerdo al detalle de los mismos y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas (segundo piso del edificio de Aduanas) durante el horario de oficinas.

Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 28 de Febrero p. v. a las 9 y 30 horas en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 18 de 1946.
(Cuenta corriente) Feb 19-20535-v mz 1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 355

Llámase a licitación para la provisión de minio en polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 18 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — El Gerente General.
(Cuenta corriente) Feb.18-20526-v.feb.28.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA
Licitación amplia número 6|45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 4 (cuatro) teleimpresores "Sistema Teletipo", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Febrero de 1946 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb 15-20461-v.feb.23.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA
Licitación amplia número 6|45
Segundo llamado

De acuerdo con resolución recaída en expediente 825|44 I, se pone en conocimiento de los interesados que se ha anulado el segundo llamado a licitación que por "4 teleimpresores" se realizó el día 24 de Diciembre próximo pasado.
(Cuenta corriente) Feb 15-20462-v feb.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de un arado de cuatro rejas de doce pulgadas convertible a tres rejas, para tractor.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el 28 de Febrero en curso a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.19-20536-v.mz.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer a estos Institutos de 220 cascos de fibra plástica.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 de Febrero en curso a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.15-20410-v feb 26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para la adquisición de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 2 de Marzo de 1946 a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.18-20525-v.feb.28.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitaciones públicas

Número 7074 (primer llamado) — Una caja de hierro para guardar valores, contra incendio. Apertura: el día 25 del corriente mes de Febrero a las 9 horas.

Número 6418 (nuevo primer llamado). — Uniformes para el personal de Conserjería. Apertura: el día 25 del corriente mes de Febrero a las 9. y 30 horas.

Número 7152 (primer llamado). Un equipo compresor con enfriador de agua. Apertura: el día 25 del corriente mes de Febrero a las 10 horas.

Número 7151 (primer llamado) — Una máquina rotativa eléctrica abrillantadora de copias fotográficas. Apertura: el día 25 del corriente mes de Febrero a las 10 y 30 horas.

Número 6973 (primer llamado) — Muebles metálicos. Apertura: el día 25 del corriente mes de Febrero a las 11 horas.

Número 7358 (primer llamado) — Relojes registradores de asistencias, eléctricos. Apertura: el día 25 del corriente mes de Febrero a las 11 y 30 horas.

Las licitaciones más arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Feb 12-20441-v feb 22

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo: solar "A" con una superficie de 816 ms.2, 70 dmc. y solar "B" con una superficie de 729 ms.2 empadronados ambos con los N.os 80.778 y 72.879, respectivamente, propiedad del señor Vicente Oxilia; solar "C", con una superficie de 654 ms 2 20 dms., empadronado con el N.o 80.779, propiedad del señor Abel Cardozo; solar "D", con una superficie de 532 ms.2 80 dms., empadronado con el N.o 72.880, propiedad del señor Alonso Alfonso Miras; solar "E", con una superficie de 257 ms.2 40 dms. (libre de ochava), y solar "F", con una superficie de 252 ms 2 30 dms., empadronados ambos con los números 129.972 y 129.971, respectivamente, propiedad de la Sucesión Manuel Herrero y Espinosa; solar "G", con una superficie de 270 ms.2 10 dms., empadronado con el N.o 80.802 en mayor área, propiedad del señor José Antonio Moreno según plano del agrimensor señor Omar Paganini Rocamora, de Diciembre de 1945, que han sido designados para ser expropiados con destino al futuro edificio de la escuela número 101 - 136 de segundo grado del Departamento de Montevideo.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045. — Luis A. Raymundo, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.21-20566-v.mz.1.o.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 2.814.92 ms.2, empadronado con el N.o 72.482, propiedad del señor Victorio Manuel Guaglianone Borelli, que ha sido designado para ser expropiado con destino a escuela pública y declarada urgente su ocupación

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano número 1045 — Luis Raymundo, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20492-v feb.25.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO.

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 9 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero de 1946.
(Cuenta corriente) Feb.13-20448-v mz.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Mil (1.000) toneladas de azufre en piedra
Nuevo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 1:000.000 (un millón) de kilos de azufre en piedra, de acuerdo con pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día lunes 11 de Marzo próximo a las 15 y 30 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb 16-20493-v feb 25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 212
Compras de hierros en general
Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de hierro en general, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveedu-

ría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso)

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 13 de Marzo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero de 1946. — La Gerencia

(Cuenta corrinete) Feb 18-20523-v.feb.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 2380
Conductores bajoplomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para proveerse de conductores bajoplomo para 250 voltios: 8.000 metros de 2 x 1 mm 2 de sección y 7.000 metros de 2 x 2 mms 2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en las pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo Febrero 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.21-20565-v.feb.26.

ACTA N.o 46547. — Montevideo, Febrero

U. T. E
LICITACION N.o 2353
Máquina hormigonera
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 6 de Marzo de 1946 a las 15 horas, para proveerse de una máquina hormigonera, con motor eléctrico, para 260 litros, portátil, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.20-20554-v.feb.25.

U. T. E
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2379
Venta de camiones usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 27 de Febrero de 1946 9 camiones usados, marcas "Gmc", "Commer" y "Chevrolet", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb 18-20528-v.feb.22.

S. O. Y P.
LICITACION PUBLICA N.o 11946
Primer llamado

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de 1.000 (mil) cajones de madera para envase de pescado fresco.

Las propuestas deben venir en los sellados correspondientes y en sobre cerrado y lacrado, los que se abrirán en presencia de los interesados el día 7 de Marzo de 1946 a las 15 horas en el hangar 11 (muelle Florida).

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en dicho local hasta el 1.o de Marzo, de 7 y 30 a 12 y 30 horas menos los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas, y desde el 1.o de Marzo próximo de 13 a 18 horas en el mismo local, excepción hecha de los sábados, que podrán retirarse de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) Feb 14-20459-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2378
Tubos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Mayo de 1946 a las 16 horas para proveerse de 1.000 tubos rectos de acero sin costura, para generadores de vapor, de 3.276 mms. de largo y 81 mms. de diámetro exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb 16-20501-v feb.27.

U. T. E
LICITACION N.o 2376
Motores Diesel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 14 de Mayo de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 4 motores de combustión interna tipo Diesel, con 250 revoluciones por minuto: 2 motores de 900 H. P. y 2 de 450 H. P., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb 15-20475-v feb 26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2377
Tubos para condensadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Mayo de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 800 tubos de condensador de bronce "Almirantazgo", para surbo - alternadores, en 23.017 y 25.400 mms. de diámetro exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb 15-20476-v.feb.26.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1201

Llámase a licitación pública por segunda vez para el traslado de un depósito de acero instalado en el Departamento de Alcoholes (Capurro).

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 25 de Febrero de 1946, a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.19-20537-v.feb.25.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1204

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió postergar hasta el día 8 de Marzo de 1946 a las 16 y 30 horas, la apertura de las propuestas del llamado a licitación pública número 1204, convocado para la construcción de un edificio destinado a la División Técnica del Departamento de Combustibles (La Teja). — Febrero 18 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.20-20556-v mz.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1209. — Compra de una máquina eléctrica de calcular y otra de sumar. Apertura: Marzo 2 de 1946 a las 10 y 30 horas.

Licitación número 1210. — Compra de cien mil damajuanas de vidrio. Apertura: Febrero 27 de 1946 a las 10 horas.

Licitación número 1211. — Compra de botellas de vidrio de diversos tipos. Apertura: Febrero 27 de 1946 a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente). Feb.19-20532-v.feb.28.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N.o 1209

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina eléctrica de calcular y otra de sumar.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administracón, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 2 de Marzo de 1946 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.18-20522-v.feb.28.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1191

Llámase a licitación pública para la compra de cuatrocientos cincuenta (450) metros de caños de gres de veinte (20) centímetros de diámetro interior.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 20 de Marzo de 1946 a las 16 y 30 horas — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.16-20473-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS ORFILA, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1491, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la publicación ilustrada titulada "Campos y Arados" de la que se declara editor propietario, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$2.00 Feb.20-1596-v.mz.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO ARRIAGADA, chileno industrial, domiciliado en la avenida San Martín número 2479, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la inscripción "Cinco cereales". — Sopa Instantánea" de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Feb.14-1390-v.feb.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46398. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "BENADRYL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb 12-1277-v feb 22

ACTA N.o 46412. — Montevideo Febrero 6 de 1946. — Con esta fecha Benjamín B. Larralde, de San José (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.12-1279-v feb 22

ACTA N.o 46467. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Luis Caubarrère, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



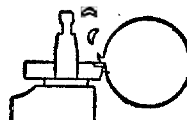
para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Feb.13-1305-v.feb.23.

ACTA N.o 46408. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Con esta fecha Mantero y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "POISE", para distinguir la clase 4 (paños higiénicos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb 12-1276-v.feb.22.

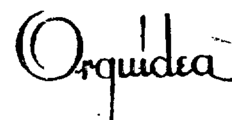
ACTA N.o 46479 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kennametal, Inc., con domicilio en la ciudad de Latrobe (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.15-1423-v.feb.26.

ACTA N.o 46409. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Con esta fecha Pedro D. Risso, de Montevideo, solicita registrar la marca



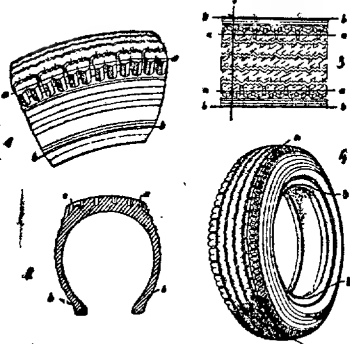
para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (menos polvos para la cara). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.14-1278-v.feb.25.

ACTA N.o 46263. — Montevideo, Enero 18 de 1946 — Con esta fecha Coty S. A. Argentina, Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita registrar la marca "VARIATIONS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.27-676-v.feb.28.

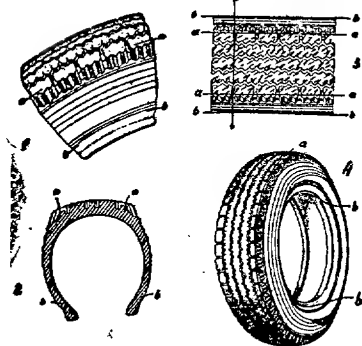
ACTA N.o 46527. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1613-v.mz.2.

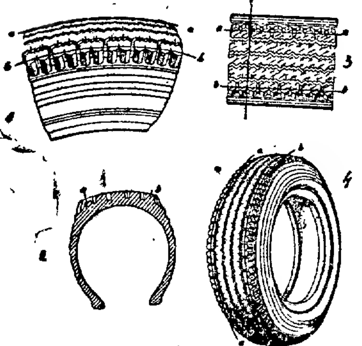
ACTA N.o 46531. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1614-v.mz.2.

ACTA N.o 46526. — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



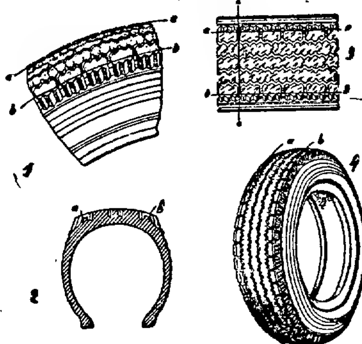
para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1615-v.mz.2.

ACTA N.o 46533. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ACNE HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$4.00 Feb.20-1605-v.mz.2.

ACTA N.o 46530. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1616-v.mz.2.

ACTA N.o 46525. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Le Roi Company, de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.20-1610-v.mz.2.

ACTA N.o 46520. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Imfasa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 8 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Feb.20-1620-v.mz.2.

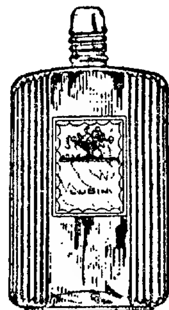
ACTA N.o 46517. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Paseggi y Co., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24 (especialmente remolques, semirremolques y repuestos en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.20-1621-v.mz.2.

ACTA N.o 46515. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Guerin y Guerin, de Montevideo, solicitan registrar la marca



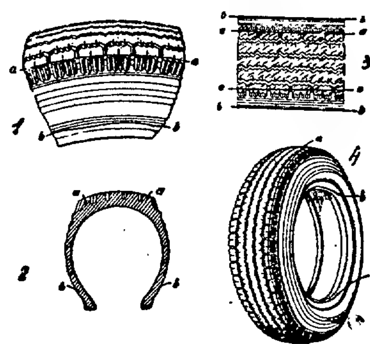
para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Feb.20-1623-v.mz.2.

ACTA N.o 46513 — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ruqui Hnos. (Montevideo), solicita registrar la marca "ACME", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.20-1634-v.mz.2.

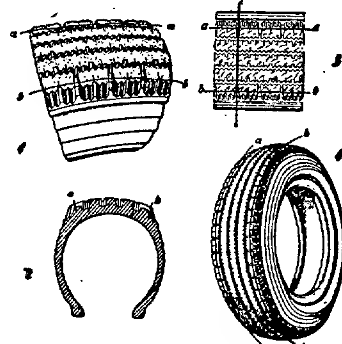
ACTA N.o 46528. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1612-v.mz.2.

ACTA N.o 46529. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1611-v.mz.2.

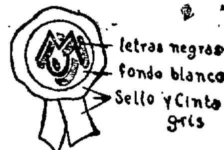
ACTA N.o 46521. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sucesión de Miguel Angel Marino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.20-1617-v.mz.2.

ACTA N.o 46516. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Manufactura Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (únicamente tejidos de algodón). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.20-1622-v.mz.2.

ACTA N.o 46522. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Laurens - Ferrier - Enrique J. Guyomard, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PALUBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1635-v.mz.2.

ACTA N.o 46456 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FIRMELVA" para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 14-1356-v feb.25.

ACTA N.o 46457 — Montevideo Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "NAUTICO" para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Feb.14-1357 v.feb 25.

ACTA N.o 46458 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "MANDALAY", para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.14-1358-v.feb.25.

ACTA N.o 46459 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "VELOUTEX", para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Feb.14-1359-v feb.25.

ACTA N.o 46460 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BOUSIPBILL", para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Feb.14-1360-v.feb.25.

ACTA N 46461 — Montevideo Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "CALIDON", para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.14-1361-v.feb.25.

ACTA N.o 46462 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "PERMATINT" para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Feb 14-1362-v feb.25.

ACTA N.o 46463 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUANA", para distinguir las clases 4 y 5 a. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Feb.14-1363-v.feb.25

ACTA N.o 46464 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "DUVETON", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Feb 14-1364-v.feb.25.

ACTA N.o 46465 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TEX" para distinguir la clase 4 (exceptuando cepillos para dientes) y clase 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Feb 14-1365-v.feb.25.

ACTA N.o 46466 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TIENDAS MILSALDOS", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Feb.14-1366-v feb.25.

ACTA N.o 46450 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "GAMUZETEX" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 14-1367-v.feb.25.

ACTA N.o 46449. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "GUARDAPOLVO" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.14-1368-v.feb.25.

ACTA N.o 46444. — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "FLORES URUGUAYAS", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Feb.14-1369-v feb.25.

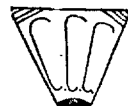
ACTA N.o 46443 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb 14-1370-v feb 25

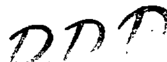
ACTA N.o 46448. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$9.50 Feb.14-1371-v.feb 25.

ACTA N.o 46447 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb 14-1372-v feb.25.

ACTA N.o 46446. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$8.00 Feb.14-1373-v.feb.25.

ACTA N.o 46445 — Montevideo Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb 14-1374-v.feb.25.

ACTA N.o 46435 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, solicitan registrar la marca

PARKLANE

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 Feb 14-1377-v.feb.25.

ACTA N.o 46471. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Con esta fecha Augusto Hoffmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELMO-LAC", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.14-1375-v.feb.25.

ACTA N.o 46472 — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Con esta fecha Augusto Hoffmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELMO-FLEX", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.14-1376-v.feb.25.

ACTA N.o 46501. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mc Coy, Jones y Company, Inc. domiciliada en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

EXYLIN

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb 18-1530-v.feb.28.

ACTA N.o 46506. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Irazábal, Fatuls y Muñiz, de esta ciudad, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.18-1531-v feb.28.

ACTA N.o 46481 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

Encanto

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Feb 18-1480-v.feb 28.

ACTA N.o 46508. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POLLEN", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 18-1498-v.feb.28.

ACTA N.o 46482 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

AJAX

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb 18-1481-v.feb.28.

ACTA N.o 46485. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

Selecta

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.18-1479-v.feb.28.

ACTA N.o 46483. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca "SERENA", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.18-1475-v.feb.28.

ACTA N.o 46484. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARATON", para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.18-1476-v.feb 28.

ACTA N.o 46486. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca "RODAL", para distinguir la clase 18. — Publíquese por dier días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.18-1477-v.feb.28.

ACTA N.o 46492. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BOVINA", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 18-1483-v feb 28.

ACTA N.o 46487. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "JUNIPERUS OXYCEDRUS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb 18-1478-v.feb.28.

ACTA N.o 46499 — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Guillermo Yates, domiciliado en Plaza Independencia 723, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$11.50 Feb.13-1487-v.feb 28.

ACTA N.o 46490 — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

BAROID

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$7.50 Feb.15-1422-v feb 26

ACTA N.o 46477 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fils de Moise Dreyfuss, Fabrique Enila de La Chaux de Fonds Cantón de Neuchatel (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (relojes y partes de relojes). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8 50 Feb 15-1420-v feb 26

ACTA N.o 46478 — Montevideo, Febrero 9 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kennametal, Inc., con domicilio en la ciudad de Latrobe (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

KENNAMETAL

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$6 00 Feb 15 1421-v feb 26

ACTA N.o 46 399. — Montevideo, Febrero 5 de 1946 Con esta fecha José Alonso, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRANJA PICHINANGO" para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3 Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Feb 18-1500-v feb 28

ACTA N.o 46504 — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Swift

para distinguir artículos de las clases 2, 4 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 19 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8 50 Feb 19-1565 v mz.1.o.

ACTA N.o 46537 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Cidra n ..ie mitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "MALTEVOL HORNER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$2 00 Feb.30-1609-v.mz.2.

ACTA N.o 46440. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículo de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Feb.12-1265-v.feb.22.

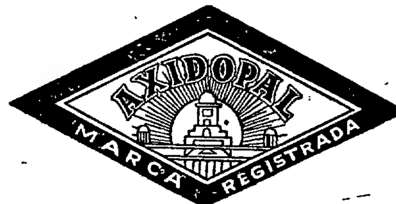
ACTA N.o 46434. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alba Sociedad Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$11.00 Feb.12-1298-v.feb 22

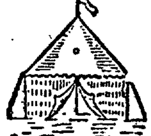
ACTA N.o 46433 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alba Sociedad Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$11.00 Feb.12-1299-v feb 22

ACTA N.o 46430 — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por S A Fábrica Uruguaya de Alpargatas con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$10 50 Feb 12-1300-v feb 22

ACTA N.o 46439 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca 'ORVENT' para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Feb 12-1266-v feb 22

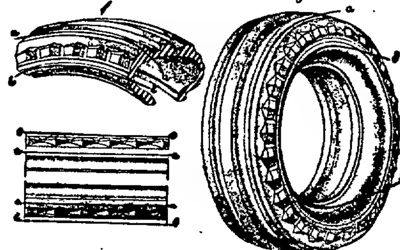
ACTA N.o 35197 — Montevideo Junio 17 de 1940 — Con esta fecha Max Glaver apoderado de la F Hoffman La Roche y Co S A de Suiza ha solicitado la renovación de la marca "SEDORROL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos La Dirección

$4 00 Feb 12-1163 v feb.22

ACTA N.o 46452 — Montevideo Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Sudamtex de Uruguay S A, de Montevideo solicita registrar la marca "MELODIA" para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4 00 Feb 14-1352-v feb 25

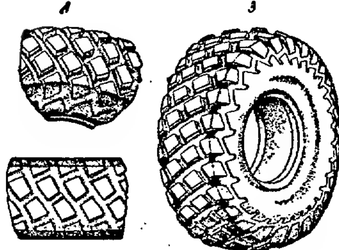
ACTA N.o 46436. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Feb.13-1320-v.feb 23

ACTA N.o 46438. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited de Fort Dunlop Erdington Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$12.50 Feb 13-1321-v.feb 23

ACTA N.o 46437 — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$12 50 Feb 13-1322-v feb 23

ACTA N.o 46468 — Montevideo, Febrero 8 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Luis Caubarrère, S A de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 4, 6, 10, 18 y 19 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$10 50 Feb 12-1306-v feb 23

ACTA N.o 46451 — Montevideo Febrero 7 de ... es Caissiols por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "VELOUTINE" para distinguir las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Feb 14-1351-v feb 25

16 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Arriagada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb 21-1688-v.mz.6.

ACTA N.o 46548. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por K. J. Quinn y Co., Inc., de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.

$6 50 Feb.21-1689-v.mz.6.

ACTA N.o 46549. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, hon solicitado el registro de la marca



SEA HORSE

para distinguir artículos de la clase 2 (excepto whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Feb 21-1690-v.mz.6.

ACTA N.o 46539. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Suney, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.21-1682-v.mz.6.

ACTA N.o 46540. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca "EMULGOVIT", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb 21-1681-v.mz.6.

ACTA N.o 46534. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "BECOL HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.20-1606-v.mz.2.

ACTA N.o 46532. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ADACAPS HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1604-v.mz.2.

ACTA N.o 46535. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "CALHALOL - E - HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1607-v.mz.2.

ACTA N.o 46536. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "FERONOL HORNER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 20-1608-v.mz.2.

ACTA N.o 46476. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esa fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dell. S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "UPTOWN", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.15-1424-v.feb.26.

ACTA N.o 46454. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRANGORA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.16-1354-v.feb.27.

ACTA N.o 46488. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Guillermo Jasa y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

SUPER FLEX

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 00 Feb.15-1440-v.feb 26.

ACTA N.o 46500. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y Aristegui, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CLEANOL", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.18-1529-v.feb.28.

ACTA N.o 46453. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MONARCA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.14-1353-v.feb.25.

ACTA N.o 46455. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "SINFONIA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Feb 14-1355-v feb.25

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6449. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Richard Hodgson and Sons Limited de Beverley (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a cueros curtidos con vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.16-1462-v.feb 27.

ACTA N.o 6448. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y Farrell, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una base para lámparas eléctricas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.15-1441-v.feb.26.

ACTA N.o 6447. — Montevideo, Febrero 10 de 1946. — Con esta fecha los señores Italo R. Farnelo y Manuel Albornoz, domiciliados en Hocquart 2045, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un material termo-aislante a base de ceibo, para mejoramiento de aislaciones, revestimientos aislantes, cielorasos, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.13-1246-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 49|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 2, de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.21-20564-v.feb.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 48|946

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de aparatos telefónicos en el edificio del Hospital de Clínicas (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 0.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.18-20524-v.feb.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 47|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 7, de Tacuarembó (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.16-20495-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 45|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela núcleo de Estancia Risso (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.15-20466-v.feb 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 46|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 40, de Arroyo Negro (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.15-20467-v feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 44|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 23, de Salamanca (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.15-20468-v feb 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 43|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 71, de Campamento (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.15-20469-v feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de una estación de ferrocarril en el kilómetro 91 y dos apeaderos en los kilómetros 79 y 99 de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en horas hábiles de oficina.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el día 11 de Marzo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.20-20558-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 505

Llámase a licitación pública para la reparación de la draga H.A - 6 de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 26 de Febrero de 1946 a las diez horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo Febrero 12 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb 16-20491 v feb 27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Ampliación de la Nueva Tablada Nacional"

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912 y artículo 11 del decreto - ley de fecha 24 de Julio de 1942, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Enero próximo pasado, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en Noviembre 20 y 21 de 1945 por el agrimensor de esta Dirección, don Uruguay Beca:

Número 21. — Pedro Tosoncitte, Padrón número 122.064, Superficie: 1 H. 8360 ms. 00.

Número 22. — Paulino Tosoncitte, Padrón número 122.063, Superficie: 1 H. 8360 ms.2 00

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.20-20555-v.feb.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el liceo "Héctor Miranda"

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fechas Diciembre 31 de 1945 y Enero 11 y 18 del corriente año, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo según planos trazados en fecha Noviembre de 1945 por el agrimensor de esta Dirección, don Santiago Arrarte Victoria:

Número 1. — Propietario: Carlos Mateo Frugoni, Padrón número 156.762 Superficie: 210 ms.2 15 dms.2.

Número 2. — Propietario: Alfredo Mariño, Padrón número 156.763 Superficie: 197 ms.2 45 dms.2

Número 3. — Propietario: Alfredo Mariño, Padrón número 156.764, Superficie: 196 ms.2 10 dms.2

Número 4. — Propietario: Alfredo Mariño, Padrón número 156.765 Superficie: 191 ms.2 07 dms.2.

Número 5. — Propietario: Carlos Mateo Frugoni. Padrón N.o 12.374 Superficie: 223 ms.2 62 dms.2.

Número 6 — Propietaria: Isabel Luisa Barbagelata de Baliñas Padrón número 12.375. Superficie: 1986 ms.2 1118 dms.2.

Número 7. — Propietario: José Enrico Padrón número 12.376 Superficie: 967 ms2 1252 dms 2

Número 8. — Propietario: José Enrico Padrón número 12.376. Superficie: 967 ms.2 1654 dms.2

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo Febrero 9 de 1946 — Alberto Galletti Tesorero.

(Cuenta corriente) Feb.15-20477-v feb.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras en la ruta número 2, prolongación de la carretera de hormigón radial a Rosario, trozos de 0 K. a 590 01, en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 27 de Febrero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — La Dirección.

$18.00 Feb.18-20529-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 8, Colonia Mongrell y acceso Norte, puente en arroyo Infiernillo y alcantarilla en cañada Brava, con sus accesos K. 37 625 a K. 38 225 y K. 42 3 a Km 43 225, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Marzo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb 18-20527-v.feb 28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera y puente en la ruta número 42 tramo Sarandí Grande - Arroyo Castro trozo desde K 18 a K 20.708.17, en el Departamento de Florida.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 28 del corriente a las 10 horas — Montevideo Febrero 2 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.12-20433-v feb 22

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de las obras complementarias de alcantarillado para varias calles de la ciudad (8.o grupo). Las obras licitadas comprenden la ejecución de los colectores y demás obras anexas necesarias para la evacuación de las aguas servidas y pluviales en las siguientes calles de la ciudad: avenida Centenario (acera Este) entre República Dominicana y Jaime Cibils, General Urquiza entre Jaime Cibils y Comandante Braga y por ésta hasta la avenida 8 de Octubre, Molinos de Raffo (acera Norte) y Antonio Díaz (acera Este) entre la nombrada en primer término de B Alvarez, Marsella entre Concepción Arenal y cierre, Manuel Correa entre Capurro y Solís Grande, rambla República del Perú entre Ramón Massini y Miguel Borreiro. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45: a partir del 1.o de Marzo, de 13 y 30 a 18 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 14 de Marzo del año en curso a la hora 16 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso) — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.19-20534-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera Santiago Correa e Hilario Castaño se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Dic.24-12847-v ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central los restos de Carmen Carbonell, Marta B Nebil, Edgar R. Llovet Baldomero Bru Antonio Gómez Manuel A de Saturnio Buenaventura Ruz Pedro García Juana Almanza se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Noviembre 30 de 1945 — La Jefatura

$74.00 Dic 24-12848-v ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN PERARO y MARIA PERARO DE ALONSO MONTAÑO en su carácter de usuarios del sepulcro 1359 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General procedentes del panteón mencionado los restos de María C C y Pietro. Augusto Calombet Cayetano Vitola. Juana C de Díaz Carlos Pertone, una párvula Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez Teresa Cascaldo Julio González Moreno; Juan Ricardo Moreira Rafael Tomás Roselló Francisco Abalos Manuel Rolfal Villar Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña un feto Pedro Arras Lucio Hipólito García Leoncio Pelletti María D de Verdier Sara Carmen Moyano Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut Juana S. de Mordivat Gino Pagano Angela P de Verdeccana, Pascual Lorenzo Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz Rodolfo Lartigue Fortunato Montevechio Amparo Díaz Elena Bertoni, Nicolás Piñón Margarita Petre de Cladera, Eduardo Estrazarini María Esther Avido, Fermina Marsalzzurano de Estrazzarini Pedro Juan Cladera José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni Rosa Castro de Díaz Edmundo Alvaro Lercari Olimpia Strazzano de Castells Carmelo J Marnonte, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra Francisco Fernández, Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita.

Montevideo Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura

$ 88.00 Dic 21-12740-v ab 9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un local para la oficina y vivienda del cuidador del Vivero Municipal de Florida, de conformidad con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia, previo pago de la suma de cinco pesos ($ 5 00).

Las propuestas, en sellado de ley se recibirán en la repartición indicada hasta el día 28 de Febrero corriente a las 10 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Febrero 13 de 1946. - José Luis Rodríguez, Intendente — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 19-20538-v.feb 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de cuarenta y ocho nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, compañando otro en blanco de $ 0.25 y en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día martes veintiséis de Febrero corriente a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Febrero 12 de 1946. — José Luis Rodríguez, Intendente — Timoteo Núñez Muslera Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.18-20530-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TARIFAS AUTOMOVILES ALQUILER PUNTA DEL ESTE

Movimientos taxímetros	$	1.00
Viaje Pine - Beach	"	1.50
Viaje Marconi	"	2.00
Viaje Cante Gril	"	2.50
Viaje Las Delicias	"	3.00
Viaje Maldonado	"	4.00
Viaje San Marcos	"	3.00
Viaje Médano y S. Rafael	"	3.50
Viaje Bosque Municipal	"	—
Viaje C|1 h. espera	"	—
Viaje Cancha Golf	"	4.00
Viaje C|2 h. espera	"	7.00
Viaje Punta la Barra	"	7.00
Viaje Portezuelo con espera	"	15.00

Maldonado, Enero 26 de 1946 — Américo P. Fazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 14-20452-v feb 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN LOCAL PARA LAVADERO Y BAÑOS PUBLICOS EN ESTA CIUDAD
Segundo llamado

1.o Llámase a licitación pública para la construcción de un local para lavadero y baños públicos, de conformidad con el pliego de condiciones, planos, etc., que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Intendencia previo pago de la suma de $ 8 00.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la repartición antes mencionada hasta el día 28 de Febrero corriente a las 10 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú Febrero 12 de 1946 — Esc. José Arturo Verocay Intendente — Dr. Alejandro Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb 18-20518-v feb 28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de tres camiones y un tractor de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Intendencia.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado los que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran el día 22 del corriente a las 10 horas en el local de la Intendencia, siempre que hayan dos o más propuestas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazar a todas. — Rivera, Febrero 6 de 1946. — Mario Berrutti Corsini Intendente Municipal. Heitor E. Ibal, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 14-20453-v feb.22.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 21 de 1946

1.a Sección

LUCIANO P. ALVAREZ ARMELINO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rincón 640, y MARIA V. NIETO SILVEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 640.

3.a Sección

RODOLFO WEINBERG, representado por Máximo Freudemberg, 38 años, soltero, industrial, alemán, domiciliado Sarandí 444, y ELLEN BETTI OPPENHEIM, representada por Regina Mayer Freudemberg, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

LIRIO POLLERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1332, y MARIA CARMEN BOCCARDI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 746.

JUAN ALFREDO PAZ, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Palacio Salvo, y ENRIQUETA D'ERA RODRIGUEZ, 35 años, soltera empleada argentina, domiciliada Palacio Salvo.

5.a Sección

RODOLFO SANTIAGO EIROA, 30 años soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Curuguaty 1927, y PILAR MCLOWNY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1130.

6.a Sección

ANTONIO ROMERO, 34 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Galicia 1331, y SERVANDA PIRIZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1331.

9.a Sección

JOSE ANTONIO RADICE, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Guttemberg 6367, y VIOLETA ROSA FERNANDEZ 27 años, soltera, oriental domiciliada Lanús 5849.

11.a Sección

RODRIGUEZ DA COSTA, 31 años, soltero empleado oriental, domiciliado Ramón Castriz 2634, y PETRONILA CANDIDA FALERO, 29 años soltera, educacionista oriental, domiciliada Ramón Castriz 2334.

NICASIO ELOY FARRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Novara 3568, y BLANCA CORREA, 25 años, soltera oriental, [illegible]

JUAN MARCELINO BESIL, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Celiar 3205, y MARIA ANGELICA RIVERO, 30 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Celiar 3205.

LUIS RODINO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carpintería 4389, y ADA PERRONE, 33 años, soltera, italiana, domiciliada Carpintería 4389.

SALVADOR PODERTTI, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Baltasar Vargas 1275, y OLGA BEIRA 25 años soltera, oriental, domiciliada B. Vargas 1275 (ap. 2).

MARCOS HILARIO IBAÑEZ PERDOMO, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1027, e ISOLINA SEARA 38 años, divorciada, oriental domiciliada Lord Ponsonby 2583.

ANIBAL ROMERO REPETTO, 23 años, soltero, empleado oriental domiciliado Guaná 2284, y WALCONDA NAVARRETE SAGRERA, 20 años soltera oriental, domiciliada Guaná 2320.

ARTURO ESTEBES CORREA MORENO, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Rivera 2221 y MAGDALENA BENNASAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2755.

ABEL IRENO ZAMORA, 59 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado R. Wilson 765, y CORINA RENEE PUPPO RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 756.

EMILIO NICOLAS ORIBE, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Roque Graceras 680, y OLIVE ELVIRA PAULSON BYRD, 21 años, soltera, argentina, domiciliada R. Wilson 575.

SIGURT RULICH, 26 años, soltero, técnico, austríaco, domiciliado Canelones 2616, y MARIANNE SUESSMANN, 20 años, soltera, alemana, domiciliada Canelones 2616 (apto. 5).

19.a Sección

ANGEL BRANCATTO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Constitución 1905, e ISIDORA VALLES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 1915.

MAURICIO GROSTEIN, 26 años soltero, decorador, ruso, domiciliado Constitución 2189, y MATILDE LASCHOVER, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Isla de Gorriti 1908.

MIGUEL FERME, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Martín García 2718, y VILMA PONSI, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Cufré 2060.

22.a Sección

ALEJANDRO SANCHEZ MACHADO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2924, y LILA CABEDA BARROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2924.

$2.00 Plp. v.feb.23.

Montevideo, Febrero 20 de 1946

1.a Sección

HERBERT LOWENSBERG, 27 años, soltero, técnico textil, alemán, domiciliado Rincón 654, e INGEBORG GRUNDLAND, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Rincón 654.

MARCOS ZUKER, 25 años, soltero, artista, argentino, domiciliado Andes 1392, y SILVIA ANGELICA LOPEZ, 23 años, soltera, artista, argentina, domiciliada Andes 1392.

2.a Sección

CARLOS SABINO TRIUNFO MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cerrito 505, y ELENA GROLLMUS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 505.

8.a Sección

FELICIANO MANUEL CORREA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1663, y YOLANDA IRMA BURGANTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1663.

PANTALEON CARLOS BENITES, 30 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Sierra 2163, y ENNIA LONG ZABALLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2163.

14.a Sección

LUIS ANGEL D'ONOFRIO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Machado 3316, y AIDA LOPEZ MOZO, 28 años, soltera, oriental domiciliada Machado 3316.

JUAN JOSE ASCUE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jruguayana 3365, y FRANCISCA LUCIA BARRIACH, 21 años, soltera, española, domiciliada Capurro 714 (Ap 1).

17.a Sección

GUILLERMO IBAÑEZ, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Mendoza s|n., y CASIANA MARTINEZ, 24 años, soltera oriental, domiciliada Camino Mendoza s|n.

ANTONIO MARTIN ALVAREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3540 y ANGELA LANGELOTTI 32 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4236.

19.a Sección

CARMELO ITALIANO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Flores 2386, y OLGA TORRADO PUIG 30 años soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2319.

EDUARDO ARIUNA EDISON CARBO-N... soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1637, y MARIA CLARA ACOSTA, 2[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira [illegible]

21 a Sección

RAUL ARTURO FUENTES, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santos 1024, y ASULINA CARBAJALES, 30 años, viuda, argentina, domiciliada Pedro Boggiani 4901.

Pjp. $ 2.00 723-v.feb.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BARBIERI (BARTOLOME). Cobro ejecutivo de pesos. Lo 10, Fo. 780, "Expte. N.o 422". Padrón N.o 80.787, se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Barbieri, o a sus acreedores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.787, situado sobre la acera Oeste de la calle Gregorio Sanabria entre Criollos y Máximo Gómez para que comparezca a estos derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente). Feb.16-20506-v mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Noviembre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ANTON (MANUEL). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo. 780, se cita, llama y emplaza a don Manuel Antón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 67 896, situado en la calle C. Crocker entre J. A. Cabrera y Asilo, para que comparezca a estar a derecho en dicho autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1945. — D. González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Feb 16-20598-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintidós de Octubre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 64.537 Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10 Fo. 780, Expediente N.o 420". Padrón N.o 64.537, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 64.537, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien cuyo número de padrón es 64.537, situado en la calle Palmas y Ombúes entre Grito de Gloria y P 440 de Punta Gorda, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

(Cuenta corriente) Feb.16-20511-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.944". Lo. 10, Fo. 684, Expediente N.o 164, Padrón N.o 60.944, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.944, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la calle Rimac entre Piedra de Afilar y Decroly, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20514-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre veintidós del corriente año, dictada en autos. "Municipio de Montevideo con RIBEIRO DE GONZALEZ (AMELIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10, Fo. 779 Expediente N.o 419, Padrón N.o 80.157, se cita, llama y emplaza a Amelia Ribeiro y a Ruben Ribeiro, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.157, situado en la línea Oeste de la calle Tudurí entre Castellanos y D. Trápani, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20515-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BOCCIA (EUGENIO). Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 10, Fo. 781, Expediente N.o 424, Padrón N.o 80.798, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Boccia, o a sus sucesores a título particular o universal; y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.798, situado sobre la línea Este de la calle Caiguá entre Máximo Gómez y Criollos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20516-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ROSAS (SATURNINO). Cobro ejecutivo de pesos. 10|774, Expte. N.o 400", padrón N.o 134.394", se cita, llama y emplaza a Saturnino Rosas o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 134.394, situado en la calle rambla Rep. de Chile entre Veracierto y Av. Malvín, línea Norte, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20505-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con GARGIULO DE VECCHI (CARMEN). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10 Fo. 775, Expte. N.o 402", padrón N.o 171.175, se cita, llama y emplaza a doña Carmen Gargiulo de Vecchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 171.175, situado en la acera Sur de la calle Erlich esquina Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20507-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ANDOIRE (MAURICIO). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10, Fo. 779, Expte. N.o 417" padrón N.o 64.949, se cita, llama y emplaza a don Mauricio Andoire o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.949, situado en la avenida Italia entre solar N.o 22 y Felipe Cardozo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Pereira Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20509-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con C. DE ABAD (CLEMENCIA) o ABAL (CLEMENCIA). Cobro ejecutivo de pesos Lo 10 Fo. 779, Expte. N.o 418", se cita, llama y emplaza a doña Clemencia Abad o Abal o a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.370, situado sobre la acera Norte de la calle Santiago Sierra entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.16-20510-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 80.326. Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 682, Expediente N.o 162, Padrón N.o 80 326, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 80.326, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la acera Norte de la calle Reyes esquina Comandiyú, acera Oeste, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb 15-20482-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha treinta de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 74.096 Cobro ejecutivo de pesos". L.o 10, F.o 351, Expediente N.o 671, padrón N.o 74.096, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el N.o 74.096, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la línea S.E. de la calle Apóstoles entre Cipriano Miró e Industria, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.15-20483-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el N.o 68.471. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 10, F.o 510, expediente 280, padrón N.o 68.471, se cita, llama y emplaza ol propietario del inmueble empadronado con el N o 68.471, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la línea Sur de la calle P. Ricaldoni, esquina Juan de Dios Peza, acera Este, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre

11 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20484-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CARRARA (CATALINA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos", L.o 10, F.o 775, expediente N.o 403, padrón N.o 77.817, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Carrara o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.817, situado en la acera Oeste de la calle Santiago Figueredo, entre Fco Plá y Santa Ana, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20485-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ROMERO, JUAN A. (Sucesión de). Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 774, expediente N.o 399, padrón N.o 77.816, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan A. Romero, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.816, situado en la calle Francisco Plá, acera Sur, esquina Santiago Figueredo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20486-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CARRARA (CATALINA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 774, expediente N.o 401, padrón N.o 77.818, se cita, llama y emplaza a Catalina Carrara o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.818, situado en la acera Oeste de la calle Santiago Figueredo entre Fco. Plá y Santa Ana, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20487-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COLOMBO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos", L.o 10, F.o 776, expediente N.o 407, padrón N.o 80696, se cita, llama y emplaza a don José Colombo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.696, situado sobre la acera Oeste de la calle Gregorio Sanabria entre Pasteur y Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. —D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20488-v mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con JAUME FERRER (MARIA A.) Cobro ejecutivo de pesos, L.o 10, F.o 776, expediente N.o [illegible], padrón N.o 80.374, se cita, llama y emplaza a doña María A. Jaume Ferrer o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 80.374, situado en la acera Oeste de la calle Costa Brava esquina Ayohuma, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20490-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos "Municipio de Montevideo con NAU (LUIS). Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 776, expediente N.o 406, padrón N.o 110.010, se cita, llama y emplaza a don Luis Nau, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 110.010, situado sobre la línea Este de la calle Bayona entre Patriotas y Trápani, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20489-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COSTA VARGAS (DOMINGO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 781), se cita, llama y emplaza a don Domingo Costa Vargas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 113.251, ubicado en la calle Carabelas entre Liropeya y Fomento para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20479-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PEDRO ROSAS VALE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo 693), se cita, llama y emplaza a los Sres. Angela Gerónima Vale o Valle Fernández, Juan José Vázquez Vale o Valle y Eustaquia Nicolasa Rossa Vale o Valle, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 84.438 mia., situado en la calle Lorenzo Fernández entre Yaguary y Pública, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20480-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.152, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 683, Expte. N.o 163), padrón N.o 75.152, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.152, a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la acera Este de la calle F. Sanguinetti entre Justo Maeso y Mateo Cabral, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Feb 15-20481-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Fisco con ROSA C. LEZICA y CARLOTA V. LEZICA DE PONS y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 85.368 (Lo. 10. Fo. 485), padrón número 85.368, a pedido del señor Fiscal de Hacienda se cita, llama y emplaza a Rosa C Lezica de Serantes, Carlota V. Lezica de Pons, Dominga Lezica de Quesada, Angel A. Lezica, Rosa C. Quesada Lezica, Ambrosio Quesada, Elena Irarrazabal de Quesada, Sixto J Galo Quesada Galo S. Ambrosio y María Elena C. Quesada, o a sus sucesores a cualquier título, para que concurran a la escribanía de Gobierno y Hacienda a formalizar la escritura correspondiente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará la escrituración judicialmente. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.8-20398-v.mz 16

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión de ANACLETO PERDOMO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo. 127) se emplaza a los sucesores de Anacleto Perdomo, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 83.472, ubicado en la calle Arazcuá entre Marcelino Sosa y Rocha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.16-20512-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 80.565. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 761) se emplaza a Carlos G. Lienau, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.565, ubicado en la calle Cubo del Norte entre Florencio Scardó y J. J. de Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.16-20513-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos "Municipio de Montevideo c/ PEDRO DAMIANI. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7, Fo. 299), se emplaza al propietario del inmueble padrón número 43.054 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado sobre la línea Norte de la calle La Paloma entre camino Cibils y camino de las Tropas: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 29 de 1945. — C. Büsch Buero Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.11-20418-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/ CLAUDINA LUISA ROSSO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 175), se emplaza a Julio Romeo Zanotti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76070, situado sobre la línea Sur de la calle Atenas entre Vía del F. C. C. y Avda. General Flores: A) Para

que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriete) Feb 1.o-20287-v mz.9

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| MARIA PERRONE y otra Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8. Fo 680, se emplaza a María Perrone, Dolores Perrone, a los integrantes de las sucesiones de Juan M. Perrone, María Bentancour de Perrone, Manuel Perrone Ana Perrone e Isaac Perrone, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 26.297 situado sobre la línea Oeste de la calle Abreu entre Oribe y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb 1.o-20285-v.mz.9

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| ISIDORO P. FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo 109), se emplaza al señor Isidoro P. Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80908, ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ipiranga y C. Rojas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20286-v.mz 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA SEÑORANES DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb 21-1674-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GONZALEZ DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.20-1639-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LAUREIRO o LOUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.20-1603-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA BLOND DE COSTEMALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.18-1531-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos: "AUGUSTO NERY PLATERO, Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos a efectos de que contesten la demanda y asistan a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio común, a Antonio Victorio Blanco, Agustín Arenas, José Méndez, Salvador Negrott Federico C. Bowles, Manuel Bastos, Vicente de León, José Reyes, Feliciana Reyes de de León, Enrique Platero, a sus antecesores causahabientes y sucesores a cualquier título, como asimismo a toda otra persona que pretenda cualquier derecho a las sobras de ciento quince hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta y nueve metros, cincuenta mil setecientos noventa y cinco milímetros cuadrados, comprendidas dentro del campo ubicado en la décimocuarta sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 1.565, que según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Octubre de 1943, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 291 el día 22 de dicho mes y año, consta de tres fracciones: "A" y "B" separadas por la carretera a la Colonia en un tramo de 2.338 metros 80 centímetros, y "C" separada de la últimamente nombrada por el camino antiguo a Colonia en una extensión de 475 metros 60 centímetros; y contienen una superficie total de campo libre de caminos de 1.180 hectáreas, 4658 metros cuadrados, deslindados así: Por el Sur y Sureste el arroyo Sauce que lo separa de Eduardo L. Moreno, B. Jorcín, Segundo Galvan y Aquino Colman; por el Sureste y Este el arroyo Minuano, lindando con Aquino Colman, Pablo Baridón Cavins, Juan Aurelio Lacaze, Berta y Marta Lacaze, en los campos de la llamada Colonia Cosmopolita; por el Norte, con José Losta y sucesión Nazario Buschiazo, separadas por el camino antiguo a Colonia desde la cañada Tambetary en una extensión de 810 metros, una línea de 759 metros 30 centímetros hasta la carretera a Estación Green, ésta en un ancho de 54 metros 50 centímetros, otra de 622 metros 50 centímetros hasta encontrar el arroyo Minuano: por el Noreste y Oeste el antiguo camino a Colonia desde la cañada Tambetary y en línea quebrada que forman dos rectas una de 111 metros 20 centímetros y otra de 283 metros 80 centímetros; una recta de 515 metros 90 centímetros desde su terminación otra de 542 metros, lindando hasta aquí con José Losta. La última recta termina en una calle de 9 metros que separa a José Losta de Dominga Domínguez de Colistro; de la mencionada calle en una extensión de 120 metros divisoria de la propiedad acabada de mencionar, hasta el camino antiguo de la Colonia, desde éste al arroyo Sauce una recta de 149 metros y luego el arroyo Sauce, hasta su confluencia de la cañada del Quebrachal por donde empieza el límite Sur y que lo separa de C. Jorcín, Ubaldo A. Sabalzagaray, Eduardo Vázquez, Celestino Jorcín, y Cirilo Castañeda. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Feb.16-1457-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RODRIGUEZ BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.16-1456-v.feb.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO EUGENIO MARTINEZ solicita la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio con Ramona Naya y de nacimiento de sus hijas María Esther e Iris Martínez Naya, por figurar en ellas su nombre como "Alberto" en lugar de "Antonio Eugenio" que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb 16-1453-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1430-v feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Sucesión de MARIA IRENE ZOA SOIZA DE LEOMPART", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa [illegible] Juan José, Eduardo y Raimundo Soiza, en su carácter de herederos testamentarios de dicha causante. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Feb 12-1302-v mz 20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DOMINGO DANTE ARRIGONI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Arrigone" cuando en realidad es "Arrigoni". — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.14-1384-v mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAMPOS FEREIRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Feb 14-1378-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE APOLITO CIRILO o CIRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb 12-1280-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña AGATA FERRARA solicita la rectificación de su nombre en las siguientes partidas: La de su primer matrimonio con don Conrado García, la de su actual matrimonio con Alberto Di Bello y las de nacimiento de sus hijos Conrado García Ferrara y Marisa Joselent Di Bello Ferrara, por estar en todas ellas su nombre como "Atilia Ferrara" siendo en realidad "Agata Ferrara". — Montevideo, Febrero 4 de 1946 — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Feb 9-1189-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Isabel Alcira Calderón Caeiro contra RAMON LOPEZ AREA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ramón López Area, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 4 de 1946 — Raúl Méndez Schiaffino Actuario Adjunto.
$18.00 Feb 8-1105-v mz 16

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ERNESTO RODOLFO GOMEZ Concurso voluntario" se cita a los acreedores de Ernesto Rodolfo Gómez para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (primer piso) el día 2 del mes de Marzo próximo a las 9 y 30 horas previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.40 Feb 8-1110-v feb 28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "María Josefa Albacete González con GABRIEL CRESPO ALBACETE Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Gabriel Crespo Albacete para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.28-12938-v.dic.31 Feb.1.o-v.mz.6

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Julián Marichal con SILVIO DONATO PUYOL. Ejecución hipotecaria" se cita, llama y emplaza a doña Alejandra Puyol Blanco para que comparezca [illegible] término de noventa días a estar a derecho en

los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Dic.21-12728-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Pedro Nérro con PLACIDA DE ARMAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Plácida de Armas para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Dic.20-12683-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic 18-12661-v dic.31 Feb.1 o-v.feb 22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA ANTENORI DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.20-1602-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO AMBROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.16-1473-v.feb.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BARTOLO ANTONIAZZI, en la que el apellido paterno aparece "Antoñasi" debiendo decir Antoniazzi, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Feb.16-1488-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ISAAC AFNAIM RUBENS con RAQUEL BERRO, en la que el contrayente aparece "Isaac Ruben Afnaim" debiendo decir Isaac Afnaim Rubens, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Feb.16-1454-v.mz.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "LAZARO ROSSEN. Quiebra" (Lo. 7. Fo. 182), se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos verificados, el que se halla de manifiesto en la Oficina por el término de diez días para que pueda ser examinado por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Feb.15-20477-v.feb.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: ROMAN ECHEVERRIA, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez dice: Que deseando optar al título de procurador viene a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrece como testigos al doctor Arturo Ardao y escribano Alberto Brugnoni, domiciliados en Rincón 593, los que serán interrogados de acuerdo a la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — R. Echeverría". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$10.00 Feb.15-1442-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de RAMON LOPEZ MUNIZ por aparecer en ésta como casado con "Consuelo Amarelle" debiendo decir con Encarnación Vázquez Santos, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.13-1336-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ZUNINO DE SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.12-1290-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA BADANO DE ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — Juanángel L Gianola, Actuario.
$18.00 Feb.12-1268-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de DANTE MINOLI con GREGORIA LUZARDO y las de nacimiento de los hijos de éstos, Dante Eduardo y Nerina Carmen, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente aparece "Genoveva" debiendo decir Gregoria, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 22 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto
(Auxil.) $8.40 Feb.9-1209-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la solicitud de la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS OLIVER MERLY, en la que los apellidos paterno y materno aparecen como "Olivera y Merli" debiendo decir Oliver y Merly, respectivamente, como asimismo donde se refiere al apellido del abuelo materno debe decir Merly A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Feb.9-1208-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS PIGOZZI Prescripción adquisitiva". Lo. 41 Fo.63. se cita, llama y emplaza a los señores Fausto González, Manuel González, Ramón Berizo o Barizo, Eduardo Supergi Norberto Sanguinetti, José Reino, José Marino Saporita, José Florio Miguel Oneto y Cía., Antonio Varela y Pedro Garmendia, a sus causahabientes y a una fracción de terreno situada en la 22.a todos los que se consideren con derechos a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 118 del Cerrito de la Victoria, empadronada con el N.o 76482 compuesta de una superficie de 737 ms 88 dms. deslindada: 17 ms. 18 cms. de frente al Oeste, a la calle Manuel Meléndez (antes calle Dieciséis): por 42 ms. 95 cms. de fondo al Este, lindando con Manuela González al Norte, con Ramón Berizo, Eduardo Supergi y Norberto Sanguinetti; al Sur, con el mismo Pigozzi y José Reino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el cual se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 Feb.6-1043-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VARELA (AURELIANO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Fanny María Rosa Varela Llanes en la siguiente forma: donde dice "18 de Julio de 1937" debe decir "8 de Setiembre de 1936". — Montevideo, Setiembre de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario
$3.00 Feb.21-1672 v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PEREZ RIEPHOFF (MIRTHA MARGARITA) y otro. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Mirtha Margarita Pérez Riephoff, donde dice "Kiephoff" debe decir "Riephoff" y donde dice "Mirta" debe decir "Mirtha". En la de Domingo Pérez Riephoff, donde dice "Kiephoff" debe decir "Riephoff". — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.00 Feb.21-1680-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA REBOREDO DE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.21-1670-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PACILIO (PABLO). Sucesión" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Pablo Pacilio, donde dice 'Agerenza" debe decir "Acerenza". En la de defunción de Saverio Pacilio, donde dice "Lazerenza" debe decir "Acerenza". En la partida de matrimonio de Saverio Pacilio con Teresa Marengo, donde dice "Pachilio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Daserenza" debe decir "María Felicia Acerenza". En la partida de nacimiento de Pablo Blas Pacilio, donde dice "Pasilio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Laserenza" debe decir "María Felicia Acerenza". En las de nacimiento de Héctor Pacilio y María Felicia Pacilio, donde dicen "Felicia Daserenza" deben decir "María Felicia Acerenza". En la de nacimiento de Antonio Pacilio donde dice "Pachilio" debe decir "Pacilio". En las de nacimiento de Carmen Pacilio, donde dice "Felicia Azerenza" debe decir "María Felicia Acerenza". En las de nacimiento de María Pacilio, donde dice "Paulo Pasilio" y "Felicia Gargerenso" debe decir "Pablo Pacilio" y "María Felicia Acerenza" y donde dice "Pasilio" y "Gargerenso" debe decir "Pacilio" y "Acerenza". En la de nacimiento de Angelita María Pacilio, donde dice "Paulo Pasilio" y "Felicia Lallirenzi" debe decir "Pablo Pacilio" y "María Felicia Acerenza" y donde dice "Pasilio" y "Lallirenzi" debe decir "Pacilio" y "Acerenza". En la de nacimiento de Cayetana Pacilio, donde dice "Paulo Paccilli" y "Felicia Giorenzi" debe decir "Pablo Pacilio" y "María Felicia Acerenza" y donde dice "Paccilli" y "Giorenzi" debe decir "Pacilio" y "Acerenza". En la de nacimiento de Carmelo Pacilio, donde dice "Paccillio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Agerensi" debe decir "María Felicia Acerenza" y donde dice "Agerensi" debe decir "Acerenza". En la de nacimiento de Rosa Pacilio, donde dice "Felicia Agerenzi" debe decir "María Felicia Acerenza" y donde dice "Agirenzi" y "Agerenzi" debe decir "Acerenza". Y en las de nacimiento de Paulino Pacilio, donde dice "Pasilio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Lagerense" debe decir "María Felicia Acerenza" y donde dice "Lagerense" debe decir "Acerenza". — Montevideo, Octubre 19 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$42 00 Feb.20-1619-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.18-1498-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PEVERE (TOMASA MARIA ELENA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Tomasa María Elena Pevere en la siguiente forma: donde dice "Pebere" debe

decir "Pevere" — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.16-1482-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ELIZABE DE MAUNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 6 00 Feb.14-1392-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO TOMAS TELLECHEA HERNANDEZ o BALDOMERO TOMAS TELLECHEA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$6 00 Feb.15-1438-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OXACELHAY u OXACELHAY VISCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Raúl Calcagno.
$4.00 Feb.21-1704-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA FRAGA MERENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb 21-1701-v.mz.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO CONRADO GONZALEZ y de ORLANTINA CORREA, donde el contrayente aparece como Pedro Conrado González debe decir Pedro Conrado Recurt González; y B) En las de nacimiento de Wáshington, Orlando y Omar, donde respectivamente, el padre de los inscriptos aparece como Pedro C. González, Pedro Conrado González y Pedro González debe decir Pedro Conrado Recurt González — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Feb 20-1631-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CUSTODIO VELEZ, estableciéndose que donde dice "del sexo niña y que es hija legítima" y "Custodia" debe decir "del sexo niño que es hijo legítimo" y "Custodio" — Montevideo, Febrero 16 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$9 00 Feb 20-1611-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SOCA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario
$4.00 Feb.19-1571-v.mz.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROSSI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — Raúl Calcagno.
$4 00 Feb.19-1558-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO o CEFERINO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.18-1533-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO SUGLIANO o SURIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.16-1460-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOMINGA o MARIA GIRIBALDO GENTA y de MARIA TERESA FRANCISCA o FRANCISCA GIRIBALDO DE GIRIBALDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 2 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb 16-1461-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO IMELIO o MODESTO ANGEL IMELIO BIDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.16-1455-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LOPEZ DE SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb 16-1451-v.feb.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de MARIA DOMINGA GIRIBALDO GENTA: donde dice María Giribaldo Genta debe decir María Dominga Giribaldo Genta. Partida de defunción de María Teresa Francisca Giribaldo: donde dice, refiriéndose a la edad de la fallecida, "setenta y un año", debe decir "setenta y seis años". Partida de matrimonio de Antonio Giribaldo y Verónica Genta: donde dice "Antonio Giribaldi", "Francisca Fornida" "Verónica Gusta" y "María Geralla" respectivamente, debe decir "Antonio Giribaldo", "Francisca Bormida" "Verónica Genta" y "María Garulla", respectivamente. Partida de bautismo de María Teresa Francisca Giribaldo: donde dice "Antonio Giribaldi", "Francisca Boranida" y "María Gartulla" respectivamente debe decir "Antonio Giribaldo", "Francisca Bormida" y "María Garulla" respectivamente. Partida de bautismo de María Dominga Giribaldo. Donde dice "Francisca Bermida" y "María" respectivamente, debe decir "Francisca Bormida" y "María Garulla", respectivamente. Partida de bautismo de María Dominga Teresa Giribaldo: donde dice "Verónica Gesta" debe decir "Verónica Genta". En cumplimiento de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Feb 16-1458-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTINEZ REINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4 00 Feb 14-1402-v.feb 25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO PEDRO GAMBA, ANA CATALINA y MARIA PACIFICA o MARIANA GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb 14-1347-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 9 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb 14-1341-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MANUEL BLANCO o BLANCO FORNEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb 13-1339-v feb 23.

Información de vida y costumbres

Señor Juez Letrado de cuarto turno: ARNOLDO DEL CAMPO, domiciliado en Uruguay 925 (tercer piso), al señor Juez digo: Que optando por el título de procurador solicito cite a doña Celia Calzada y a don Raúl Lalanne para que informen sobre mi vida y costumbres — Arnoldo del Campo. — Montevideo, Febrero 5 de 1946 — Miguel A. Pérez Montebruno Actuario Adjunto.
$6.00 Feb 12-1293-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA AYALA DE CRISPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Raúl Calcagno.
$4 00 Feb 12-1232-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO o PEDRO C. LATASTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Raúl Calcagno
$4.00 Feb.12-1261-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE B o HENRY B CLIVE o CLIVE BARTLET o HENRY BARON CLIVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario
$6 00 Feb 12-1260-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FRANCISCA SZPERLIG DE YELEN, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Roberto Yelen. — Montevideo, Agosto 18 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.9-1214-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "BIASETTI ATILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI Prescripción" (Lo 33 Fo. 861), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Bautista Brié, Magdalena Reventós de Blanchet Casimiro Caldas Felipe Macías María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras empadronado con el N.o 83396 situado en la 12.a sec jud de esta Capital compuesto su terreno por 249 ms 47 dms que se deslinda así: 6 ms. 07 cms de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa N.o 1670, distando su punto

medio de la calle Pando 38 ms. 42 cms., 46 ms. 2. cms., al Oeste, lindando con Mateo Sosa, 40 ms 28 cms., al Este, lindando con la fracción B y 6 ms 32 cms al Sur lindando con los padrones N.os 83 369 y 83.370 — Montevideo, Noviembre 28 de 1945 — Raúl Calcagno, Actuario

$48 00 Feb 1.o-13118-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a FRUCTUOSO ANGEL RIVERA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por su esposa Ana María Paladino. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18 00 Dic 20-12691-v dic 31 Feb 1 o-v feb 26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CHIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.21-1676-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb 21-1677-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA HARISPE DE POLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.21-1678-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENCIA SALAMO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Feb.20-1638-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELEUTERIA DEBRA DE NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.20-1637-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1626-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX ZITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb 20-1627-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1628-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ISIDRO SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1629-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE LEON SISTIAGA y de JUAN BAUTISTA SISTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.20-12515-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SCOPESI POTELLI o GOTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Feb.20-12516-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA MENDEZ DE ALONSO y de FRANCISCO ALONSO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1585-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 15 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.19-1577-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN ESTEBAN DENNIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1553-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO MANUEL PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1554-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BASSO DE SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.19-1578-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de O'ELO BENIGNO FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.19-1576-v.mz.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "ISIDORO JOSE BEZZONE, domiciliado en San José 893, a V. S. digo: Que para obtener el título de procurador (arts 237, 3 y 239 C. O. T.), ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los señores Augusto Percibal y Franco Cuñarro Sagarra domiciliados en Andes 1217. Pido, previos los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio — Isidoro J. Bezzone". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.

$10 00 Feb.19-1445-v.mz.1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIA GUILIOTTI o WILLOLTE DE LABANCA y DOMINGO LABANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.18-1524-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEGUNDINO GERMAN JOSE FIGUEIRA AROCENA o JOSE SEGUNDINO FIGUEIRA o JOSE FIGUEIRA y de don JOSE FIGUEIRA o JOSE DONATO FIGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.18-1525-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDA FERREIRA DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb 18-1526-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA AGLIANO DE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.18-1523-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SANTO o SANTOS BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA (padre), de EUSEBIA FIGUEREDO DE BAFFIGO o FIGUEREDO DE BAFIGO o FIGUEREDO DE BAFIGA, de SANTOS BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA (hijo), de EUSEBIA BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA y de JACINTO BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb.16-1459-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ISOLINO COCHON CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1450-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO ANGEL BALSA, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1472-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELISA STRAUMANN DE VIÑOLY BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1468-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SANCHEZ COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1466-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN HONORATA MENENDEZ DE CUFRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1403-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.15-1447-v.feb.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ENRIQUE BEIRO. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha 24 de Julio de 1945 se declaró a don Enrique Beiro en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado en el carácter de curadora legítima a su esposa doña Andrea Mosquera de Beiro Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 15-1446-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BASILIO ALVAREZ, estableciéndose que donde el inscripto figura como Bacilio Albarez debe decir Basilio Alvarez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.15-1415-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROLINA SOUZA DE ARRARTE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1404-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA ONETO Y VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.14-1405-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la [illegible] sucesión de ROSENDO NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Feb 14-1393-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO [illegible]ERRAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.14-1391-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Priemra Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FEDERICO BAGNASCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.14-1395-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CASTELAO o CASTELAU o CASTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1396-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al públicos la apertura de las sucesiones de EMILIA STAAB DE SIEPCKE y EMILIA SIEPCKE DE LERCARI o LERCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1348-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: GENARO DE AZAMBUYA RODRIGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Genaro de Azambuya Rodríguez, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Genaro Rodríguez, debe decir Genaro, siendo el apellido paterno "de Azambuya" y el materno "Rodríguez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.14-1340-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de de la sucesión de MARIA FLEIZ o FLEISZ DE HERMANN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 9 de 1946 — C Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 13-1329-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MAMPAEY o MAMPOY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 4 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario. — Montevideo Febrero 4 de 1946.

$12 00 Feb 13-1234-v.mz.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO FAILACI o FEILECO, BRIGIDA ROMICHINO DE FAILACI o ROMICINO DE FAILACI, FRANCISCO ANTONIO FAILACI ROMICINO, ROSA FAILACI y JOSE FAILACI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 8 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Feb 12-1275-v feb.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAYMUNDO TONARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Feb 12-1295-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNESTO JOSE DEBERNARDI o DE BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Feb 12-1264-v feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de DANTE BARRIOS DE ANGELIS estableciéndose que donde el apellido materno del inscripto figura D'Angelis debe decir De Angelis Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Febrero 4 de 1946 — C Walter Balleta, Actuario

$9 00 Feb 8-1152-v feb 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pellegrini Flora contra TEODORO MARINO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro Marino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb 19-1555-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUDOVICO MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 19-1560-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLELIA o TOMASA CLELIA FIOLA DE BARBAGELATA o BARBAJELATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Feb 19-1562-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Feb.19-1581-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA REPETTO SANGUINETTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 19-1532-v feb 28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELSA VARGAS DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 18-1506-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA ROSA BENEDETTO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Feb 18-1507-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN H. o ESTEBAN HOMOBONO DE PENA GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 18-1493-v.feb 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO AGNESONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 18-1491-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGNACIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 18-1492-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA o TERESA MELILLO DE PUGLISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en torma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.18-1493-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIRA o MYRA CARBOTA DE PENA DE PIACENZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.18-1494-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA COSTA DE BELLINI, de ANA o ANA MARIA o ANA MARIA ROBUSTIANA BELLINI DE BARTABURU, de ROSA BELLINI DE BALZARINI y de don ADOLFO BALZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 habiéndose habilitado el feriado — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Feb 18-1495-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO AGUILAR DE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira. Actuario.

$18.00 Nov.16-11246-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIELA o GRAZIELA MATTO VILARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 11 de 1946 — José Tomás Pereira. Actuario.

$6.00 Feb 15-1125-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juéz Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO GROBA o GROBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb.14-1400-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JULIAN R MACHADO y de don JUAN CARLOS MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb 14-1342-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI DE GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb.13-1316-v.feb 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 13-1317-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramos Romualda contra PABLO IVALDI Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Pablo Ivaldi para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.13-1313-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ENRIQUE GABRIEL GIRALDEZ o GIRALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb.12-1281-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CASTELO o CASTELO MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Fereira, Actuario.

$6.00 Feb.12-1282-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OCHOGARAY u OCHAGARAY DE PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb 12-1282-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado ue Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FERRADAS DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Feb 12-1284-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] el señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de doña CLELIA MARIA DE LEON o DE LEON FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Febrero 6 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Feb.12-1285-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA MARGARITA TOYOS ALVARIZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 8 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario

$6 00 Feb 12-1286-v.feb.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ALBERTO GABAY, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1 o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2 o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3 o Que ha sido designado Síndico don Pedro Staricco (hijo): y 4 o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 1.o de 1946 — José Tomás Pereira Actuario

(Cuenta corriente) Feb.12-20436-v feb.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO J LIBERMAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1 o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa: 2 o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3 o Que ha sido designado Síndico don Julio Arcena: y 4 o que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación.

— Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
Feb.12-20137-v.feb.28.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ABRAHAM LEINVEBER, Quiebra" (Lo. 31, Fo 555), se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a sus efectos se hace esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio. — Montevideo, Febrero 1 o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
Feb.12-20438-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO AGUILAR DE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.16-11346-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CERA DE LAFIRENZA ANGELA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como del sexo masculino y con el nombre de Angel debe decir sexo femenino y Angela y donde sus apellidos paterno y materno aparecen como "Cheres" y "Dabria" debe decir Cera y D'Auria, respectivamente — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8 40 Feb.9-1177-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, en le expediente: "ANGELA MARIA o ANGELA GIANCOLA DE CANALE. Sucesión Rectificación de partida Lo 33 Fo 277" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Lorenzo A Canale solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice: "Giancoba" debe decir: Giancola, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.6-1041-v.feb.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DIEGO BAUTES, alegando haberse operado en su favor prescripción adquisitiva treintenaria respecto del solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70942 el cual según plano del agrimensor Julio H Cerviño, inscripto en la Dirección de Catastro el 30 de Agosto de 1945, con el N o 12974 se compone de una superficie de 485 metros 81 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 07 cms. de frente al Sureste, calle Joanicó, 43 ms. 22 cms al Noreste, lindando con José Diago Bautes, 11 metros 07 al Noroeste, lindando con padrón número 154100, y al Suroeste, tiene seis rectas que miden partiendo del frente, 10 ms 78 cms. y, 0 metro 16 cms lindando por ambas con Andrés Curbelo, 5 metros 38 centímetros, lindando con Alberto Delfino, 6 metros 54 cms., lindando también con Alberto Delfino, 10 ms 80 cms., confinando con Américo García y 11 ms. 12 cms, lindando con Matías Rivera Y de acuerdo con lo dispuesto, se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho sobre el bien descripto, para que comparezca a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 Feb 1.o-13024-v.mz.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.19-1579-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO BERNAT o ANTONIO BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.18-1522-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don LUIS LAREO y doña ANA LAREO DE MARTINEZ, con la venia de su esposo don José Martínez Pena, solicitando la rectificación de la partida parroquial relativa al matrimonio de sus padres y las de nacimiento de ellos en la siguiente forma: A) Partida parroquial de matrimonio, en la cual figuran como contrayentes José Antonio Larreu y Bernarda Naya; donde dice José Antonio Larreu, Manuel Larreu, Dominga Otoño, Bernarda Naya y Juan Naya debe decir, respectivamente, José Antonio Agustín Lareo, Manuel Lareo, Dominga de Otoño, Eduarda Bernarda de Naya y Juan de Naya, por ser los verdaderos; B) Partida de nacimiento en que la inscripción se ha hecho bajo el nombre de Ana Larredo: donde dice José Larredo, Bernarda Noya, Manuel Larredo, Dominga Deotoño Juan Noya y María Porta debe decir, respectivamente, José Antonio Agustín Lareo, Eduarda Bernarda de Naya, Manuel Lareo, Dominga de Otoño, Juan de Naya y María Ponte, que son los verdaderos; y C) Partida de nacimiento en que la inscripción se ha hecho bajo el nombre de Luis Lareu: donde dice José Lareu, Bernarda Naya, Manuel Lareu, Dominga Deotoño y Juan Naya debe decir, respectivamente, José Antonio Agustín Lareo, Eduarda Bernarda de Naya, Manuel Lareo, Dominga de Otoño y Juan de Naya, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$30.00 Feb.16-1467-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA GARCIA DE TRENCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb 15-1433-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.15-1434-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don RODOLFO CASTRO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Ilia Amalia Consensa por aparecer en ella el interesado con el nombre de Roberto Castro en lugar de Rodolfo Castro, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1 o de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $ 6.30 Feb.15-1414-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado FORTUNATO MENDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Paula Alejandrina Giménez por aparecer en ella con el nombre de Irineo en lugar de Fortunato. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.15-1413-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JOSE KOHN solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con doña Adela Rozenblat y de nacimiento de su hija Berta, por aparecer en ellas el compareciente con el apellido Cohn en lugar de Kohn, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Feb.15-1442-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTRANIG PANOSIAN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar como nacido en el año 1929 en lugar de 1927. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.15-1431-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ENRIQUE OSCAR TALICE SAVIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.12-1239-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA LUISA DELPINO DE LOURENÇO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno de Delfino en lugar de Delpino, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9 00 Feb.9-1175-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTORIO TIMOTEO DIAZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el nombre de Timoteo Victorio en lugar de Victorio Timoteo, que es el verdadero; Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$9.00 Feb.9-2176-v feb 26

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente en los autos "Figueroa de Tonelli (Alba) contra TONELLI (MIGUEL) Pensión alimenticia" (Lo 8 Fo. 110), se cita y emplaza al demandado Miguel Tonelli por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1945 — Julio C Mussio Barreto, Adjunto
$18.00 Dic.21-12731-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "El Ministerio Público c| EMILE LAHOUD. Pérdida patria potestad", se cita y emplaza a doña Emilie Lahoud por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 29 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.
(Gestión Fiscal) Feb.15-20478-v mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Medidas preparatorias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente tramitado ante este Juzgado, caratulado: "Compañía de Productos Agrícolas S. A. y otros contra JACOBO KATZBACH Medidas preparatorias", Lo. 2 Fo. 281, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jacobo Katzbach, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz
$18.00 Feb.1.o-13028-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección se hace

saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES LOPEZ COSTEA DE GIBERT, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a ella o contra ella, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — José M Reyes Lerena, Juez de Paz.
$18.00 Feb.14-1382-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO LOPEZ ANEIRO o ANEIROS, citándose a los que se consideren con derecho a ella o contra ella para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Chaná número 2230. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — José M. Reyes Lerena.
$18 00 Feb 11-1249-v mz 19

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945.
$4.00 Feb.19-1583-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORABELA SALDAÑA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 20 de 1945. — Ramón D. Queirura, Actuario.
$4.00 Feb.18-1501-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA MOREIRA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 20 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Fb.18-1502-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICOMEDES PEREZ, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Canelones, Noviembre 12 de 1934. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$6.00 Feb.21-1675-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PIÑOL DE GONZALEZ, conocida, según los interesados, por Isabel Agustina Regina Piñol de González, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Feb.21-1666-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO FUENTES e HILARIA MARIANA MARTINEZ DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.19-1582-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RODRIGUEZ DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.19-1572-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CABRERA DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.19-1573-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MARTINEZ DE CAMEJO, conocida, según los interesados, por Natalia Martínez, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Feb.19-1574-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.19-1570-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA MANUELA MAGDALENA GARASSINI DURANTE, conocida según los interesados por MAGDALENA MANUELA EMA GARASSINI o GARRASSINI o GARASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Feb.18-1535-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO TORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.16-1463-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MICAELA ALONSO ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.12-1297-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "JUAN GOMEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Benita Castro de Ferrero, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 Feb.9-1188-v.mz.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVINA DA ROSA DE BARROS o SILVINA NUÑEZ DA ROSA DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 15 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.21-1667-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "ESTEBAN DALMACIO BEJERES. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Esteban Dalmacio Bejeres, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde dice: del sexo femenino, debe decir: del sexo masculino, que es el verdadero; y donde dice: Esteban Dalmacia, debe decir: Esteban Dalmacio, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 1.o de 1945. — Jaime Roca Estevs, Actuario.
$12.00 Fb.20-1661-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA o MARIA JOSE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Febrero 8 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$6.00 Feb 18-1536-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SALOMON, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Feb 21-1702-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME o BARTOLO BAZTARRICA y de TERESA ELISA BAZTARRICA DE GAONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Feb.21-1700-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA REY, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Feb.20-1660-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMON ILLA o ILLAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Feb.20-1659-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA o MARIA CATALINA GONNET DE LONG, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Feb 20-1658-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN o JOSE ROSSI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1945. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Feb.18-1508-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO PEGAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 15 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Feb.21-1703-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO FERNANDO SOÑORA, citándose a los herederos, acreedores y demás inte-

resados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Carmelo, Febrero 1.o de 1946. — Gustavo Suárez Bruga, Juez de Paz.

$4.50 Feb.15-1409-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "MARIA ESTHER CARE DE BACCINO Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña María Esther Caré de Baccino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio: donde dice "María Esther Franco hija de Cruz Biviano Franco", debe decir: "María Esther Caré hija de Josefa Caré" de nacimiento de Edith Rita Isolina, Uruguay Avelino y María Teresita, donde dice que son hijos de María Esther Franco, debe decir: "hijos de María Esther Caré" y donde dice, "línea paterna" Cruz Biviano Franco" debe decir línea materna "Josefa Caré", solamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 7 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$18.00 Feb.6-1056-v.feb.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos "ALFREDO INDALECIO SUAREZ. Solicita segunda copia de escritura". (Lo. 15. N.o 363 Fo. 517), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a doña María Ana Ipas de Morosino, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, al Municipio de este Departamento y a todos los que se consideren con derecho en los siguientes bienes: Dos solares con todas sus mejoras, empadronados actualmente con el N.o 1582, ubicados en esta ciudad primera sección judicial de este Departamento señalados en su plano topográfico con los N.os 5 y 7 de la manzana N.o 237 compuesto cada uno, según título, de una superficie de 922 metros 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros y que, por estar contiguos, tienen los siguientes límites: al Norte, con la calle Paysandú; al Este con la calle San José; al Sud con el solar N.o 8 y por el Oeste, con los solares 6 y 8. Se hace constar, además: A) Que el emplazamiento se efectúa también para llenar el requisito previo de la conciliación; y B) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, Enero 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$54.00 En.29-800-v.mz.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "PINEYRO DE LOPEZ JOAQUINA y otros Remate de bienes. Lo. 26, Fo. 28", se cita y emplaza a los sucesores de Cesáreo Paulino López o a las personas que se consideren con derechos sobre los bienes del citado causante, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Diciembre 24 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Feb.6-1039-v.mz.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "RUETALO VICENTE. Rect. de partida. Lo. 26. Fo. 49", se hace saber que ante este Juzgado Ldo. se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto su padre aparece en ella con el apellido de Ruatolo en vez de Ruetalo, que es el verdadero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Reg. del Estado Civil, se hace esta publicación — Florida, Diciembre 15 de 1945. — Milton Galmés, Act.

$12.00 Feb.6-1038-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "SCARON SEVERO. Sucesión. Lo. 25 Fo. 337", se cita, llama y emplaza a los siguientes herederos o a sus sucesores: María, Jova y Eustacia Escarón o Scarón hijos de José Scarón o Escarón, Nemecio, José María y Dominga Escarón o Scarón, hijos de Nemesio Scarón o Escarón; Lola o Dolores, Walter, Jacinto, Diego y Sara Scarón Cabrera, hijos de Liborio Scarón, y a Dorotea Scarón, hermana del causante. A fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos sucesorios, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 Dic.24-12834-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.38

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1946 — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.20-1599-v.mz.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO CRECENZIO, en representación de su hija legítima menor de edad, Gloria Esther Crecenzio, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su referida hija inscripta a fojas ciento sesenta y tres del Libro de Actas de Nacimiento de la primera sección de Lavalleja, el año mil novecientos treinta y tres, número trescientos veintiséis, en el sentido de que donde la inscripta y su padre aparecen con el apellido Cresencio, se establezca el verdadero que es Crecenzio. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 13 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.20-1646-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA ESCOBAR DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 8 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.19-1594-v.mz.1.o.

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Mariana Justiniana Pardo con Sucesión de VICTORIANO GONZALEZ Ejecución de hipoteca" (Lo. 22, Fo. 537) se hace saber que por resolución de dicho magistrado se ha declarado rebelde a Martina Dolores del Carmen, Ramón del Carmen y Nicanor del Cármen Gonzáles, por decreto de 17 de Agosto de 1945, debiendo seguirse la causa con los estrados. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días — Minas, Febrero 5 de 1946 — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto

$15.00 Feb.11-1235-v.feb.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SECUNDINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose especialmente a Juan Rodríguez Romero para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Pueblo Solís, Diciembre 30 de 1945. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.

$24.00 Feb.20-1630-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de SIXTA DOROTEA FERREIRA o FERREYRA". (Lo. 3, Fo. 548), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, con poder en forma, el doctor Celedonio E. Iriondo Garino y escribano Alejo Fernández Chaves, promoviendo juicio de rectificación de las siguientes partidas: A) De bautismo de Gabino Ferreira, por aparecer en ella como hijo legítimo de Leopoldo Ferreira y Petrona Brasido cuando en realidad es hijo legítimo de Leopoldo Ferreira y Petrona Techera; B) De nacimiento de María Elena Ferreira, por aparecer en ella como nieta por línea paterna de Leopoldo Ferreira y Petrona Carrión cuando en realidad es nieta, por línea paterna de Leopoldo Ferreira y Petrona Techera; y C) De nacimiento de Amelia Ferreira, por aparecer como hija legítima de Alberto Ferreira y Carmen Miranda cuando en realidad es hija legítima de Mamerto Luis Ferreira y Carmen Miranda. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 7 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.

$14.00 Feb.20-1663-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "JUAN AMILCAR PEREIRA. Rectificación de partida" (Lo. 5, Fo. 303), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan Amilcar Pereira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Juana Amilcar Pereira" y como del sexo "femenino" en lugar de Juan Amilcar Pereira y del sexo masculino, que es como corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose a sus efectos la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$10.00 Feb.20-1662-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN ANTONIO FERNANDEZ CACERES o JUAN ANTONIO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario

$6.00 Feb.20-1648-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA BIRRIEL DE FERREIRA o VIRRIEL DE FERREYRA y RUFINA FERREYRA o FERREYRA VIRRIEL o BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.13-1310-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN UBALDO GONZALEZ y JUANA MARIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1945 — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.13-1307-v.feb.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSOLACION o MARIA CONSOLACION GRIFFOL DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.13-1308-v.feb.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA CABRAL DE BARJAS o MARIA ANTONIA CABRAL DE BARJA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir e informar sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.13-1309-v.feb.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CAROLINA MONTOVIO o MONTOBBIO DE BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945 — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.13-1311-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en

forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 15 de 1946. — Juan C. Espiga Ituzarri, Juez de Paz.

$6.00 Feb.15-1428-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PRIMITIVO SUAREZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Febrero 12 de 1946 — Juan José Schiaffino, Juez.

$6.00 Feb.20-1647-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado se declara judicialmente abierta la sucesión de VIRGILIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a estar a derecho. — Aiguá, Febrero 1.o de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

Feb.20-1429-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JOAQUIN MARTINEZ. Concurso voluntario", convócase a junta general de acreedores, presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle Gral. L. Gómez 955, el día 30 de Abril del corriente año a las 16 horas o 10 horas, según el horario de oficina que rigiere o el día inmediato siguiente que no sea feriado a la misma hora, si aquél lo fuere, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, haciéndose constar que la junta resolverá con los que concurran. — Paysandú, Febrero 12 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.21-20563-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA AROCENA DE MAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.20-1649-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO GUILLERMO CARRICK o ROBERTO G. CARRICK o ROBERTO CARRICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Feb.20-1650-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRASESCO DE PERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario

$4.00 Feb.20-1651-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUDENCIO ANTONIO TEADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.20-1652-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BENVENUTO, PAULA BOSSO DE BENVENUTO y JOSE BENITO BENVENUTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 1.o de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Feb.14-1408-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA D'ANDREA DE BETTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 6 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.12-1270-v.feb.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CASILDA COELO o COHELO DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 12 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.20-1653-v.mz.2.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "YEJAS MIGUEL. Segunda copia de escritura", se hace saber que el nombrado solicitó expedición de segunda copia de la escritura de compra que hizo a Julián Yejas el 26 de Enero de 1926, ante Heriberto L. Meyer, relativa a terreno situado en las inmediaciones de Est. Quebracho, undécima sec. jud. de Paysandú, padrón N.o 1574 (hoy N.o 13), superficie 2.400 metros, que tiene 40 metros de frente él Sur, a calle 25 de Agosto, del proyectado pueblo Quebracho, por 60 metros de fondo, lindando: al Norte y al Oeste, con terrenos de Jorge M Amarillo, y al Este, con calle Macario García. A los efectos que corresponda se hacen estas publicaciones, citándose por treinta días. — Paysandú, Febrero 13 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Feb.20-1654-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO VALENTIN TORRILLA o TORILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Feb.19-1536-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA STRATTA DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 15 de 1946. — Ney Alvez, Actuario Interino.

$4.00 Feb.21-1695-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NERY LEITES o NERY FELIPE LEITES o NERES FELIPE LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 15 de 1946. — Ney Alvez, Actuario

$4.00 Feb.21-1696-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUÑA o JUAN GALVAN CUÑA o JUAN DE DIOS GALVAN CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 11 de 1946. — Ney Alvarez, Actuario Interino.

$6.00 Feb.20-1600-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PALOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 11 de 1946. — Ney Alvez, Actuario Interino.

$4.00 Feb.20-1601-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ANSELMA PETRONA MANUELA ALTEZ. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 28 de Mayo de 1945 se ha declarado en estado de incapacidad mental a la nombrada doña Anselma Petrona Manuela Altez de Altez, habiéndosele discernido a doña Juana Agustina Altez el cargo de curadora de la misma por auto de fecha 30 de Mayo de 1945. Y de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 7 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$8.00 Feb 18-1538-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL M. PAMPILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 1.o de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Feb.18-1539-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO BARTOLO ALTEZ o MARCELO ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Feb.18-1540-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DINEGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Octubre de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Feb.18-1541-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLEGARIO u OLEGARIO MARIO GOMEZ y MIGUEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario

$4.00 Feb.18-1542-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb 18-1543-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano

$4.00 Feb.18-1544-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORBO o MIGUEL BENITO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb 18-1545-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "FACIANO MENDEZ y RAUL MENDEZ ZUBIA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Faustino Correa, María Agueda Días de Oliveira de Correa, Felicidad Faustina Correa de Terra y Faustino Juan Correa, sus sucesores a título universal y partiau

lar o a cualquier persona que se considere con derechos a un sobrante de sesenta y tres hectáreas cuatro mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados, existentes en una fracción de campo situada en India Muerta, 4.a sección judicial de Rocha, con una superficie total de cuatro mil sesenta y ocho hectáreas ocho mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: por el N. E., con María Antonia Terra de Redín, Irma Terra de Silva y Celedonio Arrieche; por el S. E., camino vecinal por medio, con Franklin Riet Correa; por el S. O., con Celedonio Arrieche y por el N. O., arroyo de Sarandí de India Muerta, por medio, con sucesores de Méndez Hermanos, Pedro del Puerto, Pedro Rivero, Juan Ache, Mauro Amaral y Juan Ache, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha, Octubre 9 de 1945 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$54.90 Feb.18-1546-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO F. PEREZ o ERNESTO FRANCISCO PEREZ y CARLOTA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza al heredero Flaminio Diez Salazar para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Diciembre 10 de 1945 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.50 Feb.18-1547-v.mz.26.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 29 de Octubre de 1918, dictado por el entonces Juez Letrado Departamental de Rocha doctor Sebastián C. Robaina se decretó la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO PEREZ expidiéndose en aquella oportunidad los edictos pertinentes, cuya publicación no fué hecha. En consecuencia, se cita a los herederos, acreedores y demás interesados en la referida sucesión para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza al heredero Flaminio Diez Salazar para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Diciembre 12 de 1945 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 Feb.18-1548-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PRAULIO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1945 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.13-1331-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 31 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.13-1332-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 6 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.13-1333-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA CATALINA OLID DE OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 7 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.13-1334-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO MARIA RODRIGUEZ CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1946 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Feb.12-1301-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA KNUTH, citándose a todos los que se consideren con derecho se presenten a deducirlo dentro de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 12 de 1945 — Alfredo de Mello.

$4.00 Feb.13-1325-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se cita, llama y emplaza a don CONRADO E. DUTRA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por jactancia le ha iniciado don Angel Biasetti, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (art. 308 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el art. 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 11 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Feb.18-1505-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se cita, llama y emplaza a todos los sucesores a cualquier título de don PEDRO ITURBURU y a todos cuantos se consideren con derecho al remolcador inscripto en la matrícula nacional, con el nombre de "Amelia" que tiene 12 metros 40 centímetros de eslora; 2 metros 85 centímetros de manga 1 metro 20 centímetros de puntal, 1 metro 50 centímetros de calado, a estar a derecho con los justificativos del caso dentro de término de 90 días en el juicio seguido por don Martín Pedro Cerrutti, por "segunda copia de escritura" ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (Artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación habiéndose habilitado la feria mayor a su solo efecto. — Salto, Diciembre 21 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$38.00 En.21-125-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MIQUELARENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.00 En.21-626-v.Feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO G. LACROIX solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma el apellido de su padre aparece como "Lacroik" en lugar de Lacroix, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Feb.14-1391-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de IDA EMA FERNANDEZ DE CUESTA o FLORIANA o FLOILANA IDAEMA FERNANDEZ DE CUESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 14 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.60 Feb.13-1323-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PERDOMO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 Feb.13-1324-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION ISABELINO ECHARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1945. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 Feb.13-1325-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA ARANA DE GIL y JUAN ANTONIO ALBARES o JUAN ANTONIO o JUAN ALVAREZ o ALBARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 14 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Feb.21-1697-v.mz.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON PIPARO GALEANO solicitando la rectificación del acta de su matrimonio, por cuanto en la misma aparece con el apellido Galeano en lugar de Píparo, y en la partida de nacimiento de su hija Blanca Angélica, en donde dice Ramón Galeano debe decir Ramón Píparo. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Febrero 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.21-1698-v.mz.12.

Quiebra

Por resolución N.o 10.958, de fecha 29 de Diciembre de 1945 dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente caratulado "Año 1945 N.o 1.124. FELIPE S. FERNANDEZ. Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Dolores, don Felipe S. Fernández previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de treinta días para que dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Jesús F. Chelle, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Febrero 9 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Feb.21-20567-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL HERRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.19-1567-v.mz.1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA SAVIO y ROSA MANZONI DE SAVIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.19-1566-v.mz.1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS ESNAOLA, CRESCENCIA o CRECENCIA CORIA DE ESNAOLA, MERCEDES o ELODIA MERCEDES ESNAOLA y GREGORIA MICAELA ESNAOLA.

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 6 de 1946. — Horacio A Cazalás, Actuario

$18.00 Feb.19-1563-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DAMIAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.19-1564-v.mz.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDRO DAMASIO SANTELLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 2 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario

$4.00 Feb.13-1314-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVERIA ACOSTA DE MOROY y FLORENCIO MOROY o FLORENCIO MOROY SALSEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 8 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1657-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 8 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario

$4.00 Feb.20-1656-v.mz.2

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA PIRES DE MADRUGA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Enero 5 de 1946. — Eugenio Saiz Alvarez, Juez de Paz Egdo.

$6 00 Feb 20-1655-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA GARRIDO DE RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1946. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.21-1673-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BERNARDES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Febrero 9 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Feb 18-1517-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FERNANDES GOMES o MARIA FERNANDES GOMES DE GONCALVES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Febrero 4 de 1946 — Hugo D Goyenola Actuario

$18.00 Feb 11-1250-v mz 19

REMATES JUDICIALES

GAUDIN Hnos

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Sucesión JUAN JOSE TUTZO" remataremos sobre la base de las tasaciones respectivas, tres animales equinos. El día viernes 1.o de Marzo de 1946 a las 9 horas, en nuestro local "Parada Herrería" (1.a sección rural del Departamento de Salto).

$4.00 Feb.15-1435-v.feb.26.

SCAGLIONI CARLOS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo

Subasta judicial que efectuará de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay contra ROBERTO PIZZORNO. Ejecución de hipoteca", (Lo. 32 Fo. 171), se hace público que el día 28 del corriente mes de Febrero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, de las construcciones y demás mejoras existentes en el solar de terreno que se describe a continuación, en un solo lote y de los derechos emergentes de la promesa de venta N.o 3 181, celebrada entre el Banco Popular del Uruguay y el señor Roberto Pizzorno, con fecha 4 de Setiembre de 1929, relativa al terreno en el cual se hallan las construcciones a que se ha hecho referencia y que es el siguiente: Un solar de terreno situado en "Carrasco" décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento veintiún mil seiscientos ocho, señalado con el número 18 de la manzana "M" en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Noviembre de 1927, compuesto de un área de seiscientos metros que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste a la calle Pablo Podestá (antes número uno), donde la puerta de entrada se señala con el número 18, entre las de Naga y Lucerna, por sesenta metros de fondo, lindando: Al Norte, con el solar 17, al Sur, con el solar 19, y al Este, con el solar 4. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que se adeuda al Banco Popular del Uruguay por el solar descripto, un saldo de $ 4.460 00, en cuotas de $ 10 00, de modo que el que adquiere las construcciones, continuará abonando las cuotas mensuales por el valor del solar debiendo respetar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el referido contrato de promesa de compraventa. 3.o) Que el promitente comprador se encuentra actualmente atrasado en el pago de sesenta y siete cuotas, que el comprador deberá abonar de inmediato, para poner la obligación al día, con sus intereses respectivos. 4.o) Que el mejor postor deberá abonar las escrituras de venta así como también la copia de ésta impuesto, derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios, y 5.o) Que la promesa de venta mencionada y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 2 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario

Por más informes y prospectos en las oficinas del martillero, Serandí 456 Teléfono 8-13-84 Montevideo

$58.80 Feb.13-1345v feb.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ANTONIA RATTO o BATO DE BRANDI. Sucesión", (Lo. 33, Fo. 306), se hace público que el día 11 de Marzo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 7.500.00, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras en ella existentes, libre de toda obligación y gravamen, con pavimento de hormigón con frente al camino General Hornos, pagado, empadronada con el número 39.217, y señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento levantado por los agrimensores Alberto De Artega y Alberto De Artega (hijo), en Diciembre de 1945, según el cual está ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y tiene una superficie de una hectárea, ocho mil tres cientos noventa y nueve metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: ciento ocho metros, cincuenta centímetros, al Nordeste, de frente al camino Dr. Pena ciento sesenta y ocho metros, sesenta centímetros, al Sudeste, lindando con los padrones N.os 115210 y 115211, ciento nueve metros, cuarenta y nueve centímetros, al Sudoeste, de frente al camino General Hornos, y ciento sesenta y ocho metros, noventa y un centímetros, al Nordoeste, lindando con el solar 9 del citado plano Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, 2.o) Que la comisión legal de remate será de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran agregados al expediente caratulado: "Brandi, Antonio Miguel contra Iriarte, Enrique. Prescripción", y en los autos en que se decretó esta venta se halla glosado el referido plano de división, todo ello a disposición de los interesados, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$45.00 Feb.19-1591-v.mz.9.

EULOPIO R. BARINDELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "El Ministerio Fiscal c|la Sucesión AMALIA GARCIA DE CLAVIJO. Cobro de costas" se hace saber que el día veintiocho del corriente, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Eulopio R. Barindelli, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de los dos tercios del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, del bien que a continuación se detalla: Dos fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en "Costa de Prudencio" 11.a sección judicial de este Departamento empadronadas con los números 2644 y 2645, compuestas de una superficie total según títulos, de 26 hectáreas, 5399 metros 81 decímetros, y por plano levantado por el agrimensor Juan P. Moner Ruy en Febrero de 1945, registrado con el N.o 34 el 8 de Marzo siguiente en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, encierra una superficie total de 28 hectáreas 0393 ms que lindan: al Norte, 230 ms 60 cms. Sucesión Hipólito García; al Sur, 112 ms 35 cms., la vía del Ferrocarril Central camino por medio; al Este, en 1839 ms 90 cms., con Pedro Laborde, y al Oeste, en 1771 ms. 15 cms., con Sucesión Juanvelz Imas, Manuela Imas de Ferré y Gabriela Imas de Ferré. Existe una servidumbre de 7 ms de ancho sobre el límite Nordoeste, establecida en el plano. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada; 2.o Que los antecedentes del bien a venderse se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 2 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario

$39.00 Feb.11-1257-v.feb.27.

ANGEL B. CASSANI

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Florida

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesores de LUCIO CASIMIRO MARTINEZ Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintisiete de Febrero próximo de 1946, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Angel B. Cassani, a la venta, en remate público y al mejor postor del inmueble ejecutado siguiente: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana veintiuno de esta villa Sarandí Grande, parte del padrón ciento cincuenta y uno, con un área de doscientos diecisiete metros cinco mil centímetros cuadrados, que lindan: al Oeste, su frente de ocho metros setenta centímetros, a la calle Estación; al Norte, en veinticinco metros y por formar esquina, con la calle Ituzaingó; al Este con Roberto Pisón, y al Sur, con el propio señor Pisón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio en el momento de serle aceptada su oferta. B) Que los títulos y demás documentación respectiva, se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados que deseen examinarlos. C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Sarandí Grande, Diciembre 31 de 1945 — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz

$27 00 Feb.9-1232-v.feb.26.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Dpto de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental C. Sucesión BUENAVENTURA y ANTONIO CALABUIG Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 3133, se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 2 de Febrero fué suspendido por falta de publicaciones para el día 2 de Marzo entrante a las 19 horas en las puertas de este Juzgado, donde se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribana señorita Aurora de Zárate Peyre de una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 3133 ubicada en el Sarandí 8.a sección judicial del Depto. de Maldonado compuesta según plano levantado por el agrimensor Amancio D Mazzoni de un área de treinta y una hectáreas mil ochocientos ochenta y cinco metros, lindando: Por el Norte con Antonio C Cabrera por el Sur, con sucesión Juan Martínez, por el Oeste: con Jorge Cabrera, y por el Este, con Fernando Gómez y Fernando Cabrera Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$15.00 Feb.9-1210-v.feb.26.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Dpto. de Maldonado dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental C. Sucesión Isidro Hernández Cobro de contribución inmobiliaria", padrón N.o 3363, se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 2 de Febrero fué suspendido por falta de las publicaciones legales, para el día 2 de Marzo entrante a las 18 horas en las puertas de este Juzgado, donde se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribana señorita Aurora de Zárate Peyre de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en Sarandí 8.a sección judicial del Dpto. de Maldonado, compuesta según plano levantado por el agrimensor don Amancio D. Mazzoni de noventa y ocho hectáreas, lindando: por el Norte: con sucesión Petrona Moreno de Pereira; por el Sur, sucesión José Calabuig; por el Este, Ricci Hnos.; por el Oeste Juan Francisco Fernández Chaves y sucesión Isidro Fernández. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados — Solé O Mujica Juez de Paz.

$13 50 Feb.9-1211-v.feb.26.

RICARDO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Carolina Fraschini de Casaretto y otros c|los herederos de JUAN SAN MIGUEL Ejecución hipotecaria y notificación de cesión de hipoteca" se hace saber que el día 8 de Marzo p v a las 10 horas, en el vestíbulo del Juzgado, por intermedio del martillero don Ricardo Villar asistido de los Sres. Alguacil y Actuario se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana N.o 239 padrón N.o 1930 deslindado así: 20 ms 977 mms de frente al Oeste sobre calle Asamblea (hoy Setembrino E Pereda) por 42 ms 95 cms de fondo lindando: por el Norte con terreno de Da Manuela Escalada o sucesores; por el Este con terreno de Amarillo o sucesores y por el Sud, con Luis Giobbia o sucesores Se previene: a) Que la venta se hará sobre la base de las dos terceras partes del monto de la tasación que es de $ 5.948 60; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados — Paysandú Febrero 7 de 1946 — Juan Oholeguy Actuario

$30 00 Feb 14-1407-v mz 2.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión JULIA GONZALEZ DE RIVAS". (Lo. 12, N.o 254. Fo 286), se hace saber: Que el día 8 del entrante mes de Marzo, de las 10 a las 10 y 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad de Rocha, en la calle doctor Julián Graña N.os 208 y 210 manzana N.o 124, solar N.o 3, padrón actual N.o 296, antes 1366 que mide según título 10 metros 737 milímetros de frente a la calle Dr. Julián Graña, por igual extensión en el fondo donde linda con Marcelo Cabral; por 42 metros 95 centímetros por ambos lados paralelos lindando con Consolación Colman de Macedo, Miguel R Fajardo y Guillermo López con una superficie de 461 metros 15 centímetros cuadrados. Tasado en la suma de mil quinientos pesos Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación antes referida o sea a la suma de un mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente sucesorio, en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y certificados respectivos cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario previamente al otorgamiento de la mencionada escritura la que deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate — Rocha, Febrero 5 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario

$39.00 Feb.14-1401-v mz.2.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos c|MANUEL BARREIRO Cobro de impuestos" se hace saber que el día 22 del corriente mes a las 9 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Agustín Pereyra asistido del subscripto Juez y del Actuario Ad-hoc escribano Ernesto C Aguiar del siguiente inmueble: Un terreno empadronado antes con el N.o 600 y hoy con el N.o 1696, ubicado en la manzana N.o 50 de esta ciudad de Rocha, con una área de 268 ms 2 25 dms deslindados así: por el Noreste una recta de 12 ms 50, con frente a la calle Río Branco; por el Sureste, una recta de 21 ms 46, que linda con Elisa Prieto Fernández; por el Suroeste, recta de 12.50 con José Rocca y por el Noroeste recta de 21 ms 46, con Tomás Fabra cuyo terreno ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no alcancen las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados respectivos; y D) Que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados — Rocha Febrero 2 de 1946 — Alfredo de Mello

(Cuenta corriente) Feb 7-20383-v feb 22

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1211 serie "30" a cargo de MANUEL HERMIDA, el día 14 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan B Bidegain venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento setenta y siete pesos ($ 2.177.00) una fracción de terreno y mejoras en la 10.a sección judicial de este Departamento, padrón 33.652, N.o 13 de la fracción "C" en el plano de Junio de 1911 del agrimensor Juan Mier, con una superficie de trescientos ochenta y nueve metros, que se deslinda, 10 ms. de frente al Este de la calle Anzani, edificio N.os 2127 y 2133, entre la avenida Italia y la calle Ayuí; igual medida al Oeste con el solar 19; 38 ms. 90 cms. al Norte con el solar 14, e igual medida al Sur con el solar 12. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.866 57, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y de ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n, hasta la suma de $ 1.468.33, que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Feb.20-20552-v.mz.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 142 serie "V" a cargo de ELISA FRESSIA DE BERNASCONI, JOSE MARIA HINDEMBURG, LUISA ELISA y FLOR DE MARIA NATALIA BERNASCONI, el día 15 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eduardo Perotti Corradi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil quinientos setenta y siete pesos ($ 8.577.00) una fracción de terreno y mejoras señalada con el N.o 1 en el plano de Junio de 1923 del agrimensor Juan Basso, con setecientos cincuenta y nueve metros de superficie, con 41 ms. 55 cms de frente al Noroeste de la calle Juan Ortiz; 17 ms. 18 cms. al Noreste de frente a la calle Abacú, por formar esquina, edificio números 2143|45; 34 ms. 40 cms. al Sudeste con Ramón Juambeltz, de cuyo extremo parte otra línea de 6 ms 32 cms. en dirección Sudoeste, luego otra de 7 ms. 15 cms en dirección Oeste, con el solar 4; y 23 ms. 50 cms. al Sudoeste con el solar 2. Padrón 108.224 Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.193.71, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado) C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco; siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta $ 3.393 66, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Armando Aresti Hervé, Gerente General

(Cuenta corriente) Feb 20-20553-v.mz.2.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "Jaime Kacew y Lázaro Treszczan", quedando con el activo y pasivo el Sr JAIME KACEW Los acreedores deberán presentarse en la sede social, Canelones 2529 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Informes. Estudio Jurídico Sandler. Blandengues 1675 — Montevideo Febrero de 1946. — Jaime Kacew — Lázaro Treszczan

$10.20 Feb 6-1946-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina Pizzanelli Uruguay 1302 Prometimos disolver la sociedad Rafael Pérez Figueroa y Hno., establecido con almacén y bar en Yacó 1413 desligándose Manuel Pérez Figueroa, haciéndose cargo del activo y pasivo RAFAEL PEREZ FIGUEROA, quien forma nueva sociedad con Manuel Esmerode (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1946 — Rafael Pérez Figueroa — Manuel Figueroa — Manuel Esmerode

$10 80 Feb 6 2021-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio, a los efectos del art. 492 del Código de Comercio, que la sociedad que para la compraventa de maderas teníamos establecida en esta ciudad, JUAN PEREZ y BASILIO PEREZ VARELA, socios colectivos, y JOAQUIN VILLA MANES, industrial, con escritorio comercial en la calle Libertad 2425, ha quedado disuelta con fecha 31 de Diciembre de 1945. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Juan Pérez. — Basilio Pérez Varela. Joaquín Villa Manes.

$1.20 Feb.21-1693-v.mz.12.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que María Luisa Magnani ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de pensión familiar está instalado en la calle Miguelete N.o 1921. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Rincón N.o 479 (escritorio Basil), dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — María Luisa Magnani.

$9.00 Feb.21-1671-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la Sociedad CHEBI Hnos. y HERRERO mi casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza y perfumería denominada Salón Gris, se encuentra establecida en la avenida 18 de Julio 1314. Y a tal efecto, los que se consideren acreedores de dicho comercio podrán presentar los justificativos de sus créditos en el comercio Peinados Chebi, 18 de Julio 1232, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

$12.00 Feb.21-1665-v.mz.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pasquet y Giambiasi en los ramos de tienda, mercería y demás anexos, con la denominación "La Gioconda" para que todos los que tengan créditos a cobrar se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal para satisfacérselos y continuará con la nueva sociedad que se hace cargo del activo y pasivo bajo la razón social Giambiasi y Compañía, constituída por los señores ITALO B. GIAMBIASI, EMILIO CALIGARI, ROGELIO GONZALEZ y AMERICO CALIGARI. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Febrero 1.o de 1946.

$20.00 Feb.15-1410-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por compromiso subscripto en esta fecha, hemos resuelto de común y amigable acuerdo en disolver parcialmente la sociedad que en el ramo de "Laboratorio de preparaciones farmacéuticas e industriales y anexos gira en esta ciudad, calle Paysandú N.o 1217, bajo la razón social de "Quintas y Cía" y denominación de "Laboratorios Proteo" retirándose de la misma el socio Francisco A. Quintas, y pasando el activo y pasivo de ella, a los socios ANTONIO CONTI, hijo y PEDRO COUCEIRO. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía "Vero y Aneiros" Cerrito 455. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Francisco A. Quintas. — A. Conti. — P. Couceiro.

$18.00 Feb.12-1304-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don FRANCISCO AIRAUDO, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas alcohólicas tengo instalada en el pueblo "Zapicán" 11a. sección judicial de Lavalleja. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en el comercio indicado. — Manuel Mirabalies.

$10.80 Feb.12-1273-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de A. Suárez, Convención 1537 he vendido a RAFAEL AQUINO, mi comercio de barraca de carbón y leña de la calle Nicolás Herrera N.o 4150. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Martínez Hnos. — Rafael Aquino.

$7.20 Feb.12-1291-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de MIGUEL SAOUSSIAN el almacén lechería frutas y verduras sito en Manuel Haedo 3047 según ley 26|IX|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. Rv. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Horacio Plaggio. — Miguel Saoussian.

$7.20 Feb.12-1269-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver, de común acuerdo la sociedad que integrábamos denominada "La Productora de Flores", que giraba bajo la razón social "MALLARINO y VIEGA" con sede en 8 de Octubre N.o 2281. Asimismo se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Sr. Juan Raúl Viega, retrotrayéndose la efectiva disolución al 31 de Diciembre último. Los acreedores deberán justificar sus créditos en la calle Eduardo Acevedo N.o 1635 (escribanía Galagorri). — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — María Luisa Vaz. — Romeo M. Mallarino. — Juan Raúl Viega.

$14.40 Feb.11-1247-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de A. Suárez, Convención 1537, he vendido a EVARISTO ALDAO, mi comercio de almacén y lechería de San Salvador 1550. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Ernesto Méndez. — Evaristo Aldao.

$7.20 Feb.12-1292-v.mz.6.

"COCOPALM LIMITADA"

Se avisa que por escrituras del 15 de Agosto y 5 de Noviembre de 1945 que fueron autorizadas por el escribano Atilio Arrillaga Safons, los señores Alfredo R. Deambrosis, Héctor Payssé Reyes y Jorge A. Labat, vendieron a don JOSE V. ALDUNATE FERREIRA los derechos y acciones totales que tenían en la Cocopalm Sociedad Limitada constituída el 15 de Febrero de 1943 por escritura autorizada por el citado escribano. Las referidas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio con el N.o 21 al folio 93 v. del tomo 7.o, y con el N.o 23 al folio 111 del tomo 11. — Montevideo, 13 de Febrero de 1946.

$12.00 Feb.20-1640-v.mz.11.

ESTANCIA MEDIA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 1.o de Marzo de 1946 a las 16.30 horas en el local calle Cerrito 400. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado 31 de Diciembre de 1945; 2.o Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes por el período 1946 - 48; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el mismo período.

El registro de acciones se cerrará el día ... de Febrero de 1946 a las 17 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$8.00 Feb.21-1632-v.mz.1.o.

BELLO Y NAYA, LIMITADA

El 9 de Enero de 1946 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores químico industrial ADOLFO FELIX BELLO y JUSTO JOSE NAYA solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que, extractadas, son las siguientes: I) Objeto: Fabricación de materiales plásticos y productos afines y su manufactura y especialmente botones, hebillas, detalles y artículos similares. II) Origen: Compra de la fábrica de materiales plásticos del socio Adolfo Félix Bello. III) Naturaleza jurídica: Sociedad de responsabilidad limitada; IV) Razón social "Bello y Naya Limitada"; V) Capital: $ 30.000.00; VI) Plazo y disolución: 3 años y, vencidos éstos indeterminado; VII) Gobierno y uso de la firma: A cargo de ambos socios. VIII) Derechos y obligaciones de los socios: el señor Bello, técnico y el señor Naya, administración; IX) Asignaciones: A determinar, siendo la del señor Bello el doble a la del señor Naya, pero nunca más de $ 300.00 mensuales; X) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos. Anualmente 50 olo para el fondo de reserva y el resto entre los socios por partes iguales; XI) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar los negocios; XII) Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 29 del mismo mes, con el N.o 8 del folio 14 vto. al 19 del Lo. 1 del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Febrero de 1946.

$20.00 Feb.21-1691-v.mz.6.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo a las 9 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar el balance y memoria que presenta la Comisión Directiva. 2.o Elección de 7 titulares y siete suplentes que integrarán la nueva Comisión Directiva y elección de Comisión de Cuentas. 3.o Autorización para vender las maquinarias del "Saladero Artigas" y destino de los fondos provenientes de la operación. — Artigas, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia.

$7.20 Feb.21-1749-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a SERAFIN PIÑEIRO, comercio ramo provisión de comestibles sito en calle Pampas N.o 2000. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Celestino Costa. — Serafín Piñeiro.

$6.80 Feb.9-1195-v.feb.28.

ARRENDAMIENTO RESCINDIDO

He rescindido con JESUS TOURIÑO, la promesa de arrendamiento que había tomado a mi cargo de la carnicería calle 14 de Julio 1497 cuyos mis acreedores podrán ocurrir ante dicho comercio todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Aureliano R. Milhomens.

$6.80 Feb.9-1199-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a FRANCISCO CASTRO mi carnicería calle 14 de Julio N.o 1497. Acreedores a escribanía Séralegui calle 25 de Mayo N.o 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Jesús Touriño.

$3.40 Feb.9-1200-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a MANUEL TERRAZO, comercio ramo provisión de frutas y verduras sito en calle San José 937. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Joaquín Seoane Varela. — Manuel Terrazo Terrazo.

$6.80 Feb.9-1196-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a don SANTIAGO ELEUTERIO CIGLIUTI el establecimiento de carnicería que gira en la ciudad de Pando séptima sección judicial de Canelones en la esquina de la avenida General Artigas y la calle Garibaldi y que adquirí de mi padre Domingo González. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía de Ustenghi, en Pando, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Febrero 6 de 1946. — Rosa Amelia González.

$10.20 Feb.9-1186-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el señor Eduardo E. Fernández ha prometido vender al señor RAFAEL BARRIOS el comercio de panadería establecido en el barrio Las Delicias, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Febrero 2 de 1946. — Eduardo E. Fernández. — Rafael E. Barrio.

$10.20 Feb.9-1178-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Vidal avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café, bar y anexos, San Martín 2691, a los Sres. CASTRO y LOPEZ. Interviene oficina "R R Y C A", R. Cercido y Cía. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — Luis Vidal. — Eduardo Castro. — Gerardo López.

$6.80 Feb.8-1121-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contraté vender a JESUS GONZALEZ el almacén de comestibles y fiambrería establecido en José Ellauri 452. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Angel Badiola Ereño.

$6.80 Feb.8-1132-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Martín Martínez avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar Hocquart 1945 a los Sres. ALVEAR y BOLIVAR MARTINEZ quienes se harán cargo del activo y pasivo. Interviene oficina "R R Y C A" R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — Martín Martínez. — Alvear Martínez. — Bolívar Martínez.

$6.80 Feb.8-1120-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Diciembre del año ppdo. recaído a nuestro pedido y en conformidad a la autorización que nos fué concedida hemos prometido vender a la firma "LA INDUSTRIAL GRAFICA URUGUAYA DE Vaglio Hnos. y Cía." las existencias y maquinarias de nuestro establecimiento que con el nombre de "Imprenta Germano Uruguaya, Helber y Cía." tenemos instalado en la calle Cerrito 740. Los interesados presentarán dentro del término legal sus justificativos en la escribanía del escribano Roberto M. Arredondo calle Florida 1424. — Montevideo, Febrero 6 de 1946.

$12.60 Feb.9.1179-v.feb.28.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se extravió libreta de caja de ahorros del Banco Italiano del Uruguay (sucursal Cordón) a nombre de JACINTA DURAN DE CUADRADO. devolverla a Jackson 1278 Apto. 8.

$6.00 Feb.8-1123-v.mar.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HUMBERTO MIGUEZ, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, tengo establecida en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado Arequita, siendo de mi cargo el pasivo y debiendo presentarse los acreedores en la casa número 684 de la calle 18 de Julio de esta ciudad. — Minas, Febrero 5 de 1946. — Ruben Urtiaga.

$16.00 Feb 20 1598-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico en general que vendí mi comercio ubicado en Mazangano (por Melo) al señor L. ADEMAR DEL CAMPO. Todos los acreedores deben presentar sus créditos dentro del plazo que la citada ley establece. Corre por cuenta y cargo del nuevo dueño todo el activo desde el primero de Febrero de 1946. — Mazangano. Febrero 10 de 1946. — José M. Acebal.

$9.60 Feb.19-1593-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que prometí vender a la firma "REBELLATTO HNOS." Sociedad Comercial, la casa que gira en la esquina de las calles Rodó y Treinta y Tres de esta ciudad de Canelones, en los ramos de ferretería, bazar y anexos. A los efectos legales hago esta publicación. — Canelones, Febrero 5 de 1946. — José G. Rebellato.

$9.00 Feb.20-1632-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que subscriben, como sucesores de Nicolás Kaloper, han prometido vender, a los señores LUIS ARRICO, JOSE ANTONIO LUNGO y ROBERTO FAGGETTI, su comercio con todas sus existencias y marcas, que gira en la casa N.o 798, de la calle República Francesa, en este Departamento, en el ramo de aguas legías, creolina, insecticidas y demás. Acreedores, presentar sus cuentas en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — María Pallarea de Kaloper. — Orquídea Noemí Kaloper.

$9.00 Feb.20-1597-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a ALBERTO LUIS BAVA, la casa de comercio en el ramo de peluquería, venta de números de lotería y quinielas, cigarrillos, mensajería y salón de lustrar calzado, sita en esta ciudad, Constituyente 1607. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en Escribanía Fernández Sierra. — Oscar Jover, Rincón 569 — Silvestre Lavie.

$9.60 Feb.20-1595-v.mz.11.

"INDUSTRIAS SAN CARLOS LIMITADA"

A los efectos legales, se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 21 de Enero último, autorizó al escribano Alfonso Arcos Mondino, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 5, al F.o 71 vta del Tomo 3.o del Registro de Contratos se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación y firma de "Industrias San Carlos Limitada" formada por los señores doctor Enrique F., Enrique J., y Aurelio E. Llovet, Federico C. Eisner y Roberto M. Castiglioni, siendo sus bases principales las siguientes: A) El objeto de la sociedad está constituído por la destilación de maderas, fabricación de plásticos, celulosa, explosivos, barnices, jabones, rayón, papel, cartón, algodón y afines sin limitación. B) El domicilio social es en esta ciudad. C) El plazo comenzó el 21 de Enero último y terminará el 31 de Diciembre de 1955. D) El capital asciende a $ 20.000.00, aportados en efectivo y distribuídos así: Enrique F. Llovet $ 3.000.00, Roberto M. Castiglioni, $ 5.000.00 y Enrique J. y Aurelio E. Llovet y Federico C. Eisner $ 2.000.00 cada uno. E) La dirección, administración y representación sociales están a cargo del Consejo Directivo, integrado por todos los socios y de los administradores que lo con los señores doctor Enrique F. Llovet. Aurelio E. Llovet y Federico C. Eisner, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. F) En el mes de Enero de cada año, se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación. G) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. H) Antes de su distribución se harán de las utilidades líquidas las siguientes deducciones: un 5 o|o para fondo de reserva hasta el límite legal y un porcentaje que fijará el Consejo Directivo y que nunca podrá ser inferior al 10 o|o para formar el fondo de previsión hasta el límite del 100 o|o del capital. — Montevideo, vet. — Enrique I. Llovet. — Aurelio E. Llovet. — Enrique J Llovet. — Aurelio E. Lovet. — Federico C. Eisner. — Roberto M. Castiglioni.

$28 00 Feb 20 1328 v mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 24 de Diciembre de 1945 por el escribano Ramón D. Queiruga, la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Alberto García y Cía., ha vendido su activo y pasivo a los señores ALBERTO GARCIA y ARIEL E. RIANI, que constituirán la firma Alberto García y Ariel E Riani, continuando en los mismos ramos, quedando a su cargo el activo y pasivo de la firma adquirida—Artigas, Diciembre 27 de 1945 — Alberto García José A. Berdou. — Ariel E. Riani.

$18 00 Feb 4-974-v.feb 23.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 28 de Febrero próximo en el local del Centro Comercial e Industrial de Las Piedras, Avenida General Artigas N.o 679, a la hora 17 y 30 en la que se tratará la siguiente orden del día: 1) Reforma de los estatutos. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de esta asamblea se requiere depositar las acciones en las Oficinas de la Caja por lo menos tres días antes de la asamblea. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados. — Montevideo Febrero de 1946.

$8 00 Feb 20-1645-v.feb.25.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 4.o ejercicio finalizado el 31 de Diciembre último, que se realizará el 28 de Febrero próximo en el local del Centro Comercial e Industrial de Las Piedras, Avenida General Artigas N.o 679, a la hora 17 en la que se tratará la siguiente orden del día: 1). Acta de la anterior asamblea 2). Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3) Elección del Síndico titular y suplente. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de esta asamblea se requiere depositar las acciones en las Oficinas de la Caja por lo menos tres días antes de la asamblea. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados — Montevideo Febrero de 1946.

$10.00 Feb.20-1644-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de almacén de comestibles calle Carlos de la Vega 4055, que prometí vender a ALBERICO GARRIDO ALONSO y ANTONIO LUCENO, para presentarse en la escribanía Mascaró Ciudadela 1418 ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Enero 29 de 1946 — Manuel Castro.

$7 20 Feb 4-941-v feb.23

DISOLUCION Y VENTA

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que tenemos constituída y explota el bazar juguetería y artículos de electricidad en Agraciada 4137 y 4137 (bis), tomando el socio ALBERTO C. IRIGARAY a su cargo el activo y pasivo. Los acreedores se presentarán al escribano Arrillaga Safons, en B Aires 479. — Montevideo Enero 28 de 2946 — Antolín Fischetti — Alberto C Irigaray.

$10 80 Feb 5-996-v feb.25.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, el señor Mario Kachinosky ha prometido vender a la señorita MARIA OFELIA LOPEZ el comercio que en el ramo confección de sombreros gira en esta plaza, calle Bartolomé Mitre 1330 (piso 1 apartamento 2), con la denominación "Carolín" La compradora constituirá sociedad con doña Josefa Navarro Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deben presentarse al estudio del nombrado escribano (25 de Mayo 295. — Montevideo. Enero 30 de 1945. — Mario Kachinosky — María Ofelia López

$14 40 Feb 15-997-v feb.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Castro avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar 18 de Julio 2252 a los Sres FERNANDEZ y FALCON Interviene oficina "B R Y C A.". R Cercido y Cía Cerrito 685 Montevideo, Enero 30 de 1946 - José Castro — — José Tain. — José Manuel Falcón.

$6 80 Feb 8-1122-v feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a PEDRO IVANOFF el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en José María Montero 3052 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 - Montevideo, Enero 31 de 1946 — Atilio Paganí Bertoldi

$6.80 Feb 8-1126-v feb.27

"SULCO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Sulco S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero del corriente año a las 11 horas, en la sede social, calle Marsella 2659|61, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio pasado; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, registrar sus acciones en la Secretaría, lo que se podrá hasta las 15 horas del 27 del corriente — El Secretario.

$8 00 Feb.16-1471-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del Art 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de agencia de cambio y anexos bajo la razón social de "Castagno y Guimaraens" habiendo quedado el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo del señor BENITO LUCAS GUIMARAENS, quien continuará el giro del mismo negocio a su solo nombre. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas de esta ciudad (escribanía Conçalves) dentro del término de ley. — Salto Enero 28 de 1946 — A Castagno. — B L Guimaraens

$18 00 Feb 6-1034-v feb 26

SOCIEDAD "PARRILLO, SCHUCTER Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber al público en general que en escritura autorizada por el escribano J Dupetit Saint-Girons en 15 de Enero último, inscripta su copia en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 39, al Fo 221 vto y siguientes del Tomo 14, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación expresada, compuesta por los señores OSVALDO PARRILLO, JUAN ANGEL PARRILLO, ENRIQUE SCHUSTER, AVIS SCHUSTER e ISAAC FRAJERMAUER, con un capital de quince mil pesos ($ 15.000.00) dividido en 150 cuotas de $ 100 00 cada una adjudicadas en la proporción siguiente: Enrique Schuster 60 cuotas; Avis Schuster 30 cuotas; Osvaldo Parrillo 25 cuotas; Juan Angel Parrillo 25 cuotas; e Isaac Frajermauer 10 cuotas. Dicho capital se integró en un 50 o|o al firmarse la escritura social y el 50 o|o restante debe aportarse dentro de los 90 días siguientes. Plazo de duración: 10 años prorrogables automáticamente por períodos quinquenales. Domicilio social: En la ciudad de Montevideo, calle Paysandú N.o 1833. Dirección, gobierno y administración a cargo indistinto de los consocios Osvaldo Parrillo e Isaac Frajermauer con uso de la firma social para todos los asuntos, negocios, contratos y demás gestiones, incluso operaciones bancarias con la única limitación de que para adquirir, enajenar o afectar inmuebles se requiere doble firma, sea de los directores de uno de ellos y cualquier socio; Síndico señor Enrique Schuster; sustituto del Director Parrillo, el señor Juan Angel Parrillo y del Director Frajermauer, el señor Avis Schuster Balances al 31 de Enero de cada año Asamblea ordinaria anuales en la primera quincena de Febrero Objeto. Importación, exportación, compra, venta arrendamiento consignación, fabricación, reparación, etc de maquinarias, materiales de mecánica en general o plantas industriales por cuenta propia o de terceros; representaciones, comisiones, depósitos permutas y demás contrataciones legales; explotación de marcas de fábrica, patentes de invención; privilegios industriales; adquisición, enajenación de bienes inmuebles o de otra naturaleza para uso sociales — Montevideo, Febrero 12 de 1946.

$30 00 Feb.15-1417-v.feb.26.

"CONSTRUCTORA DANERS CAZEAUX - EGLY SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Luis Antonio Lamas el 12 de Enero del corriente año los señores Pedro Federico Daners, Augusto Cazeaux y Tibor Egly, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: Toda clase de construcciones Denominación "Constructora Daners Cazeaux-Egly Sociedad Limitada" Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales Plazo: 2 años, pudiendo prorrogarse año a año Capital: $ 15.000.00, aportado en efectivo por partes iguales en el acto de la escritura por cada socio. Dirección y administración: Por un Directorio, integrado por los 3 socios — Montevideo, Enero 17 de 1946

$17 00 En 21-620-v.feb.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que desde la fecha se ha retirado el socio Héctor Juan Cardelino de la Sociedad ARRUTI DIEZ Y Cía., que gira en esta plaza calle Artigas esquina Giménez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Enero 28 de 1946. — Arruti Diez y Cía. — Héctor Juan Cardellino.

$12.00 Feb.19-1568-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la farmacéutica MARIA ASUNCION DOMENECH mi comercio que en el ramo de farmacia y bajo la denominación de "Farmacia Pijuán", tengo establecido en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1750. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Evaristo J. Badía calle Dr. Duvimioso Terra N.o 1270, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Manuel L. Pijuán.

$12.80 Feb.19-1592-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores VICENTE G. VIGNOLI y GILBERTO ALEMAN, el establecimiento veterinario Standard de Raúl Chiossoni, hoy de su Sucesión, situado en esta ciudad, calle Río Negro 1526. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía del Dr. José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo N.o 477 (1.er piso, escritorio 19. — Por sucesión Raúl Chiossoni, Catalina C. Rontanini de Chiossoni

$12.80 Feb 19-1588-v.mz.11.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Se comunica al comercio y al público que los señores Carl D. Prevett y Alberto Della Croce, han prometido ceder al señor JUAN CHRISTIE, las cuotas sociales que a cada uno les corresponde en la Sociedad "A. Della Croce Limitada" Laboratorios F", quedando desvinculados de la misma, a cuyo efecto los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo N.o 477, 1.er piso, escritorio N.o. 19, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carl D. Prevett. — Alberto Della Croce.

$12.80 Feb.19-1589-v.mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la SOCIEDAD OSTEN Y COMPAÑIA SUCESORES SCHLIEF Y COMPAÑIA que gira en esta ciudad calle Susviela N.o 4174. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía del doctor José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo N.o 477 (1.er piso, escritorio 19). — Elsa María Schlief de Osten. — Max Schlief.

$9.60 Feb.19-1590-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor LUIS SLONIMCZYK, mi comercio en el ramo de casa de peinados, de Hocquart 2128. De acuerdo ley 26 de Setiembre se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Amelia O. Rizzo — Luis Slonimczyk.

$6.40 Feb.19-1580-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor BAUSANT BAKALIAN, mi comercio de almacén de la calle Carlos de la Vega 4151. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Gualberto Chiazzaro. — Bausant Bakalian.

$6.40 Feb.19-1581-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que en virtud de compromiso firmado el 24 de Mayo de 1943, el señor Domingo Alcántara vendió a los señores PEDRO ADOLFO y AMERICO CASTRO, la casa de comercio que en el ramo de café, bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, tenía establecida en esta ciudad, calle Canelones N.o 2201 esquina Juan Paullier N.os 1152 y 1154, habiendo tenido la posesión los señores Castro del comercio indicado desde la fecha anteriormente citada. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus créditos y demás documentos a la escribanía Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Domingo Alcántara. — Pedro Castro. — Adolfo Castro. — Américo Castro.

$16.00 Feb.19-1556-v.mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que, con fecha 31 de Enero de 1946, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "García y Fose" en los ramos de bazar, juguetería y papelería, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor SERAFIN FOSE quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Salto, Enero 31 de 1946 — Manuel García. — Serafín Fose

$16.00 Feb.15-1412-v.mz.12.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA, S. A

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 11 de Marzo de 1946 a las 17 horas en el local de la Compañía, Plaza Zabala 383 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — El Secretario.

$15.00 Feb.18-1527-v.mz.8.

ENAJENACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial comanditaria "José Martiarena" que en los ramos de taller mecánico, agencia Ford y anexos gira en esta plaza en la calle Sarandí casi esquina Paysandú, prometiendo vender las existencias y el activo de la misma a la Sociedad Comercial "MANUEL R. SANTA CRUZ", quedando el pasivo a cargo de los vendedores. A los efectos de derecho, los acreedores deberán concurrir con los justificativos del caso en la casa N.o 685 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad, a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. — Melo, Febrero 12 de 1946. — Juan Alvez Antúnez. — José Martiarena.

$16.00 Feb.19-1587-v.mz.11.

"I. N. H. A. S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas generales ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 11 de Marzo de 1946, a las 15 y 30 y 16 horas respectivamente en nuestra sede social de la calle Goes N.o 2191 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de nuevo Directorio y suplentes en virtud de las renuncias presentadas por los integrantes del actual Directorio y Síndico. 3.o Nombramiento de Síndico y suplente. Los accionistas que deseen formar parte de las asambleas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios hasta el día 8 de Marzo de 1946, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$18.00 Feb.18-1514-v.mz.8.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

AVISO

De acuerdo con el artículo 36, de los estatutos convócase a asamblea ordinaria, a los accionistas de esta Cooperativa, la que se realizará el próximo día 27 de Febrero a las 19 horas en el local social calle Martín García 1675|77 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance del 1.o ejercicio social correspondiente al año 1945. 2.o Fijación del dividendo a distribuir. 3.o Elección de Directorio para el ejercicio 1946. 4.o Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

$8.00 Feb.18-1515-v.feb.28.

LA MOBILIARIA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 1.o de Marzo a las 17 horas en sus oficinas calle Sarandí 331, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance, inventario e informe del Síndico. 2.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta con el Directorio. 3.o Aprobación plan financiero. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el 26 de Febrero de 1946.

$4.80 Feb.19-1618-v.feb.25.

THEO FRANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuota social y modificación

Por escritura que el 8 del corriente mes y año autorizó el escribano Roberto M. Arredondo, (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de 6.o turno, N.o 17 Fo. 71 y siguientes del Tomo 1.o) los socios señores Theodor o Theo Frank y Hermann Frank cedieron, cada uno de ellos, a favor del señor MARIO S. MUSSO, sesenta y siete cuotas y media de capital social de $ 100.00 cada una, que les correspondía en la Sociedad "Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio en total de $ 13.500.00, quedando como capital de esa Sociedad el inicial de pesos 45.000.00, en el que corresponden a don Theodor o Theo Frank, $ 15.750.00, a don Hermann Frank $ 15.750.00 y a don Mario S. Musso $ 13.500.00, y modificaron los socios las cláusulas tercera y cuarta del contrato de constitución de la Sociedad, respecto a la dirección y administración y uso de la firma y distribución de las ganancias y pérdidas en la forma siguiente: Dirección y administración y uso de la firma: A cargo de los tres socios, indistinta, conjunta o separadamente. Ganancias y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva y el saldo restante, se distribuirá entre los socios a razón de 35 o|o para don Theodor o Theo Frank, el 35 o|o para don Hermann Frank y el 30 o|o para don Mario S. Musso. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Theo Frank — Hermann Frank — Mario S. Musso.

$22.00 Feb.18-1550-v.feb.28.

MERCADO OLIVARERO DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Mercado Olivarero del Uruguay S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 20 de Marzo próximo a la hora 17, en su sede social calle Uruguay N.o 1194, para tratar la siguiente orden del día: 1. Memoria del Directorio. 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1945. 3. Informe del Síndico. 4. Dividendo a distribuirse entre los accionistas. 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. Para poder formar parte de la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados de depósitos bancarios, hasta el día 13 de Marzo inclusive. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Julio C. Rossello, Presidente. — Escribano César de Ferrari, Secretario.

$10.00 Feb.19-1643-v.feb.25.

C. U. I. D. A. R. S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 27 de Febrero próximo en el local de la Bolsa de Comercio calle Rincón N.o 454 a las 16 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o Proyecto distribución de utilidades. 3.o Nombramiento del Síndico y suplente y su remuneración. 4.o Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía Avenida Garibaldi N.o 2473, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a los accionistas un boleto de entrada a la asamblea en que constará el registro de su acción o acciones y el número de votos que le corresponde. Se admite carta-poder hasta el día antes de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1946. — El Directorio.

$16.00 Feb.19-1642-v.feb.23.

CIA. EXPORTADORA DE TABACOS LTDA.

Por escritura ante el Dr. Manuel G. Sotelo, de 29 de Enero de 1946, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Cía Exportadora de Tabacos Ltda.". Capital: $ 50.000. Socios y aportes: Carlos E. Forcella, $ 20.000, Juan B. Bidegaray, $ 15.000.00, Roberto Mathó Puig. $ 15.000.00 totalmente integrado. Administraciones: a cargo indistinto de todos los socios. Plazo: hasta 30 de Junio de 1948 prorrogable habiendo comenzado sus operaciones el 1.o de Enero de 1946. Objeto principal: ser intermediaria entre los países productores y consumidores de tabaco en rama, pudiendo dedicarse a toda operación comercial. Cesión de cuotas: Los socios deberán ofrecer primeramente sus cuotas a los demás socios. Se inscribió en el Reg. P. de Comercio a cargo del Juzgado de Instancia de 6.o turno con el N.o 38 fo. 211 To. 14. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Manuel G. Sotelo.

$12.00 Feb.13-1201v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta a la señora MARIA ESTHER GRAÑA, el establecimiento comercial que gira en esta capital calle Pérez Castellano N.o 1345, en el ramo de taller de planchado y anexos, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó N.o 1431. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Elena Adelaida Fernández Magariños

$9.00 Feb 15-1419-v.mz 6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. Juan Lubin, Adolfo Goldschmit y Hersz Maier Topor, han resuelto disolver la sociedad "Lubin, Goldschmit y Topor", que gira en Montevideo con el ramo de curtido de cueros, en la calle San Martín 3633; denominada "Curtiembre El Reptil". Se harán cargo del activo y pasivo social los socios JUAN LUBIN y ADOLFO GOLDSCHMIT. Acreedores presentarse a la escribanía Benmergui, calle Juan Carlos Gómez 1431 escritorio 3. — Montevideo, Febrero 12 de 1946.

$9.00 Feb.15-1432-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a las señoritas BLANCA BACELA y BLANCA RIVERO, mi comercio de mercería que tengo instalado en el pueblo "José Batlle y Ordóñez". Los acreedores enviarán sus cuentas al escribano Guillermo E. Bonifacino en dicho pueblo. — Valentín León

$6.00 Feb.15-1444-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don HUGO ALONSO RIVAS, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo en Bequeló 2125, esquina Quito. Los acreedores deberán presentarse en escribanía Vero y Aneiros Cerrito N.o 455. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — Joaquín Pumar Zaa

$6.00 Feb.15-1437-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad, que giraba en esta plaza bajo la firma J. M. Brause y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor J. M. BRAUSE. Los acreedores se presentarán en Galicia N.o 1428.

$9.00 Feb.15-1418-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a "NUEVA VALDESIA S. A." la fábrica de manteca de mi propiedad instalada en esta ciudad, calle Yaguarón números 1568 y 1570. Los acreedores deberán presentarse en la calle 25 de Mayo número 467 (primer piso), escribanía Riestra y Arroyo Torres. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Rodolfo Donnángelo.

$15.00 Feb.16-1013-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Varela y Bastianini, en el ramo de almacén, bar y venta de helados en la calle Coquimbo 2350 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JOSE P. VARELA, según ley 26-IX-904, intervienen Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, 13 de Febrero de 1946. — José Pedro Varela — Antonio E. Bastianini.

$9.00 Feb.16-1470-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Pbro. Ramón Puyal prometió vender su estación radiodifusora C X 8 Radio Jackson, calle Caiguá 4710 a "CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.". Acreedores: Treinta y Tres N.o 1356, 1.er piso. — Ley 26-9-904.

$8.00 Feb.16-1452-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene el estudio del doctor Juan C. Massa Alvarez, calle Sarandí 493, piso 4.o. Disolví la sociedad con el señor MANUEL DELEON PEREZ, negocio de cuadrería sito en General Flores 2645. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio. — Raúl Mastrascusi.

$6.00 Feb.16-16-1471v mz.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de HORACIO PIAGGIO el almacén comestibles, frutas y verduras sito en Chaná 2152, según ley 26-IX-904 interviniendo Oficinas Palumbo Hermanos, Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — León Moudjoukian. — Horacio Piaggio.

$6.00 Feb.16-1469-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes y los del decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Enero próximo pasado, se hace saber que TIASA en formación que se unificará, con SUNEY adquirirá el activo principal de la casa comercial de esta plaza "Eugenio Barth y Compañía Sucesores", 25 de Mayo 731-737. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 494, debiendo también hacerlo ante la Comisión Interventora designada por el Poder Ejecutivo para dicha firma. — Montevideo, Febrero 14 de 1946.

$12.00 Feb 18-1513-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por escritura que autorizó el escribano Pedro del Barrio, vendí a don RAUL HECTOR VARIN, el negocio de farmacia que poseía en esta Villa, bajo la denominación de "Farmacia Nueva", lo que hago saber a los efectos del cobro de los créditos que pudieran existir. — Lascano, Febrero 8 de 1946. — María Vella Torres de Sagastiverry. — Raúl Héctor Varin.

$9.00 Feb.18-1486-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a AURORA LORENZO DE TORRES la provisión sita en Rivera 3158, según ley 26|IX|1904. Acreedores presentar justificativos de sus créditos al escribano Wáshington Lanziano, Rincón 593. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Angel Esmaus Cerviño

$6.80 Feb 18-1528-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al Sr. JOSE BRANKA mi casa que en el ramo de taller de albañilería y pinturas tengo en esta ciudad, calle Cuareim N.o 1654, citándose a todos los acreedores para que se presenten en la misma con los justificativos del caso. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Antonio Lamas.

$6.40 Feb.18-1518-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que por fallecimiento de don Augusto Savoini se liquida totalmente la casa de compraventa "Génova", que dicho señor tenía establecida en la calle Florida N.o 1266. A los efectos legales se hace la presente publicación, por lo que se previene a los interesados que deben presentarse en la casa antes indicada dentro del término legal a hacer efectivos sus derechos. — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

$9.60 Feb.18-1551-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo escribanía "Gauto y Sarachu", Juan Z. de San Martín N.o 269, de esta ciudad, vendí a MANUEL BLANCO cuota en sociedad "Arbeleche y Cabrera", que explotaba depósito de carbón, leña y forrajes en Uruguay N.o 686. Nueva firma: Sociedad Comercial Colectiva "Blanco y Cabrera", integrada por comprador y Mario Cabrera Larrosa. Acreedores presentarse en escribanía citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Carmelo, Febrero 11 de 1946. — Artemio Arbeleche.

$9.60 Feb.18-1509-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del art. 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de compra y venta de artículos de tienda, bazar y anexos, bajo la razón social "A. y B. COCCO", habiendo quedado el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo del socio Montrose Benito Cocco, quien continuará el giro del mismo negocio a su solo nombre. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas, de esta ciudad (escribanía Gonçalves), dentro del término de ley. — Salto, Febrero 7 de 1946. — M. Benito Cocco — Antonio J. Cocco.

$16.00 Feb.18-1510-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometimos disolver la sociedad VALETTO y MINETTI, establecida con restaurant y bar cialcob., calle Paysandú N.o 959, haciéndose cargo activo y pasivo Luis Valetto. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Luis Valetto. — Valetto Simón Minetti

$6.40 Feb 18-1503-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a OSCAR STERN y EMILIO PEREZ mi parte indivisa en los cines Victoria, Florida (Coliseo Florida), American y Centenario, con sus muebles, instalaciones etc. Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo 586 (escribanía del Sr. E. Toyos), de acuerdo con la ley Sbre. 26|904. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Rómulo W. Aicardi.

$9.60 Feb.18-1496-v.mz.9.

"ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S A" "O C R I. S. A."

CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 28 de Febrero de 1946 en la sede social (Plaza Independencia 711), a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del sexto ejercicio cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos). 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 4.o) — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Omar Fontana. Presidente. — Hipólito Tournier. Director-Secretario.

$18.00 Feb.18-1521-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, que en escritura autorizada el 29 de Diciembre último por el escribano Mateo A. Galagorri don Omar Germán Puentes cedió a don JUAN MARIA MAILHOS PAULLIER y a don JULIO CERVIERI, respectivamente, el cuarenta y seis por ciento y el ocho por ciento, de la cuota social que al primero le correspondía, en la cuota social de la Sociedad "La Unión Financiera Limitada" con sede en 18 de Julio N.o 968, cuyas copias respectivas fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con los N.os 3 y 5 a los Fos 8 y 12 del Libro 2.o. Y por otra escritura, ante el mismo escribano, de la misma fecha, don José Luis Fraschini, también cedió de su cuota social en la misma Sociedad el cuarenta y seis por ciento y el ocho por ciento, a don DOMINGO MENDIVIL HERRERA y a don JULIO CERVIERI, respectivamente, cuyas copias respectivas fueron inscriptas en el mismo Registro Público con los N.os 4 y 6, a los Fos. 10 y 13 vuelto, del citado libro. Los cesionarios son uruguayos, casados respectivamente con doña Elena L. Areta y doña Helena Wilson, siendo soltero el señor Cervieri y sus respectivos domicilios en Parra del Riego N.o 1059. Asencio 1160 y Carlos Berg N.o 2483. A los efectos legales se hace esta publicación. — Febrero 12 de 1946. — José Luis Fraschini — Omar Puentes. — Juan M. Mailhos Paullier. — Domingo Mendivil Herrera — Julio Cervieri.

$20.00 Feb 18-1497-v.feb.28.

"CORIMA LIMITADA"

Por escritura que el 8 del corriente mes y año, autorizó el escribano Roberto M. Arredondo, (copia inscripta Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de instancia en lo Civil de sexto turno, N.o 31 Fo. 95 y siguientes del Tomo 15) los señores doctor Hermann Frank y Mario S. Musso constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: Explotación en esta República de los ramos de importación, representaciones y venta de automóviles, camiones, tractores, máquinas agrícolas, bicicletas, motocicletas y todos los accesorios para los mismos; material de aviación, motores a combustión y eléctricos, neumáticos, máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos de toda índole, incluso para uso doméstico; herramientas mecánicas, aparatos y equipos de comunicación alámbrica e inalámbrica máquinas y accesorios para escritorios, cajas de seguridad y demás instalaciones para el comercio y demás anexos. Plazo: 10 años a contarse desde esa fecha prorrogable en forma sucesiva y automática por períodos de 5 años. Domicilio: Montevideo, calle Cerrito N.o 597. Capital: Cuarenta mil pesos en efectivo aportado e integrado en ese acto por los socios, a razón de $ 28 000 00 el doctor Frank y $ 12.000.00 el señor Musso. Denominación o razón social: Corima Limitada" cuyo uso corresponderá a ambos socios, indistinta, conjuntamente o separadamente. Dirección y administración. A cargo de ambos socios en la misma forma. Ganancias y pérdidas. 5 olo para el fondo de reserva y el saldo para los socios, a razón de un 70 olo para el doctor Frank y el 20 olo para el señor Musso — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Hermann Frank — Mario S. Musso.

$24.00 Feb.13-1549-v.feb.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con fecha de ayer he prometido vender el negocio de venta de números de lotería y agencia de quinielas, que tengo en la calle Rivera N.o 2046. bis. de esta capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con comprobantes, en calle José L. Terra N.o 2523. de esta ciudad, de once a doce horas. — Montevideo. Febrero 9 de 1946 — Raúl Panavo.

$9.60 Feb.14-1397-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rafel Levy prometió vender a ARON MANBER, el comercio de tienda y artículos para hombre establecido en Montevideo. Avenida 8 de Octubre 3640. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6 — Rafael Levy. — Aron Manber

$6.40 Feb.14-1381-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ventura Vitureira y Emilio Petraglia, hemos resuelto disolver la sociedad "Vitureira y Petraglia" objeto: explotación peluquería "El Fígaro" sede, calle Andes 1387, retirándose el socio Emilio Petraglia y formándose nueva sociedad integrada por VENTURA VITUREIRA JOSE ROUCO, BORIS TSIMBEROV y CARLOS T. VALES Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse a la peluquería — Montevideo, Febrero 9 de 1946 — Emilio Petraglia. — Ventura Vitureira — José Rouco. — Boris Tsimberov. — Carlos T Vales. — Ernesto M. Giribaldi. Escribano.

$9.60 Feb.14-1379-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913. resolvimos disolver la sociedad Rabuñay y Leira, con bar y bebidas alcohólicas en Avenida Italia N.o 3243, haciéndose cargo del activo y pasivo JUSTO LEIRA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Febrero 7 de 1946 — José Rabuñal Neira. — Justo Leira Seoane.

$9.60 Feb.14-1349-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Francisco Abella vende a MANUEL CALVO, el tambo sito en Montevideo, calle Salto 1027 y 1029. Los acreedores a cobrar escribanía Varese calle Ituzaingó 1439. A los efectos legales este aviso. — Montevideo. Febrero 7 de 1946. — Francisco Abella — Manuel Calvo.

$7.20 Feb.12-1263-v.mz.6.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20, 37, 40 y 43 de los estatutos, se convoca a los Sres accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 de Febrero de 1946 a las 15 horas, en la sede de la institución, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas: 2.o Memoria presentada por el Directorio. balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945; 3.o Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio (art. 19) Elección de Síndico y suplente respectivo: 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (art. 40). — Conchillas, Febrero de 1946. — Dr. Juan A. Muchada. Presidente — Emilio Félix, Secretario

$14.00 Feb.14-1406-v.feb.23.

SEDALANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I ... artículos 23 y 24 de los estatutos sociales, cítase por primera vez a los señores accionistas de Sedalana Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en su sede social de la calle Paraguay N.o 1928, el primero de Marzo del corriente año a las 18 horas, para considerar la siguiente: Orden del día: 1) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2) Resolver sobre prórroga del plazo de duración de la Sociedad y reforma de los estatutos sociales. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se previene: Que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, la asamblea se considerará debidamente constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y que los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deben depositar sus acciones en un Banco o en las Oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$11.20 Feb.14-1427-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la TWENTIETH CETURY FOX FILM DEL URUGUAY, Ltda. comprará el activo y pasivo total de la sucursal en el Uruguay de la Fox Film de la Argentina S. A., con domicilio en Yi 1436 Los acreedores deberán presentarse en el estudio de los señores Arrillaga Safons - Payssé Reyes, calle Buenos Aires 479 — Febrero 5 de 1946. — J. M. Sánchez.

$10.20 Feb.8-1156-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don JOSE BARRAN LOPEZ la provisión y almacén "Carlitos", establecida en la casa N.o 2783 de la calle Rivera, debiendo los acreedores presentarse en el citado negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 5 de 1946 — Aníbal Florentino Cáceres.

$10.20 Feb.8-1150-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido aportar mi fábrica de aceites de lino, masilla y anexos que gira en esta ciudad, en la calle Madrid N.o 1685 a la sociedad que realizaré con los señores DAVID GOTTLIEB y ABRAHAM KLECKI Acreedores presentarse en escribanía Tinsky Treinta y Tres N.o 1279 (apto 1). — Simón Rak.

$10.20 Feb.8-1140-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913. contratamos vender a RINALDO R. y LUIS CURIONI el café y bebidas alcohólicas establecido en General Flores 2142 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Febrero 2 de 1946 — Pedro Paz Presedo. — Manuel Paz Presedo

$6.80 Feb.8-1124-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913. contraté vender a MIGUEL ANTONIO GENTILLI y JUAN DUBILIO IRIBARNE el bar y bebidas alcohólicas establecido en Simón Martínez 6603 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 4 de 1946 — Jesús Varela Dufau

$6.80 Feb.8-1125-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a LUIS FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1101 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Febrero 1 de 1946 — Juan Bautista Gómez Chulia.

$6.80 Feb.8-1127-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RICARDO PEREZ CANDAME y Cía." en el ramo de panadería, confitería y fábrica de pastas ubicada en la calle Paraguay N.o 1317, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Ricardo Pérez Candame. Acreedores: contador Vitale, avda Gral Flores 2903. — Montevideo Febrero 5 de 1946. — Ricardo Pérez Candame. — Nieves Agudo Cea.

$10.20 Feb.8-1113-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que he prometido vender al Sr. ALBERTO R SALDAÑA las existencias, muebles y útiles y demás de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tengo instalada en esta ciudad, calle Brasil esquina Doctor Soca (Hotel Colón), quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a mi cargo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas, de esta ciudad (escribanía Gonçalves) dentro de término de ley. — Salto. Enero 31 de 1946 — Augusto Girardo — Alberto R. Saldaña

$13.60 Feb 8-1133-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender al señor ARISTIDES D'AGOSTINO el taller de carpintería que en esta plaza, desde la calle Neira N.o 3728, giró bajo la razón de Juan Cammarota o Alfonso Cammarota o Juan y Alfonso Cammarota. Acreedores presentarse en "Organización Xalambrí", 18 de Julio 1777, con sus justificativos (ley 26 de Setiembre de 1904).

$10.20 Feb.8-1112-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García", Paysandú 913. contraté vender a JOSE VILA el almacén de comestibles establecido en Guaviyú 2750. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Enero 24 de 1946 — César Manuel Iglesias Fernández.

$6.80 Feb.8-1131-v.feb.27.

A V I S O

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas por el escribano Abel G Domínguez el 9 de Noviembre de 1945 se disolvió la sociedad "BAVOSI HERMANOS" habiéndose constituído una nueva sociedad comanditaria bajo la firma "Bavosi Hermanos". — Montevideo. Noviembre 9 de 1945. (Escribanía Domínguez, Tacuarembó N.o 1406).

$10.20 Feb.13-1326-v.mz.6.

A V I S O

Hacemos saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa de la panadería "El Comercio" sita en la calle Cuñapirú N.os 1767 y 1771. — Montevideo. Febrero 5 de 1946. (Escribanía Domínguez, Tacuarembó N.o 1406).

$3.40 Feb.13-1327-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos convenido disolver la sociedad CASAS y SILVEIRA. que en el ramo de homeopatía teníamos instalada en Mercedes 927. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los acreedores concurrir a la calle Mercedes 927 con el justificativo de sus créditos. — Pedro Casas. — Manuel Silveira. — A. Silveira Guido.

$10.20 Feb.13-1330-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso. — He prometido vender a la sociedad "LANTES, ESPINOSA y COMPAÑIA" el negocio de panadería denominada "San Martín", sito calle Caridad N.o 1272 y sucursal calle Francisco de La Bandera N.o 667 (bis). Acreedores a escribanía Juan P. Garino Bordenave, calle Treinta y Tres N.o 1405. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Cesario Outeiro.

$8.00 Feb.13-1328-v.mz.9.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Febrero de 1946 a las 15 y 30 en el local social calle Piedras N.o 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Fiscal. 2.o Fijar la remuneración del señor Fiscal. 3.o Elección de dos Directores titulares, tres suplentes y Fiscal correspondiente. 4.o Distribución de utilidades.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea artículo 25 de los estatutos) deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la reunión o presentar un certificado del Banco en que estuvieran depositadas.

$12.00 Feb.13-1343-v.feb.23.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
CONVOCATORIA

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas", de conformidad con el art. 40 de los estatutos, se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1946 en el local del Centro Comercial e Industrial, calle 28 de Febrero 428, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse entre los accionistas; 2) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y tres suplentes, Síndico y suplente del mismo.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y de los votos que corresponde a cada accionista expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el de la asamblea; B) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra; C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta — Artigas, Febrero 1 de 1946. — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza Secretario.

$20.00 Feb 13-1338-v.feb 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al Sr. ATILIO ROCCA el garaje y taller mecánico sito en la calle Constituyente N.o 1355 bis, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse dentro de 30 días en esa dirección. — Montevideo, Febrero 2 de 1946 — Máximo O. Benítez Larramendy.

$6.80 Feb.6-1058-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu Plaza Independencia 707 — Prometí vender restaurant calle Alzaibar 1286 a AMERICO SZOGI y JORGE HORNJAK Ley 26 de Setiembre 1904 — Vilma Nemeth

$3.40 Feb.7-1069-v.feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu Plaza Independencia 707 — Prometí vender fábrica de pastas calle Acevedo Díaz 2003 a OPERTTI Hnos. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Gines Roura Cuso

$3.40 Feb.7-1079-v.feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que María Angélica Sartorio prometió vender a ALFREDO BRINDISI el comercio ramo zapatería sito en Av. Sayago 1018 (Sayago). A los efectos legales se hacen estas publicaciones, emplazando a los acreedores presentar justificativos créditos en el comercio citado dentro plazo legal — Montevideo Febrero 5 de 1946

$6.80 Feb.7-1103-v.feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera Paraguay 1259, interviene. — WALTER M. SOSA y RICARDO NYBLON compran el comercio de almacén de comestibles sito en la calle Duvimioso Terra N.o 1502. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Febrero 1 de 1946 — Carmelo Turielo. — Walter M. Sosa — Ricardo Nyblón

$6.80 Feb.7-1056-v.feb.26

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

IX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 26 de Febrero de 1946 en el local de la sociedad calle Ituzaingó 1484 a las 18 horas con la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1945.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (Art. 20 estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — El Directorio.

$21.00 Feb.7-1134-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MARIA ELENA ASTIAZARAN la "Farmacia Popular" sita en calle 25 de Mayo, de esta Villa. Acreedores presentarse en escribanía Cendán en esta villa o en Montevideo Alzaibar N.o 1358 (ley 26 Setiembre 1904) — Tala, Enero de 1946 — Pedro Amondarain

$6.80 Feb.7-1076-v.feb.26

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esq. Misiones)

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al décimoprimer ejercicio finalizado el 31 de Diciembre último, que se realizará el 22 de Febrero próximo en el local del Banco a la hora 18 en la que se tratará el siguiente orden del día: A) Acta de la anterior asamblea. B) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. C) Elección de tres miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene: Que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1) Poseer acciones por lo menos por valor de $ 1.000.00. 2) Depositar con tres días de anticipación, como mínimo del señalado para la asamblea una acción preferida o acciones por un valor mínimo de $ 1.000.00.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

Nota. — Rogamos a los señores accionistas quieran depositar sus acciones con la mayor antelación posible. — Montevideo Febrero de 1946.

$15.20 Feb.8-1154-v.feb.22

UPRONA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Uprona Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo a las once horas en su sede social calle Rincón 524 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1945. 2.o Remuneración del Directorio. 3.o Nombramiento de tres Directores. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, 10 de Febrero de 1946. — Uprona S. A. — P. Kilcher, Vicepresidente

$8.00 Feb.19-1586-v.feb.23.

"REGRAIN S. A."

Recuperación Gratuita de Inversiones

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1946 en su domicilio calle Uruguay N.o 1023, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y el balance anual presentado por el Directorio. 3.o Consideración de la memoria y el balance anual presentados por el Directorio. 3.o Consideración sobre los beneficios resultantes y distribución de utilidades. 4.o Informe del Síndico sobre el balance. 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en el local de la Compañía, calle Uruguay 1023 con tres días de anticipación de la fecha de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1946. — El Directorio.

$10.00 Feb.16-1448-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, según ley de 26 de Setiembre 1904 que resolvimos disolver parcialmente la sociedad "HIJOS DE MARTINEZ SOR" adjudicando a Saturnino Martínez la empresa fúnebre denominada "Empresa Martínez Sor" instalada en la calle Asamblea 624, de la ciudad de San José, quien se hace cargo del pasivo de la carpintería instalada en Rodríguez la que se cierra. Se adjudicará el activo y pasivo del negocio de tienda y anexos instalada también en Rodríguez a Genoveva y María Martínez. Se comunica que se dejó sin efecto la promesa de venta de las partes que en la sociedad tenían Guillermo y Marcelino Martínez a favor de Juan Carlos Martínez. Los acreedores podrán presentarse en la Empresa Martínez Sor calle Asamblea 624 de la ciudad de San José.

$17.00 Feb.7-1083-v.feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a LAZARO TRESZCZAN el taller de carpintería sito en Obligado 1290. Por informes: Estudio jurídico Sandleri Blandengues 1675. — Montevideo, Febrero de 1946. — Pedro Molinari. — Lázaro Treszczan

$6.80 Feb.6-1046-v.feb.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el almacén y bar con alcohólicas, calle Cubo del Sur 3709 a VICENTE CLADERA (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — Manuel A. Villar

$3.60 Feb.6-1020-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FLORES y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber al comercio, y al público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta capital bajo la razón social de "Flores y Compañía Limitada". La integran los socios JUAN PEDRO BARIDON y JULIO ALBERTO FLORES. Capital: $ 100.000.00 aportados en la siguiente forma y proporción: El señor Baridon $ 70.000.00 y el señor Flores $ 30.000.00, totalmente integrado por los socios con las mercaderías, créditos, muebles, máquinas y todas las instalaciones y demás efectos que constituyen el activo de la anterior firma "Flores y Compañía Limitada". El objeto es el ejercicio del comercio en los ramos de importación y fabricación de artículos de papelería, librería, y escritorio como también impresiones y negocios de importación y exportación en general. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios con uso de la firma social, ejerciendo la Gerencia el socio señor Flores. El domicilio es en esta capital calle Mercedes N.o 1168 pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. Plazo: 3 años a contar del primero de Enero de 1946 prorrogable por períodos sucesivos de 1 año. El contrato se solemnizó por escritura que el 22 de Enero de 1946 autorizó en esta capital el escribano Juan Rolfo, habiéndose inscrito a 8 de Febrero de este año en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 9 al folio 38 y siguientes, del tomo primero. — Juan Pedro Baridon. — Julio Alberto Flores.

$22.00 Feb.15-1416-v.feb.26

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general, que en el día de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "G. Ragger y Cía." habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor GOTTFRIED RAGGER a fin de que aquellos que se consideren con derecho comparezcan a la calle Sarandí N.o 121. — Montevideo, Enero 21 de 1946.

$13.60 Feb.6-1055-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Raymundo Ado, prometió en venta a doña LIDIA MAGNONE DE LOPEZ, el comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y comestibles, establecido en San Jacinto, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en San José 1143 P. 1.º Ap. B Montevideo. (Estudio de la escribana Renée Bonnafón). — Raymundo Ado. — Lidia Magnone de López.

$10.20 Feb.6-1063-v.feb.25.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Febrero de 1946 a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle 18 de Diciembre N.o 911, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación de la memoria y balance general correspondientes al año 1945.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados, de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la sociedad. El registro se abrirá el día 14 de Febrero y se cerrará el 25 del mismo mes a las 15 horas, con exclusión de los sábados de tarde y los feriados. — El Secretario.

$15.00 Feb.6-1015-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don OMAR MARTINEZ, el comercio que, en el ramo de fabricación de creolinas e insecticida, tengo establecido en la calle Pedro Piñeyrúa 4860 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus cuentas en el referido comercio. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1946. — Hugo E. Echeverría

$7.20 Feb.4-944-v.feb.23

E. G. A. M., S. A.

PAGO DE DIVIDENDO 1946

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales se hace saber a los señores accionistas que, a partir del miércoles 20 de Marzo, pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1945, en nuestras oficinas de la calle Ramón Márquez 3222, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 y 30 a las 17 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — El Directorio.

$3.60 Feb.21-1687-v.feb.23.

"SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY, S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de Southamerican Trading Corporation Uruguay, S. A. para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras número 357 (primer piso derecha) el día 23 de Febrero a las 9.30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas encargados de firmar el acta, de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de los estatutos sociales. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — La Secretaría.

$10.00 Feb.12-1294-v.feb.22.

LA FLORESTA FABRICA DE CERAMICA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en sus escritorios de la planta industrial camino Carlos A. López N.o 4856 (Manga) el día 2 de Marzo de 1946 a las 16 horas a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945, todo lo cual se encuentra en los escritorios de la Sociedad a disposición de los que justifiquen ser accionistas. 3.o Elección de Vicepresidente, (artículo 36). 4.o Elección de dos suplentes de los señores Directores (artículo 36). 5.o Elección de Síndico y su suplente (Artículo 60). 6.o Designación de uno o más accionistas para firmar el acta de la asamblea. El Directorio se permite recordar a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1912 en los escritorios de la Sociedad, camino Carlos A. López N.o 4856 (Manga), de 8 a 12 horas hasta un día antes de la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo 14 de Febrero de 1946. — El Directorio.

$20.00 Feb.18-1520-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a MENDEL POPOVITS POPOVITS la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo en San Martín N.o 2659 de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del Dr H. Papssé Reyes en Buenos Aires 479. — Montevideo, Enero 25 de 1946. — Wolf Burszlyn Stenner.

$7.20 Feb.4-973-v.feb.23.

GASPARRI HERMANOS S. A

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en nuestros estatutos (artículo 17) y en el artículo 1.o de la ley del 19 de Julio de 1909, invitamos a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 2 de Marzo próximo, a la hora 18 en el local de la Sociedad, Avenida General Flores N.o 2180, para tratar el siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales. De conformidad con el artículo 18 los señores accionistas que concurran a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el 27 de Febrero inclusive. Los señores accionistas no asistentes podrán hacerse representar según indica el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, 19 de Febrero de 1946.

$6.60 Feb.20-1664-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al Sr. RODOLFO CAPRIO y Srta. BLANCA MENDEZ la cantina sita en la calle Guaviyú N.o 2299 (ley del 26|9|1904), haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Los que se consideren con derecho deben presentarse con sus correspondientes cuentas en el citado comercio. — Bernardo Casalá. — Ramón Dávila. — Blanca Méndez. — Rodolfo Caprio.

$6.80 Feb.7-1077-v.feb.26.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas de Agencia Marítima Dodero S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1946 a las diez horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 411, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico. 3.o Considerar el proyecto de reparto de utilidades presentado por el Directorio incluso la retribución de los señores Directores y del Síndico. 4.o Ratificación de los pagos efectuados por sueldos, participaciones y|o gratificaciones durante el año 1945 a los señores Directores que han desempeñado funciones administrativas en Casa Matriz y en sucursales argentinas independiente de los cargos para los que fueron electos por la asamblea realizada el 27 de Marzo de 1943. 5.o Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con lo estatuído por el artículo 13 de los estatutos sociales. 6.o Elección de un Síndico titular y uno suplente de acuerdo con lo estatuído por el artículo 24 de los estatutos sociales. 7.o Designación de dos señores accionistas para la firma del acta de dicha asamblea. — La Secretaría.

$18.00 Feb.15-1436-v.feb.26.

MANUEL MARTINEZ REINA S. A. "EL TELAR"

PAGO DE DIVIDENDOS

El Directorio de esta Sociedad Anónima comunica a los señores accionistas que sobre el pago de dividendos complementario de 8 o|o por el año 1945, se ha resuelto prorrogar hasta el día 25 de Febrero, el plazo que les permite optar por su cobro en acciones al tipo par, debiendo los señores accionistas, presentarse por escrito antes de la fecha indicada. Pasada esa fecha se abonará en efectivo. — El Secretario.

$3.60 Feb.20-1679-v.feb.22.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACIONES

Número 182. — Heladera eléctrica tipo familiar, a las 16 horas.

Número 183. — 194 metros manguera para incendio, de 0 m. 045, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494, dentro del horario oficial del Banco.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las horas indicadas para cada licitación, en el despacho de la Subgerencia (4.o piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.22-20569-v.feb.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Segundo llamamiento

Impresión del "Boletín" Oficial

Llámase a licitación por segunda vez para la impresión de doce números del "Boletín" Oficial del Instituto, cuyo tiraje mínimo será de dos mil ejemplares, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Publicidad y Ediciones" del Banco (piso tercero).

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 12 de Marzo próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de las leyes de la materia.

Se previene: 1.o Las propuestas deberán ceñirse al pliego de condiciones; 2.o Si el incumplimiento de esta exigencia diera lugar, a juicio del Banco, a la anulación del acto, el proponente perderá el depósito respectivo. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20568-v.mz.2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Licitación pública número 101

Llámase a licitación pública para la confección de 1:500.000 fórmulas de importación, Exportación, Reembarco, Desembarcos, etc., de acuerdo a la relación de las mismas y pliegos de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas, (segundo piso del edificio de Aduanas), durante el horario de oficinas.

Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 15 de Marzo próximo venidero a las 15 horas, en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Feb.22-20586-v.mz.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Febrero 25: hora 9 y 30, artículos de molino (cuarto llamado); 9 y 45, tarros de hierro estañado para leche y jugos; 10, librería; 10 y 15, electricidad; 10 y 30, barraca; 10 y 45, tejidos. 11, almacén, Cif. o Fob (segundo llamado); 11 y 15, armazones fúnebres (periódicos); 11 y 30, máquina para labranza y aparatos eléctricos (segundo llamado); 11 y 40, autos tipo Sedan, Cif. (tercer llamado); 11 y 50, arreglo de dos cocinas en el Lazareto de la Isla de Flores (segundo llamado); 12, arreglo en la instalación de ablandamiento de agua en el Hospital Vilardebó (segundo llamado); 12 y 10, carpintería (quinto (llamado); 12 y 20, almacén (cuarto llamado); 12 y 25, harina de trigo de primera (sexto llamado).

Marzo 11: hora 15, venta de productos medicamentosos.

Marzo 18: hora 13 y 45, aceite de hígado de bacalao, Cif. o Fob.; 14, aparatos para laboratorio, Cif. o Fob. 14 y 15, suministro de artefactos de iluminación para el Hospital de Clínicas.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1392 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.22-20581-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO a LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de artículos de vestuario.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 2 de Marzo próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.22-20584-v.mz.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de 450 metros cúbicos de arena.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Marzo próximo a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.22-20585-v.mz.6.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 28

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de veintiún mil quinientes (21.500) equipos para trabajos escritos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día siete (7) de Marzo de 1946 a las 15 horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro del siguiente horario: hasta el veintiocho (28) de Febrero, inclusive, de 10 a 11 horas; del 1.o al 6 de marzo, inclusive, de 14 a 16 horas (sábados de 10 a 11 horas). — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta corriente) Feb.22-20587-v.mz.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46550. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Calzados Sassi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca

Fort-Flex

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.22-1731-v.mz.7.

ACTA N.o 46551. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Calzados Sassi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca

Californian

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Feb.22-1732-v.mz.7.

ACTA N.o 46553. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tilton y Cook Co., con domicilio en la ciudad de Leominster (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "TILCO", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1734-v.mz.7.

ACTA N.o 46554. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Christian Science Publishing Society, con domicilio en la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "THE CHRISTIAN SCIENCIE MONITOR", para distinguir artículos de la clase 15 (un diario internacional). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1733-v.mz.7.

ACTA N.o 46332. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Cheeks

para distinguir artículos de la clase 10 (compactos de colorete). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.22-1730-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 51.946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.28-20582-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 50|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación de calefacción central en la ampliación del edificio del Correo Central (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20583-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Sorteo de bonos

Relación numérica de los bonos sorteados el día 28 de Enero de 1946, correspondientes a las deudas: Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo - 1937 (cupón número 37 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes):

Serie "B"

Valor $ 1,000.00

60 - 83 - 131 - 182 - 231 - 281 - 381 - 431
487 - 531 - 581 - 631 - 681 - 731 - 781 - 831
881 - 931 - 981 - 1046 - 1081 - 1131 - 1181
1231-1281-1331-1381 - 1431 - 1481 - 1531 - 1581
1631 - 1681 - 1731 - 1781 - 1849 - 1881 - 1931
1981 — 2031 - 2081 - 2131 - 2181 - 2231 - 2281
2331 - 2381 - 2432 - 2481 1- 2531 - 2581 - 2631
2683 - 2731 - 2781 - 2831 - 2881 - 2932 - 2981
3031 - 3081 - 3131 - 3181 - 3231 - 3281 - 3331
3381 - 3431 - 3481 - 3531 - 3581 - 3631 - 3681
3731 - 3781 - 3831 - 3881 - 3931 - 3981 - 4031
4081 - 4131 - 4181 - 4231 - 4281-4331-4382-4431
4481 - 4533 - 4581 - 4632 - 4681 - 4731 - 4781
4831 - 4881 - 4931 - 4981 - 5031 - 5081 - 5131
5181 - 5231 - 5281 - 5331 - 5381 - 5431 - 5381
5521 - 5581.

Valor $ 500.00

1 - 2 - 3 - 126 - 127 - 129 - 130 - 131 - 132
133 - 134 - 135 - 133 - 137 - 132 - 189 - 228
317 - 388 - 415 - 495 - 575 - 656 - 735 - 815
895 - 975 - 1055 - 1135 - 1215 - 1295 - 1382
1455 - 1535 - 1615 - 1695 - 1775 - 1855 - 1935
2015 - 2100 - 2176 - 2256 - 2335 - 2415 - 2495
2575-2655-2735-2815-2895-2975-3055-3135 - 3215
3295 - 3375 - 3455 - 3535 - 2615 - 3695 - 3775
3855 - 3935 - 4015 - 4095 - 4176 - 4255 - 4335
4415 - 4495 - 4575 - 4655 - 4735 - 4815 - 4895
4975 - 5055 - 5135 - 5215 - 5295 - 5375 - 5455
5535 - 5616 - 5696 - 5775 - 5855 - 5935 - 6015
6095 - 6188 - 6255 - 6335 - 6415 - 6495 - 6575
6655 - 6735 - 6815 - 6895 - 10299 - 10300
10301 - 10302 - 10303 - 10304 - 10305 - 10306
10307 - 10308 - 10309 - 10310 - 10311 - 10312
10316 - 10317 - 10318 - 10319 - 10320 - 10321
10322 - 10323 - 10324 - 10325 - 10326 - 10327
10328.

Valor $ 100.00

21 - 85 - 149 - 252 - 317 - 355 - 405 - 509
537 - 661 - 727 - 789 - 855 - 918 - 981 - 1046
1109 - 1176 - 1237 - 1301 - 1365 - 1429 - 1493
1557 - 1621 - 1685 - 1749 - 1813 - 1877 - 1941
2008.

Valor $ 50 00

42 101 - 170 - 239 - 308 - 377 - 446 - 525
586 - 655 - 722 - 792 - 860 - 929 - 998 - 1037
155 - 168 - 182 - 196 - 210 - 224 - 238 - 252-266
1628 - 1693 - 1762.

Serie "Bq"

Valor $ 500.00

1 - 2 - 3 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21
22 - 28 - 64 - 65 - 70 - 84 - 98 - 112 - 126 - 140
155 - 182 - 196 - 210 - 224 - 238 - 252 - 266
280 - 296 - 308 - 322 - 336 - 350 - 364 - 378
403 - 406 - 420 - 434 - 448.

Valor $ 100.00

3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13
14 - 15 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26
27 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38
39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48
49 - 50 - 59 - 77 - 93 - 110 - 127 - 144 - 161
178 - 216 - 217 - 229 - 246 - 263 - 281 - 299
316 - 331 - 348 - 365 - 382 - 399 - 434 - 435
451 - 467 - 484 - 501 - 518 - 525 - 552 - 570
586 - 603 - 620 - 627 - 654 - 671 - 688 - 705
722 - 739 - 756 - 774 - 791 - 807 - 835 - 847
868 - 920 - 925 - 942 - 959 - 976 - 993 - 1010
1027 - 1044 - 1031 - 1078 1095 - 1112 - 1129
1146 - 1163 - 1180 - 1197 - 1214 - 1281-1248-1265
1281 - 1299 - 1322 - 1333 - 1407 - 1408 - 1409
1427 - 1428 - 1476 - 1477 - 1533 - 1534 - 1535
1536 - 1537 - 1554 - 1571 - 1303 - 1605 - 1622
1658 - 1659 - 1682 - 1690 - 1707 - 1724 - 1744
1758 - 1777 - 1801 - 1815 - 1826 - 1843 - 1860
1877 - 1894 - 1911 - 1928 - 1945 - 2775 - 2778
2779 - 2780 - 2781 - 2782 - 2783 - 2786 - 2787.

Valor $ 50.00

6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16
17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26
27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 60 - 101
122 - 153 - 196 - 215 - 246 - 277 - 308 - 339
370 - 401 - 432 - 463 - 494 - 539 - 556 - 587
618 - 650 - 763 - 767 - 768 - 792 - 1778 - 1779
1780 - 1781.

Serie "C"

Valor $ 5.000.00

28 - 156 - 284 - 412 - 540 - 668 - 800.

Valor $ 1.000.00

99 - 233 - 369 - 505 - 641 - 777 - 913 - 1049
1185 - 1321 - 1457 - 1593 - 1729 - 1865 - 2001
2137 - 2273 - 2409 - 2545 - 2681 - 2817 - 2953
3089 - 3225 - 3361 - 3497 - 3633 - 3769 - 3905
4041 - 4177 - 4313 - 4449 - 4585 - 4721 - 4857
4993 - 5129 - 5268 - 5401 - 5537 - 5673 - 5809
5945 - 6081 - 6217 - 6353 - 6489 - 6625 - 6761
6897 - 7039 - 7169 - 7305 - 7461.

Valor $ 500 00

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11
12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21
22 - 23 - 25 - 26 - 27-28-29-69-301 - 533 - 765
997 - 1229 - 1461 - 1693 - 1925 - 2157 - 2392
2621 - 2853 - 3085 - 3317 - 3549 - 3781 - 4013
4445 - 4477 - 4709 - 4956 - 5173 - 5405 - 5637
6369 - 8101 - 6333 - 6565 - 6797 - 7029 - 7261
7494 - 7725 - 7957 - 8190 - 8421 - 8653 - 8885
9117 - 9361 - 9581 - 9813 - 10045.

Vayor $ 100.00

1 - 2 - 3 - 4 - 189 - 378 - 567 - 756 - 945
1134 - 1342 - 1512 - 1701 1890 - 2083 - 2268
2479 - 2648 - 2835 - 3024 - 3239 - 3408 - 3601
3780 - 3969 - 4158 - 4354 - 4543 - 4732 - 4921
5110 - 5299 - 5483 - 5677 5866 - 6055 - 6244.

Valor $ 50.00

1 - 2 - 229 - 556 - 883 - 1210.

Serie "D"

Valor $ 1.000.00

200 - 422 - 654 - 873 - 1098 - 1320 - 1512
1764 - 1986 - 2208 - 2420 - 2652 - 2874.

Valor $ 500.00

153 - 516 - 869 - 1222 - 1579.

Valor $ 100.00

200 - 400 - 600 - 800 - 1000.

Valor $ 50.00

1105 - 1106.

Serie "E"

Valor $ 500 00

62 - 184 - 306 - 428 - 550 - 672 - 794 - 916
1038 — 1160 - 1282 1404 - 1526 - 1648 - 1770
1900 - 2024 - 2146 - 2268 2390 - 2512 - 2634
2756 - 2881 - 3000 - 3122 3244 - 3366 - 3488
3610 - 3732 - 3854 - 3976 4098 - 4221 - 4342
4466 - 4586 - 4708 - 4830 - 4952 - 5074
5196 - 5528 - 5529 - 5562.

Valor $ 100.00

63 - 148 - 233 - 318 - 403

Serie "G"

Valor $ 1.000.00

155.

Valor $ 500 00

1 - 99.

Serie "J"

Valor $ 1.000.00

1 - 91 - 291 - 491 - 691.

Valor $ 500 00

1 - 2 - 3 - 130 - 449 - 770 - 1087.

Serie "E"

Valor $ 500 00

7 - 8 - 9 - 10 - 19 - 40 - 64 - 82 - 103 - 124
145 - 166 - 187 - 208 - 229 - 250 - 271 - 292
314 - 331 - 355.

Valor $ 100.00

1 2 - 3 - 4 - 5 - 56 - 128.

Valor $ 50.00

1 - 2 - 3 - 4 - 23 - 106.

Serie "L"

Valor $ 1.000.00

60 - 335 - 610 - 885 - 1160 - 1435 - 1710
1985 - 2260 - 2535 - 2810 - 3085.

Valor $ 500.00.

23 - 272 - 522 - 772.

Valor $ 100.00

50 - 210 - 370 - 530 - 690.

Serie "M"

Valor $ 1.000.00

4 - 257 - 510 - 763 - 1019 - 1269 - 1522 - 1775
2028 - 2281 - 2540 - 2793 - 3046.

Serie "N"

Valor $ 1.000.00

86 - 339 - 592 - 845 - 1100 - 1353 - 1606
1859 - 2112 - 2365 - 2618 - 2871 - 3124.

Bonos Rambla Portuaria

Serie "1" (con cupón número 35 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000.00

20 - 120 - 220.

Valor $ 500.00.

54 - 144 - 234 - 324.

Serie "2" (con cupón número 34 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000.00

286.

Valor $ 500.00

89 - 269.

Serie "4" (con cupón número 33 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000.00

88.

Valor $ 500.00

138 - 318.

Bonos Galería Centenario (con cupón número 35 el 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 500.00

183 - 466 - 749 - 1032 - 1322 - 1604 - 1887
2170.

Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo - 1937

Serie "2" (con cupón número 11 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000.00

104 - 229 - 354 - 479 - 604 - 729.

Valor $ 500 00

102 - 259 - 416 - 573.

Bonos Palacio Municipal - 1937

Serie "1" (con cupón número 34 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 500.00

98.

Valor $ 100.00

101.

Serie "2" (con cupón número 33 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000 00

N.os 63 - 163 - 263.

Valor $ 500.00

39 - 159 - 279.

Valor $ 100.00

64 - 163.

Serie "3" (con cupón número 33 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000.00

1 - 100 - 200.

Valor $ 500.00

96 - 216 - 336.

Valor $ 100.00

52 -152.

Bonos Municipales de Montevideo - 1937

Serie "2" (con cupón número 11 al 1.o de Abril de 1946 y siguientes)

Valor $ 1.000.00

132 - 282 - 432 - 582.

Valor $ 500.00.

17 - 168 - 320 - 472 - 624.

Se previene: 1.o Que los bonos que figuran en la relación precedente deberán ser presentados por sus tenedores en la Contaduría General (Palacio Municipal, piso 1 1|2), a fin de hacer efectivo el importe nominal que representen; 2.o Que estos bonos devengarán intereses hasta el día 30 de Enero de 1946; 3.o Que los valores a reembolsar deberán traer adheridos los cupones que para cada deuda y serie se indican, deduciéndose del valor de los bonos el cupón o cupones que faltaren; 4.o Que las actas autorizantes y demás antecedentes del sorteo se hallan en las oficinas de esta Contaduría General a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 29 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.22-20574-v.feb.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 8.906, del 30 de diciembre de 1932: De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 8.906)

Montevideo, Febrero 22 de 1946

3.a Sección

JORGE FULDA, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 694, y ELSA BUSCH, 37 años, soltera, belga, domiciliada Sarandí 594.

MAX HOFFMAN, 56 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Buenos Aires 542, y ROSA GRAU, 45 años, soltera, polaca, domiciliada Buenos Aires 542.

LUIS HUMBERTO BONASORTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 272, y MARIA JUANA BERNINZONI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 272.

BENITO CARMELO FABRIZIO, 30 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Zabala 1310, y FELICIDAD FLORES, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Zabala 1310.

4.a Sección

ENRIQUE ANASTACIO GARCIA TECHERA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1038, y MARIA ISABEL SAEZ COLMAN, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Maldonado 1038.

OTTO SPRENGEL, 42 años, viudo, industrial, alemán, domiciliado Andes 1217, y ROSA MARIA AMALIA KEGEL FIEDLER, 21 años soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

9.a Sección

TEODORO NIKITIUK, 41 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Federación 1971, y JACINTA MARIA VIÑOLES, 33 años, viuda, oriental, domiciliada 19 de Junio N.o 5711 (bis).

10.a Sección

ALFREDO MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2137, y AMELIA ERCILIA NOVOA RIOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 4092.

GARABED EMMANUEL KANTZAKIAN, 20 [illegible]

...do Tabobá 3834, y MARIA DOGANIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3834.

12.a Sección

ALBERTO GHIZZONI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2211, y BEATRIZ ARNALDI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1616.

MILTON ENRIQUE COUDET, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 3005, y OLGA RUGGERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Colorado 1823.

RAUL DOMINE, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yaguarí 1888, y ELSA VALENTINA MOREIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1888.

LAUREANO TORRES, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1616, y AUDELINA SAN MARTIN, 43 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Vilardebó 1616.

CARLOS ALBERTO VIDAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1877, y OLGA ESTHER BRANCATTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2257.

ANTONIO FLORENCIO DELMONTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2517, y MARGOT RICON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2517.

MARIO SEBASTIAN PACINI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arenal Grande 2583, y MARIA HAYDEE LEPOLVRE, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Arenal Grande 2583.

JORGE RAUL DEPOIVRE, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Arenal Grande 2583, y EMILIA DAOU, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2080.

HELMUTH GRUNOW, 26 años, soltero, carpintero, alemán, domiciliado Ramón Márquez 3037, y ELSA ELOISA UHRIG, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3037.

VICENTE FEDERICO NOYA, 24 años, soltero, litógrafo, argentino, domiciliado José L. Terra 2788, y MARIA IRMA SWOBODA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2788.

13.a Sección

RUBEN RAMON MERELLO, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Chargas 1775, y LIDIA CARRICARTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1741.

UBALDO JUAN GUILLAUMA, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 631, y AGUEDA URRUTIA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 1671.

FRANCISCO LAURIC, 33 años, soltero, periodista, yugoeslavo, domiciliado Barcelona s|n., y NELIDA HERRERA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada República Argentina s|n.

RUBEN FERREIRA DE LEON, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 4237, y MARIA DEL HUERTO TOLOSA MAINENTTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4237.

PABLO ASDRUBAL FRIGERIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 1778, y CARMEN VENTOSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3672.

NELSON MANUEL VICENTE, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Chile 3944, y VIOLETA RENE MASANTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1769.

JOSE BALBIANI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barcelona 1645, y ELSA ARMUA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3616.

15.a Sección

DANTE MUSETTI, 48 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Municipio 1516, y AMALIA CAPPUCCINI, 48 años, viuda, italiana, domiciliada Municipio 1516.

16.a Sección

MANUEL MARRERO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado G. Camino 580, y MARIA JUANA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 580.

IFRAIN TOMAS AGUETTE QUIRQUE, 25 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Ascasubí 4461, y PERLA IRIS PEREYRA VELASQUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubí 4461.

20.a Sección

TELMO MARTINEZ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Martínez 4444, y DOLORES LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 4431.

ANIBAL FERREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 4412, y SOFIA AMELIA BENTANCOR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 4412.

TOMAS LEWKOWICZ, 24 años, soltero, alemán, domiciliado Agraciada 3941, y RAQUEL KOGANAS, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Agraciada 4022.

DEMETRIO DIMOV, 24 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado J. Laguna 4760, y EVERILDA ISABEL BORDON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4760.

RAMON MESONES, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Boquerón 59, y JUANA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada L. Llupes 5289.

HECTOR MATA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Lucía 4565, y ENNA G. FACCIOLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 4565.

JOSE MARIA OLIVERA, 28 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado F. y Artigas 23, e IRMA MACHADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4142.

JUAN JOSE PEREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 4562, y ANTONIA ESPERANZA PAGELLA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Timote 4562.

JUAN MARIA REYES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Muerta 3938, y MARIA ESTHER FIGUEROA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 3938.

JUAN CARLOS SAAVEDRA, 23 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4080, e IVA RIGHI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada P. C. Bauzá 3937.

JOSE AÑON, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avenida Costanera 4368, y ZULMA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Costanera 4368.

LEON JUSTO U. GORDIOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 4659, y JULIA ZULEMA PARRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4385.

DANIEL SALVADOR SOBA, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Conciliación 4260, y FERNANDA BENJAMINA FIGUEREDO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Conciliación 4256.

DOMINGO MAURO LIENCRES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sagastume 382, y FRANCISCA JOSEFINA MENDOZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 3917.

JOSE U. RUIZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Riqué 392, y MARIA MERCEDES AITTED, 28 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4205.

21.a Sección

ADOLFO BARZANA, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ramón Cáceres 580, y FILOMENA SANCHEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Escalada 4106.

DANTE EMILIO PASTRO, 30 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4373, y ZULMA BONFIGLIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Bolognese 211.

LUIS MARIA APARICIO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Benito Alvarez 809, y MANUELA ORFILIA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 809.

ABRAHAM PEREZ, 51 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Georgia 1481, y ANGELA ENRIQUETA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Santos s|n.

MANUEL FRANCISCO GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso del Rey 4163, y SOFIA IRENE DUARTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paso del Rey 4163.

22.a Sección

ALBERTO KASZAS, 32 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Aréchaga 3369, y ADELA FERRERO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3369.

23.a Sección

HECTOR RODRIGUEZ PICHUAGA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cte. Braga 2675, y ELDA JUSTA BENOIT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2689.

JUAN TOMAS FREGUEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hospital Militar Central, y ELIDA ALVEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Génova 3521. (Matrimonio contraído in extremis) (Gratis).

$2.00 P|p.-810-v.feb.25.

8.a Sección

DOMINGOS SANTO POZZA, 39 años, soltero, tejedor, brasileño, domiciliado Buenos Aires 175, y CELIA ELENA GREGGI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 175

SIGFRIDO GÜNTHER HORACIO MORCK, 22 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 510, y ESTHER ANGELA ASPESI, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 510.

$2.00 P|p. v.feb.22.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso

Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el número 90.579. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10, Fo. 509. Expte. N.o 278. Padrón 90.579, se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 90.579, situado en la calle Perseverancia entre Camino Abrevadero y Previsión, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20576-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 77.874. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10 Fo. 681, expte. N.o 160, padrón N.o 77.874, se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.874, situado en la calle Burgues entre Francisco Pla y Guenoas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20577-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 36.508. Cobro ejecutivo de pesos", 10|411. Expte. N.o 92, se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.598, situado en la calle Carlos María Ramírez entre Camambú y Concordia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20578-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con C. DE VICINI (FLORINDA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10, Fo. 317. Expte. N.o 317. Padrón N.o 74.356 se cita, llama y emplaza a doña Florinda C. de Vicini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.356, situado sobre la línea Sur de la calle J. V. Arcos entre Saavedra y Claramunt, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20579-v mz.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA SILVA GARCIA DE LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 240), se emplaza a María Silva García de López, a sus sucesores a título particular ó universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 122759, ubicado en la calle Criollos entre Ibirocahy y Camino Burgues: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20573-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SECUNDINA TORELLO DE TALLIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 231) se emplaza a Secundina Torrello de Tallia a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47788, ubicado en en la calle Gioia entre Veraguas y Guaviyu; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20575-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VIRGINIA GRIGNOLI y otros. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6, Fo. 444), se emplaza a los sucesores a título singular o universal de Virginia Grignoli para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20580-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 234), se emplaza a Pedro González, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 131912, ubicado en la calle Albéniz entre Nueva Era y Nueva California: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio); B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb 22-20570-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JULIA S. NIN FRIAS. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 232), se emplaza a Julia S. Nin Frías, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47700, ubicado en el camino Edison entre Dumas y Watt: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20571-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LICETA ORFILIA PEIRANO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 237), se emplaza a Liceta Orfilia Peirano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 55742 mla., ubicado en la calle Cisplatina entre Millán y hormigón existente hacia J. Suárez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20572-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES o MARIA MERCEDES ETCHEVERRY ALZURI DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.22-1721-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ERNESTO RUOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.22-1756-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA G. o ELENA GERTRUDIS VALLVE DE ARBOUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.22-1729-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FIGUEROA DE REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.20 Feb.22-1439-v.mz.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE, ROSA y SOFIA WOLMAN, estableciéndose que donde la madre de las inscriptas aparece con el nombre de Paulina debe decir Perla. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Feb.22-1759-v.mz.13.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en los autos "AMESTOY JUAN JOSE. Emancipación" (Lo. 34, Fo. 522), se hace saber que por resolución de 21 de Diciembre ppdo., de conformidad con el Ministerio Público, se concedió autorización a doña Ema Alvarez de Amestoy para otorgar emancipación en favor de su hijo Juan José Amestoy, lo que se cumplió según escritura que autorizó el Esc. Carlos Ponce de León el 31 del citado mes, la que fué inscripta con el N.o 32 al Fo. 88 v. en el Registro Público de Comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$2.00 Feb.22-1764-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA DE LOS SANTOS DE PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.22-1711-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ROSA ALDACOUR DE PANUNZIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Aldacour, en la que el nombre de la inscripta aparece como Cirila cuando debe decir Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publica-

ción. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Feb.22-1727-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO LOPEZ Y FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.22-1714-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABELARDO o ABELARDO ESTEBAN MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.22-1752-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PELFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.22-1724-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NOSTRANI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.22-1726-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR SABAS BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.22-1723-v.mz 7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO NUALART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.22-1722-v.mz 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SKERL o SCKERL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.22-1766-v.mz.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ORTIZ PINTADO DE PASTURA (LINDAMAR). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Francisco Pastura, incluyéndose en la misma su apellido paterno "Ortiz" y su calidad de hija natural de Ramón Ortiz; y B) Las de nacimiento de sus hijos María Teresa y Rodney Daltón Pastura, en las cuales deberá incluirse el apellido paterno de la madre de los inscriptos "Ortiz" y su calidad de hija natural de Ramón Ortiz. — Montevideo, Junio 6 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Feb.22-1720-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "EMIRO LUIS y GONZALEZ ANDONA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos legítimos María Elena, Juan Carlos y Luis Alberto, pues donde en las tres primeras partidas dice "Miro" y en la última "Esmiro" debe decir en todas ellas Emiro. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Feb.22-1760-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ RUIZ, VALENTIN F. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde figura en la misma, como "Felipe Fernández" debe decir: Valentín Felipe Fernández. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.22-1766-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN FRANKFURTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.22-1725-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DUBRA COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.22-1753-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA VARELA CALVETE o RAMON VARELA CALVETE o CALBETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.22-1754-v mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PANIZZA o ANDRES LUIS PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.22-1755-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado ADOLFO WEHBE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como Huebe en lugar de Wehbe, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.22-1758-v mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIAN PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, 26 de Abril de 1945. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
$4.00 Feb.22-1715-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALUSTIANO PEREZ a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, 1.o de Febrero de 1944. — Jaime M De La María, Juez de Paz.
$6.00 Feb.22-1716-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PORFILIA SILVA DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, Junio 3 de 1943. — Jaime De la María, Juez de Paz.
$6.00 Feb.22-1717-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DOROTEA HERNANDEZ DE CHURI a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de terinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, 18 de Noviembre de 1943. — Jaime De la María, Juez de Paz.
$6.00 Feb.22-1718-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace haber la apertura de la sucesión de don LUIS DENIS o DENIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 15 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.22-1708-mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE RIO NEGRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Dirección de Impuestos Directos con LIBERATO o LEIBERATA PORTILLO", se hace saber al público que el día 11 de Marzo próximo a la hora 11 en la puerta de este Juzgado el martillero Martín Lansberro asistido del Alguacil ad - hoc y por el subscripto Juez se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de ciento treinta y tres pesos con 33 centésimos (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 511, ubicado en esta sección, en el paraje Sarandí y que linda con las propiedades de Alejandro Emilio Pexce; Ramón Brabo Real; Luciano Flores; Jesús y Julio Vizcaíno y Julián Cruz. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisiones de rematador, serán por cuenta del comprador. — Villa General Borges, Febrero 14 de 1946. — Fermín R. Villareal, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.22-20588-v mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Febrero de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 Feb. 22-1709-mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER VICENTE PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 14 de Febrero de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Feb. 22-1710-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo

turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GAUDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 14 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Feb.22-1707-v.mz.7.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Banco Italiano del Uruguay con OLEGARIO MARTINEZ FARIÑA, intimación", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Juan B. Bidegain, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor sobre la base de $ 3.257.13 del siguiente bien y las mejoras que contenga: Un solar de terreno ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronado, con el número 163.674, señalado con el número 6, de la fracción letra "A" en el plano del agrimensor Dall'Orto de Mayo 20 de 1937, compuesto de una superficie de 229 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros de frente al Suroeste a la calle Oyarbide, 22 metros 95 centímetros al Sur este lindando con solar 5; 10 metros al Norte limitando con solar 9; y 22 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con solares 7 y 8. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de ratificación y escritura definitiva, como asimismo los certificados de los registros respectivos; 2.o Que la comisión legal del rematador será de cargo de la ejecución; y 3.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Banco Italiano del Uruguay, Sucursal Cordón, y otros en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$33.00 Feb.22-1728-v.mz.13.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a todos los socios de la Asociación Fraternidad, para renovar las autoridades, en un todo de acuerdo con los estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo. **El acto tendrá lugar el día** domingo 24 de Marzo de 1946 en el las horas 8 a 17

$1.60 Feb.22-1769-v.feb.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio avisamos que de común acuerdo hemos disuelto el comercio que giraba en esta plaza bajo la razón "Goldstein Hnos. y Katz" ubicada en Millán 2393, haciéndose cargo del activo y pasivo la firma Goldstein Hnos. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Abel y Enrique Goldstein. — Juan Katz.

$9.00 Feb.22-1761-v mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el día 12 de Febrero de 1946, se efectuó ante el escribano Armando Teperino, la escritura de disolución de la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Pallas y Dogliotti". En virtud del artículo 49° del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1946 — Jesús Pallas Rodríguez. — José M.a Dogliotti.

$1.20 Feb.22-1735-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a PEDRO D[illegible]RAJA mi comercio ramo provisión comestibles sito en avenida Millán N.o 4249. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Domingo A. Gago.

$6.00 Feb.22-1719v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que el compromiso de compra-venta que tenían suscripto don Alfonso Costas Cabezas y don León Un Brodsky, respecto a la fábrica de productos higiénicos, situada en el camino Propios N.o 2878, ha quedado sin efecto. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Alfonso Costas Cabezas. — León Un Brodsky.

$6.00 Feb.22-1713-v.mz.13.

"ESTANCIAS COLOLO" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Estancias Cololó" sociedad anónima a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, avenida O'Higgins N.o 6191 (Carrasco) el día sábado 2 de Marzo de 1946 a las 17 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general. 3.o) Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1946. 4.o) Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año. 5.o) Remuneración al Directorio y Síndico. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 10.00 Feb. 22-1751-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrade y Castro avisan, (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometieron vender su almacén y bar, Paysandú 949, al socio JOSE ANDRADE, quién tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad vendedora, la cual quedará disuelta. — Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Andrade. — José Castro.

$9.00 Feb.22-1705-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que y Ferrando en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas en la avenida Lezica 6401 hagira en esta plaza bajo la razón de Soca ciéndose cargo del activo y pasivo el señor MARCELINO SOCA, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Marcelino Soca. — Raúl Ferrando.

$9.00 Feb.22-1712-v.mz.13.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Caja Popular de Conchillas

Distribución de utilidades

Artículo 15 de los estatutos sociales

60 %	para los accionistas, 3 % sobre $ 30.000	$ 900.00
10 %	para la reserva general	" 150.00
24 %	para el Directorio, Presidente, Vicepresidente, Vocales, Síndico, Gerente y empleados	" 360.00
1 %	para la Unión Económica del Uruguay	" 15.00
5 %	para obras de carácter social	" 75.00
100 %	Total	$ 1.500.00

Conchillas, Diciembre 31 de 1945.

Juan A. Muchada, Presidente. — Emilio Félix, Secretario. — Roque Pederiva, Gerente.

1694.

Industrias Rurales de San José S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Activo —

Acciones en cartera	$	709.100.00
Accionistas	"	800 00
Caja y Bancos	"	50.724.54
Semovientes	"	82.107.47
Inmuebles e inmuebles por destino	"	144.706.06
Muebles, útiles, maquinarias, etc.	"	4.482.73
Gastos de constitución y organización	"	8.079.20
	$	1.000.000 00

Pasivo —

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Integrado	$	290.100.00
Subscripto	"	800.00
Saldo a suscribir	"	109.100.00
	$	1.000 000.00

Inspección General de Hacienda Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 907.

Industrias Rurales de San José S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Activo —

Acciones en cartera	$	663.700.00
Caja y Bancos	"	62.601 99
Semovientes	"	83.687.17
Inmuebles e inmuebles por destino	"	152.370.18
Muebles, útiles, maquinarias, etc.	"	12.822.56
Gastos de constitución y organización	"	24.818.10
	$	1.000.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Integrado	$	336.300.00
Saldo a subscribir	"	663.700 00
	$	1.000.000.00

Inspección General de Hacienda Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 906.

Industrias Rurales de San José S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1944

Activo —

Acciones en cartera	$	655.800.00
Caja y Bancos	"	49.315.87
Hacienda vacuna, lanar, etc.	"	88.645.40
Propiedades, construcciones, etc.	"	275.180 33
Muebles y útiles, Maq. herramientas	"	13.582.47
Gastos de constitución y organización y subsidiarios	"	34.168.37
	$	1.116.692.44

Pasivo —

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Realizado	$	344.200.00
A subscribir	"	655.800 00
Hipoteca inmueble "La América"	"	116.692.44
	$	1.116.692.44

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20 — 905.

Industrias Rurales de San José S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo —

Acciones en cartera	$	652.800.00
Caja y Bancos	"	23.806.01
Hacienda vacuna, lanar, etc.	"	90.148 45
Propiedades, construcciones, etc.	"	294.497.48
Muebles y útiles, máquinas, herramientas, etc.	"	16.068.82
Gastos de constitución y organización y subsidiarios	"	38.291.68
	$	1.115.612.44

Pasivo —

Capital autorizado	$	1.000.000.00
Realizado	$	347.200.00
A subscribir	"	652.800.00

Hipoteca inmueble "La América"	"	115.574.79
Varias cuentas acreedoras	"	37.65
	$	1.115.612.44

Inspección General de Hacienda. Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00 — 904.

Industrias Rurales de San José S. A.

Balance general Junio 30 de 1945

Activo —

Inmuebles (rural, urbano y edificios)	$	280.995 87
Construcciones y alambrados	"	48.887.39
Maquinaria, material de trasporte, envases, muebles y útiles, herramientas y apiario	"	18.719.71
Hacienda vacuna, lanar, porcinos, yeguarizos y existencias diversas	"	181.922.60
Caja y Bancos	"	6.739.25
Deudores varios	"	3.426.01
Gastos de constitución y organización	"	38.394.70
	$	579.085 52

Pasivo —

Capital realizado	$	347.200.00
Bancos	"	62.736.95
Acreedores varios	"	37.308.21
Banco Hipotecario del Uruguay	"	114.615.46
Ganancias	"	17.224.91
	$	579.085.53

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00 — 903.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance general correspondiente al 39.a período (1.o de Setiembre de 1941 al 31 de Agosto de 1942).

Activo —

Mercaderías	$	107.563.62
Varios deudores	"	51.279.16
Acciones a subscribir .	"	28.440.00
Caja	"	2.389.64
Camiones	"	1.965.20
Muebles, útiles e inst..	"	353.40
Finca y edificio social.	"	300.00
The National City Bank	"	105.59
Yeguarizos	"	70.00
	$	192.466.61

Pasivo —

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	28.942.30
Fondo de previsión ...	"	34.190.00
Fondo de reserva	"	14.738.38
Efectos a pagar	"	25.621.20
Fondo amp. edificio...	"	4.200.00
Fondo obras sanitarias.	"	1.500.00
Caja de Jubilaciones ..	"	523.21
Utilidad líquida	"	22.751.52
	$	192.466.61

Fray Bentos, 31 de Agosto de 1942.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60 — 1087.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance de saldos correspondiente al trimestre vencido el 30 de Noviembre de 1942.

Deudores —

Mercaderías	$	113.083.59
Varios deudores	"	53.627.39
Acciones a subscribir .	"	28.410.00
Caja y Bancos	"	12.649.51
Gastos generales, salarios, etc.	"	7.456.02
Muebles y útiles, edificios y finca	"	2.743.60
	$	217.970.11

Acreedores —

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	55.682.95
Fondo de reserva, previsión y amp. edificio	"	56.959.41
Efectos a pagar	"	24.116.26
Descuentos a accionistas	"	19.431.19
Intereses y descuentos .	"	1.780.30
	$	217.970.11

Fray Bentos, Noviembre 30 de 1942.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60 — 1088.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance de saldos correspondiente al trimestre vencido el 28 de Febrero de 1943.

Deudores —

Mercaderías	$	97.168.67
Varios deudores	"	47.698.03
Acciones a subscribir..	"	28.230.00
Salarios, gastos generales, seguros y jubilaciones	"	17.794.08
Caja y Bancos	"	3.597.89
Edificio e instalaciones	"	2.873.60
	$	197.362.27

Acreedores —

Capital	$	60.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	57.743.51
Varios acreedores ...	"	50.858.87
Efectos a pagar	"	24.835.39
Intereses y descuentos.	"	3.924.50
	$	197.362.27

Fray Bentos, 28 de Febrero de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60 — 1089.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance de saldos correspondiente al trimestre vencido el 31 de Mayo de 1943.

Deudores —

Mercaderías	$	97.481.19
Varios deudores	"	49.832.56
Acciones a subscribir .	"	28.080.00
Caja y Bancos	"	4.955.40
Gastos generales salarios	"	28.901.56
Muebles, útiles edificio finca, etc	"	3.043.60
	$	212.294.31

Acreedores —

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	65.471.86
Fondo de reserva, previsión y Amp. edificio	"	57.848.51
Efectos a pagar	"	22.443.12
Intereses y descuentos.	"	6.530.82
	$	212.294.31

Fray Bentos, 31 de Mayo de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.20 — 1090.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance general correspondiente al 40.o Período (1.o de Setiembre 1942 al 31 Agosto 1943).

Activo —

Mercaderías	$	120.276.14
Acciones a subscribir..	"	27.780.00
Caja	"	243.57
Camiones	"	65.20
Finca	"	10.00
Muebles y útiles e instalaciones	"	11.40
The National City Bank	"	47.56
Yeguarizos	"	25.00
Efectos a cobrar	"	806.78
Varios deudores	"	48.737.94
	$	198.003.59

Pasivo —

Capital	$	60.000.00
Caja de Jubilaciones...	"	396.32
Efectos a pagar	"	22.774.36
Fondo de reserva	"	15.904.51
Fondo de previsión ...	"	35.979.00
Fondo Amp. edificio ..	"	4.200.00
Fondo obras sanitarias.	"	2.000.00
Varios acreedores	"	32.770.13
Utilidad líquida	"	23.979.27
	$	198.003.59

Fray Bentos, 31 de Agosto de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.40 — 1091.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance de saldos correspondiente al trimestre vencido el 30 de Noviembre de 1943.

Deudores —

Acciones a subscribir .	$	27.750.00
Mercaderías	"	153.018.33
Varios deudores	"	27.894.40
Caja y Bancos	"	13.562.66
Gastos generales, salarios, etc.	"	9.124.52
Finca, muebles y útiles	"	111.60
	$	231.461.51

Acreedores —

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	64.568.59
Fondo de reserva previsión, Amp. edificio y sanitarias	"	58.005.26
Efectos a pagar	"	22.959.36
Intereses y descuentos.	"	1.949.03
Pérdidas y ganancias..	"	23.979.27
	$	231.461.51

Fray Bentos, 30 de Noviembre de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.20 — 1092.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 15 de Febrero de 1946

María Fernández de Rodríguez, española, 77 años, viuda, Cno. Sanguinetti.
Fructuoso Pedro Aurucci, oriental, 42 años, soltero, Municipio 1669
Nicolás Accuosto, italiano, 85 años, casado, Dante 2112.
Rita Muñoz de Chalcoski, oriental, 30 años casada, Hospital P. Rossell.
Antonia Dicanio De la Vecchia, oriental, 74 años, casada, Cerro Largo 1330.
María De la Fuente de Rodríguez, española, 76 años, viuda, Juan Acosta 4883.
Mariana Etchart de Oyenard, francesa, 84 años, viuda, Comercio 2475.
María Antúnez de Miranda, oriental 96 años, viuda, Himalaya 3068.
Celmira Martirena de Píriz, oriental, 34 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Juan de Dios Lotito, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
Carmen Varela de Corral, española, 72 años, casada, Ramón Anador 3607.
Ana Trotta de Espósito, italiana, 82 años, viuda, Hospital Maciel.
Luisa Sanguinetti de Larrañaga, oriental, 79 años, viuda, 18 de Julio 2205.
Julio Fernando Perdigón, oriental, 1 año, Yaro 1162.
Ricardo Justiniano Cabrera, oriental, 59 años, casado, Santa Lucía 5233.
Domingo Ferrando, oriental, 46 años, soltero, Hospital Maciel.
Luis Marcona, oriental, 53 años, soltero, Hospital Maciel.
Ondina Da Cunha de Lopetegui, oriental, 30 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Eustaquia Doreley González Maciel, 12 horas, Pasaje de la Vía 38.
Bernabela Rodríguez de Rodríguez, oriental, 44 años, casada, Hospital Maciel.
Francisco Palazzo, italiano, 67 años, casado, Hospital Pasteur.

Día 16 de febrero de 1946

Pablo Solari Uranga, oriental, 67 años, casado, La Paz 2023.
Clara Vicenta Lombradi de Rovas, oriental, 45 años, casada, A. Acosta 3402
Elisa Meleque, oriental, 24 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Santos Santini italiano, 63 años, casado, Hospital Pasteur.
Sofía Sosa de González, oriental, 36 años, casada, Hospital Vilardebó.
Antonio Giménez, oriental, 31 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Jaime Pérez, oriental, 31 años, soltero, Cavour 2237.
Hilario Villalba, oriental, 45 años, soltero, A. L. P. Campo.
Eduardo Manuel Raffo, argentino, 67 años, casado, Cololó 2231.
Gines Fernández, oriental, 49 años, casado, Hospital Maciel.
Raquel González, oriental, 2 meses, H. Pedro Visca.
Julia Felippi de Perelli, oriental, 63 años, casada, Aréchaga 3371.
Ambrosio Gómez, oriental, 69 años, soltero, Hospital Maciel.
Cecilia Pérez de Cane, oriental, 67 años, viuda, Hospital Maciel.
María Borrazas de Trigo, oriental, 64 años, viuda, Médanos 973.
Ondina Griselda Falco de Wolman, oriental, 27 años, casada, Sitio Grande 1216.
Gabriel Baltar Fariña, oriental, 76 años, San Fructuoso 1059.

Día 17 de febrero de 1946

Pedro Aguilera, oriental, 40 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Quirino Arcibaldo, italiano, 68 años, casado, Rubens 4439.
Roberto Bruno Aparicio, oriental, 51 años, casado, Hospital Pasteur.
Andrés Blanco, oriental, 43 años, casado, Canelones 2830.
Mariano Charlo, oriental, 69 años, casado, Hospital Maciel.
Laura Cantí de González, oriental, 40 años, casada, M. Berthelot 1703.
Luisa Belarmina Carrera, oriental, 54 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Zoilo Cabrera, oriental, 50 años, soltero, Hospital Pasteur.
Eduardo Espalter, oriental, 85 años, casado, Defensa 1736.
Lefor Regino Galardo, oriental, 82 años, viudo, Veracierto 1632.
María Luisa Gómez de Aguirre, oriental, 66 años, casada, Ecuador 1875.
Gilberto Muñoz, oriental, 20 años, soltero, Hospital Pasteur.
Alejandrina Pintos de Castro, oriental, 19 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Eduardo Luis Pérez, oriental, 55 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Felicia Dubio y Abella, oriental, 77 años, soltera, Barsile 2385.
Héctor Storace, oriental, 59 años, casado, Pedro F. Berro 854.
Elsa Suárez, oriental, 19 años, soltera, Camperbe 4560.
Heber Enrique Viojo, oriental, 5 años, General Flores 2392.

Día 18 de febrero de 1946

Manuela Mogade de Pallas, oriental, 77 años, viuda, Cap. Pettirossi 4036.
Jorge Gómez, oriental, 10 horas, Casa del Niño.
María Gazañol de Moreira, oriental, 48 años, casada, G. Viana 2131.
María Bentancur, oriental, 80 años, casada, A. L. P. Campo.
Alberto Saravia, oriental, 64 años, soltero, A. L. P. Campo.
María Elvira Sintes de Roqueta, oriental, 24 años, casada, Dulcinea 2868.
María Zamilla de Rodríguez, oriental, 67años, viuda, Dpto. Canelones.
Juan Bamonde, español, 75 años, casado, Nueva York 1655.
Luisa Rivero de Sandín oriental, 30 años, casada, Hospital F. Ferreira.
José Casas, español, 46 años, soltero, Millán 4482.
Cayetano Folco, oriental, 71 años, soltero, Maldonado 1487.
Pedro Ducuubs, francés, 71 años, viudo, B. España 2571 bis.
Modesto Verdes, español, 70 años, divorciado, Maldonado 1454 bis.
Luis Gennari, italiano, 75 años, viudo, D. Terra 1034 bis.
Ramón Pablo Guadalupe, oriental, 57 años, casado, Ed. Acevedo 1506.
Vicente Sapone, oriental, 60 años, viudo, Atenas 3070.
Agustín Rivero, oriental, 8 años, Spencer 4649.
Luis Félix Grecco, oriental, 63 años, casado, General Flores 2392.
Juan Ramón Cabral, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
María Anselma Camejo, oriental, 10 horas, Hospital P. Rossell.
Cipriano Gil Maubrigades, oriental, 25 años, casado, Hospital Militar.
Delano Roosvelt Galván, oriental, 21 días, Carlos Nery 3723.
Susana Benítez, oriental, 6 meses, Hospital P. Rossell.
Angela Bovielli de Pasalacqua, italiana, 83 años, viuda, Ejido 923.
Hermenegildo Pasual, español, 64 años, casado, Hospital Pasteur.
Pedro Camilo Astraldi, oriental, 67 años, casado, 18 de Julio 1955.
Raúl Bonifacio Melgar, oriental, 18 años, soltero, Damallo 2092
Arturo Altesor, oriental, 51 años, soltero, 18 de Julio 1913.
José Pevere Ferrari, italiano, 57 años, casado, Instituto Epidemiología.
Filomena Clemente, oriental 69 años, soltera, Hospital Maciel.
Miguel Angel Iglesias, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.

...SION HONORARIA CONTRALOR DE EXPOR... CIONES Y IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 555 Y 556

Solicitudes despachadas el día 6 de Febrero de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|6799, A. Perroni y Cía., Brasil, O, Maderas cedro Brasil, 1.178.
10|6796, Salomón Saban, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.775.
10|6800, Brenner Hermanos, Brasil, C, Maderas pino Brasil, 1.800.
10|6715, Moron Hnos. y Cía., Brasil, A. Tejido de algodón, 4.162.
10|6737, Salomón Saban, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.776.
10|5976, Carlos Spangenberg, Brasil, C, Hule imitación cuero para tapicería, 600.

PLANILLAS N.os 557 AL 560

Solicitudes despachadas el día 7 de Febrero de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|711, Castro, Larghero y Cía., C. Suiza, X, Tienda y mercería, 740
10|3995, Henderson y Cía., C. Suiza, X, Tienda y mercería, 338.
10|3828, Luis J. A. Rossi, C. Suiza, X, Pulseras mat. plástico, 100.
10|2755, Elías Meierovich, C, Suiza, Pulseras mat. plástico p. relojes, 200.
10|5617, Cía. Sudamericana Teléf. L. M. Ericsson, Dinamarca, C, Pilas, 375.
10|1869, Weissmann Hnos. y Temerlin Ltda., Noruega, C, Papel imit. hilo, '00.
10|2723, Picardo Dominici y Cía. Ltda., Noruega, C, Papel p. impresión, 600.
10|1578, E. Lagomarsino y Cía., C. Noruega, Papel blanco para impresiones, 750.
10|3999, Impresora Urug. S. A., C, Noruega, Cartón forrado blanco, 985.
10|5836, Flores y Cía. Ltda., C, Noruega, Papel obre, 1.125.

10|5129, Botella S. A., C, Noruega, Papel p. imprenta, 500.
10|3739, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Noruega, Papel p. imprenta, 600.
10|3737, A. Barreiro y Ramos S. A., C, Noruega, Papel p. imprenta, 715.
10|252, Philips del Uruguay S. A., A, Holanda, Aparat. recept. radio, 2.587.
10|4051, Carlos Mezzera y Cía., C, Francia, Champagne, 1.000.
10|4830, González Danrée Hareau y Peyrou, Francia, C, Champagne, 1.800.
10|854, Moisés Keidansky, C, Suiza, Marquesitas, 200.
10|1122, Elías Meierovich, C, Suiza, Piedras sintéticas, 300.
10|6585, Luis Caubarrére S. A., C, Suiza, X, Tienda y mercería, 750.
10|826, Tapié y Cía., C, Suiza, Tienda y mercería, 1.163.
10|1493, Pedro Julio Martínez, C, Portugal, Filigrana de plata, 313.
10|1021, Antonio Jourdan y Cía., C, Suiza, Polveras de metal, etc., 300.
10|852, Moisés Keidansky, C, Suiza, Pañuelos bordados para señora, 558.
10|4636, Kemper Pruzansky Hnos., C, Suiza, Tiras bordadas (festones), 581.
10|1124, Elías Meierovich, C, Suiza, Extensibles mat. plástico, 233.
10|3488, Francisco Neulaender, C, Suiza, Pulseras metal plást. p. relojes, 302.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|6831, Internat. Bussiness Ma. Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Papel manila p. máq. tabuladoras, 3515.
10|7437, Luis A. Méndez, A, Estados Unidos de América, Válvulas de radio, 23.
10|7375, Internat. Harvester Export Co. Estados Unidos de América, A, Cartón para embalar, 37.
10|7374, Taranco y Cía. S. A., B, Estados Unidos de América, Flete y gastos (jabón Bon Ami), 187.
10|7340, The Intercontinental Ltda., A, Estados Unidos de América, Pinturas en pasta de caseína, 1.120.
10|4503, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de América, Pyrin (insecticida líquido), 353.
10|7026, J. F. Castillo y Cía., A, Estados Unidos de América, Talco en polvo, 570.
10|7011, Salomón Tenzer, A, Estados Unidos de América, Tej. alg. afelpados (alfombras), 700.
10| 10|6968, Aliverti S. A., B, Estados Unidos de América, Tela de goma p. camas, 30.
10|6905, Basso y Bazzani Ltda., B, Estados Unidos de América, Plantas vivas p. injertar, 1.399.
10|6903, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de América, Pequeño molino p. pinturas y accs., 1.443.
10|6941, H. Giannetto, A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuente, 253.
10|6173, S. Arlin y Son, Estados Unidos de América, A, Máquinas de sumar, 414.
10|6175, S. Arlin y Son, Estados Unidos de América, A, Máquinas de escribir reconstruídas, 396.

PLANILLAS N.os 561 AL 563

Solicitudes despachadas el día 8 de Febrero de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|7428, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Tela adhesiva, 419.
10|7430, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Madera Douglas Fir, 7.097.
10|7382, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Madera pino tea, 5.904.
10|7244, Enrique Lustrino e Hijos, B, Estados Unidos de América, Reps. para tornos, 15.
10|7317, Ricardo R. Banchs, A, Estados Unidos de América, Máq. p. almidonar telas, 1.119.
10|7266, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Estados Unidos de América, Mechas, machos p. rescar y gastos, 438.
10|7276, S.A.F.A.D.E., A, Estados Unidos de América, Piedras esmeriles, 450.
10|7292, Suárez y Duchini Ltda., A, Estados Unidos de América, Reps. para carburador, 397.
10|7284, Suárez y Duchini Ltda., A, Estados Unidos de América, Aros para pistón, 673.
10|7320, M. M. Gardella Ltda., A, Estados Unidos de América, Polvos para pegar dentaduras, 52.
10|7137, Sydney Ross Urug. Ltda., A, Estados Unidos de América, Bomba con motor eléct. y gastos, 347.
10|7127, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras para metales y gastos, 338.
10|7125, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas p. talleres mecánicos y gastos, 96.
10|7119, Celricetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras circulares y gastos, 31.
10|7227, Ferrocarril Central del Urug. Estados Unidos de América, B, Gato de hierro y acc. p. vías, 1.906.
10|7225, Ferrocarril Central del Urug., Estados Unidos de América, B, Hojas de sierras p. metales, 96.
10|7223, Ferrocarril Central del Urug. Estados Unidos de América, B, Llaves inglesas mecánicas, etc., 3.600.
10|7173, Inernat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Herramientas, 42.
10|7233, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Piedras de esmeril y gastos, 183.
10|7144, Cassarino Hnos. S. A., A, Estados Unidos de América, Herramientas para mecánicos, 796.
10|7257, L. Gervitz, B, Estados Unidos de América, Reps. p. autos, 271.
10|7184, José María Retta y Cía., A, Estados Unidos de América, Aceite lubricante y grasa y gastos, 1.112.
10|7251, Kodak Urug. Ltda., A, Estados Unidos de América, Proyector y gastos, 90.
10|7362, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de America, A, Flete (tubos acero p. calderas), 172.
10|7062, Passeggi y Co., B, Estados Unidos de América, Reps. para autos, 320.
10|6854, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Perlas de vidrio p. laboratorio, 45.
10|6855, Will L. Smith S.A.U., A, Estados Unidos de América, Reps. camiones y coches y gastos, 1.669.
10|6993, Passeggi y Co., B, Estados Unidos de América, Cámaras para autos y camiones, 544.
10|7420, Jacobo Nirenberg, A, Estados Unidos de América, Peines mat. plástico, 47.
10|7304, Universal Pictures Corp. of Uruguay, A, Estados Unidos de América, Material de anuncios, 37.
10|6939, Gustavo Schorr, A, Estados Unidos de América, Impermeable pilot, 21.
10|6877, Empresa "El Día", Canadá, B, Papel para diarios, 956.
10|7126, Capurro y Cía., Canadá, A, Papel para diarios, 1.701.

PLANILLA N.o 564

Solicitudes despachadas el día 6 de Febrero de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|6643, Cinoca S. A., Canadá, B, Carburo de calcio, 6.179.

PLANILLA N.o 565

Solicitudes despachadas el día 7 de Febrero de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|4704, Pedro C. Staricco, C, Argentina, Arts. cerámica, 148.
10|6920, "L.E.M.A." S. A. (Laborat. Especialidades Medicinales Americanas S A.), Argentina Papel parafinado envolver pastillas, 123.
10|6837, Banco Repca. O. del Uruguay, A, Argentina, Semitín, 7.772.
10|7022, Zerboni y Cía., A, Argentina, Fieltro de borra lana, 318.
10|7054, Julián Lucas, A, Argentina, Ají picante en vaina, 2.951.
10|7060, National Paper Type Co. Argentina S. A., Argentina, A, Tinta para imprenta y gastos, 580.
10|3453, Adm. Nacional de Puertos, C, Argentina, Guantes de cuero, 146.
10|4198, Edmundo J. Angenscheidt, S. A., Argentina, C, Pañuelos mezcla rayón y alg., 190.
10|4202, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Argentina, C, Pañuelos de alg., 50.
10|5872, Arlo y Cía., A, Argentina, Boinas de vasco y gastos, 670.
10|612, Antonio Buzio S. C., C, Argentina, Crucifijos para bazar, 175.
10|5668, Blatt y Cía., C, Argentina, Arts. metal, 250.
10|4443, Cresol Hnos. S. A., C, Argentina, Chapas mármoles, 578.
10|6411, Castro, Larghero y Cía., C, Argentina, Carteras de cuero uso señoras, 558.
10|4940, Castro, Larghero y Cía., C Argentina, Ropa interior lana para señoras, 171.
10|4686, Luis Caubarrére S. A., C, Argentina, Cinturones de cuero, 125.
10|6443, Cohen Hnos., C, Argentina, Tapones para botellas mat. plástico, 134
10|2403, Drog. Surraco S. Ltda., C, Argentina. Embutidos, jaboneras mat. plástico, 160.
10|1235, Drog. Surraco S. Ltda., C, Argentina, Cremas, lociones, etc., 500.
10|1237, Drog. Surraco S. Ltda., C, Argentina, Agua colonia, 95.
10|4782, Carlos Dighiero e Hijos, A, Argentina, Pañuelos de algodón, 174.
10|5315, Deli S. A., C, Argentina, Adornos para postres, 250.
10|5317, Deli S. A., C, Argentina, Escarbadientes, 375.
10|5672, Deli S. A., C, Argentina, Arvejas verdes partidas, 575.
10|4945, Luis Ferrari, C, Argentina, Corbatas, 375.
10|364, Luis Ferrari, C, Argentina, Calotines de pael para sombreros, 312.
10|3558, Pablo Ferrando S. A., C, Argentina, Balanzas para consultorios médicos, 625.
10|5104, González Danrée Hareau y Peyrou, Argentina, Maizena Duyea, 387.
10|4103, Frigorífico Nacional, C, Argentina, X, Tripas saladas, 7.351.
10|6215, Ernesto Ottonello, C, Argentina, Tripas de ternera, 777.
10|5851, Frigorífico del Plata S. A., Argentina, C, Tripas de ternera y cerdo saladas, 4.075.
10|5962, Ottonello Hnos., C, Argentina, Tripas terneras y cerdo salados, 2.361.
10|6239, Frigorífico Artigas S. A., C, Argentina, Tripas terneras y cerdo salados, 3.296.